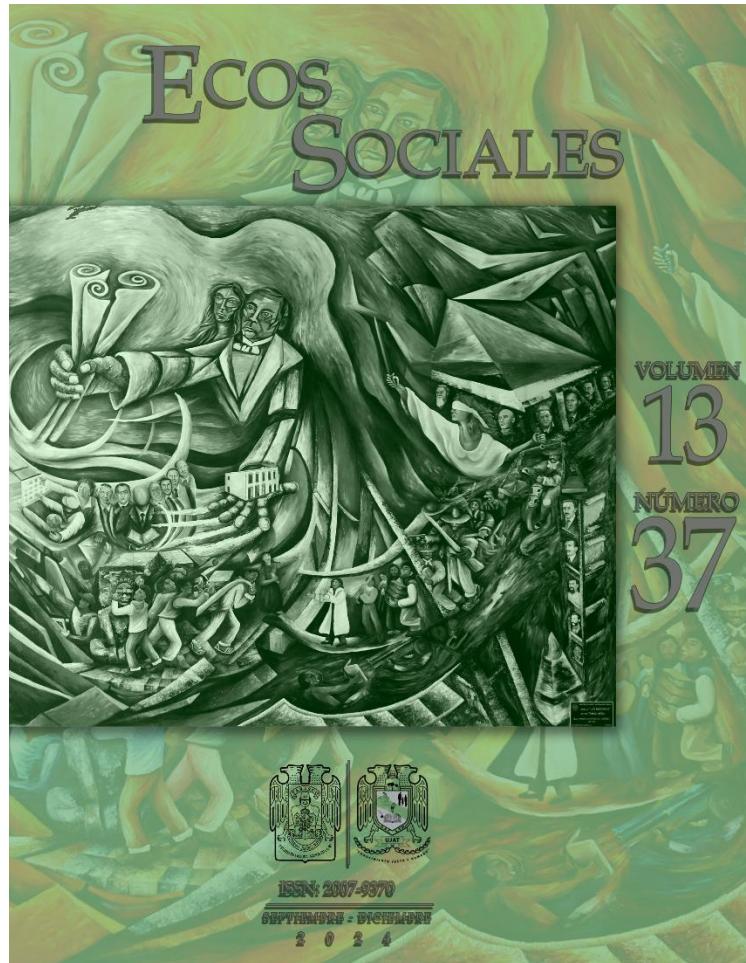


**Vol. 13 Núm. 37 (2025): 1era. Edición  
Enero-abril 2025**



<https://revistaecos.ujat.mx/ecosoc/es/issue/view/564>

**Publicado:** 2025-05-12

**ISSN:** 2007-9370



# UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**L.D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**

*Rector*

**DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ**

*Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación*

ECOS SOCIALES, es una publicación continua editada por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Av. Universidad S/N, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa Tabasco, México. <https://revistaecos.ujat.mx/ecosoc/es> ecossociales@ujat.mx. Editora Responsable de la Revista: Francisca Silva Hernández. Reserva de derechos al uso exclusivo 04-2013-070515001100-203, ISSN: 2007-9370, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Av. Universidad S/N, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, Centro, Tabasco. C.P. 86040.

La División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco no efectúa cargos por procesamientos de artículos (APC); es decir, ningún autor sufraga los costos de edición, producción o publicación.

La revista electrónica Ecos Sociales, se encuentra indexada en: AmeliCA, BASE, El Instituto Internacional de Investigación Organizada (I2OR)#7558, CiteFactor, Academic Resource Index, INTERNATIONAL INNOVATIVE JOURNAL IMPACT FACTOR (IIJIF), Carolina University Library Academy y US Library ISSN: 2007-9370

**EDITORIA EN JEFE**

**DRA. FRANCISCA SILVA HERNÁNDEZ**

*Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel I)*

**EDITORES ASOCIADOS**

**DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel I)*

**DR. GERMÁN MARTÍNEZ PRATS**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel I)*

**DRA. SONIA IRENE OCAÑA RUIZ**

*Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel II)*

**GESTORA EDITORIAL**

**DRA. YENY JIMÉNEZ IZQUIERDO**

*Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel C)*

**MTRA. ESMERALDA CHABLÉ SUÁREZ**

*Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

**ASISTENTES EDITORIALES**

**DR. GILBERTO MURILLO SÁNCHEZ**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel C)*

**ING. PEDRO LUIS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

*Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

## COMITÉ EDITORIAL NACIONAL

**DRA. ADRIANA ESMERALDA DEL CARMEN ACOSTA TORAYA**

*Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
(SNII, nivel C)*

**DR. GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

**DRA. LETICIA PALOMEQUE CRUZ**

*Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
(SNII, nivel I)*

**DR. GUILLERMO RAMÍREZ ARMAS**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
(SNII, nivel I)*

**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ VILLAR**

*Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
(SNII, nivel I)*

**DRA. AREANNA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**

*Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

**MTRO. ALFONSO CALCÁNEO SÁNCHEZ**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

**DR. JORGE LUIS CAPDEPONT BALLINA**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
(SNII, nivel I)*

**DR. LENIN MÉNDEZ PAZ**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

**DRA. JOHANNA MOSCOSO PACHECO**

*Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
(SNII, nivel C)*

**DRA. LILLIAN IVONNE HERNÁNDEZ ZEIND**

*Profesora Investigadora de la Escuela Normal Rosario María Gutiérrez Eskildsen  
(SNII, nivel C)*

**DR. OLIVIA LEYVA MUÑOZ**

*Profesora Investigadora de la Universidad Autónoma de Guerrero  
(SNII, nivel I)*

**DRA. MARTHA VERGARA FREGOSO**

*Profesora Investigadora de la Universidad de Guadalajara  
(SNII, nivel II)*

**DR. DANIEL TAGLE ZAMORA**

*Profesor Investigador de la Universidad de Guanajuato  
(SNII, nivel I)*

**DR. ALEX RICARDO CALDERA ORTEGA**

*Profesor Investigador de la Universidad de Guanajuato  
(SNII, nivel I)*

**DRA. JAZMÍN ARACELI FLORES MONTES**

*Profesora Investigadora de la Universidad de Colima  
(SNII, nivel C)*

**DR. ROBINSON SALAZAR PÉREZ**

*Profesor Investigador de la Universidad de Sinaloa*

**DRA. BEATRIZ LLAMAS ARECHIGA**

*Profesora Investigadora de la Universidad de Sonora*

**DR. JOSÉ ZARAGOZA HUERTA**

*Profesor Investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León  
(SNII, nivel I)*

**DR. LUIS ERNESTO PAZ ENRIQUE**

*Profesor Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México  
(SNII, nivel I)*

**DR. ERNESTO CASAS CÁRDENAS**

*Profesor Investigador de la Universidad Autónoma de Tamaulipas*

**COMITÉ EDITORIAL INTERNACIONAL**

**DRA. WILEIDYS ARTIGAS MORALES**

*Profesora Investigadora de la Universidad del Zulia*

**DR. JAVIER MAURICIO GARCÍA MOGOLLÓN**

*Profesor Investigador de la Universidad de Pamplona, Colombia*

**DRA. SILVIA LONDON**

*Profesora Investigadora de la Universidad Nacional del Sur, Argentina*

**DRA. ALMUDENA BARRIENTOS BÁEZ**

*Profesora Investigadora de la Universidad Complutense de Madrid*

**DR. DAVID CALDEVILLA DOMÍNGUEZ**

*Profesor Investigador de la Universidad Complutense de Madrid*

**ALESSANDRO REZENDE DA SILVA**

*Profesor Investigador de la Universidade Federal de Goiás, Brasil*

## **CONTENIDO**

***LA IMPORTANCIA LA CULTURA DE LA DENUNCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL***

THE IMPORTANCE OF THE CULTURE OF REPORTING FOR THE PROTECTION OF VICTIMS' HUMAN RIGHTS AND THE ERADICATION OF SEXUAL VIOLENCE

Biella Castellanos Yangulova

***LOS PROBLEMAS SEMIÓTICOS Y SUS POSIBLES SOLUCIONES EN LA TRADUCCIÓN DE POEMAS: EL CASO DEL AUTOR JOSÉ CARLOS BECERRA***

THE SEMIOTIC PROBLEMS AND THEIR POSSIBLE SOLUTIONS IN POETRY TRANSLATION: THE CASE OF JOSÉ CARLOS BECERRA

Jesús Guadalupe Gómez Hernández

***GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS EN LOS DERECHOS HUMANOS***

SURROGACY AND ITS CONSEQUENCES FOR HUMAN RIGHTS

Frida Sofia Vidal Macdonel, Dr. Alfredo Islas Colín

***LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN MÉXICO***

THE VIOLATION OF THE HUMAN RIGHTS OF SEX WORKERS IN MEXICO

FERNANDO TADEO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, NARDA BEATRIZ BERNAL SÁNCHEZ

***CRÍTICA PROPOSITIVA SOBRE EL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES***

PROACTIVE CRITICISM OF THE NEW NATIONAL CODE OF CIVIL AND FAMILY PROCEDURES

ANGEL VENTA SANTOS

***LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO***

THE COMPREHENSIVE PROTECTION OF THE HUMAN RIGHTS OF MIGRANTS IN SITUATIONS OF SOCIAL VULNERABILITY ON THE SOUTHERN BORDER OF MEXICO

Guillermo de la Cruz Hernández, Dra. Janett Carrillo Cerino

***LIDERAZGO DIGITAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN PYMES EN MÉXICO***

DIGITAL LEADERSHIP FOR THE DEVELOPMENT OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE CAPABILITIES IN MEXICAN SMES

Alfredo Guatemala, Gabriel García Becerril, Maximiliano Martínez Ortíz

## LA IMPORTANCIA LA CULTURA DE LA DENUNCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6382>

Biella Castellanos Yangulova

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

bcy.tabasco@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6218-7152>

Fecha de publicación: 12 de junio 2025.

**RESUMEN.** La problemática de la violencia sexual en México representa una realidad que, aunque profundamente alarmante y cargada de graves implicaciones para los derechos humanos, también revela las profundas desigualdades y fallas estructurales que, lamentablemente, aún persisten en la sociedad, dificultando así su erradicación efectiva.

En este contexto, resulta fundamental comprender que la violencia sexual abarca un espectro amplio de actos no consentidos, que van desde violaciones y abusos evidentes hasta formas más sutiles como el acoso y la explotación, todos ellos ejercidos mediante la fuerza, la intimidación o la coerción, evidenciando, por tanto, una sistemática vulneración de la dignidad y la libertad de las víctimas, quienes muchas veces enfrentan obstáculos culturales, sociales y estructurales que les impiden denunciar con confianza y seguridad. Además, aunque existen marcos jurídicos internacionales, respaldados por convenciones de la ONU y la OEA, así como leyes nacionales diseñadas para proteger y sancionar a los agresores, la realidad demuestra que muchas de estas normativas no se cumplen en la práctica, debido a factores como el miedo, la desconfianza en las instituciones y el estigma social, que favorecen la perpetuación de la impunidad.

Por todo ello, resulta imprescindible promover una cultura de denuncia, mediante campañas de sensibilización y mecanismos institucionales que generen confianza y protección para quienes deciden alzar la voz, además de implementar políticas públicas integrales, que incluyan educación en derechos humanos, apoyo psicológico y medidas preventivas, con el propósito de erradicar la violencia sexual, proteger a las víctimas y construir una sociedad más justa, respetuosa e igualitaria.

**PALABRAS CLAVE:** violencia sexual; impunidad; denuncia; derechos humanos.

## THE IMPORTANCE OF THE CULTURE OF REPORTING FOR THE PROTECTION OF VICTIMS' HUMAN RIGHTS AND THE ERADICATION OF SEXUAL VIOLENCE

**ABSTRACT.** The problem of sexual violence in Mexico represents a reality that, while deeply alarming and fraught with serious implications for human rights, also reveals the deep inequalities and structural flaws that unfortunately persist in society, making its effective eradication difficult.

En este contexto, resulta fundamental comprender que la violencia sexual abarca un espectro amplio de actos no consentidos, que van desde violaciones y abusos evidentes hasta formas más sutiles como el acoso y la explotación, todos ellos ejercidos mediante la fuerza, la intimidación o la coerción, evidenciando, por tanto, una sistemática vulneración de la dignidad y la libertad de las víctimas, quienes muchas veces enfrentan obstáculos culturales, sociales y estructurales que les impiden denunciar con confianza y seguridad. Además, aunque existen marcos jurídicos internacionales, respaldados por convenciones de la ONU y la OEA, así como leyes nacionales diseñadas para proteger y sancionar a los agresores, la realidad demuestra que muchas de estas normativas no se cumplen en la práctica, debido a factores como el miedo, la desconfianza en las instituciones y el estigma social, que favorecen la perpetuación de la impunidad.

Por todo ello, resulta imprescindible promover una cultura de denuncia, mediante campañas de sensibilización y mecanismos institucionales que generen confianza y protección para quienes deciden alzar la voz, además de implementar políticas públicas integrales, que incluyan educación en derechos humanos, apoyo psicológico y medidas preventivas, con el propósito de erradicar la violencia sexual, proteger a las víctimas y construir una sociedad más justa, respetuosa e igualitaria.

**KEYWORDS:** sexual violence; impunity; reporting; human rights.

### INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación sobre la cultura de la denuncia se centra en su papel fundamental para la protección de los derechos humanos, particularmente en el contexto de la violencia sexual en

México, abordándose a través de una metodología cualitativa, con revisión de literatura, análisis de datos estadísticos y evaluación de marcos legales, buscando visibilizar cómo la denuncia no solo permite que las víctimas alcen la voz, sino que

también fomenta la rendición de cuentas y la búsqueda de justicia, elementos esenciales para combatir la impunidad.

Para su elaboración, se examinaron diversas fuentes formales, estudios académicos y reportes de organizaciones no gubernamentales, a efecto ofrecer un panorama amplio de la situación actual.

En cuanto a su estructura, además de la introducción, cuenta con secciones un análisis del contexto legal internacional y nacional en lo atinente a la violencia sexual, presentándose también las estadísticas y secuelas de la violencia sexual, así como el problema de la impunidad, para presentar la cultura de la denuncia como una herramienta importante para la construcción de un entorno más justo, y enfatizándose la importancia de promover una cultura de la denuncia efectiva, identificando las estrategias necesarias para proteger a las víctimas de la impunidad, que impacta no solo a las personas afectadas, sino también a la sociedad en su conjunto, para concluir con recomendaciones concretas en la implementación de políticas públicas

que fortalezcan los mecanismos de apoyo y protección a las víctimas.

## PERSPECTIVAS LEGALES

### INTERNACIONALES Y NACIONALES.

La violencia sexual constituye cualquier acto de naturaleza sexual no consentido, o bien obtenido mediante el uso de la fuerza, intimidación o coerción sobre la víctima, representando una grave violación a los derechos humanos fundamentales, con severas consecuencias para la integridad física, psicológica y social de quien la padece (Marín, 2016).

Las manifestaciones de la violencia sexual son múltiples, desde la violación hasta el abuso y la explotación sexual, pasando por el acoso sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual, y sea cual fuere su modalidad, importa un ejercicio ilegítimo de poder sobre la sexualidad y libertad de la víctima (Briceño, 2020).

Pese a la gravedad de estos ilícitos, la mayoría de los casos no se denuncian, propiciando la impunidad de los agresores y la perpetuación de estas conductas delictivas (Ferreiro, 2016).

En México, la perpetración de delitos del orden sexual son un problema grave y alarmante que afecta principalmente a mujeres, niñas y niños, y el marco jurídico tanto a nivel nacional como internacional respalda de manera contundente la lucha contra la violencia sexual, *expresamente prohibida en diversos instrumentos legales*, y la protección de los derechos humanos de las víctimas (Nichelle, 2020). En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es importante destacar la relevancia de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que establece un marco legal, que obliga a los Estados a garantizar la igualdad de derechos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que se enfoca en la violencia de género, reconociendo que esta constituye una violación grave de los derechos humanos.

Ambas convenciones han sido ratificadas por el Estado mexicano y establecen obligaciones específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual contra las mujeres:

- a) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países, reconoce que “*la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y establece medidas para prevenir y eliminar esta violencia en todas sus formas*” (ONU, 1979).
- b) Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994) establece *medidas específicas* para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual contra las mujeres, incluyendo la obligación de los Estados de investigar, sancionar y reparar a las víctimas.

La ratificación de estas convenciones por parte del Estado mexicano ha sido un paso

importante en la lucha contra la violencia sexual y muestra el compromiso del país en proteger los derechos humanos de las mujeres (Rodríguez, 1996).

En el derecho nacional, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho a gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte (Cámara de Diputados, 1917), encontrándose entre estos derechos fundamentales el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia.

En muchos países, existen leyes y políticas que buscan prevenir y sancionar la violencia sexual, así como brindar apoyo a las víctimas. Por ejemplo, en nuestro país, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la violencia sexual, y también establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a servicios de atención médica, psicológica, legal y social para las víctimas de violencia sexual (SEGOB, 2007).

En este contexto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) promulgada con el objetivo de

*“establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo integral”*,

instaura en su artículo 6 que los tres niveles de gobierno tienen la obligación de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, el Artículo 27 de la LGAMVLV establece que los tres niveles de gobierno tienen la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado, siendo importante destacar que esta ley forma parte del marco normativo que busca proteger los

derechos de las mujeres y combatir la violencia de género en México.

Todas estas disposiciones constitucionales y legales son de suma importancia, ya que establecen las bases para que el Estado mexicano esté obligado a proteger los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia sexual y a tomar medidas concretas para prevenir, atender, sancionar y erradicar estos actos que atentan contra la dignidad e integridad de las mujeres, y resulta fundamental que se realicen esfuerzos continuos para asegurar la implementación efectiva de esta ley y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual.

En cuanto al ámbito jurisdiccional, la jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Bustamante, 2014), como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Escobar, 2019) han sido consistente al enfatizar la importancia de investigar, juzgar y sancionar los actos de violencia sexual, así como garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral del daño a las víctimas, con el fin de combatir la impunidad.

## ESTADÍSTICAS EN CONTEXTO.

La violencia sexual es una grave violación de los derechos humanos que puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas. Las cifras estadísticas de lo que ocurre en México muestran sólo una parte de las miles de historias de dolor y vulneraciones a los derechos humanos, donde cada denuncia representa a una persona cuya integridad fue dañada, y cada llamada de auxilio refleja la desesperación ante la indefensión.

Con respecto al tema, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016 encontró que el 43.9% de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido algún tipo de violencia sexual, lo que representa un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto a la encuesta de 2011 (INEGI, 2016).

Posteriormente, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 94.8% de las denuncias por delitos sexuales en 2019 correspondieron a mujeres, y el 66.1% de las víctimas son menores de 18 años. Además, se estimó que la cifra negra en estos delitos alcanza el 90%, lo que significa que la mayoría de

los casos no se denuncian, y aun así, se registraron 36,476 denuncias por delitos sexuales, de las cuales el 94.8% correspondieron a mujeres. Además, el 66.1% de las víctimas eran menores de 18 años.

En 2020, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró 15,316 denuncias por delitos sexuales en el país, de las cuales el 93% fueron cometidos contra mujeres (SESNSP, 2020). Las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública son preocupantes y muestran la necesidad de tomar medidas concretas para prevenir y combatir la violencia sexual en todas sus formas. En el primer trimestre de 2022 se registraron 1,372 llamadas de emergencia por abuso sexual y 815 por violación a nivel nacional, encabezando la Ciudad de México ambas categorías con 197 y 134 llamadas, respectivamente. Un hito alarmante ocurrió en marzo de 2022, cuando se registraron 5,315 violaciones en el país, y se alcanzó un récord histórico en denuncias por abuso sexual con 2,287 casos, superando la cifra de marzo de

2021, que tenía el récord previo con 2,017 denuncias.

Actualmente, el tablero estadístico de violencia contra las mujeres en México del INEGI muestra cifras preocupantes (INEGI, 2021). En el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021, el 42.8% de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, siendo la violencia psicológica la que presenta mayor prevalencia con un 29.4%, seguida de la violencia sexual con un 23.3%, la violencia económica, patrimonial y/o discriminación con un 16.2% y la violencia física con un 10.2%. En cuanto a la distribución de la violencia contra las mujeres por estado en México, se registró la mayor prevalencia en el Estado de México con un 78.7%, seguido de la Ciudad de México con un 76.2% y Querétaro con un 75.2%. Mientras que los estados con menor prevalencia fueron Tamaulipas con un 61.7%, Zacatecas con un 53.9% y Chiapas con un 48.7%.

Finalmente, se reporta que las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas

(69.3%), de edades entre 25 y 34 años (70.1%), con nivel de escolaridad superior (72.6%) o bien no pertenecen a un hogar indígena (66.8%), por lo que resulta imperativo tomar medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en México.

En conclusión, las alarmantes cifras de violencia sexual y de género en México evidencian una crisis que exige atención inmediata, ya que cada porcentaje y denuncia representan vidas afectadas y derechos humanos vulnerados, lo que subraya la necesidad de implementar políticas efectivas y programas de prevención, fomentar una cultura de denuncia y apoyo hacia las víctimas, y garantizar recursos adecuados para su atención y recuperación, con el fin de avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria donde todas las mujeres y niñas vivan libres de violencia.

## SECUELAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL.

La violencia sexual conlleva consecuencias físicas, psicológicas, sexuales y sociales severas para las víctimas, generando profundas heridas emocionales y dejando huellas imborrables

en la psique de las víctimas, y la lucha por su erradicación requiere de políticas integrales con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de estas terribles formas de agresión.

Psicológicamente, la violencia sexual puede tener consecuencias graves para las víctimas, incluyendo trastornos de ansiedad, depresión, ideas suicidas, trastorno de estrés postraumático y disfunciones sexuales (Alcántara, 2021).

Además, las víctimas pueden experimentar problemas de autoestima y sentimientos de vergüenza y culpa, así como alteraciones psíquicas en las víctimas, ya que, en la mayoría de las ocasiones, la agresión y la invasión contra su voluntad, producen en la víctima sentimientos de impotencia, terror y desamparo, surgiendo emociones de vergüenza, culpa y miedo que se arraigan en la psiquis (Fernández, 2007).

Estas secuelas psicológicas pueden afectar todos los ámbitos de la vida de las víctimas, y dado que los abusos vulneran a la persona en su intimidad y dignidad,

pudiendo generarse en consecuencia cuadros de estrés postraumático, ansiedad, depresión, ideas suicidas y graves problemas de autoestima, afectándose la confianza, la sexualidad sana y las relaciones interpersonales, y la recuperación plena requerirá de terapia especializada y apoyo familiar para abordar el trauma desde la contención, la resiliencia y la validación emocional (Ramírez, 2021).

A nivel físico, la violencia sexual puede tener graves consecuencias físicas en las víctimas, incluyendo lesiones genitales y extragenitales, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados y traumatismos en órganos pélvicos y reproductivos, que pueden requerir atención médica inmediata y tratamientos prolongados (Núñez, 2008).

Además, la violencia sexual también tiene un impacto social importante, ya que estigmatiza y margina a las víctimas (Süssmann, 2021), y por todas estas razones, es fundamental que el Estado garantice el acceso a la justicia y la reparación del daño a las víctimas de violencia sexual, y por lo tanto, es

importante que las víctimas reciban atención médica y psicológica especializada para ayudarlas a manejar el trauma emocional.

### **LA IMPUNIDAD EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL: UN PROBLEMA QUE REQUIERE ACCIÓN.**

Si bien denunciar casos de violencia sexual requiere mucho valor, cada denuncia ayuda a visibilizar este grave problema y anima a las víctimas a hablar sobre este flagelo, activando los mecanismos de justicia para investigar a los agresores y evitando así más daños (Contreras, 2016). Asimismo, resulta esencial garantizar la protección y apoyo a las personas que realizan denuncias, para evitar represalias o intimidaciones, y las instituciones deben tomar medidas para garantizar la seguridad de los denunciantes, así como para proteger su anonimato si así lo desean.

La denuncia de delitos sexuales es una condición necesaria para luchar contra la impunidad y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, porque permite visibilizar ante las autoridades competentes la comisión de un delito,

dando inicio al proceso de investigación y judicialización necesarios para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas (Contreras, 2012), lo que posibilita la obtención de datos estadísticos que permitan dimensionar la magnitud del problema, y asignar recursos para su prevención y sanción y en cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, el Estado debe implementar medidas, brindando protección y apoyo para incentivarla.

***La impunidad en casos de violencia sexual*** es un problema de gran magnitud que afecta a muchas sociedades en todo el mundo, y tiene graves consecuencias tanto a nivel individual como social, y la denuncia de los delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales resulta de vital importancia para luchar contra la impunidad que frecuentemente rodea a este tipo de casos (López, 2014).

***La falta de denuncia por parte de las víctimas*** es uno de los factores más importantes que contribuye a la impunidad en estos casos (Coata, 2022), ya que una gran proporción de personas afectadas por

este tipo de violencia (Ojeda, 2020): no se sienten seguras al denunciar debido al ***miedo y la desconfianza*** en el sistema; sufren de ***discriminación de género***; tienen que enfrentar la ***insuficiencia de recursos*** y ***capacitación*** de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; y tienen que lidiar con ***corrupción y negligencia*** en la investigación y el procesamiento de casos de violencia sexual.

Todo esto puede generar una respuesta institucional poco sensible de a las necesidades de las víctimas y afectar sustancialmente la forma en que se investigan y procesan los casos de violencia sexual por parte las y los servidores públicos cuando estos efectúan las conductas punibles de discriminación y perpetuación de actitudes y estereotipos de género que minimizan o justifican la violencia sexual (CIDH, 2007).

De ello, tenemos que estar conscientes de que en el entorno cotidiano persisten estas y otras barreras culturales y estructurales, así como razones que desincentivan a la víctimas a denunciar su caso de violencia sexual, y entre éstas, el miedo a

represalias, la desconfianza en las instituciones, las consecuencias del estigma social (Ojeda, 2020), y otros sesgos de género en el sistema de procuración y administración de justicia que pueden llegar a disuadir a las víctimas de iniciar o continuar con sus acciones legales.

## LA CULTURA DE LA DENUNCIA.

La denuncia se refiere a la acción de reportar situaciones o comportamientos que se consideran inapropiados o ilegales, y constituye una herramienta fundamental para prevenir y combatir problemas sociales como la corrupción, el acoso o la discriminación, y en este sentido, es importante destacar que la cultura de la denuncia no se limita a la denuncia de delitos, sino que abarca también situaciones en las que se vulneran los derechos de los ciudadanos. En consecuencia, el término "cultura de la denuncia" se refiere a la promoción en la sociedad de la práctica de denunciar aquellos actos que constituyen delitos o violaciones a derechos humanos, e implica fomentar que la ciudadanía no permanezca indiferente o en silencio ante situaciones de abuso, corrupción o

injusticia, sino que las denuncie a través de los canales legales correspondientes (Sanz, 2010).

El Gobierno de México ha establecido sistemas fundamentales para promover la denuncia ciudadana, los cuales se han convertido en pilares esenciales para combatir la impunidad y salvaguardar los derechos humanos, destacando entre ellos el Sistema de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), creado en 2015 y fortalecido en 2023, que ha logrado activar 22 alertas en las 32 entidades federativas, implementando protocolos que redujeron en un 18% los feminicidios en municipios prioritarios según datos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2025), además de incluir medidas operativas como brigadas de búsqueda inmediata y refugios temporales con apoyo psicológico integral, tal como documenta la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM, 2024).

Paralelamente, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), implementado desde 2016, ha demostrado su eficacia al recibir más de 45,000 denuncias anónimas

a través de su plataforma digital, logrando imponer sanciones administrativas en el 23% de los casos reportados, según sus informes oficiales (SNA, 2025), mientras que la Encuesta Nacional de Seguridad Pública realizada por el INEGI en 2024 identificó factores clave que incrementan la disposición ciudadana para denunciar, entre los que destaca la confianza institucional, ya que el 68% de los usuarios de la Plataforma Única de Denuncia consideran seguro reportar delitos, de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC, 2024), complementado por el marco jurídico de la Ley General en la Materia publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2023), que garantiza protección integral a denunciantes mediante custodia policial e incluso cambio de identidad en casos de alto riesgo, así como mediante campañas de transparencia como "Denuncia y Actúa" de la Fiscalía General de la República (FGR, 2025), que difunde mensualmente casos resueltos para fortalecer la credibilidad en las instituciones.

No obstante estos avances, persisten desafíos estructurales que limitan el

impacto de estos mecanismos, pues según datos alarmantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2024), apenas el 12% de las víctimas de violencia sexual se atreven a denunciar, principalmente por temor a la revictimización y a la falta de sensibilidad en los procesos, mientras que el propio Sistema Nacional Anticorrupción (SNA, 2025) reporta que el 40% de las denuncias por actos corruptos no se investigan debido a la carencia crónica de recursos en las fiscalías locales, lo que refleja la necesidad de fortalecer no solo los mecanismos de recepción de denuncias sino también las capacidades institucionales para darles seguimiento efectivo.

La cultura de la denuncia constituye una herramienta fundamental para prevenir y combatir problemas sociales, y resulta esencial fomentarla y protegerla en nuestra sociedad. En México, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT, s.f.), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ha promovido la cultura de la denuncia al poner a disposición de la ciudadanía un

portal para presentar denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información pública. Además, en este portal se pueden solicitar medidas de protección para las personas que presenten una denuncia.

El Gobierno de México también ha implementado diversas medidas para fomentar la cultura de la denuncia, como la creación del Sistema Nacional de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), que tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que tiene como objetivo prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en el sector público y privado. Este sistema cuenta con diversos mecanismos para fomentar la cultura de la denuncia, como el buzón electrónico para denuncias de corrupción y el programa "Denuncia Ciudadana", que permite a la ciudadanía presentar denuncias anónimas por actos de corrupción.

## CONCLUSIONES

Indudablemente, la violencia sexual contra las mujeres es una problemática grave y

extendida en México, que requiere de una atención integral y un enfoque multidisciplinario para su erradicación, y la implementación de políticas públicas integrales, que incluyan programas de educación en derechos humanos y perspectiva de género, es fundamental para prevenir y sancionar la violencia sexual, así como para garantizar la protección efectiva de las víctimas; la defensa de los derechos de las mujeres es una tarea conjunta que nos compete a todos y todas, y para erradicarla se requiere un abordaje integral que incluya:

- 1) Implementar programas de educación en valores de igualdad y respeto desde la infancia, para prevenir este flagelo.
- 2) Garantizar la correcta atención de las víctimas, capacitando a operadores de justicia y personal de salud en protocolos adecuados, libres de prejuicios y con perspectiva de género.
- 3) Facilitar la denuncia y el acceso efectivo a la justicia, eliminando toda barrera institucional y cultural que obstaculice el procesamiento de los casos.

- 4) Brindar apoyo psicológico, médico y legal especializado a las víctimas, así como refugio y contención emocional.
- 5) Trabajar con hombres y niños para erradicar conductas machistas que perpetúan la violencia.
- 6) Generar campañas masivas de concientización para instalar la idea de que la violencia sexual es intolerable.
- 7) Promover la participación comunitaria en la prevención local de la violencia.

Lo establecido en el artículo 7 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer " Belém do Pará" (OEA, 1994), concatenado con el artículo 20 de la CPEUM obliga al Estado mexicano a garantizar el acceso a la justicia y la reparación del daño, a lo que la SCJN ha establecido la obligación de investigar con debida diligencia este tipo de casos forma parte del derecho de acceso a la justicia.

Por ello, es necesario seguir tomando medidas concretas para garantizar la

implementación efectiva de las políticas públicas y prevenir y erradicar la violencia sexual contra las mujeres en todas sus formas, y para ello, es importante que se promueva una cultura de tolerancia cero hacia la violencia sexual, se brinde acceso a recursos y apoyo para denunciar y buscar ayuda de manera segura y confidencial, y se aborden las causas estructurales de la violencia sexual con políticas públicas con perspectiva de género.

La violencia sexual lacera profundamente la dignidad de las mujeres y deja huellas físicas y emocionales devastadoras (Pinargote-Zamora, 2021), y su erradicación requieren de medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de estas formas de violencia por parte de todas las instituciones del Estado, y erradicarla es urgente impulsar más políticas integrales con perspectiva de género que defiendan los derechos humanos y la integridad de las mujeres, pero también es indispensable el compromiso colectivo de toda la sociedad por transformar las actitudes y normas culturales que naturalizan o toleran la violencia contra las mujeres, porque el

cambio también debe darse en la ciudadanía.

Algunos elementos importantes de la cultura de la denuncia son:

- (1) Sensibilización sobre la responsabilidad ética de denunciar ilícitos, sin encubrirlos ni ser cómplices pasivos.
- (2) Confianza de la ciudadanía en las instituciones que reciben las denuncias, en cuanto a que serán investigadas y no habrá represalias.
- (3) Protección efectiva para los denunciantes ante posibles amenazas o ataques por denunciar.
- (4) Campañas de concientización para motivar la denuncia ciudadana y superar el miedo o apatía.
- (5) Canales accesibles y eficientes para interponer las denuncias ante las autoridades correspondientes.
- (6) Seguimiento a las denuncias y sanción de los responsables para generar confianza en la justicia.
- (7) Valoración social de la denuncia como un acto positivo de rechazo a la impunidad y búsqueda del bien común.

Fomentar esta cultura de la denuncia es indispensable para luchar contra problemas graves como la corrupción, la violencia de género, la delincuencia organizada, entre muchos otros que afectan el Estado de Derecho y los derechos humanos, y un hito importante para combatir la impunidad en casos de violencia sexual, garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia, y crear una cultura de respeto, y la erradicación de la violencia sexual.

Otro aspecto importante de la cultura de la denuncia es la colaboración y participación ciudadana en la detección y prevención de situaciones que puedan afectar negativamente a la sociedad en su conjunto, y por ello, resulta fundamental fomentar la conciencia y educación sobre los derechos y responsabilidades ciudadanas, así como la confianza en las instituciones encargadas de recibir y procesar denuncias.

La prevención de la violencia es una responsabilidad colectiva en la que todos debemos participar activamente. Sólo con la participación comprometida de toda la sociedad lograremos erradicar estas deplorables formas de agresión contra las mujeres y construir una cultura de paz, respeto e igualdad para todas las personas, que debemos rodear a las víctimas de compasión, crear redes de

apoyo y garantizar su acceso a la justicia, educar a nuestras hijas e hijos en el respeto, la empatía y la sororidad, promoviendo relaciones más igualitarias, la resolución pacífica de conflictos y el rechazo categórico a cualquier tipo de violencia. Solo así podremos construir una sociedad más justa y equitativa para todas y todos.

## LITERATURA CITADA.

- Abreu, M. L. M. (2006). *La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, (8), 2.
- Alcántara Alegre, G. F., & Marcos Ventocilla, L. A. (2021). *Depresión y violencia sexual en mujeres*.
- Briceño, S. J. H. (2020). *Cultura de la violación, un análisis del continuo en la violencia sexual que viven las mujeres*. Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global, 1(3), 89.
- Bustamante Arango, D. M. (2014). *La violencia sexual como tortura. Estudio jurisprudencial en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas, 44(121), 461-502.
- Cámara de Diputados. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Coata, M. L. C. (2022). *Discriminación por condición de género y discapacidad en víctimas de violencia sexual: análisis desde la jurisprudencia*. Revista Llapanchikpaq: Justicia, 4(5), 277-312.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Capítulo II: La respuesta judicial a la violencia contra las mujeres*.
- Contreras, M. I. A., & Badillo, M. C. C. (2012). *La violencia sexual contra las mujeres. Un enfoque desde la criminología, la victimología y el derecho*. Reflexión política, 14(27), 122-133.
- Contreras, J. M., Both, S., Guedes, A., & Dartnall, E. (2016). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual*.
- Escobar Monge, D. K. (2019). *Violencia sexual contra las mujeres: análisis de los parámetros y la perspectiva de género de los jueces en México*.

Fernández, G., & Fernández, E. (2007). *El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual*. Recuperado el, 19.

Ferreiro, V., Vilà, R., & Prado, N. (2016). *Experiencias sexistas en las redes sociales. Perpetuando la violencia de género*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2016). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Violencia contra las mujeres en México*.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (s.f.). *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)*. Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

López Valdez, A. X. (2014). *La denuncia de delitos sexuales. Camino doblemente victimizante: una mirada desde las víctimas de violencia sexual*. Trabajo Social UNAM, (7), 71-93.

Marín, R. F. N., & Jaramillo, L. N. Z. (2016). *La violencia sexual como una forma de tortura en el derecho internacional de los derechos humanos*.

Nichele, C. D. S. T., & Ferreira, A. P. (2020). *Tratados internacionales de derechos humanos: efectos sobre la salud de la mujer*. Memorias del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud, 18(3), 55-66.}

Núñez, A., Tortolero, Y., Verschuur, A., Camacaro, M., & Mendoza, S. (2008). *Violencia sexual: Un fenómeno oculto en la experticia médico legal*. Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, 68(4), 233-239.

Ojeda Ojeda, D. T. (2020). *El miedo en los delitos de violencia intrafamiliar como generador de impunidad* (Master's thesis, Universidad del Azuay).

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*.

Pinargote-Zamora, M. J. (2021). *Violencia de género desde el enfoque de los derechos humanos*. Revista Científica y Arbitrada de Psicología NUNA YACHAY-ISSN: 2697-3588., 4(8), 2-10.

Ramírez, M. R., & Quesada, L. R. (2021). *El abuso sexual en la infancia y sus secuelas*. MediSan, 25(04), 1001-1011.

Rodríguez, M. (1996). *Sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 1(1), 107-114.

Sanz Abbud, M. D. M., & Saldarriaga Bueno, M. (2010). *El diseño estratégico aplicado a la generación de soluciones innovadoras que incentiven la denuncia de los delitos en México.*

Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

Sistema Nacional de Transparencia (SNT). (s.f.). *Plataforma Nacional de Transparencia.*

Süssmann Herrán, M. (2021). *La experiencia del testimonio en mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia sexual.*

## LOS PROBLEMAS SEMIÓTICOS Y SUS POSIBLES SOLUCIONES EN LA TRADUCCIÓN DE POEMAS: EL CASO DEL AUTOR JOSÉ CARLOS BECERRA

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6563>

Jesús Guadalupe Gómez Hernández

Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades  
jesusguadalupe1000@gmail.com  
ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-8367-0059>

Fecha de publicación: 12 de junio 2025.

**RESUMEN.** Este artículo presenta los resultados de una investigación sobre los problemas semióticos en la traducción de poesía y las estrategias necesarias para resolverlos. La poesía representa un desafío para los traductores, ya que su lenguaje evoca el mundo simbólicamente y condensa significados en connotaciones, tonalidades y sonidos. La traducción poética debe capturar estos elementos, lo que dificulta la transmisión del tono, ritmo y estructura en inglés. Incluso la traducción de vocabulario resulta compleja, pues las palabras en los poemas tienen múltiples significados y un uso evocador. Además, las connotaciones culturales y literarias añaden dificultades, exigiendo que el traductor considere las diferencias lingüísticas y culturales entre los idiomas. En consecuencia, la traducción de poesía es un proceso complejo que requiere no solo conocimientos lingüísticos, sino también sensibilidad estética y cultural para preservar la esencia y el impacto del poema en la lengua meta.

**PALABRAS CLAVE:** semiótica; traducción español-inglés; tonalidad; ritmo; poesía.

## THE SEMIOTIC PROBLEMS AND THEIR POSSIBLE SOLUTIONS IN POETRY TRANSLATION: THE CASE OF JOSÉ CARLOS BECERRA

**ABSTRACT.** This article presents the findings of a study on semiotic challenges in poetry translation and the strategies needed to address them. Poetry is a challenge for translators because its language symbolically evokes the world, condensing meanings into connotations, tonalities, and sounds. Poetic translation must capture these elements, making it difficult to convey tone, rhythm, and structure in English. Even vocabulary translation becomes complex, as words in poems often carry multiple meanings and are used evocatively. Furthermore, cultural and literary connotations add difficulties, requiring translators to consider linguistic and cultural differences between languages. Consequently, poetry translation is a

complex process that demands not only linguistic knowledge but also aesthetic and cultural sensitivity to preserve the essence and impact of the poem in the target language.

**KEYWORDS:** semiotics; spanish-english translation; tone; rhythm; poetry.

## INTRODUCCIÓN.

La traducción de poesía del español al inglés presenta una serie de problemáticas semióticas que no se dan en la traducción de otro tipo de textos. La poesía, por su naturaleza, no sólo se compone de palabras y frases, sino que también utiliza herramientas estilísticas, como la métrica, la rima, la aliteración, entre otras, para lograr un efecto estético en el lector. Además, la poesía suele incluir referencias culturales y simbolismos que pueden ser difíciles de interpretar para un lector que no conoce la cultura del autor, tal y como lo expresa Sánchez Enciso J. (2008): "En la poesía no buscamos respuestas, pero las encontramos porque hallamos la emoción, el sentimiento, las imágenes que posibilitan la apertura de nuestro pensamiento a las potenciales interpretaciones que el texto propone. Sin embargo, éstos no son suficientes por sí solos; la poesía es una construcción literaria que tiene mecanismos métricos y lingüísticos que permitirán que los lectores

ingresen a la experiencia poética de una manera más formada e informada".

Para comprender estos elementos, es fundamental recurrir a la semiótica, disciplina que estudia las relaciones entre los signos y su interpretación en distintos contextos lingüísticos y culturales. La semiótica no solo se ocupa del significado de las palabras, sino también de cómo estos significados se construyen y transforman en función del contexto en que se utilizan (Pérez Botero, 1976). Desde esta perspectiva, la traducción de poesía implica no solo un proceso lingüístico, sino también una reinterpretación de signos y estructuras culturales.

Jakobson (1959) distingue entre tres tipos de traducción: intralingüística, interlingüística e Inter semiótica. La traducción de poesía se ubica en la intersección de la traducción interlingüística (cambio de un idioma a otro) y la Inter semiótica (reinterpretación de signos entre diferentes sistemas). En

este sentido, la poesía requiere un enfoque que no solo respete la estructura del idioma original, sino que también logre preservar el efecto estético y simbólico del poema en la lengua meta (Torop, 2002).

Además, la semiótica cultural de Lotman (1990) sostiene que cada texto forma parte de un sistema cultural específico, lo que implica que la interpretación de un poema no solo depende de su estructura lingüística, sino también de su contexto histórico y social. En este sentido, traducir un poema implica no solo trasladar palabras, sino también adaptar conceptos y referencias culturales de una manera que resulte comprensible y fiel al mensaje original. Como señala Hennecke A. (2015), la traducción de poesía es una combinación de elementos lingüísticos, textuales y culturales que deben ser equilibrados cuidadosamente para evitar la pérdida del significado original.

Cuando se traduce poesía, es necesario tener en cuenta todos estos elementos estilísticos y culturales para preservar el significado y la belleza del poema original en la traducción. Es decir, el traductor debe tener una gran habilidad en la

transposición semántica y paralingüística para capturar el sentido del original y, a su vez, generar un efecto estético en la lengua meta (Morató, 2011). Un problema común es la pérdida de ritmo o la estructura poética original cuando se traduce al inglés. La métrica, la rima y la estructura sintáctica pueden ser difíciles de preservar en la traducción, lo que puede afectar la calidad poética del poema en el idioma de destino.

Por otro lado, el simbolismo y las referencias culturales presentes en el poema original pueden ser difíciles de transponer literalmente a otro idioma, lo que puede afectar la comprensión del poema en el idioma de destino. En estos casos, el traductor debe buscar una solución creativa para preservar el significado original del poema y, al mismo tiempo, hacerlo accesible y comprensible para el lector en la lengua traducida. En este proceso, la teoría de la equivalencia semántica de Nida (1964) juega un papel clave, pues enfatiza la importancia de transmitir el significado esencial de un texto sin necesariamente replicar su estructura original. No obstante, en el caso de la poesía, la reproducción del efecto

estético es igual de crucial, ya que el impacto emocional del poema es tan importante como su contenido lingüístico (Lakoff & Johnson, 1980).

Por lo tanto, para abordar los problemas semióticos en la traducción de poesía, este estudio adopta un enfoque cualitativo, ya que busca comprender y analizar las dificultades inherentes a este proceso. Al mismo tiempo, se trata de una investigación exploratoria, pues tiene como objetivo principal examinar cómo se lleva a cabo la traducción poética y los desafíos semióticos que conlleva. Para ello, se recurrió a la traducción y análisis de tres poemas del autor José Carlos Becerra (*Blues, Forma última y Batman*), con el fin de identificar los principales problemas de interpretación y adaptación del contenido poético al inglés. A través de este estudio, se espera contribuir al conocimiento sobre la relación entre la semiótica y la traducción poética, y proponer estrategias que permitan preservar la riqueza simbólica y estética de la poesía en la lengua meta.

## DESARROLLO.

La traducción de poesía es un proceso complejo que requiere una comprensión profunda tanto del idioma origen como del idioma destino y también sobre la cultura que los rodea. Y uno de los procedimientos complicados a la hora de traducir provienen de la semiótica que surge de esta forma de expresión literaria. La poesía tiene la capacidad de evocar representaciones simbólicas del mundo, pensamientos y emociones.

—el poeta no describe una escena, sino un cuadro que retrata una escena, o bien, la descripción poética aparece como un simulacro y una traslación a la escritura del dar a ver propio del pintor—; en otro de los planos de lectura, es posible advertir que la voz poética no es la expresión de una ensueño y un embotamiento del poeta, sino su inverso, que el poeta describe, desde una tensión seca, desde una vocación acética y con una disciplina rigurosa (Garza, 2015).

Estos elementos contribuyen a la belleza y efecto estético de un poema, los cuales

también deben ser captados por los traductores. Sin embargo, transmitir por completo la estructura propia del poema del español al inglés puede ser problemático, ya que cada idioma tiene sus propias particularidades lingüísticas.

Además, la semiótica Inter semiótica propuesta por Torop (2002) enfatiza la necesidad de considerar no solo el contenido verbal del poema, sino también su estructura visual y rítmica. En el caso de la poesía de José Carlos Becerra, esta perspectiva es fundamental, ya que su obra está marcada por un uso intensivo de metáforas y juegos lingüísticos que requieren una traducción que vaya más allá de la mera equivalencia léxica. De acuerdo con Jakobson (1959), la función poética del lenguaje es aquella que enfatiza la forma del mensaje en sí mismo, lo que significa que cualquier alteración en la estructura formal del poema puede impactar significativamente en su recepción en la lengua meta.

Por estas razones los traductores deben ser conscientes de estas diferencias y encontrar soluciones para preservar la estructura y esencia del poema original. En

primer lugar, uno de los mayores desafíos en la traducción poética es la preservación de la musicalidad y el ritmo del poema original. Esto se debe a que tanto el español como el inglés tienen diferentes patrones de acentuación y entonación, lo que puede afectar la forma en que se perciben los versos en la traducción. En segundo lugar, encontrar o manifestar las referencias que a menudo suelen hacer los poetas a una cultura, región o historia.

La traducción es prácticamente una simbiosis de las tres categorías lengua, texto y cultura en una situación especial. El acto traslativo, la traducción como proceso es, por consiguiente, una actuación lingüística y social en una situación específica, la cual finalmente encuentra su materialización en el producto – el texto traducido. En el área de la comunicación intercultural, esto significa que el *translatum* se refiere tanto a aspectos de la cultura de origen como de la cultura meta (Hennecke, 2015).

El traductor debe ser consciente de estas referencias y buscar equivalentes

culturales en el idioma de destino que permitan al lector comprender plenamente el significado del poema. Finalmente se debe realizar una revisión al resultado obtenido de los dos puntos anteriores, para así darse a la tarea de preservar la belleza y el significado del poema original, capturando tantos aspectos del original como sean posibles.

Otro aspecto crucial en la traducción poética es la relación entre equivalencia semántica y efecto estético. Nida (1964) establece que la equivalencia semántica es clave en la traducción de textos con alto contenido informativo, pero en el caso de la poesía, la experiencia emocional que se transmite es igualmente importante. Lakoff y Johnson (1980) argumentan que el lenguaje está profundamente enraizado en la cognición humana, por lo que los traductores deben considerar cómo las metáforas y estructuras simbólicas pueden ser reinterpretadas sin perder su impacto en la audiencia meta. Esto es particularmente relevante en la poesía de Becerra, donde la carga simbólica juega un papel fundamental en la construcción del significado.

## 2.1 TIPOS DE SEMIÓTICA APLICADOS A LA POESÍA.

El estudio de la semiótica en la poesía permite comprender cómo los signos y símbolos dentro de un poema pueden generar significados múltiples, dependiendo del contexto lingüístico y cultural en el que se interpreten. Existen diferentes enfoques semíticos que pueden aplicarse a la traducción poética, cada uno abordando la relación entre el signo y su interpretación de manera particular.

Uno de los enfoques fundamentales es la semiótica estructuralista, basada en los principios de Ferdinand de Saussure y Roman Jakobson. Desde esta perspectiva, el lenguaje poético se analiza a partir de las relaciones entre los signos dentro del sistema lingüístico. En la traducción de poesía, este enfoque se centra en mantener la estructura y las oposiciones internas del poema original, lo que a menudo resulta desafiante debido a las diferencias entre los sistemas lingüísticos de la lengua fuente y la lengua meta (Jakobson, 1959).

Por otro lado, la semiótica Inter semiótica, propuesta por Peter Torop, enfatiza la

relación entre diferentes sistemas de signos y su impacto en la traducción. En el caso de la poesía, este enfoque permite considerar no solo el significado verbal del poema, sino también su musicalidad, ritmo y estructura visual. La traducción intersemótica busca preservar estos elementos estéticos a través de estrategias como la adaptación fónica o el uso de recursos estilísticos que repliquen la experiencia sensorial del poema original en la lengua meta (Torop, 2002); Además, la semiótica cultural, desarrollada por Lotman, sostiene que cada texto es parte de un sistema cultural específico, lo que implica que la interpretación de un poema no solo depende de su estructura lingüística, sino también de su contexto histórico y social. En la traducción de poesía, este enfoque sugiere que los traductores deben considerar la carga cultural de los símbolos y buscar equivalencias que transmitan su significado dentro del marco de la cultura de destino (Lotman, 1990).

Finalmente, la semiótica cognitiva, influenciada por estudios de Lakoff y Johnson, explora cómo las estructuras cognitivas y los esquemas mentales

afectan la interpretación de los signos. Desde esta perspectiva, los traductores deben considerar cómo las imágenes y metáforas presentes en el poema pueden ser entendidas por un lector de otra lengua, asegurando que la traducción mantenga la coherencia conceptual con la obra original (Lakoff & Johnson, 1980).

Cada uno de estos enfoques proporciona herramientas valiosas para abordar la traducción de poesía desde una perspectiva semítico-lingüística. La combinación de estos marcos teóricos permite desarrollar estrategias que equilibren la fidelidad al texto original con la creación de un impacto similar en la audiencia de la lengua meta, lo que resulta fundamental en la transmisión del sentido y la estética poética.

## 2.2 Comparación entre la Equivalencia Semántica y el Efecto Estético en la Traducción Poética.

En la traducción de poesía, dos enfoques fundamentales han sido objeto de discusión: la equivalencia semántica y la reproducción del efecto estético. Mientras que el primer enfoque busca preservar el significado literal del poema original, el

segundo se enfoca en transmitir la experiencia emocional y estética del lector fuente al lector meta. Cada uno de estos enfoques conlleva sus propios desafíos y ventajas, particularmente en la traducción de la obra de José Carlos Becerra, cuya poesía destaca por su riqueza simbólica y musicalidad.

La equivalencia semántica se basa en la idea de transmitir el contenido del poema de la manera más fiel posible. Teóricos como Nida (1964) han argumentado que este enfoque es esencial para garantizar que el lector de la traducción reciba la misma información que el lector original. Sin embargo, este método puede resultar problemático en la poesía, ya que la estructura lingüística de cada idioma influye en cómo se perciben las palabras y los significados pueden perderse si se traducen de manera demasiado literal (Nida, 1964); Por otro lado, la reproducción del efecto estético se centra en mantener la intención artística del poema. Jakobson (1959) propuso la traducción intersemótica como una estrategia que enfatiza la transposición del sentido mediante recursos estilísticos y musicales en la lengua de destino. En el caso de Becerra,

su uso de la metáfora y el ritmo poético presenta un reto particular, ya que estos elementos dependen en gran medida de las particularidades fonéticas y sintácticas del español. Traductores que adoptan este enfoque suelen optar por soluciones creativas, ajustando el ritmo y el tono del poema para generar una respuesta emocional similar en la audiencia de destino (Jakobson, 1959).

Un ejemplo de cómo estos enfoques pueden divergir se encuentra en la traducción del poema "Blues" de Becerra. La versión basada en la equivalencia semántica mantiene la estructura de la frase y las palabras exactas, pero pierde la musicalidad y la cadencia del original. En contraste, una traducción orientada al efecto estético podría modificar la sintaxis o reemplazar ciertas palabras para conservar el ritmo y la fuerza emocional del poema.

Últimamente, la elección entre estos enfoques no es excluyente, sino que depende del objetivo del traductor y de la naturaleza del poema. En la obra de José Carlos Becerra, la combinación de ambos enfoques puede ofrecer una solución más

equilibrada, donde se mantenga el contenido esencial mientras se busca preservar la experiencia poética. A partir de esta comparación, queda claro que la traducción de poesía no es solo una cuestión de lingüística, sino también de interpretación artística y sensibilidad cultural.

Concisamente, la traducción de poesía no solo es una actividad lingüística, sino también un proceso de mediación cultural y estética. La obra de José Carlos Becerra presenta desafíos específicos que requieren un enfoque flexible y creativo para mantener su profundidad y riqueza semántica en el idioma de destino. A través de este estudio, hemos demostrado la importancia de un enfoque semiótico en la traducción de poesía y cómo este permite abordar los problemas inherentes a la transmisión de significados complejos y estilísticamente elaborados.

## 2.3 ANÁLISIS Y TRADUCCIONES.

La poesía es un medio a través del cual los escritores exploran las complejidades del lenguaje y las emociones humanas, trascendiendo fronteras y culturas. En este

análisis, examinaremos detalladamente una selección de fragmentos de los poemas del reconocido poeta mexicano José Carlos Becerra. Donde a través de su estilo distintivo y el uso cuidadoso de metáforas y símbolos, Becerra nos sumerge en un mundo de emociones y reflexiones profundas.

El análisis se adentrará en tres extractos de poemas diferentes: "Forma Última", "Blues" y "Batman". Cada uno de estos fragmentos se explorará desde diversas perspectivas, desvelando tanto su contenido literal como las imágenes poéticas que encierran. Además, se prestará especial atención a las traducciones al inglés de estos fragmentos, examinando cómo se ha logrado mantener la esencia y el significado original en un nuevo contexto lingüístico.

A lo largo de este análisis, descubriremos cómo José Carlos Becerra teje un tapiz de emociones, pensamientos y experiencias a través de sus versos, y cómo la traducción presenta tanto desafíos como oportunidades para transmitir el poder y la belleza de su poesía. Cada fragmento nos invita a adentrarnos en la mente del poeta

y explorar los matices de su expresión artística en ambos idiomas, revelando la riqueza y la complejidad que yacen bajo la superficie de las palabras.

El fragmento de “Forma Última” proviene de “Relación de los hechos. México: Ediciones Era.” José Carlos Becerra dedicó un ejemplar al director del Instituto Nacional de Bellas Artes: “Para José Luis Martínez, con un abrazo de José Carlos Becerra. Octubre de 1967”.

#### Extracto de “Forma Última”

*El sueño, esa historia sin armas,  
esa voluntad que es parte de los  
labios, ese pacto con el corazón más  
breve de la locura.*

*A dream without weapons,  
with my will still present  
and madness from within the heart.*

En esta parte del poema en español describe el sueño como una historia sin armas y se menciona la voluntad siendo parte de los labios. Esto puede sugerir que el sueño es un espacio libre de violencia, que la voluntad se expresa a través de las palabras o que está presente. De igual

forma se hace referencia al corazón y una locura, esto puede interpretarse como una conexión profunda con los sentimientos y emociones.

En la traducción al inglés se conserva en gran medida el sentimiento en general del fragmento original, algunas palabras han sido cambiadas para adaptarse. De esta forma, podemos decir que la frase “El sueño, esa historia sin armas” se traduce como “A dream without weapons”, transmitiendo la idea de que el sueño no contiene violencia. Así mismo, la oración “madness from within the heart” trata de describir una locura que surge desde el interior causada por la conexión con sus emociones.

*Pero no hay nada sagrado en esta  
noche, en este sueño, en esta última  
forma de hacerse a la mar.*

*It's a night like any other, a dream,  
where our last chance to set sail  
presents*

Para este fragmento podemos ver cómo se establece no hay algo sagrado en un sueño. Esto puede sugerir una falta de

trascendencia o significado de la situación. Al mismo tiempo, el resto del verso parece transmitir un sentimiento de falta de esperanza o pocos cambios significativos. La frase "Pero no hay nada sagrado en esta noche..." se traduce como "It's a night like any other ...". Aquí, se utiliza la expresión "a night like any other" para transmitir la idea de que la noche no tiene nada especial o sagrado. Además, se menciona que es un sueño corriente y se utiliza la frase "our last chance to set sail presents" para describir la última oportunidad de embarcarse en alguna acción o aventura.

Así podemos observar cómo el primer fragmento y su traducción transmiten la idea de un sueño libre de violencia, donde la voluntad se expresa a través de las palabras y se establece una conexión con las emociones. En el segundo fragmento, tanto el poema original como su traducción transmiten la idea de falta de trascendencia y significado especial en la situación descrita. Ambas versiones mantienen el sentido general, y la traducción, aunque difiere en palabras y expresiones, se adapta al idioma y contexto del idioma meta.

El fragmento de Blues fue el primer poema presentado por José Carlos Becerra en el "Anuario de Poesía Mexicana 1961" en 1962 gracias al apoyo de su amigo Carlos Pellicer.

#### Extracto de "Blues":

*No era necesaria una nueva  
acometida de la soledad para que lo  
supiera.*

*Navegaba la mar por un rumbo  
desconocido para mis manos.*

*Donde el amor moró y tuvo reino  
queda ya sólo un muro que avasalla  
la hierba.*

*It wasn't necessary to be overcome  
by loneliness for me to know it.*

*I was breaking waves for an unknown  
route on my hands*

*Where love took cover and took over  
there is only one wall left that exceed  
the grass.*

En este fragmento, en su idioma original (español) se utiliza la metáfora del mar y las manos para expresar la sensación de estar perdido y desconectado. Esto puede sugerir una sensación de falta de control en la vida del poeta o posible protagonista,

también se menciona el amor cubierto de hierba, lo que implica alguna imagen de desolación o de cómo tiene una sensación de agobio por todos sus sentimientos que no puede dejar fluir. En la traducción en inglés se trata de mantener el sentido del fragmento original, aunque algunas expresiones o palabras son modificadas para adaptarse al idioma meta. La palabra “acometida” se traduce como “overcome”, transmitiendo la idea de ser superado por la soledad. La expresión “Navegaba la mar...” Se traduce como “I was breaking waves...”, donde se utiliza para transmitir la idea de enfrentar dificultades y representa la sensación de incertidumbre y falta de control, todos estos hacen afluencia al sentido general del poema al que el autor nos dirige con el uso de sus símbolos que hace alegoría o metáfora al desamor o despecho que él transmite nos deja a interpretación propia con el uso de sus palabras.

*“Y no era necesario decirlo.*

*El corazón sin que sea una lágrima  
puede sombrear las mejillas.*

*It was not necessary to say  
that a heart is not a tear,*

*yet still can bawl the eyes out.*

En esta estrofa, en su idioma originario (español) utiliza la metáfora como el uso de como una persona puede expresar la palabra y lo que siente solo con sus acciones

y gestos, en este caso como la tristeza lo acompaña un dolor que expresa a través de sus párpados caídos terminando con un lagrimal, para traducir esta parte al idioma inglés se hizo primero una teoría similar para entender el uso de las palabras, y ajustarlo con el estilo del autor empezando con un inicio bastante literal al inicio y terminando con algo más convencional “yet still can bawl the eyes out” al idioma de llegada sin cambiar el significado origen que transmite el autor.

El extracto de “Batman” proviene de (Amaru: Revista de artes y ciencias, Universidad Nacional de Ingeniería, Lima, 1967-1971) donde dio a conocer su famoso poema “Batman”, publicación de formato cuadrado, que difundió adelantos literarios de Mario Vargas Llosa (corresponsal en París), Julio Ramón Ribeyro y Gabriel García Márquez. La

dirigía Emilio Adolfo Westphalen y en la redacción estaba la poeta Blanca Varela. Uno de los asesores era el notable arquitecto y pintor Fernando de Szyszlo, quien también entregaba colaboraciones.

#### Extracto de “Batman”

*Miras por la ventana y esperas...*

*La noche enrojecida asciende por encima de los edificios traspasando su propio resplandor rojizo, dejando atrás las calles y las ventanas todavía encendidas, dejando atrás los rostros de las muchachas que te gustaron, dejando atrás la música de un radio encendido en algún sitio y lo que sentías cuando escuchabas la música de un radio encendido en algún sitio.*

*You glance out the window  
and you wait...*

*The reddened night rises above the buildings, crossing their own reddish glow, leaving behind the streets and the still lighted windows, leaving behind the faces of the ladies you liked, leaving behind the music of a radio on somewhere and what you felt.*

En este fragmento del poema Batman, es posible notar el uso constante de anáforas en el inicio de varios versos usando las palabras o frase “dejando atrás” también traducido como “leaving behind” para expresar los sacrificios que se han visto sobre el personaje ficticio apodado Batman en los cómics y como el autor plasmó esto en la palabras desde su perspectiva de la personalidad e historia que tiene este individuo representado esto con versos llenos de añoranza, aflicción, melancolía y sobre un comportamiento firme e inexpugnable.

El poema presenta una serie de imágenes evocadoras que expresan una sensación de espera y nostalgia. El uso de estas evocaciones y de metáforas permiten a los lectores relacionar más la experiencia emocional del poeta y el personaje. La traducción al inglés mantiene el sentido general del original, se conservan las imágenes y metáforas a pesar de las adaptaciones hechas para el idioma inglés. Al mismo tiempo mantiene la evocación del sentimiento de nostalgia.

En general, los fragmentos analizados presentan un estilo muy marcado como ya

se ha mencionado antes del poeta José Carlos Becerra escrito en español, usando figuras literarias y metáforas para transmitir emociones y/o experiencias. Las traducciones al inglés también logran mantener dicha esencia y significados de los poemas originales, aunque puede diferir en algunos términos, ritmo y cadencia debido a las características de cada idioma (español e inglés en este caso). En conjunto los fragmentos y sus traducciones reflejan la emotividad del poeta (José Carlos Becerra), así como la importancia de las elecciones lingüísticas para transmitir significado y emoción entre las dos lenguas al igual que las complicaciones que tiene la semiótica en este campo donde la expresión y el signo tienen una mayor correlación, dando como resultado la posible creación de muchas formas diferentes de traducir un mismo poema.

### 3. Resultados.

La traducción de la poesía de José Carlos Becerra evidenció una serie de desafíos semióticos y lingüísticos, particularmente en la transmisión del ritmo, la estructura, el simbolismo y las connotaciones culturales. Se identificaron problemas en la

equivalencia y fidelidad de la traducción poética, donde el objetivo no es una traducción palabra por palabra, sino la recreación de un efecto similar en la lengua meta (Publinet V; 2023).

Uno de los principales hallazgos fue la dificultad para conservar la musicalidad y el ritmo del poema original. La métrica del español y del inglés difiere considerablemente, lo que afecta la cadencia del poema traducido. Para mitigar este problema, se emplearon estrategias de adaptación, equilibrando la estructura formal con la transmisión efectiva del significado (Re Lingüística Aplicada, 2021).

Además, la traducción de símbolos y referencias culturales resultó ser un desafío significativo. Los poemas de Becerra incluyen imágenes y conceptos que pueden no ser comprensibles para un lector angloparlante sin contexto cultural. En estos casos, se recurrió a técnicas como la explicación implícita y el uso de equivalentes culturales para garantizar que el mensaje original no se distorsionara en la lengua meta (García Yebra, 1981).

El análisis semiótico de las traducciones permitió identificar cómo los signos y símbolos presentes en la obra original se transformaron en el proceso de traducción. La poesía de Becerra, caracterizada por el uso de imágenes potentes y ambiguas, generó dificultades para encontrar equivalencias exactas en inglés. Para abordar esta problemática, se optó por estrategias que conservaran la ambigüedad semántica o que recurrieran a reinterpretaciones creativas con el fin de mantener la esencia del texto original (Pingue, 2021).

Otro hallazgo relevante fue la relación entre la semiótica y la percepción del lector en la lengua meta. Según Pérez Botero (1976), la forma en que los signos son interpretados depende de la estructura cognitiva del receptor, lo que implica que la traducción debe considerar la manera en que los lectores del idioma de destino procesan las imágenes poéticas. En este sentido, se observó que algunas metáforas en la poesía de Becerra requieren adaptaciones para transmitir una emoción similar sin perder su profundidad semántica.

Otro aspecto clave del estudio fue la comparación entre los enfoques de equivalencia semántica y efecto estético en la traducción poética. Mientras que la equivalencia semántica busca preservar el significado literal, el efecto estético se enfoca en transmitir la experiencia emocional del poema. Un ejemplo claro de esta diferencia se observó en la traducción del poema Blues, donde la versión basada en la equivalencia semántica mantuvo la estructura de las frases y las palabras exactas, pero perdió musicalidad y cadencia. En contraste, una traducción orientada al efecto estético modificó la sintaxis y reemplazó términos para conservar el ritmo y la fuerza emocional del poema.

Asimismo, se identificó que la traducción poética no solo implica una transposición interlingüística, sino también una adaptación Inter semiótica. Jakobson (1959) ya había señalado la importancia de la traducción Inter semiótica en textos poéticos, argumentando que el significado de un poema no reside únicamente en sus palabras, sino en su estructura, ritmo y carga simbólica. En este estudio, se comprobó que, para mantener estos

elementos en la traducción, se requerían ajustes en la disposición sintáctica, el uso de sinónimos y la modificación de la musicalidad de ciertos versos.

Definitivamente, la revisión de las traducciones permitió determinar que la combinación de la equivalencia semántica con la reproducción del efecto estético es fundamental para lograr una traducción efectiva de la poesía. Nida (1964) sostiene que una traducción fiel debe priorizar la comprensión del lector meta sin sacrificar la estructura original del texto. Sin embargo, en el caso de los poemas de Becerra, se observó que la aplicación estricta de la equivalencia semántica puede hacer que el poema pierda su carga emotiva y estilística. En consecuencia, la estrategia de traducción utilizada en este estudio se basó en una adaptación equilibrada que permitiera preservar tanto el contenido como el impacto estético del poema.

Finalmente, los resultados muestran que la traducción poética no solo es una actividad lingüística, sino también un proceso de mediación cultural y estética, donde es

necesario equilibrar la fidelidad al texto original con la adaptación a la lengua meta.

#### 4. Conclusión.

A lo largo de esta investigación, se ha explorado la relación entre semiótica y poesía, así como los desafíos específicos en la traducción poética desde un enfoque semiótico. Se ha demostrado que la poesía no solo emplea signos lingüísticos, sino que también utiliza metáforas y figuras retóricas para evocar emociones y transmitir significados más allá de las palabras literales.

El análisis de los poemas de José Carlos Becerra permitió identificar las dificultades más recurrentes en la traducción poética y la importancia de encontrar un equilibrio entre mantener la integridad del original y permitir que el poema funcione en la lengua de destino. La implementación de estrategias de adaptación ha resultado fundamental para preservar la musicalidad, el simbolismo y la carga cultural de los poemas traducidos.

Dado que la traducción de poesía representa un reto único, se proponen las

siguientes soluciones para mitigar los problemas identificados:

**Pérdida de significado:** Se recomienda el uso de sinónimos, expresiones idiomáticas y notas explicativas para conservar el contenido original sin afectar la comprensión del lector.

**Rimas y ritmo:** Se pueden emplear patrones fonéticos similares en el idioma meta o recurrir a recursos como la aliteración y la asonancia para replicar la musicalidad del original.

**Juegos de palabras y dobles sentidos:** Se sugiere buscar equivalencias creativas o adaptar la estructura sintáctica para preservar el significado y la intencionalidad del poema.

**Contexto cultural:** Para superar barreras culturales, el traductor puede incluir notas al pie o modificar referencias para hacerlas más accesibles al lector sin alterar la esencia del poema.

**Estilo del autor:** Es crucial analizar en profundidad la obra del poeta para identificar los rasgos estilísticos

característicos y reflejarlos en la traducción.

A partir de los hallazgos obtenidos en este estudio, se puede concluir que la traducción de poesía desde un enfoque semiótico requiere un equilibrio entre fidelidad lingüística, adaptación cultural y preservación estética. Como sugiere Zayas (2021), la traducción literaria debe ir más allá de la simple conversión de palabras y considerar los matices culturales y estilísticos del texto original. En este sentido, los traductores de poesía enfrentan el reto de encontrar estrategias que permitan mantener la esencia del poema sin alterar su impacto en la lengua meta.

Además, se ha identificado la importancia de la traducción Inter semiótica en la adaptación de los signos y símbolos presentes en la poesía. Como menciona Pérez Botero (1976), la semiótica estudia la relación entre los elementos de la expresión y su contenido, lo que implica que la traducción debe considerar no solo el significado literal, sino también los elementos simbólicos y emocionales de la obra.

Conjuntamente, esta investigación destaca la necesidad de desarrollar modelos teóricos más flexibles, integrando enfoques de semiótica cognitiva, cultural y estructuralista en el proceso de traducción poética. Como han sugerido estudios recientes, la traducción de signos y símbolos dentro de la poesía no puede abordarse únicamente desde una perspectiva lingüística, sino que requiere un análisis intertextual y multimodal (Lotman, 1990).

En un contexto globalizado, donde la interconexión cultural es cada vez mayor, la investigación en traducción de poesía cobra una relevancia creciente. La falta de estrategias adecuadas puede llevar a la descontextualización o malinterpretación de la obra de poetas como Becerra. La aplicación de herramientas semióticas ayuda a preservar la esencia del poema original en la lengua de destino, garantizando que se mantenga su riqueza simbólica y expresiva.

Por último, con el auge de las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial y la traducción automática, es importante continuar explorando cómo estos avances pueden aplicarse a la traducción poética sin perder la intencionalidad artística. La investigación futura deberá enfocarse en mejorar los modelos actuales de traducción automática para abordar la expresividad del lenguaje figurado y la interpretación de signos culturales.

En conclusión, la traducción de poesía es un proceso que va más allá de lo lingüístico; es una práctica interpretativa y creativa que requiere sensibilidad cultural y estética. La combinación de enfoques semióticos, estrategias de adaptación y análisis comparativo permitirá seguir avanzando en la traducción de poesía, asegurando que las obras literarias puedan trascender las barreras del idioma sin perder su esencia.

## LITERATURA CITADA.

Becerra, J. C. (1967). *Relación de los hechos*. México: Ediciones Era.

Brigitte, L. (1985). *Poetry and Translation: A Comparative Approach*. Routledge.

García Yebra, V. (1981). *Polisemia, ambigüedad y traducción*. En W. Dietrich & H.

Geckeler (Eds.), *Semantik* (pp. 37–52). De Gruyter.

Garza, R. M. (2015). *La inmanencia en cuestión III. La inmanencia y lo poético: semiosis, lectura y expresión* (pp. 209-262).

Hennecke, A. (2015). *Traducción y cultura: Reflexiones sobre la dimensión cultural de textos y su importancia para la traducción*. Cuadernos de Lingüística Hispánica, 10-119.

Jakobson, R. (1959). *On linguistic aspects of translation*. En R. A. Brower (Ed.), *On translation* (pp. 232-239). Harvard University Press.

Lakoff, G., & Johnson, M. (1980). *Metaphors We Live By*. University of Chicago Press.

Lotman, J. M. (1990). *Universe of the Mind: A Semiotic Theory of Culture*. I. B. Tauris.

Morató, Y. (2011, enero 17). *A vueltas con el traductor literario: una reflexión sobre sus competencias*. *La Linterna del Traductor*; Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (Asetrad). Recuperado de <https://lalinternadeltraductor.org/n4/traductor-literario.html>.

Nida, E. A. (1964). *Toward a Science of Translating: With Special Reference to Principles and Procedures Involved in Bible Translating*. Brill.

Pérez Botero, L. (1976). *Procesos semióticos en la poesía: El sol en Rubén Darío y en Verlaine*. *Anales de Literatura Hispanoamericana*, 5, 459. <https://revistas.ucm.es/index.php/ALHI/article/view/ALHI7676110459A>.

Pingue, A. (2021). *La ambigüedad semántica en Andrea Camilleri. Propuesta para una traducción no estándar*. Cuadernos de Filología Italiana, 28, 163–188. <https://doi.org/10.5209/cfit.75190>.

Publinet, V. (2023, noviembre 4). *Técnicas de traducción: las estrategias más utilizadas*. AGP Traducciones. <https://www.agptraducciones.com/tecnicas-de-traducion-las-estrategias-mas-utilizadas/>.

Re Lingüística Aplicada no. 28. (2021). *Conceptos y soluciones posibles de traducción cultural Uam.mx*. Recuperado el 22 de febrero de 2025, de [https://relinguistica.azc.uam.mx/no029/art05\(Li\).htm](https://relinguistica.azc.uam.mx/no029/art05(Li).htm)

Sánchez Enciso, J. (2008). *Convivir en la palabra: El aula como espacio comunitario*. Graó.

Torop, P. (2002). *Intersemiosis and Translation*. *Sign Systems Studies*, 30(2), 593-605.

Zayas, A. (2021). *Teoría y práctica en la traducción literaria: Una visión contemporánea*. Ediciones Cátedra.

## GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS EN LOS DERECHOS HUMANOS

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6569>

\* Frida Sofía Vidal Macdonel

\*\* Alfredo Islas Colín

\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades

sofimacdonel@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-3652-4388>

\*\* Investigador Nacional nivel III SNII-SECIHTI, profesor investigador en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

islas40@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2841-4315>

Fecha de publicación: 12 de junio 2025.

**RESUMEN.** En los últimos años, las técnicas de reproducción asistida han ido en aumento por la necesidad de los seres humanos de formar una familia. En este caso nos enfocaremos en una de ellas, la gestación por subrogación. El presente artículo tiene como finalidad analizar la gestación por subrogación desde una perspectiva jurídica, evaluando sus implicaciones en los derechos humanos. Se exponen las generalidades de la gestación por subrogación, su concepto, las modalidades que existen, los sujetos que participan y por supuesto las consecuencias que trae esta práctica desde una perspectiva de derechos humanos, se utilizó un enfoque cualitativo empleando el método estructuralismo jurídico partiendo de los informes de los relatores de la ONU, en específico los de la relatora especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, análisis de legislaciones nacionales e internacionales para evaluar las implicaciones éticas de la práctica.

La gestación por subrogación es un tema que plantea desafíos para los derechos humanos y su debida protección, en especial en contextos donde la práctica no está regulada; pueden suceder vulneraciones a los derechos humanos de las personas involucradas.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos Humanos; Gestación por subrogación; ONU.

**ABSTRACT.** In recent years, assisted reproductive techniques have been on the rise due to the human need to form a family. In this case, we will focus on one of them, gestational surrogacy. The purpose of this article is to analyze surrogacy from a legal perspective, evaluating its implications for human rights. The generalities of surrogacy are presented, its concept, the existing modalities, the subjects involved, and of course the consequences this practice brings from a human rights perspective. A qualitative approach was used employing the legal structuralism method based on the reports of UN rapporteurs, specifically those of the Special Rapporteur on the sale and sexual exploitation of children, and an analysis of national and international legislations to evaluate the ethical implications of the practice.

Surrogacy is a topic that poses challenges for human rights and their proper protection, especially in contexts where the practice is not regulated; human rights violations of the people involved can occur.

**KEYWORDS:** human rights; surrogacy; ONU.

## INTRODUCCIÓN.

La gestación por subrogación, también conocida como “maternidad subrogada” o “vientre de alquiler”, es un tema de gran relevancia a nivel internacional. Esta práctica ha generado una serie de discusiones legales, éticas y sociales en los últimos años. La práctica, que implica que una mujer lleve y dé a luz a un niño para otra persona o pareja, plantea preguntas confusas sobre los derechos de los padres, la autonomía reproductiva y la protección de los derechos humanos.

En la actualidad, este fenómeno plantea interrogantes cruciales sobre los derechos humanos fundamentales y las posibles violaciones que pueden surgir en su

ejercicio. Es imperativo abordar este tema con profundidad, no solo para comprender sus implicaciones éticas y legales, sino también para proteger los derechos tanto de las mujeres involucradas como de los niños concebidos bajo esta modalidad. Desde la mercantilización de los cuerpos de las mujeres hasta los riesgos de explotación y abuso, la gestación por subrogación pone de relieve desafíos significativos que requieren una atención crítica y reflexiva.

En este contexto, discutir sobre este tema no solo es relevante, sino esencial para salvaguardar los principios de justicia, dignidad y derechos humanos universales en nuestras sociedades contemporáneas.

El tema de la gestación subrogada es controversial, ya que se puede abordar desde diferentes perspectivas, por la moral, los derechos humanos, de forma jurídica, el feminismo, entre otros. En el caso de este presente artículo, se abordará desde los derechos humanos y de forma jurídica.

La gestación subrogada en México se lleva a cabo en un vacío jurídico, lo que puede ocasionar potenciales infracciones de los derechos humanos. La ausencia de una normativa apropiada impacta negativamente en la paternidad y la estructura familiar, dado que la naturaleza contractual de la gestación subrogada podría no estar en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos. El reciente fallo de la Suprema Corte señala la imperiosa necesidad de una legislación federal que aborde estas problemáticas de manera profunda, asegurando la salvaguarda y la dignidad de todas las partes implicadas.

## I.- GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN, ELEMENTOS Y MODALIDADES

A través del paso del tiempo se han realizado numerosos progresos en la

ciencia, a raíz de estos avances médicos, nacen las técnicas de reproducción asistida (TRA) estas técnicas ofrecen una alternativa a los problemas de fertilidad y también para las personas que por algún motivo no pueden tener hijos y quieren satisfacer su deseo de ser padres.

### I.I. Elementos de la gestación por subrogación.

Se entiende por técnicas de reproducción asistida (TRA), al conjunto de métodos biomédicos, que conducen a facilitar, o substituir, a los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana. (Santamaría, 2000). Por lo que se considera que la reproducción asistida tiene los siguientes elementos: 1) Métodos biomédicos, 2) Facilitar o sustituir procesos biológicos naturales, 3) La procreación humana.

Existen diferentes términos para referirse a esta técnica de reproducción, como por ejemplo "Vientre de alquiler" o "Maternidad subrogada" y aunque ambos términos tengan el mismo significado para mí el nombre correcto es gestación por subrogación, ya que como menciona la autora Eleonora Lamm (2013) "La

*maternidad es un concepto amplio que no se puede subrogar, lo que se subroga es la gestación, ya que la maternidad es más allá de gestar y solo se puede vivir en primera persona.” (p. 26)*

Por lo tanto, se puede afirmar que el término más adecuado para referirse a esta práctica es, “gestación subrogada” en virtud de la protección de los derechos humanos y la dignidad de la mujer gestante, en específico, porque esto permite enfatizar la importancia de la protección de los derechos antes mencionados para así evitar utilizar términos que puedan desvalorizar a la mujer y considerarla un medio, o una mera transacción (González Cobos & Cobos Campos, 2023).

La gestación subrogada es un tema confuso y actualmente abarca una amplia gama de opiniones, posturas y enfoques. Dada la gran complejidad inherente al tema en cuestión, se ha observado una notable variabilidad en la conceptualización de este, la cual ha dependido en gran medida de la perspectiva y orientación adoptada por cada autor involucrado en su estudio.

Se puede empezar definiendo la palabra “Subrogar”, que según el Diccionario de la Lengua Española (2001) es la acción de sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa. En este sentido, lo que se sustituye es la madre, ya que la mujer gestante no es la que será la madre de forma legal.

Por lo que la gestación subrogada, no es como tal una técnica de Reproducción Asistida, sino que estas son el camino para realizar la gestación subrogada, ya que esta es posible por la fecundación in vitro o la inseminación artificial. Este argumento se retoma de Brazier (1998): “La gestación por subrogación es la práctica mediante la cual una mujer lleva un embarazo para otra/s persona/s como resultado de un acuerdo, previo a la concepción, de que el niño debe ser entregado después de nacer”. (p. 75) Sin embargo, para Pérez Monge, (2002, p. 329) la define como un contrato que puede ser oneroso o de forma gratuita, en el que la mujer se compromete a gestar o aportar su óvulo, para después entregar el niño a los padres comitentes. En esta definición que nos da el autor, ya menciona vagamente los tipos de modalidades que existen, modalidades

que se explicarán con detalle más adelante.

Para la ONG Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE, 2017), la gestación subrogada es un contrato a través del cual una mujer acepta gestar para una persona o pareja que tiene la intención de fungir como padre(s) o madre(s) de la niña o niño nacidos de dicho embarazo. (p. 9)

GIRE, al igual que el autor anterior, aborda este concepto desde una perspectiva en la que esta práctica se considera un contrato por las características que maneja.

En palabras de la Relatora especial de la Organización de las Naciones Unidas (2018):

“La gestación por subrogación es una técnica de reproducción, esta se realiza mediante un “tercero”, en el que el aspirante o aspirantes a progenitor y la madre de alquiler convienen en que esta se quede embarazada, geste y dé a luz a un niño. (p. 10).

También podemos encontrar una distinción entre los términos, “subrogada” y “sustituta”, para referirse a lo que otros llaman gestación “Parcial” y “Plena/Total” o “Tradicional” y “Gestacional”.

Para la profesora Hernández (2014), hace una distinción de la gestación por subrogación de las modalidades, “parcial” o “total”. En la plena la mujer gestante también aporta material genético, y en la parcial la mujer gestante no aporta el material genético, solo la gestación (p. 150).

Por otro lado, en el código civil del estado de Tabasco, se encuentra en el artículo 92, se hace la diferencia utilizando los términos “Sustituta” y “Subrogada”:

(...) Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a término y proporciona el componente para la gestación, más no el componente genético. Por el contrario, la madre subrogada provee ambos: el material genético y el gestante para la reproducción. Se considera

madre contratante a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la madre gestante sustituta o de la madre subrogada, según sea el caso (Congreso del Estado de Tabasco, 2024).

Al igual que, en el artículo 380 bis 2, también lo menciona como “modalidades” de la gestación por contrato:

I. Subrogada: implica que la gestante se insemine aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la contratante mediante adopción plena; y

II. Sustituta: implica que la gestante se contrate exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante. (Congreso del Estado de Tabasco, 2024).

Como podemos ver, aunque se usen términos diferentes para referirse a las modalidades de la maternidad subrogada,

la diferencia principal está en la carga genética que aporta o no la madre gestante al embrión.

Es importante recordar que, como elementos de la gestación por subrogación, intervienen dos tipos de sujetos: 1. Pasivos y 2. Activos. En este apartado se explicarán los sujetos que se involucran en esta práctica a partir de los reportes que la relatora de la ONU (2019) ya antes mencionada ha emitido.

1. Sujetos pasivos. Se dice que son los sujetos pasivos, ya que son las personas en las que se ejerce la acción, en este caso la práctica, también porque, en muchos de estos casos, estos sujetos no tienen el pleno control sobre el proceso o sobre las decisiones.

a) La mujer gestante: Es aquella que se compromete a realizar el procedimiento, gestar y dar a luz al niño.

También se les conoce como “Madre de alquiler”, pero en este caso se usará el término de “mujer gestante” o “gestadora subrogada”, ya que se considera más

apropiado desde la perspectiva de los derechos humanos.

Estas mujeres, muchas veces acceden a ser gestantes subrogadas porque se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica, un ejemplo de esto es el primer caso de gestación por subrogación que se documentó en la India, donde la mujer aceptó ser gestante a cambio de 50.000 rupias, dinero que necesitaba para pagar el tratamiento médico de su esposo. (Smerdon, 2008) en algunos casos los contratos son abusivos, o suelen imponer ciertas restricciones en la vida de las gestantes tales como alimentación, actividades, revisiones médicas de forma obligatoria, etc.

b) Niños: Se refiere a los nacidos bajo el procedimiento de gestación subrogada.

Los niños nacidos bajo esta técnica, su destino se decide con un contrato, y si hay alguna disputa legal o cambios en la situación de los padres comitentes, su futuro puede ser incierto.

2. Sujetos activos. Se les llama sujetos activos en el sentido que ellos son los que toman las decisiones, establecen las condiciones y tienen el control del proceso. Estos lo inician y dirigen desde el principio hasta el final

#### **Generales:**

a) Aspirantes a progenitor. Aquella pareja que funge como la parte contratante. También conocidos como padres comitentes, son aquellos que inician el proceso al expresar su deseo de ser padres y buscan acceder a la práctica de la gestación subrogada.

b) Intermediarios. Usualmente con ánimos de lucro. Estos son quienes organizan y regulan esta práctica, estableciendo los procedimientos médicos, legales y, en su caso, financieros.

c) Estado. El encargado de salvaguardar los derechos humanos. Y es el responsable de la debida regulación de esta práctica, La conferencia de La Haya, (2012) menciona las preocupaciones por las prácticas abusivas que pueden surgir, ya que no se cuenta con una legislación internacional o en su caso nacional que

pueda ser aplicable a esta práctica, por lo tanto, la solución exigente la instauración de marcos jurídicos tanto internacionales como nacionales que establezcan de manera explícita la prohibición de la gestación por sustitución.

### **Específicos:**

Los profesionales de la salud, abogados, las agencias de gestación por subrogación (intermediarios), notarios y clínicas.

En muchos de estos países esta práctica opera como negocios lucrativos y su la participación de estos sujetos refuerza la idea de deshumanización de las mujeres viéndolas como un producto o como un medio, ya que en ocasiones la cantidad que se les paga a la gestante es mínima, comparado con lo que los intermediarios pactan en el contrato con los padres comitentes.

### **I.II. Modalidades o tipos de la gestación por subrogación**

Las modalidades pueden ser “Parcial” y “Plena”, mismas que ya se mencionaron anteriormente en el apartado de conceptualización, en este caso de acuerdo con el Informe A/HRC/37/60 de la

Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, (2018) deducimos una lista de cuatro modalidades de acuerdo con otras características que pueden o no ser parte una gestación subrogada parcial o plena, con las características siguientes:

1. Por tipo de contrato
2. Por tipo de asistencia médica
3. Por su regulación
4. Por elemento geográfico

A continuación, se explica con detalle cada una de estas:

#### **1. Por tipo de contrato:**

Con el creciente auge que esta práctica ha tenido en los últimos años y por la misma naturaleza de la acción, se ha vuelto cotidiana la utilización de contratos en los cual se exponen las pautas para llevar a cabo el proceso.

A continuación, exponemos dos tipos de contrato: a) de carácter altruista y b) comercial.

- a) La gestación por subrogación de carácter altruista. Se presenta cuando una mujer acepta llevar la

maternidad subrogada de manera gratuita; esto puede ser porque tiene una relación filial o social con los aspirantes comitentes. La mayoría de los países que legisla esta técnica de reproducción asistida, la modalidad altruista o no remunerada, es la única forma permitida.

Aunque muchas veces se trata de un falso “Altruismo”, de acuerdo con la RAE (2024), “El altruismo es la diligencia en procurar el bien ajeno aun a costa del propio”. En ese sentido, es el realizar una acción de manera desinteresada y completamente voluntaria, pero en estos contratos a menudo hay acuerdos legales que se traducen a beneficios tangibles para alguna de las partes, por lo que se pone en duda si es una acción puramente altruista, también pueden estar envueltos varios factores; como las compensaciones encubiertas, ya que como la gestante no puede recibir directamente un pago, este suele ser dado como un “regalo” o “apoyo”, y la presión social y emocional que puede ser ejercida cuando la gestante tiene un lazo familiar o amistoso con los aspirantes a progenitor.

De acuerdo con un estudio de Susan Markens (2007) muestra que en EE. UU., incluso en casos llamados “altruistas”, muchas madres subrogadas admiten que la motivación principal era económica.

Si bien, esta modalidad altruista se presenta como una alternativa ética a la modalidad comercial, no podemos evitar cuestionarnos la legitimidad de su altruismo.

b) La gestación por subrogación de carácter comercial. Se refiere a cuando la gestadora recibe de la pareja contratante un pago anteriormente pactado por el embarazo y entrega del niño.

Este tipo de contrato, es el que más ha sido rechazado en los países donde se legisla esta técnica (Méjico, India, Canadá, Australia) muchas de estas jurisdicciones que en su momento fueron destinos del “Turismo reproductivo” por su falta de legislación, han pasado a regular esta técnica, y el contrato de carácter comercial está prohibido, ya que como se mencionó anteriormente los aspirantes a progenitores suelen ser extranjeros que

cuentan con todos los medios económicos para pagar este tipo de procedimientos y las mujeres gestantes usualmente son mujeres con necesidades económicas, y un ambiente con este desequilibrio predispone violaciones de derechos humanos y abusos.

## **2. Por tipo de asistencia médica:**

El deseo de formar una familia es algo común en el ser humano, y es por esto por lo que con los avances médicos que se han realizado a lo largo de los años, se hayan desarrollado las técnicas de reproducción asistida, estas según Montes Guevara, (2022) constituyen el conjunto de técnicas médicas utilizadas para facilitar o facilitar la procreación humana. Los cuatro tipos de asistencia médica reproductiva que exponemos son: a) Fecundación in vitro, b) transferencia embrionaria, c) Inseminación Artificial, d) Compra o donación de gametos.

a) Fecundación in vitro. La fecundación in vitro, FIV o (IVF en inglés), de acuerdo con Ramos et al. (2016) “Se refiere a la tecnología de un procedimiento de fertilidad que se utiliza para ayudar a la concepción

del embrión mediante el uso de una combinación de medicamentos y cirugía para alentar a los espermatozoides a fertilizar los óvulos y ayudar a que los óvulos fertilizados se implanten en el útero.”

b) Transferencia embrionaria: La transferencia embrionaria consiste en depositar en el útero de la mujer un embrión (o varios; generalmente, como máximo dos) obtenido en el laboratorio tras una fecundación in vitro (FIV), a la espera de que implante y dé lugar a un embarazo (Bortolotto, et al., 2018).

c) Inseminación artificial: se trata de una técnica de reproducción asistida de fácil implementación y bajo costo que consiste en la introducción de espermatozoides de manera no natural directamente en el útero femenino. El objetivo es que se produzca la fecundación y conseguir el embarazo (Ayeleke, et al., 2020).

d) Compra o donación de gametos: La donación de gametos alude a la transmisión de óvulos y espermatozoides por individuos de manera anónima (Comisión Nacional

de Reproducción Humana Asistida, 2015).

Cada una de estas diversas técnicas de reproducción asistida se distingue por su enfoque singular y posee atributos específicos. No obstante, todas convergen en un objetivo común: alcanzar la concepción y el tan anhelado embarazo. Es por esta razón que estas disposiciones son las más utilizadas en los acuerdos jurídicos de gestación por subrogación.

### 3. Por su regulación:

El hecho de que la propia naturaleza de esta práctica sea gestar un ser humano para ser entregado a otras personas, trae consigo una necesidad de regulación por parte del estado, y es ahí donde se hace la distinción: a) regulada y b) no regulada.

a) Regulada. Esto quiere decir que esta práctica está reconocida por el estado y cuenta con normas o leyes que avalan el ejercicio de esta.

En la actualidad, existen pocos países en los que esta práctica está regulada, y esta varía de acuerdo con cada estado. Por ejemplo, en Estados Unidos, en algunos

estados como California, Illinois y Nevada se han promulgado leyes que permiten y regulan los contratos de maternidad subrogada. (Medical Tourism Magazine, 2024). Por otro lado, en Nebraska y Arizona, los contratos no se reconocen, pero la práctica como tal no está totalmente prohibida (Arizona Revised Statutes, 2023).

En el caso de Canadá, esta práctica es legal, pero solo de forma altruista. La ley prohíbe estrictamente el pago, pero sí permite lo que llaman “reembolso” para los gastos que puedan ocurrir durante el embarazo, esto como, citas médicas, ropa de maternidad, medicinas, etc. Los efectos legales del contrato y todo lo relacionado con la filiación del niño, se rige de acuerdo con las leyes de cada estado (Assisted Human Reproduction Act, 2004).

En México, esta práctica se encuentra regulada en dos estados, Tabasco y Sinaloa, solo para ciudadanos mexicanos. El uso del contrato es de carácter obligatorio y debe ser notariado. En el caso de Sinaloa en el art. 284 del código familiar del estado de Sinaloa, menciona las 4 modalidades permitidas y la onerosa es

una de ellas, en Tabasco, la ley ha sufrido varios cambios, originalmente el estado era permisivo con esta práctica en la modalidad comercial lo que causó que Tabasco fuera un destino atractivo para las parejas que deseaban utilizar esta práctica.

Por ello que en el 2016 se realizaron varias reformas al Código Civil, entre ellas la prohibición de la modalidad comercial, por lo que solo quedó permitida la modalidad altruista. Esto con el objetivo de prevenir la explotación en torno a esta práctica, pero en junio del 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que prohibir la modalidad comercial era discriminatorio. A pesar de este fallo, en la actualidad no se han registrado reformas en la legislación del estado de Tabasco, que permitan explícitamente esta modalidad comercial.

b) No regulada. Esto no quiere decir que la práctica no sea reconocida por el estado, y no se cuenta con normas o leyes para proteger su ejercicio.

Hay varios países que no cuentan con regulación, que tienen restricciones parciales o

prohibiciones definitivas. Como se mencionó anteriormente en México, solo en dos estados del país está regulada, (Sinaloa y Tabasco) y en los otros treinta no se reconoce.

En otros países como la India, que por mucho tiempo fue un destino de gran popularidad para la realización de esta práctica, esta popularidad trajo consigo una gran mercantilización de esta práctica por lo que se dieron violaciones a los derechos humanos, por lo que en el 2019 se aprobó una ley que restringe esta práctica solo para ciudadanos Indios y bajo la modalidad altruista, para proteger a las mujeres Indias de la explotación.  
 (Gobierno de la India, 2019)

En España, esta práctica está estrictamente prohibida, La Ley 14/2006 del 26 de mayo, trata las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, pero no reconoce la maternidad subrogada, y se califica esta práctica como una violencia contra la mujer. Otros países que prohíben esta práctica son Francia e Italia.

#### 4) Por su elemento geográfico.

La clasificación por elemento geográfico corresponde a su ámbito de aplicación geográfica: a) contrato internacional y b) contrato nacional.

a) Contrato internacional de gestación por sustitución. En esta modalidad se refiere al contrato que se realiza fuera del país de residencia de alguno de los involucrados.

En el informe con número A/74/162 de la relatora especial de la ONU (2019) menciona que uno de los problemas principales de este tipo de contratos, es que en algunas jurisdicciones estos son nulos, inaplicables y en ciertos casos pueden tener sanciones penales y esto puede causar repercusiones graves para los niños nacidos bajo estos contratos.

b) Contrato nacional de gestación por subrogación: Se refiere al contrato que se realiza en el país de residencia de los involucrados.

Aquí se pueden mencionar los contratos que se realizan en México, en específico en Tabasco y Sinaloa, donde sus

legislaciones permiten que solo ciudadanos mexicanos puedan acceder a ella.

## II. DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS EN LA PRÁCTICA DE LA GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN

Una parte fundamental de la gestación por subrogación es su vinculación con los derechos humanos. De ahí la importancia de reflexionar sobre esta práctica en su efecto en la dignidad humana, la autonomía de la voluntad y los derechos fundamentales en un contexto globalizado y comercial. Los debates sobre la regulación y la ética de la gestación subrogada son esenciales para proteger a todas las partes involucradas y asegurar que cualquier práctica respete verdaderamente los derechos humanos universales, sin comprometer la dignidad ni la integridad de las personas. A continuación, se expondrán las presuntas violaciones de derechos en la gestación por subrogación por grupos vulnerables.

**A. Mujeres.** Respecto a las mujeres gestantes, existe una preocupación fundamental sobre la explotación y la mercantilización de sus cuerpos. En

muchos casos, las mujeres que se convierten en gestantes subrogadas provienen de comunidades vulnerables y económicamente desfavorecidas. Se ven presionadas a llevar a término un embarazo por razones financieras, lo que plantea preguntas éticas sobre la autonomía y el consentimiento genuino en un contexto donde las desigualdades económicas de las partes involucradas se pronuncian.

Además, el proceso de gestación subrogada puede comprometer la salud física y mental de las mujeres gestantes, quienes a menudo enfrentan riesgos médicos y emocionales significativos. La falta de regulaciones adecuadas puede exponerlas a prácticas coercitivas y a condiciones de trabajo poco seguras.

En los derechos humanos de las mujeres que presuntamente se violan con la práctica de la gestación por subrogación, son los cuatro siguientes: 1.- Derecho a la dignidad, 2.- Derecho a la salud, 3.- Derecho a la libre circulación y 4.- Derecho al consentimiento informado.

1.- Derecho a la dignidad. En el Informe Anual sobre Derechos

Humanos y Democracia en el Mundo (2015), El Parlamento Europeo ha emitido una condena a la práctica de la gestación subrogada, debido a su impacto negativo en la dignidad humana de la mujer, dado que su cuerpo y sus funciones reproductivas se utilizan como mercancía.

El derecho a la dignidad es uno de los más importantes y es la base de todos los derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos jurídicos a nivel internacional, regional y nacional. Por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH,1948). También en el artículo 1o Constitucional establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (CPEUM,1917).

Se considera que el derecho a la dignidad es difícil definirlo, ya que tiene distintas acepciones (Islas Colín, 2013, 2021), como algunas de las siguientes:

- 1) Es principio y es fuente de todos los derechos;
- 2) Es un rango y es una categoría;

- 3) Es un valor único e incondicional que tiene la existencia misma del ser humano, independientemente de su edad, salud física o mental, raza (...);
- 4) Es la no discriminación y es la igualdad;
- 5) Es la no instrumentalización de la persona humana;
- 6) Es lo humano en el hombre;
- 7) Es el derecho inderogable por excelencia; y
- 8) Es inherente a todo ser humano y es irreemplazable.

Estas designaciones nos permiten entender la importancia del derecho a la dignidad y sus vínculos con otros derechos, como los siguientes:

2.- Derecho a la Salud: Este derecho consiste en garantizar un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica (CNDH, 2023). Este derecho lo podemos encontrar tanto en la normatividad nacional como

internacional. De forma nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Salud; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en algunas Normas Oficiales Mexicanas de Salud.

De forma internacional, en la Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Este derecho se encuentra relacionando estrechamente con la práctica de la maternidad subrogada, ya que el procedimiento involucra directamente la salud física y mental de la mujer gestante e incluso del niño a nacer. La falta de regulación nacional e internacional de esta práctica da lugar a que puedan surgir violaciones a este derecho y más si se practica en condiciones de explotación, no

hace falta mencionar todos los riesgos físicos y psicológicos que tiene un embarazo, por lo que la protección de este derecho es importante para los sujetos pasivos involucrados.

3.- Derecho a la libertad de circulación. De acuerdo con el Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) este es el derecho que tiene toda persona de circular libremente por un territorio, así como entrar y salir de él. En México lo encontramos establecido en el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917)

El derecho a la libre circulación es fundamental en el contexto de la gestación subrogada, especialmente considerando que en algunas ocasiones las gestantes pueden enfrentarse a restricciones con la finalidad de garantizar a los aspirantes a progenitor el control del niño al momento de su nacimiento. (Forman, 2015)

4.- Derecho al consentimiento informado. Este derecho es importante, ya que la mujer gestante debe decidir de forma libre, sin

presión o coacción económica o social, fungir como gestante subrogada, con pleno conocimiento de todo lo que implica este procedimiento.

Según Beauchamp y Childress (2019), el consentimiento informado implica que una persona, en plena capacidad de decisión, “acepte voluntariamente un tratamiento o procedimiento médico después de recibir información suficiente sobre los riesgos, beneficios y alternativas disponibles” (p. 120).

**B. Niños.** En este apartado entendemos a los niños nacidos por la gestación por subrogación, aquellos en proceso de gestación y a los ya nacidos.

Los derechos humanos que constantemente se violan al grupo vulnerable en estudio son de manera enunciativa los dos siguientes: 1.- Interés superior del menor, 2.- Derecho a la nacionalidad e identidad. 3.- Derecho humano a la salud

1.- Interés superior del menor. El principio del interés superior del niño es un concepto

fundamental en el derecho nacional e internacional. De forma rápida podemos decir que este establece que todas las decisiones que involucren a un menor deben priorizar su bienestar, desarrollo y protección integral. Este principio se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 párrafo 1, menciona que:

En todas las medidas concernientes a los niños... Una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989) (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, Art.3).

La gestación subrogada, comercial y altruista no está reñida con 'lo mejor' de los intereses del estándar del niño. En determinadas circunstancias, prohibir o penalizar la gestación subrogada puede en sí mismo violar el "interés superior del niño". (Global Human Rights Clinic, 2019)

No obstante, este principio es algo que siempre se debe tener en cuenta, ya que esta práctica todavía plantea desafíos en cuanto a la protección de los derechos

humanos, y esto puede llevar a que susciten situaciones en las que el niño caiga en un limbo legal y esto vulnere sus derechos fundamentales.

2.- Derecho a la nacionalidad y a la identidad. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores. Este derecho está protegido en el artículo 7 y 8 de la

Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona. (Registro Nacional de Población, 2020)

Cuando el país proveedor reconoce solo a los padres previstos como padres, pero el país de acogida reconoce únicamente a la madre sustituta como progenitora, los niños pueden quedar sin autorización legal, estadidad o parentesco. (Stark, 2012) Las violaciones a este derecho pueden

terminar en, consecuencias como el abandono o la apatridia.

3.- Derecho a la salud. El derecho a la salud de los niños está protegido en varios instrumentos internacionales que establecen obligaciones para los Estados en cuanto a la promoción, protección y garantía del acceso a servicios de salud sin discriminación.

En la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que es el tratado más importante en materia de derechos de la infancia y establece de manera explícita el derecho a la salud:

Artículo 24: Los Estados deben garantizar el derecho del niño "al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud". También menciona la necesidad de reducir la mortalidad infantil y garantizar el acceso a atención médica, nutrición y saneamiento.

En el caso de los niños nacidos bajo la modalidad de la gestación por

subrogación, es importante que este derecho se proteja y se garantice por sobre todas las cosas, ya que está estrechamente vinculado a la seguridad jurídica, al acceso a servicios médicos y a la no discriminación.

### III. EL CAMINO POR SEGUIR: REFORMAS JURÍDICAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Para abordar los desafíos legales y éticos que plantea la gestación subrogada, México debe priorizar el desarrollo de un marco legal integral e inclusivo. Este marco debe garantizar la protección de los derechos de todas las partes involucradas, incluida la gestante, los futuros padres y el niño (Marrón, 2022).

Las consideraciones clave para la reforma legal incluyen:

- **Regulación de los contratos de gestación subrogada:** Las directrices claras para los contratos de gestación subrogada, que incluyan los derechos y obligaciones de todas las partes, son esenciales para prevenir la explotación y garantizar la equidad (Parada, 2020).

- **Autonomía reproductiva:** El marco legal debe reconocer y proteger la autonomía reproductiva de las mujeres, incluido su derecho a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y salud (González Moreno, 2019) (Bogino Larrambeber, 2019).

- **Cooperación internacional:** Dado el carácter transnacional de la gestación subrogada, México debe participar en la cooperación internacional para desarrollar estándares legales armonizados y prevenir la explotación de poblaciones vulnerables (Olavarria Patiño & Lestage, 2021) (van Wichelen, 2022).

## CONCLUSIÓN.

Es notable que, en la práctica, se manifiestan en un contexto de vulnerabilidad y de infracciones de derechos humanos. En consecuencia, la gestación subrogada suscita considerables inquietudes en relación con los derechos humanos, tanto para las mujeres embarazadas como para los infantes nacidos a través de este procedimiento.

En relación con las mujeres en estado de gestación, se manifiesta una preocupación primordial respecto a la explotación y la mercantilización de sus cuerpos. Las numerosas instancias, las mujeres que adoptan el rol de gestantes subrogadas provienen de comunidades en situación de vulnerabilidad o con una necesidad económica, lo que las impulsa a involucrarse en esta práctica, lo que suscita interrogantes éticos acerca de la autonomía y el consentimiento auténtico en un entorno donde las disparidades económicas entre las partes implicadas se manifiestan.

Adicionalmente, el procedimiento de gestación subrogada en tales situaciones incide en la salud física y psicológica de las mujeres embarazadas, quienes frecuentemente se ven expuestas a riesgos médicos y emocionales significativos. La ausencia de regulaciones apropiadas puede exponerlas a prácticas coercitivas y a condiciones de seguridad insuficientes, de acuerdo con los informes de los relatores de la Organización de las Naciones Unidas.

En el contexto de los infantes nacidos mediante gestación subrogada, pueden encontrarse con retos vinculados a su identidad y derechos. Los seres humanos pueden ser considerados más como productos de un contrato comercial que como entidades con derechos intrínsecos. Las interrogantes acerca de quién posee el derecho a ser reconocido como progenitor legal y las consecuencias en situaciones de conflictos jurídicos también constituyen temas de importancia crítica.

Estas repercusiones enfatizan la imperiosa necesidad de regulaciones éticas y jurídicas precisas que salvaguarden los derechos de todos los participantes en los procesos de gestación subrogada, particularmente los de las mujeres y los infantes nacidos bajo esta modalidad. Estas regulaciones deben adoptar una perspectiva humanista con enfoque de género y no mercantil, considerando el contexto en el que se lleva a cabo la práctica de la gestación por subrogación en naciones en desarrollo.

## LITERATURA CITADA.

*Arizona Revised Statutes, Title 25 - Marital and Domestic Relations, Article 2, 25-218*  
<https://www.azleg.gov/ars/25/00218.htm>

*Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos [Artículo 1].* <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html>

*Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos [Artículo 13].* <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html>

*Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño [Art. 3, párr. 1].* <https://www.ohchr.org/es/professionalinterest/pages/crc.aspx>

*Ayeleke RO, Asseler JD, Cohlen BJ, Veltman-Verhulst SM. Intra-uterine insemination for unexplained subfertility. Cochrane Database Syst Rev. 2020*

*Barbara Stark, Transnational Surrogacy and International Human Rights Law, 18 ILSA J. Int'l & Comp. L. 369 (2011-2012)* [https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/faculty\\_scholarship/630](https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/faculty_scholarship/630)

*Bogino Larrambebere, M. (2019). Desafíos emocionales e incertidumbres legales del parentesco por elección: una etnografía multisituada de María Eugenia Olavarria en México. 24(2), 252–270.* <https://doi.org/10.5565/REV/PERIFERIA.714>

Bortoleto P, Bakkensen J, Anchan RM. *Embryo transfer: timing and techniques*. Minerva Endocrinol. 2018.

Brazier, Margaret, et al., *Surrogacy: Review for Health Ministers of current arrangements for payments and regulation*, Londres, Department of Health, and social care, 1998. p.75.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). Pronunciamiento 2023/023 [PDF].[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202305/PRONUNCIAMIENTO\\_2023\\_023.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202305/PRONUNCIAMIENTO_2023_023.pdf)

Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida (CNRHA) (2015). *Aspectos legales y éticos de la donación*. En: *Registro Nacional de Donantes de Gametos y Preembriones*. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de España.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. (2012). *A preliminary report on the issues arising from international surrogacy arrangements*. <https://www.hcch.net/en/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy>

Congreso de la Unión. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Art. 1]. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240119.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240119.pdf)

Congreso de la Unión. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Art. 11]. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240119.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240119.pdf)

Congreso del Estado de Tabasco. (2024). Código Civil del Estado de Tabasco. Art.90

Congreso del Estado de Tabasco. (2024). Código Civil del Estado de Tabasco. Art.380 bis

Consolidated Acts, Assisted Human Reproduction Act (S.C. 2004, c. 2) Art. <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/A-13.4/page-1.html#h-6052>

FORMAN, D. L. (2015). *Abortion Clauses in Surrogacy Contracts: Insights from a Case Study*. Family Law Quarterly, 49(1), 29–53. <http://www.jstor.org/stable/24577601>

GIRE, Gestación subrogada en México. Resultados de una mala Regulación, México, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C., 2017. p.9

Global Human Rights Clinic, "Human Rights Implications of Global surrogacy" University of Chicago Law School, 10, Estados Unidos, 2019. <https://chicagounbound.uchicago.edu/ihrc/10>

González Cobos, C. P., & Cobos Campos, A. P. (2023). *La controversial maternidad subrogada en México*. 2, 1–15. <https://doi.org/10.20983/anuariorcicj.2023.06>

González Moreno, J. M. (2019). *Las estrategias para legalizar la “gestación por sustitución”. Un análisis desde la autonomía (reproductiva) de las | Strategies to legalize “substitute gestation”. An analysis from women’s? (reproductive) autonomy*. 40, 108–127. <https://doi.org/10.7203/CEFD.40.13872>

González Parada, A. (2020). *Derechos fundamentales y subrogación materna en México: la regulación en Tabasco, Sinaloa y Ciudad de México*. 7, 167–187. <https://doi.org/10.20983/REIJ.2020.2.8>

Government of India. (2019). *The Surrogacy (Regulation) Bill, 2019*. Ministry of Law and Justice. <https://www.prsindia.org/billtrack/surrogacy-regulation-bill-2019>

Hernández, A., (2014) “Determinación de la filiación de los nacidos en el extranjero mediante gestación por sustitución: ¿hacia una nueva regulación en España?”, *Cuadernos de derecho transnacional*, número 6 volumen 2.

Islas Colín, Alfredo, “Derecho a la Dignidad”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, año 1, Vol. 1, núm. 1 julio-diciembre de 2013, pp.125-228

Islas Colín, Alfredo, *Derechos Humanos: Una visión en el contexto universal* (2021) Editorial Tiran lo Blanch, p.236.

Jefatura del Estado de España. (2006). Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>

Katarina Trimmings y Paul Beaumont, eds., *International Surrogacy Arrangements* (2013), págs. 439, 441 y 442.

Lamm, Eleonora, *Gestación por sustitución: Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013. p. 26

Leyes de Gestación Subrogada en los Estados Unidos, *Medical Tourism Magazine*, 2024. <https://www.insights.medicaltourism.com/article/leyes-de-gestacion-subrogada-en-los-estados-unidos>

Markens, S. *Surrogate Motherhood and the Politics of Reproduction*. University of California Press. 2007

Montes Guevara, German E. (2004). Bioética y Técnicas de Reproducción Asistida. *Revistas de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, 12(1), 71-78. Retrieved March 25, 2025, from [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S140912592004000100008&lng=en&tlang=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140912592004000100008&lng=en&tlang=es).

Naciones Unidas. (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños (A/HRC/37/60)*. Consejo de Derechos Humanos.

Naciones Unidas. (2019). *Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños (A/74/162)*. Asamblea General. <https://undocs.org/sp/A/74/162>

Olavarria Patiño, M. E., & Lestage, F. (2021). *Le Mexique et la Gestation Pour Autrui : De l'influence de la culture et de la politique locale dans le marché global / Mexico and Surrogacy : The influence of local culture and politics on the global market*. *Trace*, 79, 9–36. <https://doi.org/10.22134/TRACE.79.2021.686>

Pérez Monge, Marina, *La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida*, España, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2002, p.329.

Ramos Velastegui, Alexander Javier., Guato Canchinia, Diego Eduardo, *In vitro Fertilization*, 2023, Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (2019). *Principles of biomedical ethics* (8th ed.). Oxford University Press.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, entrada Subrogar, España, 23.<sup>a</sup> ed, <https://www.rae.es/drae2001/subrogar>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, entrada altruismo, España 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.8 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [25 de junio 2024].

Santamaría Solís, Luis, *Técnicas de Reproducción Asistida, Aspectos Bioéticos*. Cuadernos de Bioética 2000.

Secretaría de Gobernación. *Registro Nacional de Población* (2020). *Derecho a la identidad: La puerta de acceso a tus derechos*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/segob%7Crenapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>

Smerdon, U.R., *Crossing bodies, crossing Borders: international surrogacy between the United States and India*. Cumberland Law Review 39, 2008.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021, 3 de junio). Sesión pública ordinaria del Pleno, celebrada a distancia [Transcripción]. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versionestaquigraficas/documento/2022-0118/3%20de%20junio%20de%202021%20%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

Unión Europea. (2016). *Informe anual sobre derechos humanos y democracia en el mundo en 2015*. Servicio Europeo de Acción Exterior. <https://www.eeas.europa.eu>

van Wichelen, S. (2022). *Law as Anti-Kinship: The Colonial Present in Global Surrogacy*. 8(1). <https://doi.org/10.28968/cftt.v8i1.35072>

Zaldívar Marrón, S. (2022). *Análisis teórico jurídico de las técnicas de reproducción asistida*. Revista Latinoamericana de Bioética, 22(2), 149–163. <https://doi.org/10.18359/rbti.5940>

## LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN MÉXICO

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n36.6584>

\* Fernando Tadeo Rodríguez Jiménez

\*\* Narda Beatriz Bernal Sánchez

\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades en México.

tadeorodriguez1921@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-4152-062X>

\*\* Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades en México.

tadeorodriguez1921@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7040-4703>

Artículo Recibido: 17 de marzo 2025. Aceptado: 28 de abril 2025.

**RESUMEN.** En México, el ejercicio del trabajo sexual no es un delito tipificado en el Código Penal Federal o en los Códigos locales, sin embargo, las trabajadoras sexuales son perseguidas, denigradas, arrestadas y encarceladas con la justificación de encontrar a posibles víctimas o tratantes de explotación sexual, esto debido a la naturaleza del trabajo que realizan se han visto a estas dos actividades como sinónimos, trayendo consigo grandes problemas a las trabajadoras sexuales, lamentablemente hay un nulo interés del Estado por legislar en materia de trabajo sexual, sin darse cuenta que regular tal actividad laboral no solo ayudaría a los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales sino también favorecería para erradicar un mal que aqueja a México en la actualidad, que es la trata de personas.

Lo antes mencionado y demás factores hacen que este trabajo de investigación tenga como objetivo analizar los diversos derechos humanos violentados a las trabajadoras sexuales, así como explicar las diferencias entre trabajo sexual y explotación sexual, a su vez exponer la ferviente necesidad de la regulación del trabajo sexual para la protección de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en México. Para la ejecución de tal trabajo nos apoyamos principalmente de tres instrumentos, uno en formato de encuesta a estudiantes de licenciaturas en derecho y sociología, y otros dos en formato de entrevista, uno de ellos aplicado a una doctora en derecho y el segundo a una asociación de trabajadoras sexuales, esto con la finalidad de tener un panorama más amplio de pensamientos, saberes y vivencias.

**PALABRAS CLAVE:** trabajo sexual; derechos humanos; explotación sexual; trabajadoras sexuales.

## THE VIOLATION OF THE HUMAN RIGHTS OF SEX WORKERS IN MEXICO

**ABSTRACT.** In Mexico, the exercise of sex work is not a crime classified in the Federal Penal Code or in the local Codes, however, sex workers are persecuted, denigrated, arrested and imprisoned with the justification of finding possible victims or traffickers of sexual exploitation, this is because due to the nature of the work they do, these two activities have been seen as synonyms, bringing with them great problems for sex workers. Unfortunately, there is no interest on the part of the State to legislate on labor matters. sexual activity, without realizing that regulating such work activity would not only help the human and labor rights of sex workers but would also help eradicate an evil that currently afflicts Mexico, which is human trafficking.

The aforementioned and other factors mean that this research work aims to analyze the various human rights that are violated by sex workers, as well as explain the differences between sex work and sexual exploitation, and at the same time expose the fervent need for the regulation of sex work for the protection of the human rights of sex workers in Mexico. To carry out this work, we mainly rely on three instruments, one in survey format for law and sociology degree students, and another two in interview format, one of them applied to a doctor of law and the second to an association of sex workers, this with the purpose of having a broader panorama of thoughts, knowledge and experiences.

**KEYWORDS:** sex work; human rights; sexual exploitation; sex workers.

## A VIOLAÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS DAS TRABALHADORAS DO SEXO NO MÉXICO.

**ABSTRATO:** No México, o exercício do trabalho sexual não é um crime classificado no Código Penal Federal ou nos Códigos locais, no entanto, as trabalhadoras do sexo são perseguidas, denegridas, detidas e encarceradas com a justificação de encontrar possíveis vítimas ou traficantes de exploração sexual, isto porque devido à natureza do trabalho que realizam, estas duas atividades têm sido vistas como sinônimos, trazendo consigo grandes problemas para as trabalhadoras do sexo. Infelizmente, não há interesse por parte do Estado em legislar sobre questões laborais. actividade sexual, sem se perceber que a regulação desta actividade laboral não só ajudaria os direitos humanos e laborais dos trabalhadores

do sexo, como também ajudaria a erradicar um mal que actualmente aflige o México, que é o tráfico de seres humanos.

Os factores acima mencionados e outros significam que este trabalho de investigação visa analisar os vários direitos humanos que são violados pelas trabalhadoras do sexo, bem como explicar as diferenças entre o trabalho sexual e a exploração sexual e, ao mesmo tempo, expor a necessidade fervorosa da regulamentação do trabalho sexual para a protecção dos direitos humanos das trabalhadoras do sexo no México. Para a realização deste trabalho recorremos sobretudo a três instrumentos, um em formato de inquérito a estudantes de licenciatura em Direito e Sociologia, e outros dois em formato de entrevista, um deles aplicado a uma doutora em Direito e o segundo a uma associação de profissionais do sexo, isto com o propósito de ter um panorama mais alargado de pensamentos, conhecimentos e experiências.

**PALAVRAS-CHAVE:** trabalho sexual; direitos humanos; exploração sexual; trabalhadores sexuais.

## INTRODUCCIÓN.

El derecho es una ciencia social que tiene como finalidad regular a la sociedad mediante instrumentos jurídicos para la conservación de una buena convivencia social, una de sus principales características es que debe estar en constante evolución atendiendo siempre a las necesidades e intereses sociales.

En la época moderna la protección de los derechos humanos es un tema relevante y de importancia trascendental, que muchas veces han surgido de las luchas sociales de grupo vulnerables; tal es el caso de las personas trabajadoras, mujeres,

migrantes, entre otros, tanto así que muchos países los han instaurado en sus Cartas Magnas, México es uno de ellos.

La ley es una de las fuentes de derecho más importante, en ella queda plasmada el derecho positivo que ordena a la sociedad los lineamientos a seguir, creando así una esfera de protección hacia las personas, dicho instrumento tiene un ejercicio bilateral ya que no solo dictan derechos sino también obligaciones.

Lamentablemente las trabajadoras sexuales no han visto la protección hacia sus derechos humanos, sino al contrario,

estos han sido violados en su totalidad. Félix (2020) refiere que según datos del Censo del INEGI correspondiente al año 2020 existen 800 mil personas sexoservidoras en México. El trabajo sexual no está regulado como una actividad laboral en México, dejando así a las trabajadoras sexuales en un estado de indefensión tal que las desampara y las deja vulnerables ante el menoscabo de sus derechos humanos.

Una de las principales causales de la violación a sus derechos, es el sinónimo que se le da con la trata de persona, específicamente con la explotación sexual, por ello debemos entender que el trabajo sexual no es un delito, la explotación sexual si, las trabajadoras sexuales declaran que siempre son perseguidas, arrestadas y molestadas en sus lugares de trabajo con la justificación de encontrar a víctimas de trata de personas o traficantes.

Estas son conscientes de que pueden existir víctimas de explotación sexual en lugares en donde desarrollan su actividad laboral, pero de igual forma exponen la negligencia de las autoridades para la erradicación de tal delito, llegando incluso

a agredirlas física y verbalmente, cuando se supone que están en esos lugares para encontrar a posibles víctimas.

La violencia institucional es una de las formas de violencia que más sufren las trabajadoras sexuales; esta comienza desde el no reconocimiento de su trabajo como una actividad laboral y continua hasta la violencia física y verbal que ejercen las autoridades sobre ellas.

En México existe la Ley para Prevenir la Trata de Personas, este es el instrumento jurídico utilizado por las policías y el ministerio público para molestar a las trabajadoras sexuales con la justificación de encontrar a víctimas y tratantes, las trabajadoras sexuales exponen que en ningún momento estas actividades protegen a posibles víctimas de explotación sexual, ya que siempre hay una actuación hostil por parte de las autoridades.

Por ello uno de los principales puntos en los que se abundan en el presente trabajo de investigación es la obligación que tiene el Estado de diferenciar a nivel legislativo al trabajo sexual de la explotación sexual, para que así exista un progreso bilateral en

la que se les restaure los derechos humanos a las trabajadoras sexuales y de igual forma se pueda erradicar a la trata de personas.

Lamentablemente el Estado a ignorado por completo el legislar en materia de trabajo sexual, sin darse cuenta de lo apremiante de la situación.

Las trabajadoras sexuales exigen un derecho el cual no deberían exigir, ya que se supone que en un Estado de derecho como lo es México todos lo deberíamos tener, estas son conscientes que el no instaurarles el derecho laboral permea negativamente en sus demás derechos, tales es el caso de todos aquellos que surgen de las relaciones obrero-patronales.

Este trabajo de investigación no solo se apoya de herramientas comunes, sino de igual forma se usa como fuente de información videos de entrevistas realizadas a trabajadoras sexuales en plataformas digitales. Para fortalecer aún más lo doctrinario con lo práctico, aplicamos dos entrevistas y una encuesta en busca de exponer diferentes conocimientos acerca del tema.

Se hace una encuesta aplicada a estudiantes de derecho y sociología, con la finalidad de que aporten un enfoque fresco de conocimientos teóricos, ya que el ser estudiantes de ciencias sociales los dota de conocimientos que ayudaran a ampliar el panorama de esta investigación.

De igual forma se realizaron dos entrevistas, una de ellas a la presidenta de una asociación de trabajadoras sexuales, teniendo como objetivo obtener información más práctica, que no se quede exclusivamente en lo doctrinario, sino al contrario, que nos muestra la realidad de la situación, porque muchas veces lo teórico dista de lo que sucede en la realidad.

Con relación a lo anterior, se hizo una segunda entrevista a una doctora en derecho, esto para recabar información de una persona con los más altos conocimientos sobre derechos humanos siempre viéndolo desde un enfoque de trabajo sexual.

## MARCO TEÓRICO.

La Constitución es la base sobre la cual un Estado de derecho sostiene su regulación jurídica, esta contiene los ejes rectores por

la cual deberá regirse y de ella van emanar leyes que se encargan de regular de manera más específica y particular sobre cada uno de los artículos que contiene, siendo así una extensión constitutiva, dichas leyes nunca podrán sobrepasar a lo que diga la Constitución.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es nuestra máxima regulación jurídica, nadie está por encima de ella, y es en donde podemos encontrar la teoría de los derechos humanos, Damiani (2023), dice que “la teoría de los derechos humanos propone un conjunto de derechos fundamentales necesarios a todos los seres humanos, sin discriminación alguna, para poder vivir una vida digna, para salvaguardar la dignidad de toda persona”, posterior a ello explica que: “los derechos humanos pueden ser garantizados eficazmente únicamente si son garantizados a todos mediante el principio de igualdad”.

Con lo anterior debemos de saber que la CPEUM, en su artículo 1º establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los

derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es así, como si de una puerta de entrada se tratase, la CPEUM, les da la bienvenida a sus habitantes, explicándoles, que no existen distinción alguna entre ellos, otorgándoles una igualdad plena a todos y todas. Pero lamentablemente debemos saber que dicha igualdad no hace efecto alguno al momento de hablar de las trabajadoras sexuales, ya que estas se encuentran vulneradas en un sistema desigual que no les garantiza la protección de sus derechos humanos.

En el último párrafo del artículo 1º dice que queda prohibido cualquier tipo de discriminación, desglosando así una larga lista, finalizando con: “o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, las

trabajadoras sexuales son el claro ejemplo de que esto no siempre se cumple, ya que se les vulnera sus derechos humanos de manera reiterada, atentando así contra su dignidad humana, la libertad y sus derechos en general, al momento de no dejarlas ejercer un trabajo y a su vez negándoles el derecho a la seguridad jurídica.

La teoría de los derechos humanos, habla desde la generalidad y no de su particularidad, es por ello, que debemos abordar otra teoría más específica, que es la piedra angular en la que desemboca la violación de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales. La teoría de los derechos humanos laborales aborda al derecho laboral como un derecho indispensable para el mantenimiento de la dignidad humana, Quintana Roldón (2017), Magistrado Presidente de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hace una asombrosa explicación sobre esta teoría, Quintana no nos da una definición en concreto sobre la teoría laboral, ya que él cree que su generalidad comienza desde la teoría de los derechos humanos y de esta se desprende la teoría laboral pero con enfoque al derecho

humano al trabajo. Quintana (2017), dice que:

La explicación misma de los derechos humanos, las teorías que los fundamentan, las características que tiene y su actualización en el derecho positivo nacional e internacional, son cuestiones necesarias e indispensables para poder entrar a la concepción de los derechos humanos laborales, pero no por ello son exactamente lo mismo.

De igual forma, nos hace mención de los principios de los derechos humanos, enfocándose así en la progresividad, por ende, al momento de ser este un principio base de los DDHH, su antónimo no puede existir, o sea, la regresividad, Quintana (2017), afirma que “por dicho principio el Estado y el sistema jurídico, no podrán disminuir el nivel de los derechos alcanzados”, cuestión que no pasa con las trabajadoras sexuales, porque estas si han tenido retrocesos en las luchas que han ganado, esto sujetándose a la falta de esclarecimiento jurídico entre trabajo sexual y explotación sexual (trata de personas), creando así un vacío legal que

permite “confundir” a estas dos actividades, desencadenando un persegimiento social a quienes realizan esta actividad.

Quintana (2017), continúa diciéndonos que “los derechos humanos en general, y de manera particular los derechos laborales, reflejan la idea de justicia social, colocando a estos últimos dentro de la segunda generación cronológica del surgimiento moderno de los derechos humanos”, indiscutiblemente las trabajadoras sexuales pertenecen a un grupo vulnerado, y al negarle sus derechos laborales la idea de justicia social se fractura, ya que las pocas luchas que han ganado gracias a sus actuaciones se desvanecen debido a las injusticias sociales que sufren en consecuencia a la falta de atención que el Estado les pone a estas. Es importante recordar que el derecho laboral mexicano nació en la lucha de la sociedad mexicana por la obtención de estos, específicamente, de la lucha de los campesinos, por ello pertenece al grupo de derechos sociales, posterior a ello explica que “ontológicamente la preocupación explicativa se centra en entender en dónde está la esencia de la misma de estos

derechos, apreciándose que no es otra cosa que la dignidad humana”, dignidad humana que se les niega, por el hecho de no darles acceso a la realización plena de su trabajo, obviamente, con las regulaciones debidas.

El objetivo del derecho al trabajo digno, no solo radica en su obtención, sino en los demás derechos que nacen al garantizarle a una persona un trabajo, Quintana (2017), concluye diciendo que “cabe señalar como un fin de las prerrogativas esenciales de los seres humanos, la superación de su forma de vida”, la violación al derecho laboral no solo afecta a este, sino a otros como lo son los derechos a los alimentos, a una vida digna, a la salud, a la seguridad social, entre otros. Si el Estado no les garantiza a las trabajadoras sexuales su actividad laboral con la cual generan ingresos para tener una superación de su forma de vida, daña la concepción misma de la lucha por la obtención del derecho laboral, ya que no les permiten trabajar tranquilamente ni tampoco les da opciones funcionales para ejercer otro tipo de trabajo.

Indiscutiblemente al momento de hablar del trabajo sexual debemos hablar de tres teorías que abundan en cuanto a su regulación, la primera de ellas es la teoría reglamentarista, para ello Lugo (2017), explica que dicha teoría:

Parte de la idea de que la prostitución es un “mal necesario”. Que ha existido y seguirá existiendo, por lo que el menor mal consiste en regularlo. En este sentido, el Estado crea una estrategia de regulación que incluya derechos y obligaciones para las prostitutas, dueños de locales, clientes y autoridades, entre las que se encuentran, el registro de prestadoras del servicio sexual o trabajadoras sexuales, expedición de licencias o permisos, controles médicos, mecanismos de supervisión, entre otras. Para estos partidarios, la prostitución, con independencia de las causas o razones que orillen a la existencia de este fenómeno, genera de facto impactos en la sociedad, que deben regularse y evitarse los mayores daños posibles.

Es importante mencionar que la teoría reglamentarista ha sido adoptada por algunos países, incluyendo México, ya que hicieron reglamentos que se encargan de “regular” al trabajo sexual, pero muchos de ellos desde una postura negativa, incluso penándolo con multas, afectando así a la realización de esta actividad laboral y por otro lado solo se regula como un tema de salud pública, dejando en claro que no es interés del Estado apoyar, cuidar y proteger a las trabajadoras sexuales, sino a sus clientes, viéndolas únicamente como puntos de “infección” de enfermedades de transmisión sexual.

La segunda teoría es la prohibicionista, Lugo (2017), comenta que:

Este modelo se caracteriza por la represión penal. En este sentido, el estado asume la responsabilidad de tomar acciones policíacas ante cualquier oferta sexual que implique retribución económica. En este modelo, la mujer prostituta al dedicarse a la actividad sexual remunerada se considera una delincuente, que deberá ser

sancionada e inclusive reeducada para su reinserción social.

La teoría prohibicionista va claramente ligada con la teoría reglamentarista, porque a pesar de que existen diversos reglamentos que se encargan de regular al trabajo sexual, no se hace desde una postura de protección a las trabajadoras sexuales, sino de su persegimiento por la actividad laboral que desarrollan, dicha cuestión se da desde una mezcla entre la moralidad y el vacío legal que existe en las definiciones de trabajo sexual y trata de personas.

La última teoría, denominada abolicionista, es la que grupos feministas en “protección” a los derechos de las mujeres han optado para erradicar esta “problemática”, viendo al trabajo sexual como un acto que perpetua las actividades patriarciales y el menoscabo hacia los derechos humanos de las mujeres. Lugo (2017), dice que dicha teoría “Asume que toda forma de prostitución es una explotación del cuerpo del ser humano y que la reglamentación de la actividad sólo consigue perpetuar esta injusticia”, incluso es importante mencionar que existe una escuela que aborda dicha

teoría, denominada Escuela Abolicionista Internacional, Feminicidio.Net (2021), a través de la revista digital Geo Violencia Sexual dice que:

Está inspirada en el legado que nos dejaron nuestros antecesores abolicionistas de la prostitución. Por un lado, resaltamos la figura de Josephine Butler (Reino Unido, 1828-1906), inventora de muchas de las estrategias de lo que ahora denominamos “incidencia política”, que más tarde serían utilizadas por las sufragistas. Butler fue una de las principales fundadoras del movimiento abolicionista y de la Federación Abolicionista Internacional, creada en Liverpool en 1875, tenía como objetivo abolir la regulación estatal de la prostitución y combatir el tráfico internacional de mujeres en la prostitución.

Es valioso mencionar que esta postura al igual que las dos anteriores no toman en cuenta los pensamientos, necesidades y decisiones de las mujeres que realizan el trabajo sexual, ya que, la escuela abolicionista ve a las trabajadoras

sexuales como victimas que necesitan ser rescatadas, confundiendo en gran medida al trabajo sexual con el tráfico o la trata de personas, creando así un círculo de revictimización, donde el Estado no las escucha pero tampoco los movimientos sociales que deberían hacerlo.

## METODOLOGÍA

El enfoque de esta investigación es mixto, no experimental, correlacional y transeccional, ya que desde el enfoque cualitativo se hace uso de documentales que aborden la problemática y de entrevistas a personas especializadas en el tema de derechos humanos enfocado al trabajo sexual e implementamos el método cuantitativo aplicando cuestionarios a estudiantes de derecho y sociología de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), en donde se abordarán preguntas en relación con las trabajadoras sexuales y la violación a sus derechos humanos. Siendo no experimental ya que no se modificará de alguna forma las variables, ya que por la naturaleza del trabajo es imposible hacerlo. Es correlacional en relación a que siempre evaluaremos la

variable dependiente que son las trabajadoras sexuales y la variable independiente que son la violación a sus derechos humanos. Diseñada desde una perspectiva transeccional, toda vez que las entrevistas y cuestionarios implementados no se realizaran periódicamente en busca de un cambio en los resultados obtenidos.

### **Población**

La población radicara en estudiantes de la licenciatura en derecho y sociología, dado su conocimiento en temas sociales, así como expertos en temas de derechos humanos y trabajo sexual.

### **Muestra**

Dada la naturaleza social de la investigación, la unidad de análisis radicara en la aplicación de cuestionarios a estudiantes de la licenciatura en derecho y sociología. Según el catálogo de instituciones, escuelas y carreras de educaciones superior expedida por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB), en Tabasco, las instituciones que matriculan derecho son:

MATRICULA	NOMBRE DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ALCANCE
1. 27MSU0063	Centro Educativo Universitarios Siglo XXI	Privado
2. 27MSU008J	Centro Universitario Colegio México	Privado
3. 27MSU0090E	Centro Universitario Justo Sierra Méndez	Privado
4. 27MSU0047Q	Colegio Internacional de Ciencias Periciales S.C.	Privado
5. 27MSU0091D	Escuela Libre de Derecho y Jurisprudencia de Tabasco	Privado
6. 27MSU0068C	Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tabasco	Privado
7. 27MSU0094A	Instituto de Educación Superior Humanista	Privado
8. 27MSU0088Q	Instituto de Profesiones Miguel Ángel	Privado
9. 27MSU0080Y	Instituto Educativo Fidel Castro	Privado
10. 27MSU0097Y	Instituto IDEEN	Privado
11. 27MSU0073O	Instituto Latinoamericano de Estudios Superiores	Privado
12. 27MSU0071Q	Instituto Moderno de Aprendizaje Superior	Privado
13. 27MSU0083V	Instituto Universitario "Luis Felipe Domínguez Suárez"	Privado
14. 27MSU0085T	Instituto Universitario de Estudios de México	Privado
15. 27MSU0077K	Instituto Universitario de Yucatán	Privado
16. 27MSU0081X	Instituto Universitario Esparta	Privado
17. 27MSU0087R	Instituto Universitario Metropolitano de Villahermosa	Privado
18. 27MSU0075M	Instituto Universitario Panamericano, Plantel Villahermosa	Privado
19. 27MSU0054Z	Instituto Universitario Puebla	Privado
20. 27MSU0069B	Universidad Acrópolis	Privado
21. 27MSU0004S	Universidad Alfa y Omega	Privado
22. 27MSU0005O	Universidad Autónoma de Guadalajara, Campus Tabasco	Privado
23. 27MSU0084U	Universidad Corporativa del Sureste	Privado
24. 27MSU0064G	Universidad de los Ángeles	Privado
25. 27MSU0074N	Universidad de Macuspana	Privado
26. 27MSU0019U	Universidad de Negocios de Tabasco	Privado
27. 27MSU0006Q	Universidad de Sotavento	Privado
28. 27MSU0058W	Universidad del Valle de ATEMAJAC, Plantel Tabasco	Privado
29. 27MSU0026D	Universidad del Valle de México Campus Villahermosa	Privado

30.	27MSU0010C	Universidad Dunamis, A.C.	Privado
31.	27MSU0029A	Universidad IEU, Campus Villahermosa	Privado
32.	27MSU0048P	Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Villahermosa	Privado
33.	27MSU0009N	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	Publico
34.	27MSU0018V	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Publico
35.	27MSU0066E	Universidad Mas Educación y Enseñanza	Privado
36.	27MSU0100V	Universidad Mexicana de Innovación y Desarrollo	Privado
37.	27MSU0053A	Universidad Mexicana del Sureste	Privado
38.	27MSU0061J	Universidad Mexicana para el Desarrollo	Privado
39.	27MSU0003T	Universidad Mundo Maya	Privado
40.	27MSU0002U	Universidad Olmeca	Privado
41.	27MSU0025E	Universidad Popular de la Chontalpa	Publico
42.	27MSU0059V	Universidad Valle del Grijalva Campus Tabasco	Privado
43.	27MSU0062I	Universidad Valle del Sureste	Privado
44.	27MSU0063H	Universidad Vasconcelos de Tabasco	Privado

Fuente: elaboración propia.

De igual forma podemos encontrar, que en Tabasco solo existe una universidad que matricula la licenciatura en sociología, la cual es:

MATRICULA		NOMBRE DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ALCANCE
1.	27MSU0018V	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Publico

Fuente: elaboración propia.

Con base en lo anterior, se tomará como muestra a los estudiantes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). La UJAT cuenta con un total de 12 divisiones académicas, distribuidas en diferentes municipios de Tabasco:

División Académica		Abreviaturas
1.	División Académica de Ciencias Agropecuarias	DACA
2.	División Académica de Ciencias Básicas	DACB
3.	División Académica de Ciencias Biológicas	DACBIOL
4.	División Académica de Ciencias Económico Administrativas	DACEA
5.	División Académica de Ciencias de la Salud	DACS
6.	División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades	DACSYH
7.	División Académica de Ciencias Tecnológicas de la Información	DACYTI
8.	División Académica de Educación y Artes	DAEA
9.	División Académica de Ingeniería y Arquitectura	DAIA
10.	División Académica Multidisciplinaria de Comalcalco	DAMC
11.	División Académica Multidisciplinaria de Jalpa de Méndez	DAMJM
12.	División Académica Multidisciplinaria de los Ríos	DAMR

Fuente: elaboración propia con apoyo de la página web de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT).

De las divisiones antes mencionadas, solo dos matriculan la licenciatura en derecho y una la licenciatura en sociología:

División Académica		Abreviaturas
1.	División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades	Licenciatura en Derecho Licenciatura en Sociología Licenciatura en Historia
2.	División Académica Multidisciplinaria de los Ríos	Ingeniería en Acuacultura Ingeniería en Alimentos Licenciatura en Administración Licenciatura en Derecho Licenciatura en Enfermería Licenciatura en Informática Administrativa Licenciatura en Ingeniería en Informática Administrativa Licenciatura en Trabajo Social

Fuente: elaboración propia

Mediante solicitud de acceso a la información presentada vía **Plataforma Nacional de Transparencia**, con folio

**270511900024424** y número de expediente interno **UT/UJAT/244/2024** se obtuvo que la UJAT cuenta con un total de

27, 934 estudiantes matriculados en la institución, de las cuales 2,623 se encuentran estudiando en la DACSYH y 809 en la DAMR, sabemos que un total de 2,377 matriculados se encuentran estudiando la licenciatura en derecho o sociología en la DACSYH y DAMR. Es menester señalar que esta institución educativa cuenta con el sistema a distancia para impartir la licenciatura en Derecho, en la DACSYH, dicho sistema tiene matriculado a un total de 183 estudiantes, pero por cuestiones prácticas no se tomaran en cuenta para la muestra. Dichos datos estadísticos se expresan en la siguiente tabla para una mejor representatividad:

Matricula	Genero		
	Hombre	Mujer	Total
UJAT	12,465	15,469	27,934
División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades (DACSYH)	1,172	1,451	2,623
Licenciatura en Derecho (DACSYH)	932	1,219	2,151
Licenciatura en Sociología (DACSYH)	32	44	76
División Académica Multidisciplinaria de los Ríos (DAMR)	329	480	809
Licenciatura en Derecho (DAMR)	59	91	150

Fuente: elaboración propia

Como se viene mencionando con anterioridad, solo es de interés tomar como población a aquellos estudiantes de la licenciatura en derecho e sociología, por lo tanto podemos expresar que un total de 2,377 estudiantes de la UJAT, son nuestra población de interés para la aplicación de nuestro cuestionario:

Matricula	Genero		
	Hombre	Mujer	Total
Licenciatura en Derecho (DACSYH)	932	1,219	2,151
Licenciatura en Sociología (DACSYH)	32	44	76
Licenciatura en Derecho (DAMR)	59	1	150
			2,377

Fuente: elaboración propia

Tomando en cuenta factores que puedan obstaculizar la aplicación de la encuesta a nuestra población de interés, podemos indicar que el tamaño total de nuestra muestra podrá ser máximo de 450 estudiantes en virtud de:

Matricula	Genero		
	Hombre	Mujer	Total
Licenciatura en Derecho (DACSyH)	140	145	285
Licenciatura en Sociología (DACSyH)	27	35	62
Licenciatura en Derecho (DAMR)	44	59	103

450

Fuente: elaboración propia

De igual forma se aplicaron entrevistas a diversos profesionistas con conocimientos en derechos humanos, derechos laborales, trabajo y trabajo sexual, toda vez, que el conocimiento práctico y teórico que puedan aportar dichas personas es de vital importancia para la relevancia de este artículo de investigación.

## Instrumentos

Para la recolección de información, se utilizaron principalmente tres instrumentos, siendo el primero de ellos la encuesta aplicada a estudiantes de la licenciatura en derecho y sociología de la UJAT, obteniendo un total de 130 respuestas, para la aplicación de tal instrumento nos apoyamos de la herramienta tecnológica Google Forms.

Esta encuesta cuenta con un total de 19 preguntas y dejando una de ellas para que los estudiantes añadan un comentario sobre el tema abordado, las primeras 5 preguntas tenían como finalidad recabar datos sociodemográficos, dichas preguntas eran de opción múltiple para que los estudiantes respondieran conforme a su criterio, dicho instrumento fue validado antes de su aplicación, la validación

consistió en la presentación de las preguntas y opciones de respuestas a una alumna.

La estudiante de derecho a la que se le aplicó la validación en formato de encuesta, es una estudiante que se encuentra por egresar de la licenciatura, por ello, tiene los conocimientos generales sobre derecho, pero de igual forma cuenta con los conocimientos particulares en materia de derechos laborales, derechos humanos y derechos de género. Lo anterior, es de suma importancia al momento de tomarla en cuenta para hacer dicha validación, ya que pertenece a la población idónea a la que se le aplicará la encuesta. Colocando de manera certera y precisa las observaciones que considera necesaria para la buena aplicación del instrumento de medición.

La estudiante recibió el archivo de la tabla de validación, en donde se colocó de manera ordenada un total de trece preguntas cerradas con sus debidos incisos, de igual forma al costado izquierdo de cada pregunta se incluyó los objetivos que impulsaron la formulación de cada pregunta, ello con la finalidad de que

verificara la redacción de cada pregunta formulada, para que así con posterioridad hiciera las observaciones pertinentes.

Haciendo así un total de 6 observaciones que en su mayoría tenía que ver con cuestiones de redacción;

Se hizo observación en las preguntas 1,3 y 13, en cuanto a que estas comenzaban con la palabra “crees”, mencionando la validadora que no es partidaria de esta sino de la palabra “consideras”, esta observación es de suma importancia ya que le da mayor tecnicismo a la redacción y comprensión de la pregunta, por ello se aplicaron tales cambios a estas tres preguntas.

De igual forma se aplicaron observaciones en las preguntas 7,10 y 11, en cuanto a las opciones de respuestas, mencionando la validadora que se puede colocar una opción que amplie de mejor manera estas. En la observación de la pregunta 7 menciono que: “La respuesta que dice “otro tipo”, podría indicar “Otro tipo, señale cuál”, para que la persona indique abiertamente cual considera que no se mencionó”, dicha observación no podrá ser

tomada en cuenta, por cuestiones de practicidad al momento de recaudar y graficar las respuestas, pero de igual forma en esa pregunta se consideran variedad de respuesta en las opciones como: “Otro tipo” “Todas las anteriores” “Ninguna de las anteriores”, es relevante mencionar que las formas de violencia mencionadas en dicha pregunta son las enlistadas en el artículo sexto de la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”. En la pregunta 10 hace una observación igual que en la pregunta anterior, pero de igual forma no podrá ser tomada en cuenta por cuestiones similares. La pregunta 11 fue observada por la amplitud inmensa de la opción “Todos los derechos humanos”, dicha observación es cierta, ya que en la actualidad existen diversos derechos humanos sujetos de protección, por ello se hace la corrección debida a la pregunta.

La estudiante hace observaciones de fondo en las preguntas 3 y 7, haciendo mención que: “Efectivamente es un trabajo ya que hay una subordinación, por lo que en teoría tendría la necesidad de considerarse como tal, no obstante, considero que la pregunta se queda corta para indicar la violación de derechos

humanos en relación a dicha actividad” “Y en cuanto a estructura, podría haber otra pregunta con respuestas más larga “¿Qué es lo que necesitaría un trabajo sexual para ser considerado como actividad laboral?” y como respuesta quizás “prestaciones, seguro, dignidad, etc.” “aunque si entramos en materia de derechos laborales, ya que se pondrá el ser considerado o no como trabajo, dependiendo de tu investigación igual mencionar los derechos laborales violentados”, si bien las observaciones antes mencionadas son correctas, no serán tomadas en cuenta para modificar dicho cuestionario, ya que se perdería el enfoque inicial de la investigación, debido a que en muchos estados de México, el trabajo sexual aun es perseguido por autoridades públicas, por ende hacer cuestionamiento sobre “derechos en el trabajo” es muy diferente al “derecho al trabajo”, las trabajadoras sexuales aun no consiguen el segundo por lo tanto aún no se ‘puede hablar del primero.

Al hacerse los cambios correspondientes se procedió a aplicar se la encuesta a los estudiantes.

El segundo instrumento de medición consiste en una entrevista aplicada a profesionales en derecho, específicamente en derechos humanos, género y derechos laborales, dicha entrevista consistió en un total de 12 preguntas, que posterior a su validación se redujo a 11 preguntas.

La persona que validó el presente instrumento de medición es maestro en derechos humanos y cuenta con una carrera como profesor investigador, demostrando así que cuenta con amplias facultades en el ámbito de la investigación y el derecho, convirtiéndolo en la persona ideal para la validación de las preguntas.

Recibió el archivo de la tabla de validación en la que se incluyeron un total de 12 preguntas, colocando al costado izquierdo de cada pregunta los objetivos que dieron origen a este, de igual forma al costado derecho se insertó una columna en donde se pueden escribir las observaciones pertinentes de cada una de las preguntas

El cuestionario consta de 12 preguntas, están colocadas en la tabla en correspondencia con el objetivo de donde derivan; de igual forma, se habilitó un

espacio en la tabla para colocar si validan o no; la referida tabla tiene un apartado para colocar los comentarios u observaciones.

El profesional en derecho e investigación hizo observaciones en las preguntas 6, 7, 8 y 10;

En la pregunta 8 dice: "Creo que las preguntas 7 y 8 asumen que el entrevistado comparte la opinión de que la solución es legislar. Tal vez en la pregunta 6 debería darle la opción de proponer otras soluciones distintas o complementarias a legislar. Como pudiste observar, personalmente tengo pocas esperanzas de que en México una ley que dote de derechos a las víctimas de explotación sexual vaya a resolver el problema.", en cuanto a la observación que se hace a la pregunta 6, se toma en cuenta esta y se replantea la pregunta, colocando así a las preguntas 7 y 8 como planteamiento de opción, en dado caso que el entrevistado considere que se deba legislar en esa materia.

En cuanto a la pregunta 10, se elimina la pregunta porque es repetitiva en cuanto a la pregunta 4.

Dicha entrevista finalmente fue realizada a la Dra. Adriana Esmeralda Del Carmen Acosta Toraya, Doctora en Derecho y Coordinadora de Estudios de Genero de la UJAT.

Un tercer instrumento fue realizado, esta consistía en una entrevista realizada a una trabajadora sexual o una asociación de trabajadoras sexuales, es importante mencionar que dicho instrumento tenía un estatus opcional dado la naturaleza de sus entrevistadas y el alcance que se tenía estas, por ende, no se realizó una validación de las preguntas.

Es menester señalar que esta entrevista fue realizada con éxito, estando a cargo de Elvira Madrid Romero, Presidenta de Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez" A.C., dicha asociación está conformada por y para trabajadoras sexuales, se mantienen en la lucha por la protección e instauración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales.

La entrevista se realizó vía telefónica, obteniendo el permiso y autorización expresa para grabar la llamada, dicho instrumento consistió en un total de 17 preguntas a las cuales Elvira Madrid Romero contestó en su totalidad.

## RESULTADOS Y DISCUSIONES

“Pinches putas, súbanse a la camioneta, nada más para eso sirven, mira qué vergüenza como andas vestida pinche puta”<sup>1</sup>, eran las palabras que emanaban de oficiales de policía en un operativo que tenía como finalidad encontrar a víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Uno de los principales problemas que aquejan a las trabajadoras sexuales es que muchas veces se utiliza al trabajo sexual como el sinónimo de explotación sexual, este vacío legal en donde no se crean mecanismos necesarios para diferenciar a las dos actividades antes mencionadas, ha ocasionado que sean perseguidas y

encarceladas con el motivo de que pueden ser posibles víctimas de explotadores sexuales o incluso ser consideradas victimarias.

Dicho en otras palabras, el trabajo sexual no es una actividad ilegal o un delito tipificado en el Código Penal Federal o en los códigos penales locales, pero, por el contrario, la trata de personas con fines de explotación sexual si se encuentra penalizada en el Código Federal en sus artículos 206 y 206 bis, bajo el tipo penal de Lenocinio.

En 2012 se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en esencia esta ley tenía como objetivo crear los mecanismos jurídicos necesarios para perseguir el

---

Buenavista y en no pocos centros nocturnos de la Ciudad de México, Puebla, Tlaxcala, Chiapas y otros estados de la república.

<sup>1</sup> Situaciones como la anterior, reportada por la Agencia de Noticias Independiente NotiCalle, el 18 de mayo de 2012 a otros medios de comunicación y a la opinión pública, se presentan cada que hay un operativo policiaco contra la trata de personas en la Merced, Tlalpan,

delito de trata de personas y a su vez proteger a las víctimas.

En la fracción III y IV del artículo 7, la fracción III del artículo 10, el artículo 13, así como los artículos 14, 15 , 19, 20, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley antes mencionada, se dota de facultades al ministerio público y a las policías para perseguir de oficio las indagatorias por los delitos en materia de trata de personas, y es aquí en donde las autoridades tienen el fundamento necesario para hostigar a las trabajadoras sexuales o los lugares en donde desarrollan su trabajo, con la justificación de encontrar a posibles tratantes y víctimas, viendo siempre a las trabajadoras sexuales como ambas.

En una entrevista realizada a María Midori, antropóloga social y trabajadora sexual, relata una situación que aconteció mientras trabaja en una casa donde se encontraban diversas mujeres que ejercían el trabajo sexual:

Un día llegó un operativo y esa vez del operativo, justo me di cuenta del discurso de llegamos a salvar mujeres (de la policía) y las redadas

para la trata, y realmente lo contrario, son violentos con las chicas, hay extorsión, hay coerción (Javi Espadas, 2023, 19m43s)

Midori continúa relatando que mientras fue detenida los policías la interrogaban con la finalidad de que dijera que era víctima de trata de personas, y de no ser así, sería considerada ella la tratante: "Es que no puedes decir que no estabas obligada, porque si no eres de los buenos, eres de los malos" (Javi Espadas, 2023, 20m49s), le decían los policías. Estas actividades por parte de las autoridades violan totalmente la razón por la cual fue creada la Ley para Erradicar la Trata de Personas, así como los principios de máxima protección, perspectiva de género, debida diligencia, interseccionalidad y el enfoque de derechos humanos del que se habla en el artículo tercero de esta ley.

La ineeficacia de esta ley radica principalmente en que el Estado no ha mostrado el interés legislativo necesario para regular en materia de trabajo sexual y separar esta actividad de la trata de persona con fines de explotación sexual. Mientras no se creen los mecanismos

suficientes para que eso suceda, ese derecho positivo se convierte en un derecho con fuga de derechos humanos, que permea negativamente en las trabajadoras sexuales.

Midori reconoce que:

En este transitar del trabajo sexual si he tenido la oportunidad, de así como yo llegue por mi cuenta y porque lo decidí, también he conocido a personas que han llegado al trabajo sexual por una experiencia que no era trabajo sexual, que si era trata, y estas personas hoy por hoy (han pasado varios años desde su experiencia de trata), varias son activistas por el reconocimiento del trabajo sexual, porque ellas desde sus experiencias saben que si es necesario que se haga esa distinción, para que se haga ese trabajo de salvamiento con la población indicada (Javi Espadas, 2023,25m40s).

El lenocinio, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas, la nula

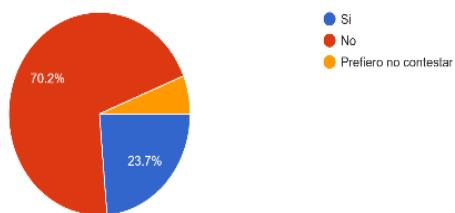
definición jurídica de trabajo sexual y el uso de este como sinónimo de explotación sexual, ha creado el núcleo jurídico perfecto para que las trabajadoras sexuales sean perseguidas, denigradas, violentadas y encarceladas con la justificación de erradicar un mal del cual ellas no son partícipes.

La mayoría de la violencia que las trabajadoras sexuales sufren es por parte de servidores públicos (Montejo,2024), creando así una paradoja en el cual las personas que se encargan de proteger sus derechos, y aún más, proteger sus derechos como grupo vulnerable, son sus principales agresores, originándose una desigualdad de poder que no les permite ejercer pacíficamente su trabajo. La principal violencia que reciben las trabajadoras sexuales por parte del Estado es el no reconocimiento de su actividad laboral como un trabajo.

En una encuesta realizada a 130 estudiantes de derecho y sociología en el cual se les preguntaba si consideraban que el trabajo sexual y la explotación sexual son actividades similares, se obtuvo como resultado que el 70.8% considera que

estas no son actividades similares, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

¿Considera que el trabajo sexual y la explotación sexual son actividades similares?  
131 respuestas



Gráfica 1: elaboración propia del cuestionario aplicado a través de la plataforma Google Forms.

Uno de los estudiantes comenta: “Mientras se siga hablando de trabajo sexual y no explotación sexual, yo considero que no se explota a la mujer, pero si llega a ser obligado o en contra de la voluntad de la mujer, ya es explotación sexual o hasta más grave”.

Al preguntarle a la Dra. Adriana Esmeralda del Carmen Acosta Toraya, Doctora en Derecho y Coordinadora de Estudios de Género en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco sobre si consideraba que los términos trabajo sexual y explotación sexual son sinónimos, dice: “No son sinónimos para mí, ya que la

explotación sexual conlleva más aun a violaciones graves de derechos humanos que se configuran en delitos. Un elemento fundamental que marca la diferencia es el consentimiento”.

En una entrevista realizada a Elvira Madrid Romero, Presidenta de Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” A.C., una asociación civil que se encarga principalmente de proteger los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, conformada prioritariamente por estas, nos decía que: “la violencia de parte de la policía y la extorsión que viven por parte de diferentes autoridades” son uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las trabajadoras sexuales en la actualidad.

Con respecto a lo anterior, Madrid igual nos contó que: “hicimos una investigación de indicadores de violencia de género en el mundo laboral del trabajo sexual y se encontraban 30 indicadores más frecuentes, de los cuales 22 los ejerce el Estado”.

Como se viene mencionando, el primer paso que las autoridades deben de dar, es

separar al trabajo sexual de la trata de personas con fines de explotación sexual, esta diferenciación no solo beneficiaría a las trabajadoras sexuales, sino que también ayudara a encontrar de mejor forma a víctimas de trata con fines de explotación sexual, contribuyendo así a un mejor funcionamiento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Al cuestionarle a Madrid que si cuáles medidas consideraba que deben tomar las autoridades para diferenciar a las trabajadoras sexuales de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, ella nos mencionó: “Ya hay protocolos, que ya tenemos hechos quienes hemos venido trabajando, haciendo un poquito para que puedan identificar a las víctimas”, de igual forma añadió que: “los verdaderos tratantes están dentro de los funcionarios, que no les conviene”, alegando que los funcionarios públicos buscan zonas de tolerancia para adquirir servicios sexuales.

Las zonas de tolerancias son aquellos lugares en los cuales se les permite a las trabajadoras sexuales ejerce su trabajo

sexual sin ser molestada por las autoridades, usualmente estos lugares se encuentran en lo más alejado de la ciudad, de la aglomeración social o en zonas inseguras, es la zona designada por el Estado para ellas, un lugar en donde nadie las pueda ver, como si fueran basura que hay que esconder para no incomodar a la sociedad.

Madrid dice que: “la zona de tolerancia es violatoria, no solamente en México, si no a nivel mundial, se ha demostrado que no se puede tener estos lugares exclusivos solamente para ejercerlas y mandarlas a las orillas de las ciudades, porque las pone más vulnerables”, de igual forma puntualiza que estas zonas incrementan la trata de personas con fines de explotación sexual ya que al estar alejadas de la ciudad, la sociedad y las autoridades, se da cabida a que los tratantes usen estos medios para obligar a sus víctimas a “trabajar” en estas zonas.

Ahora, si bien no existen instrumentos jurídicos que se encarguen de definir al trabajo sexual si existen algunos que definen a la trata de personas, en el ámbito internacional tenemos el Protocolo

Palermo, quien en su artículo tercero nos expone que:

Trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Dicha definición dicta las acciones para identificar a la trata de personas, pero alguna de ellas podría recaer en ambigüedades que darían paso a que trabajadoras sexuales con relación obreros-patronales sean tratadas como

víctimas de trata de personas o inclusive como tratantes, tal sería el caso de los teibols, bares o cualquier otro lugar en donde se les ofrezca la estancia para realizar su trabajo a cambio de un intercambio de dinero.

“Protocolo facultativo para distinguir a trabajadoras sexuales libres y sobrevivientes de trata de las víctimas de trata de personas”, es el nombre que lleva el instrumento realizado por Brigada Callejera de apoyo a la mujer “Elisa Martínez” A.C., dicho protocolo nace de las palabras erróneas de Luis González Plasencia, quien fuera presidente de la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal, en los años del 2009 al 2013, el cual decía que: “Como política pública tendría que asumirse que detrás de cada persona dedicada a la prostitución, hay trata de personas y si después de la investigación se descubre que no es así, se debe asumir que no está obligada” (Madrid, Montejano, Madrid, 2012, P.3), estas palabras sembraron en Brigada Callejera la urgencia de presentar un protocolo facultativo que ayude a las autoridades a distinguir a las trabajadoras sexuales, sobreviviente de trata de

personas y a víctimas de trata de personas, ya que estas tres se originaron en contextos diferentes.

Este protocolo expone tres realidades, la primer de ellas es que existen trabajadoras sexuales que ejercen el trabajo sexual por decisión propia, cualquiera que sea la causante que les origino la realización de ese trabajo, sino existen una coacción por parte de un tercero que las obligue a realizar esa actividad, sigue siendo una decisión libre.

La segunda realidad, son las sobrevivientes de trata de personas con fines de explotación sexual que decidieron seguir ejerciendo el trabajo sexual aun después de salir del lugar de donde eran víctimas, y la tercera realidad, son las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual que son quienes realmente necesitan ser rescatadas del lugar en donde se encuentran.

En el protocolo, se hace uso de un semáforo, que cuentan con los colores comunes de uno físico, para que las autoridades puedan diferenciar a las trabajadoras sexuales, víctimas de

explotación sexual y a las sobrevivientes de explotación sexual, tomando como indicadores las diferentes formas de violencia que se ejercen en contra de las mujeres; física, emocional, económica y sexual.

Es importante mencionar que este semáforo, aunque muestre el indicador en verde no es indicativo de que la persona tenga ausencia de ser explotada sexual sino ambigüedad de esta. Los indicadores van desde violencia física como moretones y quemaduras (rojo), hasta que la víctima muestre temor al momento de que autoridades le soliciten identificarse (verde), esto no es indicativo de víctimas o sobreviviente específicamente, ya que hay que recordar, que la principal violencia que reciben las trabajadoras sexuales es por parte de las autoridades públicas, entonces el temor a exponer tal información es natural en ellas.

Otro punto de interés de este protocolo es que así como se mencionan indicadoras para diferenciar a la trata de personas del trabajo sexual, también proponen un conjunto de pasos que las autoridades deben seguir al momento de identificarlas,

estos pasos van desde las actuaciones en los operativos policiacos hasta su recepción en el ministerio público, siempre velando porque estos respeten que se encuentran ante posibles víctimas de trata o ante trabajadoras sexuales que solo se encontraban realizando su trabajo.

Debemos recordar que la importancia de una ley no solo radica en la forma en la que se redacta o por los derechos que protege, sino que también las personas encargadas de velar por su cumplimiento, lo hagan de forma correcta, si los policías y el ministerio público no realizan de manera adecuada sus actuaciones, la ley seguirá siendo inútil porque no protegerá a nadie, perdiendo así la esencia del derecho mismo.

Ahora, si bien el protocolo hace mención de indicadores para identificar a las trabajadoras sexuales de las explotadas sexualmente, hay que tomar en cuenta dos características fundamentales que las diferencian entre sí, las cuales son la capacidad y el consentimiento.

La trabajadora sexual, para ser considerada como una, debe ser estrictamente mayor de edad, porque si

esta es menor de edad no tiene la capacidad de decisión para realizar esta actividad laboral, además de que estaríamos violentando los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, tampoco hay que olvidar que entraríamos a hablar de un acto diverso al trabajo sexual y que se encuentran tipificados en el Código Penal Federal en sus artículos 200, 201, 201 bis, 202, 203, 203 bis y 204, así como en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Del mismo modo, el trabajo sexual debe ser consensuado por la persona que lo realiza, y no debe existir coacción alguna por parte de terceros, porque de ser así, igualmente estaríamos hablando del tipo penal de lenocinio o inclusive explotación sexual. En cuanto a lo anterior Madrid nos comentaba que: "Trabajo sexual es quien está independiente por su propia cuenta y decisión, siempre tiene que ser mayor de edad, porque siendo menor de edad nunca podrá decidir por ella misma, y cuando son víctimas de trata, pues siempre hay alguien que la está sometiendo a ejercerlo y le

quita todo su dinero, no tiene decisión de ella misma”.

En el mismo sentido la Dra. Acosta aporta su definición de trabajo sexual, como: “la prestación consentida de servicios sexuales a cambio de algún tipo de remuneración entre personas adultas”.

Pero indiscutiblemente el método idóneo para identificar al trabajo sexual de la explotación sexual es la regularización del trabajo sexual en la Ley Federal del Trabajo (LFT), el reconocimiento de este ayudaría a las autoridades a identificar fácilmente a las trabajadoras de las víctimas. Como bien se sabe la Ley Federal del Trabajo se encarga de regular las relaciones obreras patronales, pero de igual forma existen trabajadoras sexuales que ejercen su actividad de forma independiente, y para ello se les debería expedir la licencia de trabajadores no asalariados, como las que expide la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Las licencias de trabajadores no asalariados son documentos que se le entregan a trabajadores que no tienen la relación obrero patronal que regula la LFT

pero que, si realizan actividades laborales ocasionales o accidentales, recibiendo a cambio remuneración económica. Estas licencias la regulan en el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados de la Ciudad de México, estipulando en su artículo tercero los trabajos que tienen la calidad de trabajadores no asalariados, estando desde aseadores de calzados hasta vendedores de billetes de lotería, pero sin estar dentro de ellos las trabajadoras sexuales.

Los beneficios que trae el obtener tal licencia va desde ejercer su trabajo sin ser molestado por las autoridades hasta derechos laborales como lo son el de asociación y capacitación, esta certeza jurídica que se le da los trabajadores no asalariados que regula este reglamento no se les da a las trabajadoras sexuales autónomas.

Ante la falta de mención de las trabajadoras sexuales no asalariadas en dicho reglamento, estas comienzan una lucha que va desde la petición de la expedición de trabajadoras no asalariadas a la Secretaría del Trabajo del entonces Distrito federal, en el año de 1999, hasta el

juicio de amparo 112/2013, el cual ganan después de varias peticiones a instituciones gubernamentales para el reconocimiento de trabajadoras sexuales como trabajadoras no asalariadas. Dicho amparo consagra a las trabajadoras sexuales como trabajadores no asalariados y obliga a la Secretaría del Trabajo a expedir las licencias solicitadas por las y los quejosos.

Al cuestionar a Elvira Madrid, sobre si consideraba que después de la sentencia de amparo 112/2013 se les ha molestado en menor medida a las trabajadoras sexuales no asalariadas que ostentan tales licencias, ella respondió: "Claro que sí, es que no nos quieren soltar a todas, porque quieren seguir explotando, quieren seguir chingando, pero las que están organizadas, claro que sí, inclusive cuando un policía ha querido romperla: -ándale rómpela, te metes en un pedo-, un policía quiere cobrarles por dejarlas trabajar, -no mira, yo tengo mi permiso-, por eso te digo que mientras sea regulado cambia la situación, porque ya esas autoridades corruptas no van a poder seguir haciendo de las suyas".

Para puntualizar Madrid dice que: "con la regulación y la identificación para trabajadoras sexuales sería suficiente", al momento de preguntarle sobre que mecanismos se debe tomar para hablar de una relación obrero patronal en el ámbito del trabajo sexual y así no caer en actividades peligrosas, como lo es la trata de personas con fines de explotación sexual. La regulación del trabajo sexual en la LFT ayudaría específicamente a las trabajadoras sexuales que tienen una relación obrero patronal a exigir todos los derechos que como trabajadoras les corresponde y la licencia de trabajadoras no asalariadas beneficiaria a las trabajadoras independientes a ser sujetos de protección jurídica por parte del Estado.

"Si se debe regular el trabajo sexual, principalmente tomándose en cuenta la libertad sexual, la protección de la seguridad social, el aspecto fiscal y también a la persona que compra sexo", dice la Dra., Adriana al momento de preguntarle sobre si considera que se debe legislar en materia de trabajo sexual.

## El Reconocimiento del Trabajo Sexual: Del Capítulo de las Trabajadoras Sexuales.

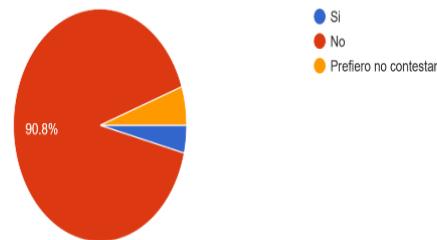
“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”, es lo que reza el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), lamentablemente las trabajadoras sexuales no han percibido ese goce de derechos humanos del que se habla en nuestra Carta Magna.

“*Todos*”, dice Madrid, al momento de preguntarle qué derechos humanos considera que se les violan a las trabajadoras sexuales, agregando que: “es uno de los sectores, y por eso me quedé a trabajar con ellas, más invisibilizados, más violentados y donde hay una doble moral hipócrita, y por eso no se avanza, y donde pues también muchos de las autoridades recaudan recursos sin poderse meter realmente al sistema legal”.

Al preguntarles a los estudiantes sobre si consideraban que el Estado mexicano protege los derechos humanos de las trabajadoras sexuales; más del 90%

contestó que no consideraban que esta protección existiera: grafica

¿Considera que el Estado mexicano protege los derechos humanos de las trabajadoras sexuales?  
130 respuestas

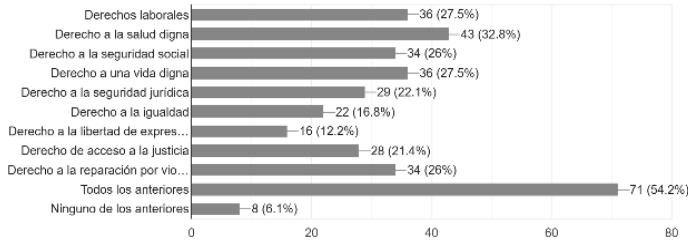


Grafica 2: elaboración propia.

También se les preguntó que si cuales derechos humanos consideraban que se les violaba a las trabajadoras sexuales y más de la mitad selecciono el recuadro de “Todos los anteriores”, tal y como se muestra:

De los siguientes derechos humanos, seleccione cuales considera que se les violan a las trabajadoras sexuales:

131 respuestas



Grafica 3: elaboración propia

En relación con lo anterior, la Dra. Acosta comenta: “si bien es cierto, hay ciertas

situaciones que son consecuencia del trabajo sexual que son protegidas por el derecho, aún falta protección en materia de derechos humanos, se debe regular el ejercicio del trabajo sexual en condiciones de trabajo justas y saludables, así como el acceso a la salud y seguridad social”.

La violación de los derechos humanos a las trabajadoras sexuales es algo que no se puede ocultar o negar, estas viven en constante violencia de sus derechos, pero debemos entender que esta ola de vulneración constitucional comienza desde el no reconocimiento de sus derechos laborales y esto permea en gran medida para la salvaguarda del resto de sus derechos humanos.

En el derecho hay una frase que dice: “lo que no está prohibido está permitido” o “lo que no es derecho positivo está permitido”, dicha expresión viene desde el punto de vista jurídico en el cual si no existe un dispositivo legal que te prohíba realizar ciertas acciones entonces puedes hacerlo sin tener consecuencias legales. Si bien, como hemos venido mencionando, el trabajo sexual no es una actividad ilícita o prohibida por algún instrumento legal,

diferentes obstáculos han beneficiado a que el trabajo sexual no sea reconocido a nivel constitucional. Uno de esos obstáculos es la similitud que se le da con la trata de personas con fines de explotación sexual, cuestión del cual ya hablamos en el apartado anterior.

La Dra. Toraya considera que no se regula en materia de trabajo sexual: “porque intervienen muchos argumentos morales”, a pesar de que esta es una actividad que se práctica desde hace muchos años.

El artículo 123, es el fundamento constitucional sobre el cual recae el derecho al trabajo en México, y este dice: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”, de igual forma podemos encontrar que en el artículo quinto se expresa: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”.

Del artículo 123 apartado A de la CPEUM se deriva la Ley Federal del Trabajo (LFT), que en esencia se encarga de regular las relaciones obreras patronales en las cuales existe subordinación, siempre

habiendo una remuneración económica de por medio, es importante mencionar que el salario no es el único derecho que se protege en dicha ley, de igual forma da protección a una jornada laboral digna, vacaciones, aguinaldo, licencias por maternidad, protección a la maternidad, días de descanso, derecho a la seguridad social, derecho a la vivienda, derechos sindicales, entre otros más que benefician al trabajador por su productividad.

Lamentablemente las trabajadoras sexuales no cuentan con ninguno de esos derechos laborales, ni mucho menos los pueden exigir, porque la naturaleza de su trabajo no se los permite, y como bien hemos hablado, la LFT solo regula a los trabajadores que tiene una relación de subordinación. La subordinación en el ámbito del trabajo sexual podría dar a entender que existe algún tipo de trata de personas, en este caso, el de explotación sexual.

En relación a lo anterior le pregunto a Elvira Madrid sobre que mecanismos se deben tomar para hablar de una relación obrero patronal en el ámbito del trabajo sexual y no caer en actividades peligrosas, como lo

es la trata de personas con fines de explotación sexual, a lo que respondió: “Yo creo que con la regulación y la identificación para trabajadoras sexuales sería suficiente, porque al final de cuentas cualquier persona que preste su servicios profesionales pues tiene un patrón, pues hay quien explota laboralmente y hay quienes no, y depende de la persona si se pone lista que denuncie, si lo hacen trabajar más de ocho horas, sino le pagan lo mínimo, si no le dan las condiciones, claro que eso traería muchos mejores beneficios para las compañeras, inclusive de poder denunciar. Por ejemplo, hay muchos bares, cantinas y teibols, donde pues la mayoría del dinero que se recauda ahí, pues es pa el patrón, no para ellas, e inclusive por cada persona trabajadora sexual, por cada dos personas que tienen o de unas cinco, tienen una persona empleada con todos los derechos laborales y ellas que ejercen el trabajo y que generan todos esos recursos no lo tienen”.

En el año del 2022, María Clemente García Moreno, Diputada del grupo parlamentario de Morena, propuso una iniciativa de Ley, la cual tenía como finalidad adicionar un

capítulo al título sexto sobre “Trabajos especiales” de la LFT, dicha iniciativa agregaba un capítulo que llevaba por nombre “De las trabajadoras sexuales”, conteniendo un total de cuatro artículos, usando al primero de ellos para definir los conceptos de trabajo sexual, trabajadoras sexuales y clientes.

En dicha propuesta García (2022), define al trabajo sexual como:

Actividad que se ejerce en la vía pública, en algún establecimiento mercantil o por medios digitales, de manera libre, voluntaria, autónoma, consentida y sin coerción, entre personas mayores de 18 años de edad, a través de la realización de servicios sexuales, eróticos y/o de acompañamiento, a cambio del pago de una remuneración económica, sea en dinero o especie, de conformidad con las condiciones de tiempo, lugar y costo establecidas de común acuerdo entre la persona trabajadora sexual y la persona usuaria sexual.

El artículo puntuiza en las características imprescindibles que el trabajo sexual debe

tener, por un lado, tenemos a la capacidad de ejercicio, ya que se debe tener 18 años para poder realizar dicha actividad laboral, y por otro lado, la libertad de decisión, debido a que el decidir ejercer dicha actividad debe estar libre de cualquier vicio de la voluntad, característica de las cuales ya hemos hablado con anterioridad.

Sin embargo, al entrar al Sistema de Información Legislativa (SIL), en la página de la Secretaría de Gobernación, la propuesta tiene el estatus de retirada en fecha del 13 de diciembre del 2024, dicho estatus es un derecho que se le otorga a las y los legisladores para retirar alguna propuesta de Ley presentada por ellos.

En una entrevista realizada a Natalia Lane, Defensora de Derechos Humanos y trabajadora sexual dice:

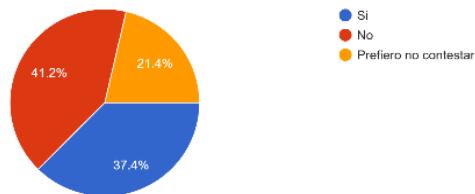
Pocas veces se habla también de nuestros derechos laborales, que pasa cuando una trabajadora sexual se enferma y a que tendría que tener derecho, y pues el Estado, que tendría que garantizarles a las personas que trabajamos en la

informalidad” (Canal Once, 2024, 04m16s).

La necesidad urgente de tener una Ley que las proteja ante las diferentes irregularidades que se puedan manifestar en la realización de su trabajo, es algo que se mantiene en el pensamiento y acciones de las trabajadoras sexuales.

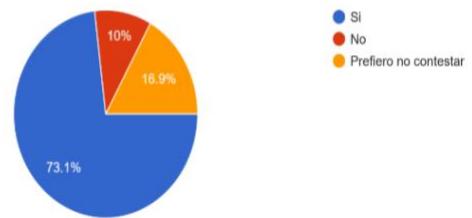
Al preguntarle a las personas encuestadas si consideraban que el trabajo sexual debería ser considerado una actividad laboral, más del 40% contestó que no (**Grafica 4**), pero, por el contrario, más del 70% considera que si es necesario que exista un instrumento jurídico que se encarguen de regular al trabajo sexual (**Grafica 5**), de los cuales solo el 36% considera que se debe incluir en la Ley Federal del Trabajo (**Grafica 6**).

¿Considera que el trabajo sexual debería ser considerado una actividad laboral?  
131 respuestas



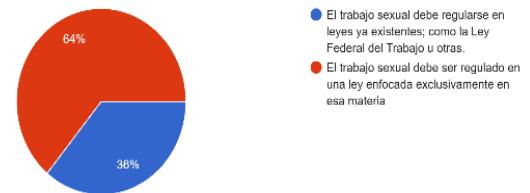
Gráfica 4. elaboración propia.

¿Considera que debe existir un instrumento jurídico que regule el trabajo sexual?  
130 respuestas



Gráfica 5: elaboración propia

Si su respuesta anterior fue Si. Considera que:  
100 respuestas



Gráfica 6. elaboración propia.

En el mismo sentido de lo dicho por los estudiantes, la Dra. Acosta aporta que: “debe establecerse regulación y políticas públicas especiales a la materia, que incluya derechos y obligaciones para las trabajadoras sexuales, dueños de locales, clientes y autoridades, mecanismos de supervisión, entre otros”.

Por el contrario al preguntarle a Madrid si consideraba que se debe crear una ley que se encargue de regular específicamente al trabajo sexual o únicamente debe añadirse a la Ley Federal del Trabajo en el título de trabajos especiales, esta dijo firmemente

que: "Se debe de añadir, no especifica, debe ser tratada como todos los trabajos, así como te vuelvo a repetir, es un buen ejemplo lo que han logrado las compañeras empleadas del hogar y vaya que hubo crítica también de algunos periodistas, de algunos académicos, - que, ¿cómo una gata iba a tener derechos?-, pero si ellos hablan de derechos, si ellos lucharon porque tuvieran mejores condiciones, claro que todas tenemos que tener mejores condiciones, porque al fin y al cabo es un trabajo, pero como siempre son explotadas y la gente más rica es quien tiene sus servicios, pues siempre decían: -pues no, es como de la familia, ¿no?- y le paga y le da de comer lo que se le pegue la chingada gana, sin tener todos sus derechos, por eso aplaudo que ya hasta seguro tienen, y tienen sus derechos, han ido luchando cada día más".

Madrid hace referencia a las trabajadoras del hogar, ya que se encuentran reguladas en el título de trabajos especiales que maneja la LFT, y porque a raíz de diversas luchas han logrado el disfrute pleno de sus derechos laborales, e inclusive el cambio de la denominación de su trabajo y esto ha creado una dignificación para ellas, ya que

antes eran consideradas empleadas domésticas, haciendo uso del término doméstico, como si fueran animales salvajes a los cuales domesticaron para estar dentro de una casa.

Lo anterior, igual sucede con las trabajadoras sexuales, a lo largo del tiempo el trabajo sexual ha tenido diversas denominaciones, como prostitución o sexoservicio, muchas veces usadas con connotaciones despectivas, la forma en referirnos a los trabajadores con respecto a su actividad laboral dignifica su trabajo, al preguntarle a Elvira Madrid sobre la correcta denominación de esta actividad laboral, ella respondió: "Trabajo sexual, desde ahí empieza el respeto hacia las personas y con la sentencia que ganamos, la 112/2013, fue clarito, que una jueza dejó en claro que cada persona tiene derecho a dedicarse a lo que quiera, siempre y cuando sea mayor de edad, y que sea un trabajo lícito y el trabajo sexual es lícito. No prostitución porque se prostituyen los políticos por llegar a un cargo o algunas personas a cambio de, ni tampoco sexoservidoras porque la época de la servidumbre se acabó".

Parece que a los obreros se les olvido que las trabajadoras sexuales también son obreras en la lucha de la dignificación de su trabajo, el no apoyar a las trabajadoras sexuales en su lucha deja sin sentido la razón por la cual surgió la protección de los derechos humanos de los trabajadores en México, sin olvidar que los derechos laborales pertenecen a la rama del derecho social, la cual se encarga de proteger los derechos humanos de los grupos sociales más vulnerables.

La lucha obrera no es el único movimiento que le dio la espalda a las trabajadoras sexuales, como mujeres, también parte del movimiento feminista. Al momento de hablar de trabajo sexual, existen tres teorías que buscan darle “solución” a esta “problemática”; la teoría prohibicionista, abolicionista y reglamentarista.

Por un lado tenemos a la teoría prohibicionista, que busca por cualquier medio prohibir la realización del trabajo sexual, viendo a las trabajadoras sexuales como delincuentes que cometen un ilícito tipificado, por otra parte, la teoría abolicionista, es una idea que surge de los tiempos de la esclavitud, en la cual se

buscaba abolir cualquier medio que consintiera la ejecución de esta, en el mismo sentido sucede en la aplicación del trabajo sexual, esta teoría busca abolir por completo cualquier forma de este trabajo, viendo a las trabajadoras sexuales como mujeres víctimas de la explotación y el patriarcado, y la teoría reglamentarista, que busca regular a través de reglamentos al trabajo sexual, dicha teoría ha sido utilizada en México, pero solo ha tenido como finalidad transgredir a las trabajadoras sexuales en cualquier aspecto, tal es el caso de la abrogada Ley de Cultura Cívica del entonces Distrito Federal, promulgada en 2004, donde se veía al ejercicio del trabajo sexual como una infracción que atentaba contra la tranquilidad de las personas.

Es menester señalar que ninguna de las teorías antes mencionada ha beneficiado de alguna forma a la protección de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, la prohibicionista y abolicionista, que tienen tintes casi similares, las deja sin materia de trabajo, dejándolas hundirse en la pobreza que permea en México, y la reglamentarista solo ha sido utilizada para prohibir al trabajo sexual y sancionarlo con

detenciones y multas, con la justificación que va en contra de la “moral y las buenas costumbres”, estos reglamentos solo han provocado el incremento de abuso de autoridad hacia las trabajadoras sexuales. El movimiento feminista ha encontrado en la teoría abolicionista una razón de persegimiento disfrazada de una ayuda que las trabajadoras sexuales nunca pidieron, viéndolas como víctimas que deben ser rescatadas de las garras del patriarcado. Con esta ideología, el feminismo, ha incrementado la violencia hacia las trabajadoras sexuales, ya que no se pone a estas desde un punto de vista interseccional, sino simplemente las ven desde su comodidad como mujeres que no ejercen el trabajo sexual.

En relación a lo antes mencionado tenemos el artículo publicado por la revista Guillermo de Ockham, en donde, Juárez, Rangel e Salazar (2022), hacen una investigación desde el punto de vista abolicionista, viendo a las trabajadoras sexuales como víctimas y a los clientes como explotadores, lo curioso de ello es que dentro de su metodología tienen entrevistas realizadas a 11 trabajadoras sexuales, pero en todo momento usan el

término “prostitución” para referirse a su actividad laboral, el punto de esto, es que teniendo al alcance a estas mujeres, en ningún momento le preguntaron sobre la forma correcta de referirse a ellas o a su trabajo, creando así una revictimización en un artículo que busca exponerlas como víctimas de un sistema del cual ellas son parte.

Juárez, Rangel y Martínez (2022), mencionan:

La teoría abolicionista se posiciona desde la defensa de la dignidad de las personas y, sin criminalizar a quienes se encuentran en situación de prostitución, visibiliza esta como una práctica que debería erradicarse, pues constituye una de las estrategias más terribles de explotación y violencia contra las mujeres.

Madrid está al tanto de tal teoría y al respecto comenta: “las feministas abolicionistas me dan risa, porque manejan también un discurso muy cabrón y discriminatorio, porque dicen que las mujeres tienen derecho a decidir sobre su

cuerpo, pero para esto no y desde su confort de ellas, como blancas, con una buena posición económica y desde su escultorio, muy conchudas, quieren combatir la trata, y así creer que el trabajo sexual es igual y no”.

Juárez, Rangel e Martínez (2022), continúan diciendo: “desde la perspectiva abolicionista, la prostitución es una manifestación más de la violencia contra las mujeres”, las autoras antes mencionadas hacen hincapié en *la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, que en su artículo sexto hace mención de los tipos de violencia que se ejercen en contra de las mujeres, ya que en su concepción ven el ejercicio del trabajo sexual como una forma de violencia de género.

Pero de igual forma hacen mención de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de San Luis Potosí, en dicha ley se tiene un catálogo más extenso de los tipos de violencia que se ejercen hacia la mujeres, reconociendo en la fracción novena artículo cuarto la violencia institucional, la cual se define como: “actos u omisiones de las y los

servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres”, siendo menester señalar que este tipo de violencia es la que más sufren las mujeres que se dedican al trabajo sexual.

Las autoras hacen uso de un instrumento jurídico para hacer mención de la forma de violencia que sufren las trabajadoras sexuales por la realización de su trabajo, pero estos mismos instrumentos ejercen la misma violencia al momento de no tomarlas en cuenta en temas legislativos para la protección de sus derechos humanos.

Profundizando en el artículo, podemos encontrar que las autoras ejercen otro de los tipos de violencia que más sufren las trabajadoras sexuales y es la violencia intelectual. Al respecto, María Midori (Javi Espadas, 2023, 01h13m58s), dice:

Muchas caen en el capacitismo, como en decirnos -es que tú no te estás dando cuenta de la violencia que estás sufriendo, porque estas

disociada, porque te lavaron la cabeza, porque estas deprimida- y es como, porque no pueden validar mi experiencia, si yo te estoy diciendo que está pasando acá.

El capacitismo se hace aún más presente en la invalidación que hacen las autoras a las trabajadoras sexuales al momento de aplicar su instrumento de medición por medio de entrevistas. Una de las preguntas iba en caminada a si ellas reconocían el significado de violencia, a lo cual cada una de ellas dio respuestas de acuerdo a lo que para ellas significa ese concepto, para que posteriormente las autoras invalidaran sus respuestas al decir que “se identificó que la gran mayoría reconoce únicamente la violencia física y la verbal o psicológica; sin embargo, no perciben la violencia sexual que sostiene la transacción que se da en el marco de la prostitución” (Juárez, Rangel e Martínez, 2022).

Lo anterior cae en duda, debido a que cada una de las trabajadoras sexuales reconoció perfectamente el significado de violencia, e inclusive hicieron hincapié en la violencia sexual, al decir frases como:

Cuando alguien no respeta tus decisiones, cuando una persona hace algo me incomode o me duela (Participante 5) “Es cuando alguien atenta contra ti (Participante 6)” “obligarla a hacer algo que ella no quiere y tocarla cuando ella no quiere (Participante 7)” (Juárez, Rangel e Martínez, 2022).

Existen diversas formas de violencias, pero específicamente querían que las trabajadoras sexuales profundizaran en la violencia sexual, haciendo esto desde la estigmatización e ideología, en donde cualquier mujer que realice esta actividad sufre violencia sexual.

Un grave error que cometen Juárez, Rangel e Martínez es el equiparar al trabajo sexual con la explotación sexual, error que hasta las autoridades cometan, pero tal desacuerdo es inaceptable, ya que existen instrumentos jurídicos que se encargan de definir a la explotación sexual, tanto en el ámbito internacional (Protocolo Palermo), como en el nacional (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas), siendo también un delito

tipificado en el CPF, bajo el tipo penal de Lenocinio, y si de ser cierto que consideran que es un delito, estarían siendo testigos de la comisión de un delito que no denunciaron ante las autoridades competentes, al estar ellas en contacto con las supuestas víctimas,

Las autoras hacen uso del término depredadores para referirse a los clientes de las trabajadoras sexuales, al respecto Madrid nos dice: "Bueno, son clientes, porque los explotadores son los proxenetas muchas veces y un cliente no, un cliente solicita un servicio sexual a cambio de dinero".

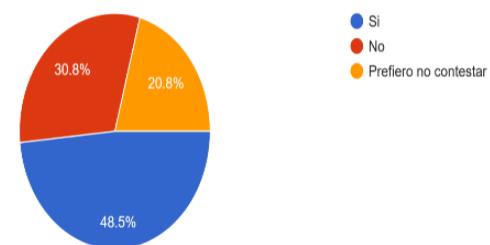
Del mismo modo se usa el nivel de estudios de la encuestadas y las razones porque las que llegaron a ese trabajo como supuesta evidencia de las acciones que orillaron a las trabajadoras sexuales a realizar tal actividad, es relevante señalar que las trabajadoras sexuales nunca han negado que la falta de oportunidades de trabajo y estudio que permea en México sea una de las razones por la cual empezaron en el trabajo sexual. En México la situación económica y de oportunidades educativas no solo permea a las

trabajadoras sexuales a ejercer tal trabajo, sino también a miles de mexicanos a tomar diversos trabajos que se encuentran en la informalidad.

Paralelamente las autoras cometan violencia intelectual a lo largo del desarrollo del artículo, revictimizándolas una y otra vez al decir que ellas no son conscientes de la violencia que viven y que necesitan ser recatadas de tal trabajo.

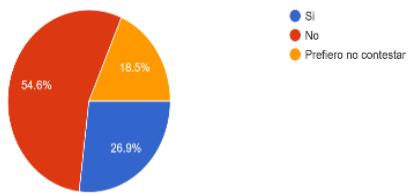
Con respecto a lo anterior, al preguntarle a las personas encuestadas sobre si consideraban que el trabajo sexual es una forma de violencia hacia la mujer, casi el 50% de ellos considero que si (**Grafica 7**). Pero el 54% no considera que regular en materia de trabajo sexual es un retroceso para los derechos humanos de las mujeres (**Grafica 8**).

¿Considera que el trabajo sexual es una forma de violencia hacia la mujer?  
130 respuestas



Grafica 7: elaboración propia.

¿Considera que regular en materia de trabajo sexual es un retroceso para los derechos humanos de las mujeres?  
130 respuestas



Grafica 8: Elaboración propia.

La Dra. Acosta nos comenta: “las personas dentro del ejercicio del trabajo sexual están más expuestas a sufrir violencia de género, ahora bien, por sí mismo, para mí no, porque yo respeto la libertad de trabajo y el consentimiento de las personas adultas.”, al preguntarle sobre si el trabajo sexual puede considerarse una forma de violencia hacia la mujer. “No”, agrega la Doctora, cuando se les cuestionó sobre si consideraba que regular en materia de trabajo sexual vulnera los derechos humanos de las mujeres

## CONCLUSIONES

En definitiva, las trabajadoras sexuales son sujetos de vulneración sistemática en la esfera jurídica y en la sociedad en general, esto se puede comprobar a raíz de la

aplicación de los instrumentos de medición de los cuales se habló a lo largo de la investigación.

El explicar las diferencias que existen entre trabajo sexual y explotación sexual era necesario para la relevancia académica de esta investigación, debido a que usualmente no se hace tal separación en este campo, así como en el sistema jurídico mexicano, trayendo consigo grandes problemas a las trabajadoras sexuales y a las víctimas de explotación sexual.

Lo anterior, quedó evidenciado cuando se le preguntó a las personas encuestadas sobre si consideraban que dichas actividad eran similares y respondieron en su mayoría que no, a su vez obtuvimos la misma respuesta de la presidenta de la asociación de trabajadoras sexuales y de la doctora en derecho, dejando en claro que tanto en el ámbito académico y quienes viven el trabajo sexual no consideran a estas actividades como iguales, ya que existen diversos factores que los separan, como lo es la capacidad y la voluntad.

Indiscutiblemente es de urgencia nacional contar con una regulación normativa para la protección de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, esto no solo desembocaría en la reintegración de ellas como sujetos de protección constitucional, sino que ayudaría a salvaguardar la integridad de las víctimas de explotación sexual ayudando así la seguridad nacional.

El instaurar al trabajo sexual como una actividad laboral debidamente regulada en la LFT traerá consigo consecuencias bilaterales, por un lado, tendremos una regulación normativa de quienes realizan estas actividades en situaciones obreros-patronales para la obtención de los derechos que derivan de esta relación, esto traerá consigo el fortalecimiento de sus demás derechos humanos, sacando así de la clandestinidad al trabajo sexual y proyectándolo en la formalidad jurídica, por otro lado, ayudara al fortalecimiento de la Ley para erradicar la trata de personas, ya que las autoridades encargadas de ejercer tales investigaciones podrán diferenciar de mejor forma a quienes realizan el trabajo sexual y a quienes son explotadas sexualmente.

Elvira Madrid, la Dra. Toraya y la mayoría de las personas encuestadas tienen en claro que se debe regular a esta actividad laboral, el no hacerlo trae consecuencias negativas para las trabajadoras sexuales y la población en general, en un país donde la trata de personas con fines de explotación sexual es una actividad que se realiza cotidianamente.

Un Estado indiferente y violento, las leyes, la doble moral social y legislativa, el movimiento feminista, el abolicionismo y la violencia intelectual, son tan solo algunos de los obstáculos que las trabajadoras sexuales deben vencer en la lucha por el reconocimiento de sus derechos humanos, los cuales hasta el día de hoy no tienen.

Las trabajadoras sexuales han emprendido una lucha de décadas por la restauración de sus derechos, una lucha que no debe existir porque ante la Constitución todos somos iguales, pero al final del día si el Estado no se digna a dártelos, la lucha de los movimientos sociales si lo hará. Las trabajadoras sexuales si son víctimas, pero no de sus clientes sino de un Estado indiferente que no las escucha.

El trabajo sexual necesita y debe ser regulado de forma urgente, legislar esta actividad laboral traerá consigo grandes beneficios para la sociedad en general, pero para la creación de una buena regulación, debemos atender a las necesidades de las trabajadoras sexuales, para ello, las y los legisladores deben hacer un trabajo de campo en el cual las opiniones, comentarios y vivencias de las

trabajadoras sexuales sean escuchados para la creación de una ley que no tenga fisuras que permitan la realización de actividades ilícitas.

México, en especial sus legisladores, deben encontrar en la regulación del trabajo sexual una herramienta necesaria y urgente para la salvaguarda nacional.

## LITERATURA CITADA.

Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. (1975). *Reglamento para los Trabajadores No Asalariados*. <https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/581/cdf/ad6/581cdfad6463f138720607.pdf>

Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez”, A.C. *La esquina es de quien la trabaja*. (18 de Diciembre de 2024). Servidores públicos, principales agresores de trabajadoras sexuales en la frontera sur. <http://brigadaac.mayfirst.org/node/2780>

Cámara de Diputados. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados. (1931). *Código Penal Federal* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Cámara de Diputados. (1970). *Ley Federal del Trabajo*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Cámara de Diputados. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Cámara de Diputados. (2012). *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Victimas de estos Delitos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Cámara de Diputados. (2014). *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Canal Once. (02 de Septiembre de 2024). *Inclusión Radical- CLaP: Coalición Laboral Puteril [Archivo de Video]*. <https://www.youtube.com/watch?v=zmiEOnuJokQ>

Damiani Pellegrini, L.R. (2023). *Fundamentos teórico-conceptuales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas: la teoría de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad*. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 23, 391-424. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2023.23.17903>

Félix, P. [PaolaFélixDiaz]. (13 de agosto de 2020). *De acuerdo con INEGI Informa en México hay 800 mil personas sexoservidoras, de las cuales el 90% son mujeres*; en [Video adjunto]. [Publicación de estado]. Facebook. <https://www.facebook.com/share/v/FpTgQzg5HjXm3oBA/?mibextid=oFDknk>  
Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2004). Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. (Abrogada). <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/marco-normativo/44-documentos/51-ley-de-cultura-civica-del-distrito-federal#ley-de-cultura-c%C3%ADvica-del-distrito-federal>

García, M. C. (2022). *Iniciativa Que Adiciona Diversas Disposiciones A La Ley Federal Del Trabajo, En Materia De Trabajo Sexual, A Cargo De La Diputada María Clemente García Moreno, Del Grupo Parlamentario De Morena* [Archivo PDF]. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/11/asun\\_4431337\\_20221104\\_1666127300.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/11/asun_4431337_20221104_1666127300.pdf)

Geo Violencia Sexual. (08 de octubre de 2021). *Escuela Abolicionista Internacional, un proyecto por la erradicación de una esclavitud normalizada en el siglo XXI*. <https://geoviolenciasexual.com/escuela-abolicionista-internacional-un-proyecto-por-la-erradicacion-de-una-esclavitud-normalizada-en-el-siglo-xxi/>

Javi Espadas. (6 de Diciembre de 2023). MARIA MIDORI / SIN CENSURA / Aclarando MITOS del Trabajo Sexual / EN EL ESTUDIO #12 [Archivo de Video]. <https://youtu.be/9R2L0p3uDLC?si=quHKkdG4O8ZvFda4>

Juárez-Moreno, Mariana; Rangel-Flores, Yésica Yolanda, & Salazar Flores, Olivia (2022). *Conciencia y percepción de la violencia en mujeres en situación de prostitución*. *Revista Guillermo de Ockham*. 20(1), pp. 25-37. <https://doi.org/10.21500/22563202.5624>

Lugo Saucedo, P. (2017). *El ¿trabajo? Sexual*. Universidad Juárez del Estado de Durango. Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 35-55. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/34039.pdf>

Madrid Romero, E., Montejo, J., Madrid, R. I., & "Elisa Martínez" A.C., B. C. de A. a la M. (2012). *Protocolo Facultativo para Distinguir a Trabajadoras Sexuales Libres Y Sobrevivientes de Trata de las Víctimas de Trata de Personas*. Calameo. <https://www.calameo.com/read/000137394b4aacbfa977e>

Madrid Romero, E., Montejo, J., Madrid, R. I., Martínez, E., & "Elisa Martínez" A.C., B. C. de A. a la M. (2014). *Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales*. *Debate Feminista*, 50. [https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate\\_feminista/article/view/1161/1815](https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/1161/1815)

Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. (2019). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí*. [https://slp.gob.mx/cjm/Documentos%20compartidos/Ley\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_Libre\\_de\\_Violencia\\_24\\_octubre\\_2020.pdf](https://slp.gob.mx/cjm/Documentos%20compartidos/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_Libre_de_Violencia_24_octubre_2020.pdf)

Quintana Roldan. C. F. (2017). *Teoría de los Derechos Laborales. Los derechos humanos laborales*, 93-131. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5172/5.pdf>

Secretaría de Gobierno. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional.*  
[https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II\\_28.pdf](https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_28.pdf)

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México. (s.f.). *Trabajo No Asalariado.*  
<https://trabajo.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/trabajo-no-asalariado>

Sistema de Información Legislativa (SIL). (s.f.). *Retiro de Iniciativa.*  
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=269>

## CRÍTICA PROPOSITIVA SOBRE EL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6591>

\* Angel Venta Santos

\* Investigador de estancia posdoctoral SECIHTI, adscrito a la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

angelsventa@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2334-8336>

Fecha de publicación: 02 de junio 2025.

**RESUMEN.** El presente trabajo de investigación presenta una crítica propositiva acerca de la última reforma relevante en México en materia civil y familiar, dos de las grandes ramas del derecho (público, privado o social, dependiendo del enfoque según se tenga), es decir el nuevo Código Nacional de Procedimientos en dichas ramas, que, en importancia y número de casos, así como de supletoriedad afecta a la ciencia jurídica, lo cual deja en evidencia la necesidad de armonización legislativa ante los grandes desafíos que conlleva la época en que vivimos.

Partiendo de la precisión de la división entre ambas ramas del derecho, y en tópicos como la jurisdicción, el proceso, el papel del abogado, la oralidad y la argumentación jurídica, mismos que se explican y desarrollan a lo largo del presente documento.

Para entender dicha reforma, es necesario aludir a diversos conceptos propios de la materia, se emplea el método exegético jurídico, el cual conlleva estudiar toda una ley en sus partes, y comprender el sentido gramatical y la intención del legislador al realizarla, en el caso concreto, analizar los 1191 artículos, divididos en Diez Libros, y de 20 artículos transitorios del nuevo ordenamiento procesal civil y familiar en México, y estar en la aptitud de considerarlo o no pertinente a los tiempos modernos que la práctica jurídica conlleva.

**PALABRAS CLAVE:** civil; familiar; jurisdicción; proceso; oralidad.

**ABSTRACT.** This research paper presents a proactive critique of the latest relevant reform in Mexico in civil and family law, two of the major branches of law (private and social), namely the new National Code of Procedure in these branches. This, in terms of importance and number of cases, as well as its supplementary nature, affects legal science. This highlights the need for legislative harmonization in the face of the significant challenges posed by the times in which we live.

Based on the precise division between both branches of law, and on topics such as jurisdiction, process, the role of the lawyer, oral proceedings, and legal argumentation, which are explained and developed throughout this document.

To understand this reform, it is necessary to refer to various concepts specific to the subject, the legal exegetic method is used, which involves studying an entire law in its parts, and understanding the grammatical meaning and the intention of the legislator when making it, in the specific case, analyzing the 1191 articles, divided into Ten Books, and 20 transitory articles of the new civil and family procedural order in Mexico, and being able to consider it or not pertinent to the modern times that legal practice entails.

**KEYWORDS:** civil; family; jurisdiction; process; orality.

## INTRODUCCIÓN.

Partiendo del dinamismo jurídico que caracteriza a la ciencia del derecho, y en virtud a que la sociedad es cambiante, y se va desarrollando día con día, las reformas a la ley, como principal fuente formal del derecho, representan un reto legal para actualizarse, capacitarse y desarrollarlo en la práctica jurídica.

En ese orden de ideas, el pasado miércoles 07 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el

nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en México, el cual se aplicará hasta el 01 de abril de 2027, es decir, cuatro años de *vacatio legis* en los cuales las autoridades judiciales, los abogados, y todo aquel operador jurídico deberá actualizarse para implementar dicha legislación adjetiva civil a nivel nacional, con lo que se armoniza dicha cuestión procedimental, y es menester estudiarlo exegéticamente hablando.

La oralidad en impartición de justicia en México, ha sido un tema de reciente auge, tanto en materia penal, como mercantil, laboral, civil y familiar, por lo que implica un campo de estudio novedoso y diverso.

## DESARROLLO.

La promulgación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares representa un parteaguas en la forma de impartición de justicia en dichas asignaturas, de las más importantes y con gran demanda que la práctica jurídica presenta.

Antes de entrar a fondo con el estudio del código en comento, es importante precisar la peculiaridad de englobar en un mismo ordenamiento adjetivo legal al derecho civil y familiar, para lo cual es menester definir dichas ramas del derecho.

En primera instancia, el derecho civil es la rama del derecho privado, que se enfoca a las relaciones entre particulares, ya sean personas físicas o morales, la familia, los bienes, las obligaciones, los contratos y las sucesiones, cuya característica principal es ser de estricto derecho, formal, con términos fatales, columna vertebral de todo

el derecho, como lo referían en la antigua Roma los primeros juristas, y cuya supletoriedad se aplica a la mayoría de las ramas del derecho.

Por otro lado, el derecho de familia, es la rama del derecho social, mismo que surge a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la que se protege a los grupos o personas económicamente débiles o vulnerables, como lo es la familia, ese grupo conformado por individuos a través del parentesco descienden de un tronco en común, mediante la afinidad, la consanguinidad y la adopción, en tópicos como el matrimonio, el concubinato, el divorcio, la patria potestad, guarda y custodia, alimentos, visita y convivencia, sucesiones (testamentaria e intestamentaria), entre otros, donde existe una flexibilidad jurídica, facultad discrecional, no prescripción, entre otras características propias del derecho de familia.

La vieja división anotada ya desde el derecho romano, entre derecho público y derecho privado, y seguramente en las lecciones de introducción al derecho han

estudiado el problema de esa clasificación, así como las críticas que han merecido. (Gual Vidal, 2017).

Por lo que, el riesgo que se corre al tener un código único de procedimientos en la materia civil y familiar en México es, independientemente de la unificación legislativa nacional, es la mezcolanza en materias que pertenecen a diferentes ramas del derecho, con características diversas entre una y otra, lo que podría traer confusión.

De Ruggiero menciona que: El problema lógico tiene por objeto definir el derecho de familia para fundamentar su autonomía. Perteneciendo el derecho de familia a gran rama que, dentro del derecho privado, se denomina derecho civil conviene precisar si existe un parentesco entre el derecho civil patrimonial y el derecho de familia, o bien, si es posible sostener la autonomía de este último. (De Ruggiero, 1929).

Para que una ciencia jurídica pueda decirse autónoma es necesario que reúna ciertas características, de extensión, de interés propio, de instituciones peculiares y diferentes a las de otras ramas del

derecho; que tengan materia y perfiles propios que la determinen como peculiar e independiente, es decir, autónoma. (Mendoza, 2018).

Ciertos criterios de autonomía han sido ya elaborados por varios autores, de los cuales cabe destacar al argentino Guillermo Cabanellas, quien al ocuparse del derecho laboral en el tema relativo a si éste puede declararse rama autónoma del derecho, señala las siguientes pautas que pueden determinarlo. Estos criterios son los siguientes: a) legislativo (sustantivo y procesal), b) científico, c) didáctico y jurisdiccional. (Gutiérrez, 2015).

Precisado esto, es loable enunciar un subtema importante en el tópico que nos ocupa, que es la jurisdicción, que, para Giuseppe Chiovenda, la jurisdicción es “la función del Estado que tiene por fin la actualización de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva. (Chiovenda, 2001).

Es decir, la jurisdicción como presupuesto procesal, etimológicamente hablando deriva del vocablo latino *jurisdictio*, que significa decir o hablar el derecho, a través de la competencia, que es el límite de dicha jurisdicción a través de cuatro criterios, que son: el territorio, el grado y la cuantía.

En esta tesis, la jurisdicción es una función del Estado; los jueces han recibido la delegación de la función jurisdiccional y sus retribuciones las hace precisamente el Estado, de ahí que el acceso a la impartición de justicia sea gratuita. (Fernández, 2022).

Lo anterior implica poner en práctica el principio de legalidad, mismo que, en tratando se de las autoridades, implica que estas deben hacer aquello que la ley les faculte, relacionándolo con los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso.

Por otro lado, para Hugo Alsina destaca tres actividades estatales que van a determinar precisamente el contenido de la función jurisdiccional: la organización de la administración de justicia, determinando la

competencia de los tribunales y estableciendo las reglas de procedimiento. (Alsina, 1963).

Así, Becerra Bautista califica a la jurisdicción como la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida, entendiendo dicha situación jurídica controvertida como el litigio, definiendo dicha facultad como emanación de la soberanía del Estado, debe participar de sus características. (Becerra, 2002).

Al considerar la jurisdicción como la potestad de la autoridad jurisdiccional para aplicar la ley, implica la coercibilidad para hacer cumplir sus determinaciones, de lo contrario aplicar medidas de apremio, como la amonestación, la multa o el arresto.

Por último, por lo que hace al término en cuestión, Ovalle Favela da una definición concreta del término jurisdicción, que abarca lo que es y para qué sirve, enunciando que la función que ejercen los órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias

que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de dicha ejecución o sentencia. (Ovalle, 2001).

En otro orden de ideas, otro subtema a analizar en este trabajo es el de proceso, en el que Chiovenda dice que el proceso como organismo público de actuación de la ley es por sí mismo fuente de todas las acciones prácticamente posibles que tiendan a la actuación de una voluntad de la ley. (Chiovenda, 2001).

El proceso se desenvuelve para la composición justa del litigio. Paz con Justicia podría ser el lema del derecho procesal, porque el proceso, como se ha visto, no tiende a componer el litigio de cualquier modo, sino según el derecho, ... el derecho no se aplica o no se realiza por quien está en conflicto, sino por quien está sobre el conflicto: supra partes, no inter partes: a fin de componer un litigio y no de tutelar un interés. (Carnelutti, 1997).

Es decir, el proceso son aquellos actos que se desarrollan en juicio, mediante las diversas etapas, partiendo de la demanda, la conciliación, la contestación de

demandas, las vistas, las pruebas, los alegatos y obtener un resultado final mediante la sentencia.

El proceso cumple una trascendental misión jurídica (como instrumento para la realización del derecho objetivo para la realización del litigio), política (como la garantía del justiciable y, a fin de cuentas, de la libertad) y social (al contribuir a la pacífica convivencia de los habitantes de un Estado y a equilibrar sus fuerzas en la empresa de obtener justicia. (Alacalá-Zamora, 2000).

Una característica que el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares instaura lo es la oralidad, definida como el uso de la palabra hablada, para solicitar al juez el reconocimiento de un derecho, o el cumplimiento de una obligación.

Dicha oralidad presenta diversos principios, como lo son: la publicidad, inmediación, concentración, contradicción, continuidad, entre otros, lo que implica que los juicios orales sean más rápidos y eficientes, transparentes, justos y pragmáticos.

Señala Piero Calamandrei que se debe admitir que los complicados expedientes del modelo procesal actual no se han hecho de manera deliberada para retardar la labor judicial, como se dicte a menudo, sino para dejar de paz la conciencia de los jueces, con el objetivo de permitirles dormir por la noche en la confianza de que no han errado en dictar sentencia. (Calamandrei, 2004).

Es decir, se trata de transitar de un sistema tradicional basado en la escritura, donde la carga de trabajo es excesiva, y el acceso a la justicia retardado, además de la impunidad y corrupción, por lo que la oralidad, misma que prevalece en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, parece que disminuirá dichas problemáticas.

Ambos modelos tienen ventajas y desventajas. La oralidad puede significar mayor simplicidad y rapidez de las actuaciones procesales, obligando a la inmediación y con ello a que el juez tome conocimiento directo del asunto. Entre las desventajas está, desde luego, la confusión entre celeridad procesal y ligereza o apresuramiento en la toma de

decisiones, así como la permanencia de lo escrito frente al carácter efímero de lo oral, situación que se ha conseguido remediar mediante la utilización de las modernas tecnologías. (López, 2014).

En términos prácticos, no hay un sistema totalmente oral o escrito, son procedimientos mixtos, como ocurre principalmente en la materia mercantil, laboral o penal, lo cual permea igualmente en las materias civil y familiar, resultando la fijación de la litis por escrito, es decir, la demanda y contestación de demanda, así como las vistas, por lo que sólo dos audiencias son orales, la audiencia preliminar, misma que tiene por objeto depurar el procedimiento, cuyas sub fases son de conciliación, de resolución de excepciones dilatorias, admisión o desechamiento de pruebas, cita para la audiencia de juicio, en la que se desahogan pruebas que así lo ameriten por su debida naturaleza, se escuchan alegatos y se cita para sentencia.

En otra órbita de pensamiento, es sustancial precisar que la intervención del papel del abogado postulante en el juicio oral resulta fundamental en cualquier

proceso, de tal manera que su actividad profesional debe estar encaminada a tener la defensa jurídica de las partes en juicio.

La preparación del abogado en el juicio oral va cambiando para responder a nuevos retos. Los litigantes de hoy no pueden limitarse solamente a litigar a favor de un cliente.

El abogado tiene por función decidir, conceptualizar, alegar, controvertir e impugnar para convencer a otros acerca de su validez, de la aceptabilidad de sus afirmaciones o negociaciones, puesto que en trámite del proceso se está en un constante cuestionamiento. (Mendoza, 2022).

En este sentido, el método a emplear en este trabajo es el exegético jurídico, el cual tiene su origen en la concepción divina de los reyes, primeros legisladores, y después en los teóricos de la Revolución Francesa. (Sánchez, 2020).

Al respecto, Ramón Badenes señala que: la finalidad del método exegético jurídico descansa en el culto al texto de la ley, y en descubrir la intención de la ley. De ahí que

se considere a la norma como algo perfecto y estático. En este contexto, toda controversia debe necesariamente encontrar la respuesta en los textos legales, y al juez le corresponde la función un tanto silogística y mecánica de aplicar la ley. Este método jurídico utiliza, entre otros elementos interpretativos, a los siguientes: gramatical, histórico y lógico. (Badenes, 1959).

Es decir, el método en examen hace referencia a estudiar el articulado integral de la ley, su entendimiento textual pero también interpretativo, para así concebir el mensaje que el legislador intentó realizar al momento de elaborar dicho ordenamiento legal.

Un antecedente de la promulgación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo es la reforma constitucional en materia penal de 2008 trajo consigo la obligatoriedad de la transición al nuevo sistema, lo que sentó las bases para el paso de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia en México, plantándose como una reforma democrática ad hoc a estándares de derechos humanos constitucionalmente

reconocidos. También acarreó que este tipo de sistema se implemente en otras materias, como es el caso de la mercantil, familiar, laboral, e incluso, en lo civil, en algunas pocas entidades de la república. (Mendoza, 2022).

El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 07 de junio de 2023, con gran influencia del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, exegéticamente hablado consta de 1191 artículos, divididos en Diez Libros, y de 20 artículos transitorios, mismos que se comentan a continuación. (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023).

Algunos artículos que regulan lo relativo al juicio oral sumario en el ordenamiento procesal nacional en materia civil y familiar van del 351 al 366, es los que se establece lo siguiente:

El artículo 353 establece que la demanda será formulada por comparecencia y en ella se expresarán en forma sucinta el

objeto que se persigue y los hechos que fundan la pretensión, se ofrecerán las pruebas de tales hechos, y se indicará el nombre y domicilio de la parte demandada.

Por su parte el numeral 354 indica que, de reunirse los presupuestos procesales, en la misma comparecencia la autoridad jurisdiccional admitirá la demanda y ordenará emplazar a la parte demandada para una audiencia que se celebrará en un plazo no menor a cinco días contados a partir del emplazamiento, en la que la parte demandada dará respuesta a los hechos expuestos por su contraria y ofrecerá las pruebas que estime a su favor; en caso de documentos, deberá proporcionar copia de los mismos a la parte actora, en tanto la autoridad judicial podrá suspender la audiencia para, en sesión privada, intentar la solución del asunto a través de los medios alternativos, así como informar a las partes la posibilidad de acudir ante los centros de justicia alternativa, en los casos en que procedan dichos medios, y admitirá a las partes las pruebas que estime pertinentes, según la naturaleza de los hechos controvertidos, y señalará día y hora para la audiencia de juicio.

El artículo 356 alude que solo se admiten pruebas documentales, declaración de parte, instrumental y presuncional, la autoridad judicial iniciará en ese momento la audiencia de juicio, en la cual desahogará las pruebas admitidas, escucharán los alegatos orales y emitirá la sentencia definitiva, que explicará a las partes y documentará dentro de los tres días siguientes.

En la audiencia de juicio se recibirán las pruebas, conforme al artículo 359 del Código Nacional, los documentos y objetos que se hayan presentado serán mencionados, leídos, descritos, exhibidos o reproducidos, según corresponda. Concluido el desahogo, se escucharán alegaciones breves de las partes y la autoridad jurisdiccional emitirá la sentencia definitiva, que explicará a las partes y documentará dentro de los cinco días siguientes, y el escrito en que se consigne la sentencia deberá corresponder a la que en la audiencia pronunció la autoridad judicial, sin que sea permitido incorporar argumentos diversos.

Siempre se procurará resolver el fondo de todas las controversias planteadas, en

atención con lo precisado por el diverso 360 del ordenamiento procesal en comento.

Así, el artículo 361, instituye que contra la sentencia definitiva procede recurso de apelación; contra cualquier otra resolución no procede recurso alguno. El plazo de la apelación se contará tomando en cuenta la notificación de la sentencia escrita.

Por último, el numeral 365, alude que en los procedimientos orales sumarios no existirá expediente. Las audiencias se registrarán por cualquier medio que se estime conveniente, que asegure la preservación de la información para que pueda ser consultada. No será necesario que la autoridad judicial sea asistida por persona secretaria judicial.

Es decir, la audiencia de demanda inicial es verbal, y en la misma se ofrecen pruebas para sustentar las pretensiones, la audiencia de contestación de demanda.

- Si se allana el demandado se emite la sentencia, se documenta y explica en los 3 días siguientes, así mismo procede la reconvenCIÓN, ya en la audiencia de juicio si solo se admiten documentales se inicia

el juicio, escuchará alegatos y emitirá la sentencia que documentará y explicará en los tres días siguientes, se desahogan las pruebas, alegatos y se emite sentencia definitiva.

Por lo que hace al juicio oral familiar, este se encuentra reglamentado de los diversos 663 al 683 del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, precisando lo siguiente:

El artículo 663, instaura que se tramitarán en la vía oral familiar, todas las controversias que no tengan tramitación especial señalada en el Código Nacional. Por lo que respecta al artículo 664, este refiere que podrá acudirse ante la autoridad jurisdiccional en materia familiar por escrito o por comparecencia, para constituir, declarar, preservar o restituir derechos, únicamente precisando los hechos en que se funde su pretensión. Asimismo, podrán solicitarse las medidas provisionales que considere necesarias. Las partes deberán presentar desde la primera actuación las documentales que soporten su pretensión o excepción y ofrecer los medios de prueba que estimen oportunos. Las copias respectivas de la

comparecencia y demás documentos, serán tomados como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente. La autoridad jurisdiccional una vez presentada la demanda, se deberá pronunciar, en su caso, sobre su admisión dentro del término máximo de tres días.

En cuanto a la admisión de la solicitud, de acuerdo con el numeral 665, se deberá decretar las medidas provisionales conducentes, las que serán revisadas de oficio o a petición de parte en la audiencia preliminar. Ordenará emplazar personalmente a la parte demandada, para que conteste por escrito o comparecencia, dentro del término de nueve días, quien deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá sus excepciones y defensas. En el mismo proveído, le hará saber a las partes su derecho para designar mandatario judicial, así como la posibilidad de contar con los servicios gratuitos de la defensoría pública.

En todo momento las partes deberán contar con una defensa técnica, efectiva y

tratándose de asuntos que afecten derechos de la infancia además la defensa será especializada. Para el caso de que alguna o ambas partes acudan sin ella, la autoridad jurisdiccional solicitará de inmediato la intervención de la Defensoría Pública, quien de manera gratuita asistirá a quien lo requiera y para el caso de que la designación se realice en el momento del desahogo de alguna audiencia, la autoridad jurisdiccional podrá diferirla, por una única ocasión, fijándose nuevo día y hora dentro de los siguientes diez días hábiles, esto con base en el diverso 666 de la ley adjetiva nacional civil y familiar.

Por lo que refiere al artículo 667, se establece que, en cualquier etapa del procedimiento, la autoridad jurisdiccional exhortará a los interesados a lograr un avenimiento con el que pueda darse por terminado el asunto, ello siempre y cuando no existan conductas de violencia acreditadas en juicio. Para este fin, se les hará saber a las partes los beneficios de llegar a un convenio proponiéndoles soluciones. Si en audiencia los interesados llegan a un convenio, la autoridad jurisdiccional lo sancionará y aprobará de plano si procede legalmente, y dicho pacto

tendrá fuerza de cosa juzgada. Las declaraciones, propuestas o aceptaciones de las partes, no surtirán efecto legal alguno en juicio ni podrán ser utilizadas por la parte contraria. Las propuestas y pronunciamientos de la autoridad no implican ningún tipo de prejuicio sobre el fondo del asunto. La autoridad jurisdiccional les hará saber a las partes la posibilidad de acudir al centro de justicia alternativa o institución análoga en las Entidades Federativas para formar parte de un proceso de mediación o conciliación.

A fin de proveer respecto de las medidas provisionales, la autoridad jurisdiccional podrá ordenar con causa justificada el desahogo anticipado de la prueba en una audiencia especial que para tal efecto se fije, con citación de las partes y en apego a las directrices que se establece para el desahogo de cada probanza, esto conforme al artículo 668 del Código Nacional en estudio.

Una vez contestada la demanda, en atención al artículo 670, con las excepciones y defensas se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho

convenga y ofrezca pruebas. Al contestar la demanda, se hará valer la reconvención cuando así proceda, y en su caso, se ordenará emplazar personalmente a la parte demandada reconvencionista, en el domicilio personal, procesal o correo electrónico, para que conteste por escrito, dentro del término de nueve días hábiles, quien deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá las excepciones y defensas que estime procedentes, interponiendo las objeciones de pruebas. Con las excepciones y defensas de la contestación de la reconvención se dará vista a la actora reconvencionista por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas. Una vez contestadas las excepciones y defensas en lo principal, o en su caso, en la reconvención o transcurrido el plazo para ello, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar que tendrá verificativo dentro de los quince días siguientes.

La audiencia preliminar, regulada inicialmente por el numeral 671, se integra por dos fases que deberán celebrarse el mismo día y de manera consecutiva, las

cuales son: I. La junta anticipada, que se celebrará ante la persona secretaria judicial, y no será videografiada, dejando constancia en el acta mínima respectiva, y II. La audiencia ante la autoridad jurisdiccional.

La primera fase de la audiencia preliminar consistente en la junta anticipada tiene por objeto: I. El intercambio de información y de pruebas entre las partes; II. Formular propuestas de convenio; III. Establecer acuerdos sobre hechos no controvertidos, y IV. Proponer acuerdos probatorios, dentro de los cuales se puede incluir la exclusión parcial o total de pruebas o la incorporación de otras. La persona secretaria judicial dará cuenta inmediata a la autoridad jurisdiccional con el resultado de la junta anticipada, lo anterior con fundamento en el artículo 672 de la ley en examen

El numeral 673 reglamenta la segunda fase de la audiencia preliminar iniciará inmediatamente después de concluida la primera, y en ella se desarrollarán las siguientes etapas: I. La enunciación de la Litis, que es el momento procesal en que se precisarán las prestaciones admitidas y

sus contestaciones; II. La depuración del procedimiento, momento en que se estudiará y resolverá lo atinente a los presupuestos y excepciones procesales, salvo las cuestiones competenciales las cuales se tramitarán de conformidad con las reglas previstas en el presente Código Nacional; III. La revisión y aprobación del convenio que hayan celebrado las partes. En caso de no existir convenio en la primera fase, en esta segunda se procurará la conciliación o mediación entre las partes ante la autoridad jurisdiccional; IV. La revisión de acuerdos de hechos o probatorios y en su caso, nueva discusión, proposición y fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos y exclusión total o parcial de medios de prueba o incorporación de nuevos factores probatorios, independientemente de los acordados en la fase anterior; V. La admisión y preparación de las pruebas; VI. La revisión oficiosa de las medidas provisionales y órdenes de protección decretadas, y VII. Citación para la audiencia de juicio.

Cabe hacer mención que las partes tienen el deber de comparecer a la audiencia

preliminar personalmente, esto de acuerdo con el artículo 674.

En la Audiencia Preliminar, con base en lo estatuido por el diverso 675, la autoridad jurisdiccional se pronunciará respecto de la admisión de las pruebas, así como la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio, quedando a cargo de las partes su oportuna preparación, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se declararán desiertas de oficio las mismas por causas imputables al oferente. Durante la etapa de admisión de pruebas, las partes podrán igualmente objetar las pruebas que consideren pertinentes. De estimarlo necesario, la autoridad jurisdiccional, en auxilio del oferente, expedirá los oficios o citaciones y realizará el nombramiento de las personas peritas para su aceptación en la misma audiencia, en el entendido de que los oficios serán puestos a disposición de la parte oferente, a efecto de que preparen sus pruebas y éstas se desahoguen en la audiencia de juicio. En su caso, la autoridad jurisdiccional señalará fecha para la entrevista de la niña, niño o adolescente en comparecencia.

Concluido lo anterior, con base en el artículo 676 la autoridad jurisdiccional citará a las partes a la audiencia de juicio que deberá realizarse dentro de los cuarenta días siguientes de celebrada la audiencia preliminar, quedando notificadas las partes, en ese acto.

En la audiencia de juicio, regulada inicialmente por el numeral 678, la autoridad jurisdiccional escuchará los alegatos de apertura de las partes, los cuales no podrán exceder de diez minutos, para exponer sus respectivas teorías del caso. La autoridad jurisdiccional señalará el orden para el desahogo de las pruebas, de conformidad con los acuerdos fijados en la audiencia preliminar. Serán declaradas desiertas aquellas pruebas que no estén debidamente preparadas para su desahogo por causas imputables a la parte oferente.

En la audiencia y concluido el desahogo de pruebas se concederá el uso de la palabra, por una vez a cada una de las partes y por un máximo de diez minutos para formular los alegatos de cierre. La autoridad jurisdiccional tomará las medidas que

procedan a fin de que las partes se sujeten al tiempo indicado, esto en atención con el artículo 679.

Enseguida se declarará el asunto visto y se emitirá la sentencia definitiva correspondiente, para lo cual la autoridad jurisdiccional dispondrá del receso necesario dentro del mismo día de la audiencia, tal y como lo precisa el diverso 680 del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Finalmente, puede precisarse que el juicio oral familiar, de acuerdo con este nuevo Código Nacional, está instaurado por tres momentos procesales relevantes, inicialmente por la audiencia de formulación y admisión de la demanda, en la que se ofrecerán las pruebas, y se da el caso del desahogo anticipado de la prueba, por su parte, en la audiencia preliminar, ocurre la junta anticipada, en la que se acuerdan hechos no controvertidos, y acuerdos probatorios, y la audiencia ante autoridad jurisdiccional, se admiten y desahogan pruebas, y se preparan las pruebas, finalmente, en la audiencia de juicio, se dan los alegatos de apertura, el desahogo de pruebas, alegatos de cierre,

se declara visto el asunto, y se emite la sentencia definitiva.

## CONCLUSIÓN.

A manera de conclusión, es pertinente mencionar que los tempos actuales que vive la ciencia del derecho, y la realidad social en materias como la civil y la familiar, justifican que se deben unificar criterios procesales en todo el territorio nacional, es decir, existir un código único adjetivamente hablando que evite la tardanza en la impartición de justicia, pero esto debe hacerse respetando las características y principios de cada una, o sea, con autonomía e independencia.

El estudiar conceptos afines a la promulgación del nuevo Código Nacional

de procedimientos civiles y familiares, tales como la jurisdicción, el proceso, el papel del abogado, la oralidad y la argumentación, permitirán entender de mejor manera la implementación de dicho ordenamiento legal, así como su eficacia y eficiencia jurídica.

Por lo que el capacitarse en aras de los retos que la impartición de justicia en México conlleva, no solo en la materia civil y familiar, sino en las demás ramas del derecho, logrará el ser parte activa de dichos cambios legislativos, y continuar operando la ciencia del derecho, actualizando el reconocimiento de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

## LITERATURA CITADA.

ALACALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. (2000). *Proceso, autocomposición y Autodefensa*. UNAM, México.

ALSINA, Hugo. (1963). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Ediar Editores, Buenos Aires.

BADENES GASSET, Ramón. (1959). *Metodología del derecho*. Editorial Bosch, Barcelona.

BECERRA BAUTISTA, José. (2002). *El proceso civil en México*. Porrúa, México.

CALAMANDREI, Piero. (2004). *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. Oxford, México.

CARNELUTTI, Francesco. (1997). *Instituciones de derecho procesal civil*. Harla, México.

CHIOVENDA, Giuseppe. (2001). *Instituciones de derecho procesal civil*. Editorial Jurídica Universitaria, México, 2001.

DE RUGGIERO, Roberto. (1929). *Instituciones de derecho civil*. Editorial Reus, Madrid.

GUAL VIDAL, Manuel. (2017). *Tercer curso de derecho civil (obligaciones)*. SCJN, México.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. (2015). *Derecho civil para la familia*. Porrúa, México.

FERNÁNDEZ, Vicente. (2022). *Derecho Procesal Mercantil y Juicio Oral*. Porrúa, México.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo y Fonseca Luján, Roberto. (2014). *Juicios orales en materia familiar*. IURE Editores, México.

MENDOZA AGUIRRE, Jesús Alejandro. (2018). *Derecho Familiar, su emancipación del derecho civil*. Porrúa, México.

MENDOZA AGUIRRE, Jesús Alejandro. (2022). *El Juicio Oral Familiar*. Porrúa, México.

MENDOZA AGUIRRE, Jesús Alejandro. (2022). *Manual del Juicio Oral Mercantil*. Porrúa, México.

OVALLE FAVELA, José. (2001). *Teoría General del proceso*. Oxford, México.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. (2020). *Metodología de la ciencia del derecho*. Porrúa, México.

S/A. (2023). *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*. Porrúa, México.

## LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6598>

\* Janett Carrillo Cerino

\*\* Guillermo De la Cruz Hernández

\* Profesora Investigadora en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Egresada del Doctorado en Estudios Jurídicos por la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT. Programa de Posgrado reconocido por el Sistema Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Magistrada del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

[janettcarrilloc@hotmail.com](mailto:janettcarrilloc@hotmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3248-8410>

\*\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

[memodelacruz914@gmail.com](mailto:memodelacruz914@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-3013-8261>

Fecha de publicación: 03 de junio 2025.

**RESUMEN.** En este artículo se ofrece un diagnóstico de los factores de riesgo predominantes en la frontera sur de México, que redundan en la violación de los derechos humanos de los migrantes en su travesía hacia Estados Unidos de América o Canadá. El enfoque de la investigación es mixto: se integra por el método jurídico, la sociología jurídica, el derecho comparado y el estudio de casos, con la finalidad de recomendar políticas migratorias que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, a la vez de que les otorguen un trayecto y una estancia seguros en nuestro país.

**PALABRAS CLAVE:** migrantes; vulnerabilidad social; derechos humanos.

## THE COMPREHENSIVE PROTECTION OF THE HUMAN RIGHTS OF MIGRANTS IN SITUATIONS OF SOCIAL VULNERABILITY ON THE SOUTHERN BORDER OF MEXICO.

**ABSTRACT.** This article offers a diagnosis of the predominant risk factors on Mexico's southern border, which result in the violation of migrants' human rights during their journey to the United States or Canada. The research approach is mixed: it integrates the legal method, legal sociology, comparative law, and case studies, with the aim of recommending migration policies that guarantee respect for migrants' human rights while ensuring their safe journey and residence in our country.

**KEYWORDS:** migrants; social vulnerability; human rights.

## INTRODUCCIÓN.

La movilidad humana ataña a todo el cuerpo social; por consiguiente, la protección de los migrantes en situación de vulnerabilidad social en México es un asunto de suma importancia y complejidad. Los riesgos y abusos que estas personas sufren en su tránsito hacia Estados Unidos de América (EUA) o Canadá implica el establecimiento de políticas públicas que integren los múltiples factores de la migración, para impulsar medidas de protección de los derechos humanos, pues como señala Herrera Tapia (2016):

La participación política y ciudadana de las poblaciones migrantes no se limita al mejoramiento de sus lugares de origen, sino también a las prácticas ciudadanas en el ámbito de la vida cívica tanto en México como en el extranjero. Ambos espacios de actuación otorgan un rol importante para que las y los migrantes sean miembros activos en las dos naciones (p. 45).

Los problemas que las personas migrantes padecen en sus países de origen son, generalmente, el desempleo, la violencia, la pobreza extrema, la persecución, el acoso de grupos delincuenciales y la falta de oportunidades para lograr una vida digna. Todas estas circunstancias las orillan a dejar su patria para buscarse un mejor futuro; pero al perseguir su meta deben recorrer caminos peligrosos y muchas veces son víctimas de pandillas que los engañan y los despojan de sus pertenencias, o los conducen por sendas inseguras y riesgosas.

Las caravanas en las que viajan niños, niñas y adolescentes (NNA), así como personas de la tercera edad, mujeres embarazadas, o monolingües en lengua indígena son quienes más ultrajes padecen y suelen ser revictimizadas de varias formas, que van desde la discriminación racial hasta el hurto de sus ahorros y prendas, cuando no son presas fáciles de la trata de personas, secuestro, extorsión, desaparición forzada y homicidio; todo lo cual apaga sus sueños y vulnera sus derechos fundamentales.

Este artículo tiene como objetivo principal realizar un diagnóstico de los factores de riesgo que enfrentan los migrantes en situación de vulnerabilidad social en la frontera sur de México y proponer políticas migratorias que garanticen el respeto a sus derechos humanos. La pregunta de investigación que guía este estudio es: ¿Cuáles son los principales factores de riesgo que vulneran los derechos humanos de los migrantes en la frontera sur de México y qué políticas migratorias se pueden implementar para garantizar su protección?

## METODOLOGÍA.

Esta investigación adopta un enfoque metodológico mixto, integrando diversas perspectivas para ofrecer un análisis comprehensivo de la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en situación de vulnerabilidad social en la frontera sur de México. Específicamente, se combinan el método jurídico, la sociología jurídica, el derecho comparado y el estudio de casos.

El método jurídico se emplea para analizar el marco normativo nacional e internacional relativo a los derechos humanos de los migrantes, identificando sus alcances,

limitaciones y posibles contradicciones. Se examinan tratados internacionales, leyes nacionales y jurisprudencia relevante para determinar las obligaciones del Estado mexicano en materia de protección migratoria.

La sociología jurídica aporta una perspectiva crítica al análisis, permitiendo comprender cómo las normas jurídicas interactúan con la realidad social y cómo los factores socioeconómicos, políticos y culturales influyen en la vulnerabilidad de los migrantes y en el acceso a sus derechos. Se exploran las dinámicas de poder, la discriminación y las prácticas institucionales que afectan a esta población.

El derecho comparado se utiliza para examinar las políticas y prácticas migratorias de otros países, especialmente aquellos con contextos migratorios similares al de México. Esto permite identificar buenas prácticas, lecciones aprendidas y posibles alternativas para fortalecer la protección de los derechos de los migrantes en la región.

El estudio de casos se implementa para profundizar en situaciones específicas que ilustran las complejidades y los desafíos que

enfrentan los migrantes en la frontera sur de México. Los casos se seleccionan considerando criterios de inclusión como la representatividad de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad (NNA, mujeres, indígenas) y la diversidad de las violaciones de derechos humanos (violencia, extorsión, trata). Los criterios de exclusión incluyen casos con información insuficiente o que no aporten elementos novedosos al análisis.

Las técnicas de análisis incluyen la triangulación de datos, que consiste en la comparación y contrastación de información proveniente de diversas fuentes (documentos, entrevistas, informes de organizaciones), y el análisis de contenido, que se utiliza para examinar discursos y narrativas sobre la migración en los medios de comunicación y en las políticas públicas.

Es importante reconocer las limitaciones metodológicas de este estudio. La complejidad del fenómeno migratorio y la dificultad para acceder a información completa y confiable pueden afectar la generalización de los resultados. Además, la naturaleza sensible del tema requiere un enfoque ético y cuidadoso en la recolección y el análisis de datos, priorizando la

protección de los derechos y la dignidad de los migrantes.

Este enfoque metodológico busca proporcionar una comprensión profunda y multidimensional de la problemática migratoria, con el objetivo de fundamentar la formulación de recomendaciones de políticas públicas que sean efectivas y respetuosas de los derechos humanos.

## HISTORIA DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO.

De manera constante y permanente, desde finales de los años setenta del siglo XX y hasta el año 2019, los centroamericanos han emigrado de forma irregular hacia EUA, cruzando y transitando por México. Y aunque su presencia data de más de cuatro décadas, ha sido hasta principios del siglo XXI cuando se ha reconocido esta dimensión migratoria como un problema público, que merece incorporarse a las agendas de política y acción públicas (Anguiano Téllez y Corona Vázquez, 2009).

Incluso, la aparición del tránsito migratorio como dimensión de estudio e intervención ha sido tardía en las agendas de los

sectores académico, civil (organizado y no organizado), e internacional (agencias y organismos), aun cuando este fenómeno ha sido constante en la historia del México contemporáneo.

Haciendo un breve ejercicio historiográfico, al hablar de migración en tránsito por

México hablamos de dos grandes períodos que se distinguen entre sí por el carácter implícito y explícito con el que conciben desde lo público el fenómeno migratorio; el primero (implícito) data de 1940 hasta 1998, y el segundo (explícito) del año 2000 a la actualidad.

**Tabla 1**  
 Etapas del problema público implícito

Denominación	Períodos
1. Migraciones y crecimiento urbano	Es la primera etapa de la migración internacional que, se presume, cruzó México en su tránsito hacia el norte. Data de 19140 hasta 1960.
2. Migraciones y conflicto armado	Durante las décadas 1980-1990, mientras suceden en Centroamérica los conflictos armados, se generan las primeras migraciones masivas de CA hacia Norteamérica, pasando por México.
3. Migraciones postconflicto armado y desajuste económico	En los primeros años de la década de los noventa, una vez terminados los conflictos armados en El Salvador (1992) y Guatemala (1996).
4. Migraciones y desastres naturales	Pasada la mitad de la década de los noventa, la región centroamericana fue azotada por el huracán Mitch (1998), lo cual propició una nueva corriente migratoria.

**Fuente:** Fernández de la Reguera, A., Gandini, L., Gutiérrez López, E. E., y Narváez Gutiérrez, J. C. (2019) y Martínez, G., David Cobo, S. y Narváez, J. C. (enero-junio 2015)

Bajo esta perspectiva se configuró una definición —que podemos llamar histórica— de la migración en tránsito por México:

Personas que, sin propósitos de residencia, utilizan un país distinto al de su nacimiento o residencia

habitual, para trasladarse a otro país. Normalmente, la migración de tránsito en México es realizada por personas que no logran acreditar su condición de estancia; es decir, se trata de una *migración irregular* (SEGOB, 2014, p. 107).

Esta definición, frente a la complejidad del fenómeno —en términos de intensidad del flujo, dinámicas y estrategias de movilidad, surgimiento de escenarios transversales como la violencia social y del crimen organizado a lo largo del país, mayor vulnerabilidad, riesgos, inseguridades y ausencias en la protección de derechos humanos— ha debido reconfigurarse de manera emergente, bajo el argumento siguiente:

Las condiciones actuales —tanto estructurales como coyunturales— que se desarrolla la migración irregular de tránsito (regional y extracontinental) que atraviesa México para llegar hacia Estados Unidos dotan de elementos para redefinir o repensar esta dinámica migratoria como de tránsito, paso a paso y emergencia de

permanencias espacio temporales, y no sólo como un estado intermedio entre el origen y el destino (in)migratorio (Düvell, 2006).

En este sentido, y de cara a la emergencia, intensidad y heterogeneidad de este proceso migratorio, se ha hecho explícito su tratamiento como problema público, no sólo en México, sino en la región de origen y destino. Esto ha hecho necesario contar con aproximaciones conceptuales y metodológicas que permitan asir y comprender esta dimensión migratoria más allá de su inmediato entorno y todo social. De ello se desprende el siguiente análisis —acotado a las dos primeras décadas del siglo XXI— o corte analítico, el cual permite hablar de un segundo periodo (explícito) y de una serie de momentos en la contemporaneidad de la migración de tránsito —irregular— que se define por su complejidad y su visibilidad como problema público (Papadopolou, 2005).

**Tabla 2**

*Etapas del problema público explícito*

Características	Periodo
1. Securitización de fronteras y creación del miedo transnacional	2001
2. Fenómenos naturales, estancamiento y producción de pandillas en el Triángulo del Norte	2005
3. Crisis económica y encarecimiento de las estrategias de movilidad y migración	2008
4. Setenta y dos: visibilidad de la violencia	2010
5. Política migratoria: discurso del bienestar y la seguridad para las personas migrantes	2014
6. Disrupción de trayectorias y proyectos migratorios: tránsitos, permanencias y éxodos	2018

**Fuente:** Fernández de la Reguera, A., Gandini, L., Gutiérrez López, E. E., y Narváez Gutiérrez, J. C. (2019) y Martínez, G., David Cobo, S. y Narváez, J. C. (enero-junio 2015)

Las explicaciones que se desprenden de la construcción de las etapas que conforman el segundo periodo de análisis para la migración en tránsito tratan de dar cuenta del cúmulo de coyunturas y hechos sociales, políticos, culturales y económicos que permiten descifrar y comprender el rumbo del fenómeno de cara a los hechos y significados sociales, así como las políticas migratorias y el discurso global alrededor de la dimensión del fenómeno. Con el objetivo de tener un panorama amplio, a continuación, se desarrollan de manera descriptiva seis etapas que

componen un cifrado cronológico sobre este movimiento migratorio que viene atravesando México de manera intensa en los últimos cuarenta años, pues como bien dice el poeta Balam (2018):

Este es el origen de la reciente historia de un lugar llamado México. Aquí migraremos, estableceremos la muerte antigua y la muerte nueva, el origen del horror, el origen del holocausto, el origen de todo lo acontecido a los pueblos de Centroamérica,

naciones de la gente que migra (p. 28).

## SECURITIZACIÓN DE FRONTERAS Y CREACIÓN DEL MIEDO TRANSNACIONAL (2001).

Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 marcaron una nueva era para las políticas migratorias globales. Después de la caída de las Torres Gemelas en Nueva York, se instauró no sólo un cambio de discurso y trato hacia el tema de la inmigración en EUA, sino también una transformación orgánica en los aparatos institucionales que atendían el asunto de la migración. Como consecuencia de ello, desaparece el Immigration and Naturalization Service (INS) y se funda el Department of Homeland Security (DHS) que concentra entre otras áreas al Immigration and Customs Enforcement (ICE), el Customs and Border Protection (CBP) y el U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS).

Dicha restructuración se generó en la emergencia de una visión en torno a la migración como *seguridad transnacional*, que sustenta gran parte del desarrollo de

las políticas migratorias de inicios del siglo XXI. Para el caso de la migración de tránsito irregular por México, las medidas de reforzamiento de las fronteras tuvieron una implicación directa para los migrantes en los costos del viaje y el cruce. Si bien la fuerte inversión de capital económico y humano en la frontera sur de EUA —alrededor de 30 mil agentes a lo largo de los 3,099 kilómetros de frontera con México— no pararon totalmente los cruces irregulares hacia esa nación, sí obligaron a profesionalizar e implementar métodos más sofisticados para lograr con éxito el tráfico de personas.

En síntesis, la política de securitización y control de las fronteras propició una migración con mayores costos económicos que fomentó, paradójicamente, vínculos más estrechos entre el crimen organizado y el migrante —*crimmigration*—, una industria ilícita de la migración (tráfico organizado), y subjetivamente dio pie a la creación del miedo transnacional sobre y alrededor de la migración y los migrantes (Martínez, G., Cobo, S. D. y Narváez, J. C., 2015).

## FENÓMENOS NATURALES, ESTANCIAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE PANDILLAS EN EL TRIÁNGULO DEL NORTE (2005).

Los costos para el tránsito migratorio irregular desde Centroamérica hasta EUA pasando por México se han incrementado sostenidamente desde 2001, elevando los precios del tráfico y coyotaje a más del 100%. Sin embargo, de acuerdo con una estimación del flujo migratorio en tránsito irregular por México, en el año 2005 se registraron 433 mil eventos de migración en tránsito, llegando así a su límite superior histórico. En octubre de ese mismo año, la región de Centroamérica y algunos estados del sur de la república mexicana fueron afectados por el huracán Stan. En Chiapas, como consecuencia de las lluvias y el desbordamiento de ríos, gran parte de la infraestructura de servicios y comunicaciones fueron dañados, entre éstos, algunos puentes, carreteras y otras vías de comunicación, como la red de transporte ferroviario. La fractura de las vías del tren en Tapachula trajo consigo un desvío o corrimiento —forzado— de la “ruta tradicional de paso por Chiapas” hacia otras conexiones ferroviarias en el estado de Tabasco.

Lo anterior no sólo significó un cambio de ruta, sino que tuvo consecuencias en toda la estructura de la trayectoria del flujo de personas en tránsito migratorio: al cruzar por caminos y sendas de mayor peligrosidad se incrementaron los riesgos para los migrantes, e incluso para los *polleros* o *coyotes* tradicionales.

Sumado a ello, la incursión de otros actores sociales asociados a actividades ilícitas, entre éstos, pandilleros o *mareros* del Triángulo del Norte, asaltantes, e incluso autoridades de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) dificultaron aún más las trayectorias migratorias. Cabe destacar que, a partir de 2006, el flujo migratorio de tránsito por México ha seguido un patrón de desaceleración, bajando de 333 mil hacia 180 mil eventos, aproximadamente (Kaufer, 2003, pp. 9-11).

## CRISIS ECONÓMICA Y ENCARECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD Y MIGRACIÓN (2008).

El *shock* económico y la crisis desatada en 2008, sumados al encarecimiento e incursión del crimen organizado en la

industria del tráfico de personas desalentaron la migración centroamericana hacia EUA. Si en 2005 se había registrado un tope histórico de eventos de los flujos de tránsito, para 2008 la tendencia se estabilizó a la baja, con 172 mil eventos anuales. No obstante, el menor volumen del contingente no hizo más fluida la trayectoria migratoria, pues la suma de actores y de condiciones adversas complejizó la ruta de migración en tránsito. Así, se fueron generando economías informales e ilícitas, ya no sólo en la entrada y la salida de México sino a lo largo de todos los puntos de la ruta migratoria.

La disposición de un ambiente de inseguridad y violencia hicieron de alto riesgo el curso del flujo migratorio en tránsito, aunada a la política de seguridad en las fronteras y los territorios de paso (retenes de verificación migratoria), lo que obligó a los migrantes y sus redes a modificar sus estrategias (no más seguras) para la internación y el cruce del territorio mexicano: una de las estrategias recurrentes fue alternar entre distintos tipos de caminos y aumentar la diversidad de transportes (García y Tarrio, 2008, pp. 123-170).

## SETENTA Y DOS: VISIBILIDAD DE LA VIOLENCIA (2010).

Hasta el 2005, cuando se tocaba el tema de seguridad para la migración de tránsito, lo que se sabía con certeza era que los principales riesgos para los migrantes y sus familias se presentaban en el cruce de la frontera y las áreas vecinas: los accidentes relacionados con el tren o la carretera, los asaltos a mano armada por parte de la delincuencia y la extorsión de autoridades locales eran muy comunes.

Hacia el año 2010 la violencia hacia los migrantes dio un giro y la seguridad plena para éstos se volvió una condición invisible. La intervención y el monopolio de la violencia de la industria del crimen organizado en las redes de tráfico de migrantes —pago de piso, control de los caminos por donde se trazan las rutas de la migración en condición irregular— no sólo han encarecido los costos del traslado y el cruce de la frontera norte de México, sino que han impuesto por medio del secuestro y la extorsión (a lo largo de la ruta que va de Chiapas, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas el crimen organizado ha instalado casas de seguridad) una política del miedo y la violencia.

La punta del *iceberg* que devela la magnitud de esto fue la masacre de 72 migrantes —que fueron secuestrados cuando iban en tránsito hacia EUA— encontrados en un rancho de San Fernando, Tamaulipas, en agosto de 2010 (Herrera-Lasso y Artola, 2011).

## **POLÍTICA MIGRATORIA: DISCURSO DEL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS MIGRANTES (2014).**

Coincidentemente con los hechos violentos en el contexto migratorio, y bajo la presión de la sociedad civil nacional e internacional, en 2011 se decreta la Ley de Migración en México; subsecuentemente se publica en 2012 el Reglamento de la Ley de Migración y se dan cambios en la estructura burocrática que atiende el fenómeno migratorio en México; se funda la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación a finales del 2012, la cual tiene como misión diseñar y dictar la política migratoria; se elabora el Programa Especial de Migración (visión de seguridad humana). Sin embargo, y de cara a la crisis de los menores no acompañados, la Presidencia de la República paralelamente y de manera

coyuntural diseña el Programa Integral de la Frontera Sur (visión de seguridad pública y nacional) y con ello se dibujan nuevas tensiones y consecuencias alrededor del problema del tránsito migratorio, las cuales se traducen en cambios en los patrones, las rutas, los tiempos, los espacios y las estrategias migratorias de esta población. Uno de los primeros cambios que se visibiliza —aunque con poca evidencia empírica— es la permanencia de población migrante en México que incluso está formando pequeñas comunidades y enclaves de inmigración irregular.

## **DISRUPCIÓN DE TRAYECTORIAS Y PROYECTOS MIGRATORIOS: TRÁNSITOS, PERMANENCIAS Y ÉXODOS (2018).**

La velocidad con la que se han producido las transformaciones y los cambios en todas las dimensiones del proceso del tránsito migratorio no permite asir de manera total cada uno de los elementos que dibuja el futuro de esta migración. Sin embargo, el recuento de resultados previstos y no previstos de las políticas migratorias implementadas desde principios del siglo XXI y la observación de

lo que cada coyuntura ha desencadenado permiten comenzar a comprender la ruptura de las trayectorias y los proyectos migratorios de las personas migrantes. Hablar hoy de tránsito, permanencia y éxodo migratorio lleva necesariamente a pensar qué sucede desde el origen hasta el destino, situando con profundo detalle cómo se realiza el tránsito de las personas que de manera involuntaria cruzan por el territorio mexicano.

La dispersión de los migrantes en las rutas migratorias (selva, frontera, Pacífico, Sierra Madre, mar); la diversificación en el uso de transportes terrestres (ferrocarril, autobús de pasajeros, camiones de carga, automóviles particulares o transporte público local) e incluso marítimos; la utilización de vías de comunicación principales, secundarias o periféricas (caminos de extravío); la consolidación de lugares y espacios estratégicos en los diversos tramos y recorridos (nodos de encuentro y estancias temporales); y la permanente intervención de actores de la delincuencia organizada en las redes de tráfico son algunos de los elementos objetivos que se traducen en disrupción de trayectorias y proyectos. Sin embargo,

también las motivaciones y las emociones son elementos subjetivamente intervenientes en la construcción de un futuro al migrar.

Chucho: salvadoreño de 17 años, es el primero de su familia que sale de su país. Cuando emprendió el viaje, cuenta que no sabía muy bien para qué o hacia dónde iba. Y como él, varios de sus compañeros que han migrado por primera vez, lo han hecho prácticamente en solitario. Algo totalmente atípico, desde la teoría de redes migratorias.

Elvio: tiene 19 años, él ya no quiere viajar más, para él, la travesía terminó cuando llegó a Casa Alianza en la Ciudad de México. Desea terminar la secundaria, aprender el oficio de panadero y trabajar hasta tener su propia panadería. Aunque soñaba con llegar a Los Ángeles, California, los golpes, asaltos y el miedo a perder la vida en el camino, le han hecho tomar la decisión de hacer una vida en México. Está solicitando quedarse en el país en condición de refugiado (Narváez Gutiérrez, 2017).

Como correlato de lo anterior, las cifras que reportaba en 2017 la Comisión Mexicana para los Refugiados (COMAR) muestran un cambio drástico en la estrategia migratoria de miles de nacionales de Centroamérica. El salto de 1,296 solicitudes de refugio en 2013 a 14,597 en 2017 anuncia y abandera lo que en noviembre de 2018 desborda e irrumpió la realidad migratoria en México, escenificando a través de caravanas un éxodo migratorio que desde la frontera sur cruzó y se instaló en distintos estados de la república mexicana, visibilizando lo que ya era visible, aunque a cuentagotas.

El año 2019 inició con una caravana más andando desde Honduras hacia EUA. La política migratoria en México flexibilizó algunos procesos administrativos y ha expedido miles de visas por razones humanitarias; con ellas, los migrantes pueden vivir y trabajar en México temporalmente. Pero ¿ellos quieren permanecer en nuestro país? La respuesta es igual de heterogénea que los contingentes y colectivos que forman las caravanas migratorias. Lo cierto es que sea paso a paso o generando permanencias difusas, se está frente a un fenómeno único en la historia del México

contemporáneo, y que, sin duda, transforma la forma de concebir las fronteras externas e internas, las identidades nacionales y locales, e incluso la idea de comunidad y que tendrá resultados tanto negativos como positivos en el todo social: documentar enclaves, comunidades de residentes irregulares, y clima antinmigrante serán parte de la agenda que viene.

## LA MIGRACIÓN EN LA ACTUALIDAD.

Según la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA), se esperaba que para el 1 de julio de 2020 el número de migrantes internacionales en todo el mundo llegaría a ser de casi 281 millones, de modo que los migrantes internacionales representaban para ese año aproximadamente el 3.5% de la población mundial, en comparación con el 2.8% en 2000 y el 2.3% en 1980 (ONU, 2018). Asimismo, de acuerdo con la *Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México. Indicadores Históricos (2004-2020)* (SEGOB, 2023,) el flujo de población migrante procedente de Guatemala:

Son flujos laborales transfronterizos presentes en la frontera sur de México: están constituidos, en su mayoría, por personas guatemaltecas con 15 años y más y que transitan distancias relativamente cortas. Cabe subrayar que el motivo de su desplazamiento es trabajar o buscar trabajo en México y que planean tener en nuestro país una estancia mayor a un mes (p. 12).

Otro aspecto que es necesario mencionar es la violación de los derechos humanos de los migrantes durante su estancia en la frontera sur de México, en la que no sólo sufren la discriminación por parte de los ciudadanos, sino también de las autoridades mexicanas. Esta región geográfica ha sido testigo de una larga historia de migración, tanto legal como ilegal, y enfrenta desafíos persistentes que impactan profundamente en los migrantes que intentan cruzar estas fronteras en busca de mejores condiciones de vida.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Un caso ilustrativo de estas circunstancias fue el incendio suscitado en marzo de 2023 en un centro de internamiento del Instituto Mexicano de

En su paso por los diferentes estados de la república mexicana, los migrantes se enfrentan a una serie de obstáculos adicionales. Por otro lado, tanto en la frontera norte de México como en la frontera sur, muchos son víctimas de extorsión, secuestro y violencia por parte de grupos criminales que controlan las rutas migratorias.

La falta de protección por parte de las autoridades mexicanas y la corrupción en algunos sectores de las fuerzas de seguridad sólo agravan esta situación, dejando a los migrantes en una situación de vulnerabilidad extrema.

Además de lo expresado, debido a su cercanía con EUA en México los migrantes se encuentran con políticas migratorias cada vez más restrictivas que dificultan enormemente su entrada legal al país. Esto ha llevado a un aumento en los intentos de cruzar ilegalmente la frontera, exponiendo a los migrantes a peligros aún mayores, como el cruce a través de desiertos inhóspitos y ríos peligrosos.

Migración (INM), en la ciudad fronteriza de Ciudad Juárez, en el cual murieron 40 personas (Ferri, 13/8/2023).

Por si fuera poco, la implementación de políticas de *tolerancia cero* y la separación de familias por parte de las autoridades estadounidenses ha generado una crisis humanitaria merecedora de fuertes críticas por parte de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. Un ejemplo de ello es la instalación de una cadena de boyas gigantes en el Río Bravo, instaladas en julio de 2023, las cuales están envueltas en alambres de púas, con la intención de impedir el cruce ilegal de migrantes en la frontera con México. Esta medida fue impulsada por el gobernador de Texas para detener la migración hacia EUA, lo cual constituye un acto a todas luces inhumano, además de ser violatorio del Tratado de Aguas Internacionales firmado en el año de 1944, que aún se encuentra vigente. Este acto es violatorio de dicho Tratado, toda vez que la instalación de las boyas se realizó en más del 80% de aguas perteneciente a México. En este caso, el Departamento de Justicia de EUA demandó quitar las boyas, y fue en el mes de agosto del mismo año que éstas fueron removidas, quedando del lado de la parte del río que pertenece a la vecina nación. No obstante, llama la atención que a pesar de ser una medida inhumana

debido a que se tienen documentados casos en los que estas boyas han causado heridas a los migrantes, su uso permanece, lo que parece increíble en el siglo en el que vivimos. Finalmente, es puntual mencionar que, según la *Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México. Indicadores Históricos (2004-2020)* (SEGOB, 2023), “Texas ha sido la entidad donde se concentró la mayor parte de las detenciones en EUA de personas migrantes centroamericanas devueltas, pasando entre 2010 y 2019, de 29.9 a 66.4% de ese flujo” (p. 32).

Ante esas cifras es imprescindible evaluar la política jurídica de protección integral de los derechos humanos de las personas migrantes en situación de vulnerabilidad social, establecer una coordinación entre los diferentes organismos estatales, nacionales e internacionales, y brindar la protección integral de los derechos humanos, mejorar las condiciones en las que se encuentran los migrantes durante su tránsito, así como fortalecer los mecanismos de protección y asistencia, invertir en infraestructura de los centros de detención migratoria y otorgar capacitación al personal de las fuerzas de seguridad, lo

cual propiciará una estancia segura para todos los migrantes.

Asimismo, la administración Trump implementó diversas restricciones al asilo, como acuerdos con terceros países seguros y la negación de asilo a personas que ingresaron al país de manera irregular. Estas medidas limitaron el acceso a la protección internacional para muchas personas que huían de la violencia y la persecución.

Por todo ello, las políticas migratorias implementadas durante la administración Trump generaron una compleja crisis humanitaria y plantearon serios desafíos para la protección de los derechos humanos de los migrantes en México. Es necesario realizar un análisis crítico de estas políticas y promover un enfoque migratorio que priorice el respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana.

Sin duda, para abordar esta problemática de manera efectiva se debe adoptar un enfoque global que reconozca la complejidad de las causas subyacentes de la migración y que garantice el respeto

irrestrictivo de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio. Esto involucra la implementación de políticas migratorias más humanas y compasivas, así como el fortalecimiento de la cooperación internacional para conocer a profundidad las raíces de la migración y combatir el crimen organizado que se beneficia de la vulnerabilidad y del desconocimiento de los migrantes acerca de sus derechos.

Las explicaciones que se desprenden de la construcción de las etapas que conforman el segundo periodo de análisis para la migración en tránsito tratan de dar cuenta del cúmulo de coyunturas y hechos sociales, políticos, culturales y económicos que permiten descifrar y comprender el rumbo del fenómeno de cara a los hechos y significados sociales, así como las políticas migratorias y el discurso global alrededor de la dimensión del fenómeno.

## CAUSAS DE LA MIGRACIÓN EN GUATEMALA.

La decisión de emigrar de forma irregular suele ser producto de múltiples factores y de la interacción entre ellos. Los guatemaltecos señalan mayoritariamente

la falta de oportunidades económicas (77%) como el principal factor que explica su intención de emigrar, seguido de la violencia (9%) y motivos familiares / reunificación (8%) (USAID, 2026, p. 2).

## DESARROLLO.

### NORMATIVAS JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES CON BASE EN LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (AG/ONU, 10/12/1948), en su Artículo 13 afirma que “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”. Esto significa que se garantizan dos derechos fundamentales relacionados con la libertad de movimiento y la elección de residencia de las personas. A su vez, aborda el derecho que tenemos a salir y a entrar de nuestro país de origen, así como a emigrar a otros países. La circulación libre implica que no podamos

ser restringidos arbitrariamente por el gobierno u otras entidades en lo concerniente a movernos de un lugar a otro dentro del mismo país. Esto es imprescindible para tener una verdadera libertad personal, buscar mejores oportunidades laborales, acceder a servicios de primera necesidad, o simplemente ejercer la libertad de movimiento tal como lo consagran diversos ordenamientos jurídicos de diferentes países. Por otro lado, es necesario garantizar que podamos decidir dónde establecer nuestro hogar, sin que el Estado imponga restricciones injustificadas y permitir a las personas vivir en el lugar que mejor se adapte a sus necesidades y preferencias, lo cual se traduce en el bienestar de cada ser humano.

Este mismo artículo también consagra el derecho a salir de cualquier país, ya sea temporal o permanentemente, por razones personales, laborales, educativas, de refugio, etc. Contribuyendo así a poder escapar de persecuciones de cualquier tipo, buscar mejores oportunidades laborales en otros países, etc. Por supuesto, nadie pueda ser privado de la posibilidad de regresar a su país de origen.

Como se ha analizado a lo largo de las líneas precedentes, el Artículo 13 de la DUDH (1948) protege la libertad de movimiento de las personas, tanto dentro de sus países de origen como en el ámbito internacional, reconociendo su derecho a elegir su lugar de residencia y a moverse libremente sin ser objeto de restricciones injustas por parte de ningún gobierno.

## **CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS Y SU PROTOCOLO.**

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (UNHCHR) de 1951 y su Protocolo de 1967 (ONU/ACNUR, 1950) establecen los derechos de los refugiados y las obligaciones de los Estados para protegerlos, prohibiendo su devolución a un país en el que su vida o libertad peligren (Principio de No Devolución). El principio más importante de la UNHCHR es la no devolución, que implica que ninguna persona refugiada debe ser devuelta al país en el que su vida o su libertad corren grave peligro.

La finalidad de este instrumento jurídico es la protección humanitaria en general, no únicamente dirigida a los migrantes, pues

hay quienes huyen de guerras, violencia, desastres naturales u otras situaciones graves que no cumplen necesariamente con la definición estricta de refugiado, pero aun así podrían ser beneficiarios de protección bajo los principios internacionales, incluidos los de la Convención, debido al peligro que enfrentan si son devueltos a su país de origen. Esto se constata en diversas partes del mundo donde la violencia se ha acrecentado, obligando a sus ciudadanos a exiliarse en busca de refugio y protección.

## **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES.**

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CIPTMF) (ONU, 1990) es un tratado clave que protege los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias, independientemente de su estatus migratorio.

La CIPTMF es un instrumento esencial para garantizar los derechos humanos de todos los migrantes, especialmente de los trabajadores y sus familias, para que sean respetados y protegidos. A su vez, asegura que los migrantes no sean explotados o discriminados y que puedan vivir y trabajar con dignidad, sin importar su estatus migratorio. La Convención también resalta la importancia de la cooperación internacional para gestionar la migración de manera que beneficie tanto a los países de origen como a los de destino, así como a los propios migrantes.

## **PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE.**

Adjunto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (ONU, 15/11/2000) busca prevenir y combatir el tráfico de migrantes, protegiendo también sus derechos. Este protocolo busca evitar el tráfico de migrantes, así como la explotación y los abusos asociados al tráfico ilícito de personas. Con ello, se busca garantizar que los migrantes sean tratados con

dignidad y respeto, aun cuando se hallen en condiciones desfavorables.

## **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (OEA, 1969) garantiza derechos humanos fundamentales, incluidos aquellos que pueden aplicarse a los migrantes, como el derecho a la libertad personal, a la nacionalidad y a la protección judicial. Esta Convención establece un amplio conjunto de derechos y libertades fundamentales que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción. Además, se propone garantizar que los migrantes vivan con dignidad, en condiciones dignas, con seguridad y acceso a la justicia. Por ello es necesario que los mecanismos de supervisión y protección de la Convención, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA-CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ofrezcan vías accesibles para la reparación de violaciones de derechos humanos, asegurando que los derechos de

los migrantes sean respetados y protegidos.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Mientras que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos (CPEUM) (DOF, 5/2/1917) establece la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales, aplicables a todas las personas, incluidos los migrantes, el Artículo 33 regula la situación de los extranjeros en el país. Este artículo estipula que los migrantes tienen derecho al pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos en nuestro territorio, lo que implica acceso a la justicia, educación, salud y trabajo digno, entre otros.

De acuerdo con el principio pro persona las leyes y las normas se deben interpretar de la manera que más proteja los derechos del individuo. Es decir que, ante cualquier duda o conflicto legal, debe prevalecer la interpretación que con más amplitud proteja los derechos del migrante.

Sin duda, la CPEUM establece un marco espacioso para la protección de los

derechos humanos de los migrantes, garantizando principios de igualdad, no discriminación y acceso a derechos fundamentales, tales como educación, salud, trabajo y justicia. Sin embargo, la efectividad de estas garantías depende de su implementación práctica, la empatía de las autoridades y de la sociedad misma, más el fortalecimiento de mecanismos de protección y recursos legales accesibles para todos los migrantes, que en México se ha acrecentado. Es necesario entonces continuar trabajando en la aplicación práctica y justa de leyes y políticas, la capacitación de funcionarios migratorios y de toda índole gubernamental, y la promoción de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos de todos, independientemente del origen o estatus migratorio en el que se encuentren.

## LEY DE MIGRACIÓN.

La Ley de Migración (DOF, 25-05-2011) establece las bases para regular el ingreso, estancia y salida de extranjeros en México, y a la vez protege sus derechos humanos.

La política migratoria de México se rige por los principios de respeto, protección y

garantía de los derechos humanos, sin importar el origen, la nacionalidad, el género, la etnia, la edad, la situación migratoria o cualquier otra condición de las personas.

La Ley de Migración reafirma el compromiso de México con la protección de los derechos humanos de todas las personas migrantes, reconociendo que su situación migratoria no debe ser motivo de discriminación o maltrato.

Conforme al Artículo 1 de la CPEUM, en México todas las personas que se encuentren dentro del territorio mexicano deben gozar de derechos humanos. Por tal razón la ley establece mecanismos para que los migrantes que se hallen en situación irregular puedan regularizar su estancia en México, lo que les otorga acceso a diversos servicios proporcionados por el Estado.

Por otra parte, también la Ley de Migración regula las circunstancias bajo las cuales un migrante puede ser detenido y establece medidas para garantizar que las sanciones correspondientes se apliquen de manera justa y proporcional. Uno de los aspectos

más destacables de esta ley es que reconoce la vulnerabilidad y explotación que padecen los migrantes en nuestro país.

## CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA.

La protección de la dignidad humana es el principio rector de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) (DOCE, 14/12/2007); su aplicación es universal, sin distinción de nacionalidad o estatus migratorio. De ello se desprende que todos los migrantes, independientemente de su situación jurídica, tienen derecho a que se respete su dignidad, e implica un trato humano y respetuoso por parte de las autoridades y la sociedad en general. Sin duda, la dignidad humana abarca la protección contra cualquier forma de maltrato en contra de los migrantes, ya que ellos son especialmente vulnerables.

## DISCUSIÓN

### ESTUDIO DE CASOS

#### CASO 1: REDADAS EN COMUNIDADES FRONTERIZAS (2019).

El endurecimiento de las políticas migratorias mexicanas tras las presiones del gobierno de EUA en 2019 derivó en un despliegue significativo de la Guardia Nacional en la frontera sur. Estas medidas provocaron un aumento en las redadas y detenciones de migrantes, muchas de las cuales contravinieron los protocolos internacionales de derechos humanos.

#### IMPACTO EN GRUPOS VULNERABLES.

Entre los afectados por estas redadas destacan menores de edad no acompañados y las embarazadas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH (2019) documentó casos de menores separados de sus cuidadores inmediatos sin procesos adecuados de reunificación familiar; igualmente, las embarazadas enfrentaron detenciones prolongadas en condiciones inadecuadas, lo que agravó su estado de salud. Esto contraviene principios básicos, como el interés superior del menor y el derecho a la salud, protegidos por tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### ALGUNAS IMPLICACIONES.

La falta de acceso al debido proceso durante estas redadas, sumada al uso desproporcionado de la fuerza, refleja una contradicción con la Ley de Migración (2011), que establece medidas humanitarias prioritarias para personas vulnerables. Este caso pone de manifiesto la militarización de la política migratoria mexicana como un factor que aumenta la vulnerabilidad social en lugar de garantizar protección y seguridad.

#### CASO 2: LA ESTACIÓN MIGRATORIA SIGLO XXI EN TAPACHULA, CHIAPAS.

Siglo XXI es una de las estaciones migratorias más grandes de América Latina y recibe diariamente a cientos de personas migrantes. Sin embargo, organizaciones de derechos humanos han señalado sistemáticamente las condiciones inadecuadas en su infraestructura y atención (Tourliere, 9/2/2024).

#### CONDICIONES DE DETENCIÓN.

Un informe de Médicos Sin Fronteras (2021) describe hacinamiento extremo, con más de 2,000 personas en instalaciones diseñadas para albergar a

900. Esta insalubridad ha llevado a brotes de enfermedades infecciosas y situaciones de violencia interna. Además, los detenidos no reciben información clara sobre su situación legal, lo que les genera incertidumbre y estrés.

### **AFFECTACIONES A PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y OTROS GRUPOS CONSIDERADOS VULNERABLES.**

Las personas migrantes pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ reportaron discriminación, violencia verbal y falta de acceso a espacios seguros. La ausencia de protocolos específicos para atender sus necesidades evidencia un vacío en el enfoque inclusivo de las políticas migratorias.

### **EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ESTATAL.**

La deficiencia en las condiciones de detención contrasta con el compromiso del

Estado mexicano de garantizar los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción, según el Artículo 1º de la CPEUM.<sup>2</sup> Este caso ilustra la necesidad urgente de rediseñar las estaciones migratorias como espacios de asistencia humanitaria en lugar de centros de reclusión.

### **CASO 3: RESPUESTA COMUNITARIA EN TENOSIQUE, TABASCO.**

La 72,<sup>3</sup> Hogar-Refugio para Personas Migrantes, fundado por la orden franciscana, se ha convertido en un modelo de atención integral para personas en tránsito en la frontera sur de México. Ofrece alojamiento, alimentación, atención médica y legal, así como espacios de acompañamiento psicosocial.

### **ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN HUMANITARIA.**

El refugio combina enfoques asistenciales con la defensa de derechos humanos. A

<sup>2</sup> El primer párrafo del artículo 1 de la CPEUM indica: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece" (DOF, 5/2/1917).

<sup>3</sup> "La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes, nace el 23 de abril de 2011 empezando otra parte de nuestra historia: dejamos el albergue de la sede parroquial y nos trasladamos a la nueva sede para continuar con nuestra misión de brindar protección a la población migrante que transita por esta zona llena de peligros y vejaciones" (<https://www.la72tenosique.org/sobre-la-72>).

través de su área jurídica ha facilitado cientos de solicitudes de refugio ante la COMAR. Además, su equipo interdisciplinario ha capacitado a comunidades locales para crear redes de solidaridad con las personas migrantes.

### **IMPACTO EN LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL.**

La experiencia de La 72 ha influido en autoridades locales para implementar estrategias menos represivas y más inclusivas en la gestión migratoria. Este caso demuestra que, aunque el Estado es

el principal garante de derechos, la sociedad civil puede ser un actor clave en suplir las fallas del sistema oficial.

### **FORTALEZAS Y DESAFÍOS DEL MODELO.**

Si bien el modelo ha tenido éxito, enfrenta desafíos tales como la falta de recursos suficientes y el incremento en el flujo migratorio, lo que dificulta mantener la calidad de sus servicios. Esto subraya la necesidad de un mayor apoyo gubernamental y financiero para emular iniciativas como éstas.

**Tabla 3**  
*Comparación*

Casos de fallas estructurales (redadas y Siglo XXI):	Casos de respuesta comunitaria (Tenosique)
Estos casos revelan una desconexión entre los principios normativos de México y su implementación práctica. Ambos reflejan cómo las medidas punitivas exacerbaban la vulnerabilidad social, priorizando el control migratorio sobre los derechos humanos.	Este caso destaca la importancia de las respuestas basadas en derechos humanos, con un enfoque de atención integral que involucra a múltiples actores. Las prácticas de La 72 son replicables, pero requieren un marco institucional que garantice sostenibilidad.

**Fuente:** Elaboración propia

El análisis evidencia una falta de coherencia entre las políticas migratorias de México y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Si bien existen marcos

normativos robustos, su implementación ha sido limitada debido a la militarización de la frontera y la subordinación de las políticas migratorias a las presiones externas, particularmente de EUA. A la par,

los estudios de caso resaltan la importancia de un enfoque basado en derechos humanos, que priorice la dignidad y el bienestar de las personas migrantes. Las experiencias de éxito, como las de Tenosique, indican que las alianzas entre sociedad civil y gobiernos locales pueden ser un camino viable para mejorar las condiciones de este grupo vulnerable.

## LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

La Sociedad de la Información, moldeada por el avance constante de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), redefine la conectividad, el acceso al conocimiento y las formas de interacción. Para las personas en situación de migración, esta transformación genera un espectro de implicaciones que inciden directamente en la protección de sus derechos fundamentales.

Las TIC se manifiestan como herramientas de gran potencial a lo largo del trayecto migratorio. Permiten el acceso a información vital, como rutas seguras, requisitos legales y servicios de apoyo. Aplicaciones como "Refugee Aid App" (ACNUR, 2025) ejemplifican esta utilidad,

ofreciendo datos actualizados sobre alojamiento, asistencia legal y atención médica a personas refugiadas y migrantes. La comunicación se robustece gracias a las TIC; las videollamadas y los mensajes instantáneos facilitan el contacto con familiares y amigos, fortaleciendo los lazos sociales y el sentido de pertenencia (IOM, 2019). La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT, 2023) reporta que la penetración de la telefonía móvil alcanza el 95% de la población mundial, subrayando el alcance potencial de las TIC entre las poblaciones migrantes.

Además, las TIC empoderan a los migrantes, permitiéndoles organizarse y defender sus derechos. Las redes sociales se convierten en espacios para la coordinación de acciones de apoyo mutuo, la denuncia de abusos y la promoción de la inclusión social. Diversas organizaciones de la sociedad civil aprovechan plataformas digitales para brindar asesoría legal, apoyo psicológico y asistencia humanitaria.

La documentación y denuncia de violaciones de derechos humanos también se ven transformadas por las TIC. La

recopilación y difusión de pruebas, como fotografías, videos y testimonios, se agilizan, contribuyendo a la rendición de cuentas. Las plataformas de mapeo y seguimiento de incidentes permiten visualizar patrones de abuso y violencia. Es importante destacar la necesidad de un enfoque ético en el uso de estas herramientas, priorizando la protección de la privacidad y la seguridad de las personas afectadas.

Sin embargo, la Sociedad de la Información también presenta desafíos y riesgos que pueden aumentar la vulnerabilidad de los migrantes. La desinformación y las noticias falsas, por ejemplo, se propagan rápidamente en las redes sociales, generando confusión, miedo y desconfianza. Estos contenidos pueden estigmatizar a los migrantes, incitar a la discriminación y la violencia, y obstaculizar los esfuerzos por proteger sus derechos. La crisis migratoria venezolana, donde circularon noticias falsas sobre supuestos crímenes cometidos por migrantes (Human Rights Watch, 2019), ilustra este peligro.

La ciberdelincuencia y la explotación son otras amenazas. Los migrantes pueden ser víctimas de robo de identidad, fraude en línea y extorsión. La trata de personas en línea, facilitada por las redes sociales, es una preocupación creciente. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2022) destaca la magnitud de la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, un delito que afecta a millones de personas, incluyendo a migrantes.

La vigilancia y el control son también temas críticos. Las tecnologías de reconocimiento facial y seguimiento de la ubicación pueden ser utilizadas para rastrear, detener y deportar a los migrantes, vulnerando su privacidad y otros derechos fundamentales. La recopilación e intercambio de datos personales entre gobiernos y empresas aumenta el riesgo de discriminación y abusos. Es imperativo que el uso de estas tecnologías se rija por el derecho internacional de los derechos humanos, protegiendo el derecho a la privacidad y prohibiendo la discriminación. Finalmente, la brecha digital representa un obstáculo significativo. La falta de acceso a las TIC o la carencia de habilidades

digitales excluyen a muchos migrantes de los beneficios de la Sociedad de la Información, aumentando su vulnerabilidad. Esta exclusión afecta especialmente a migrantes en situación de pobreza, con bajos niveles de educación o provenientes de comunidades marginadas. Por ello, es crucial implementar políticas que reduzcan la brecha digital y garanticen la inclusión digital de todos los migrantes.

La Sociedad de la Información impacta de manera dual en los derechos de los migrantes. Las TIC ofrecen herramientas valiosas para la comunicación, el acceso a la información, la organización y la protección. Sin embargo, también plantean riesgos relacionados con la desinformación, la ciberdelincuencia, la vigilancia y la exclusión digital. Un enfoque integral y equilibrado es esencial para maximizar los beneficios y minimizar los riesgos, priorizando la protección de los

derechos humanos de los migrantes en el entorno digital.

## RECOMENDACIONES.

Para garantizar la protección integral de los derechos de las personas migrantes en la frontera sur de México es imprescindible efectuar las siguientes acciones:

**Revisar las políticas migratorias:** Es fundamental que el gobierno mexicano abandone el enfoque punitivo y adopte un enfoque humanitario.

**Fortalecer las estaciones migratorias:** Rediseñar la infraestructura de las estaciones migratorias como espacios de atención integral y con protocolos específicos para la atención de los grupos vulnerables.

**Apoyar las iniciativas comunitarias:** Garantizar el financiamiento estable y el reconocimiento formal a refugios como La 72.

## LITERATURA CITADA.

Anguiano Téllez, M. E. y Corona Vázquez, R. (2009). *Flujos migratorios en la frontera Guatemala-México*. México: El Colegio de la Frontera Norte/DGE Ediciones/Instituto Nacional de Migración.

ACNUR. (2025). *Aplicación de Ayuda a Refugiados*. Recuperado de <https://refaid.com/>

*Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. (18 de diciembre de 1990).* Ohchr.org. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cmw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf)

de ACNUR sobre legislación y políticas., R.-L. B. de D. G. (2023, noviembre 7). *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Refworld; Refworld - La base de datos global de ACNUR sobre legislación y políticas. <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/2000/es/128416>

Ginebra, A. en, de los Apátridas, el 28 de J. de 1951 P. la C. de P. S. el E. de L. R. y., la Asamblea General en su resolución, C. P., & De, del 14 de D. (s/f). CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. Refworld.org. Recuperado el 2 de enero de 2025, de <https://www.refworld.org/es/leg/trat/agonu/1951/es/39821>

United Nations. (s/f). *Universal Declaration of Human Rights | united nations*. Recuperado el 2 enero de 2025, de <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Balam, R. (2018). *Libro centroamericano de los muertos*. Ciudad de México: FCE/INBA/Secretaría de Cultura/Gobierno de Aguascalientes.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 15-11-2024*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2019). *Informe especial. Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención*. México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019.pdf>

Datos y cifras 2023 - report index. (2023). Itu.int. <https://www.itu.int/itu-d/reports/statistics/facts-figures-2023/index/>

De las naciones unidas contra la Droga y el Delito, O. (2022). *Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022 – Principales hallazgos*. Unodc.org. [https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022\\_Peru.pdf](https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022_Peru.pdf)

Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) (14-12-2007). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01)*. Estrasburgo. [https://www.gitanos.org/upload/98/11/carta\\_europea\\_dchos\\_fund.pdf](https://www.gitanos.org/upload/98/11/carta_europea_dchos_fund.pdf)

Diario Oficial de la Federación (DOF) (miércoles 25 de mayo de 2011). *Decreto por el que se expide la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo*. México: Secretaría de Gobernación (SEGOB)/Poder Ejecutivo. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra\\_orig\\_25may11.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf)

Düvell, F. (2006). *Questioning Conventional Migration Concepts: The Case of Transit Migration* [Documento presentado en el taller Gaps and Blinds pots of Migration Research]. Budapest: Central European University.

Fernández de la Reguera Ahedo, A., Gandini, L., Gutiérrez López, E. E. y Narváez Gutiérrez, J. C. (2019). "Caravanas migrantes: las respuestas de México". *Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, Serie 08. IIJ-UNAM*.

Ferri, P. (13/8/2024). "Siete millones de dólares para las familias de los migrantes muertos en Ciudad Juárez". *El País*. <https://elpais.com/mexico/2023-08-14/siete-millones-de-dolares-para-las-familias-de-los-migrantes-muertos-en-ciudad-juarez.html>

Fundación BBVA Bancomer, A.C./Secretaría de Gobernación (SEGOB)/Consejo Nacional de Población (CONAPO) (2021). Anuario de migración y remesas México 2021. Año 9(9). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/675092/Anuario\\_Migracion\\_y\\_Remesas\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/675092/Anuario_Migracion_y_Remesas_2021.pdf)

García, M. del C. y Tarrío, M. (2008). "Migración irregular centroamericana. Las tensiones entre derechos humanos, ley y justicia". En Villafuerte, D. y García, M. del C. (coords.), *Migraciones en el sur de México y Centroamérica* (pp. 123-170). México: Cámara de Diputados, LX Legislatura/Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas/Miguel Ángel Porrúa.

Herrera-Lasso, L. y Artola, J. (2011). "Migración y seguridad: dilemas e interrogantes" En Armijo, N. (ed.), *Migración y seguridad: nuevo desafío en México* (pp. 11-34). México: Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CLASEDE).

Herrera Tapia, F. (2016). "Ciudadanía y derechos políticos de los migrantes en migración. Diálogo en la democracia. En Baca Tavira, N., Herrera Tapia, F. y González Orihuela, R. (coords.). *Migración, democracia y desarrollo. La experiencia mexiquense*. México: IEE del Estado de México, pp. 37-52. <http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Documentos/NPM/npm2018-2024.pdf>

Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020. (2020). [iom.int](https://publications.iom.int/es/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020). <https://publications.iom.int/es/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020>

Kauffer Michel. E. F. (agosto.noviembre 2003). "Entre peligros y polleros: la travesía de los indocumentados centroamericanos", *Ecofronteras*, (19): 9-11. <https://revistas.ecosur.mx/ecofronteras/index.php/eco/article/view/492/490>

La emergencia humanitaria en Venezuela. (2019). [Hrw.org](https://www.hrw.org/es/report/2019/04/04/la-emergencia-humanitaria-en-venezuela/se-requiere-una-respuesta-gran-escala-de). <https://www.hrw.org/es/report/2019/04/04/la-emergencia-humanitaria-en-venezuela/se-requiere-una-respuesta-gran-escala-de>

La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes (s/f). "Defendemos los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas". <https://www.la72tenosique.org/sobre-la-72>

Martínez, G., Cobo, S. D. y Narváez, J. C. (enero-junio 2015). "Trazando rutas de la migración de tránsito irregular o no documentada por México", *Perfiles Latinoamericanos*, 23(45): 127-155. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-76532015000100006&lng=es&tlang=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532015000100006&lng=es&tlang=es)

Médicos Sin Fronteras (2021). “Médicos Sin Fronteras en la ruta de personas migrantes y refugiadas”. <https://www.msf.mx/migrantesyrefugiados/>

Narváez Gutiérrez, J. C. (2 de julio de 2017). “#DelVerboToBe: Simmel, Chucho y Elvio. Extranjeros en México”, Este País. <http://www.estepais.com/articulo.php?id=895&t=delverbotobe-simmel-chucho-y-elvio-extranjeros-en-mexico>.

Organización de los Estados Americanos (OEA) (22 de noviembre 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. <https://www.refworld.org/es/leg/trat/oea/1969/es/20081>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2020). Estudio sobre las condiciones de tránsito de los migrantes en México. <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2020-interactive/?lang=ES>

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Adoptada en Nueva York, EUA, el 18 de diciembre de 1990. Ratificación por México: 8 de marzo de 1999. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D21.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2018). “Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano”. <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

Papadopolou, A. (2005). “Exploring the Asylum, Migration Nexus: a Case of Study of Transit Migrants in Europe”. Global Migration Perspectives. Ginebra, X(23).

Secretaría de Gobernación (SEGOB) (30 de abril de 2014). Siglas, Acrónimos y Glosario (103-108). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Gobierno de la República. Programa Especial de Migración 2014-2018.

Secretaría de Gobernación (SEGOB)/Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (2023). Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México. Indicadores Históricos (2004-2020). México: SEGOB/CONAPO/CPD/SER/El Colegio de la Frontera Norte.

Tourliere, M. (viernes, 9/2/2024). “Estaciones migratorias del INM tienen peores condiciones que las cárceles: CNDH”. Proceso [en línea]. Sección Nacional. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/2/9/estaciones-migratorias-del-inm-tienen-peores-condiciones-que-las-carceles-cndh-323703.html>

United States Agency International Development (USAID) (2023). Abordando las causas fundamentales de la migración irregular. International Organization for Migration (IOM). <https://www.usaid.gov/sites/default/files/2023-02/Fact%20Sheet%20Spanish%20-%20RCS%20-%20DGO%20-%202023%2002.2023.pdf>

## LIDERAZGO DIGITAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN PYMES EN MÉXICO

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6602>

\* Alfredo Guatemala

\*\* Gabriel García Becerril

\*\*\* Maximiliano Martínez Ortiz

\* Universidad Olmeca

uo24040@olmeca.edu.mx

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6230-418X>

\*\* Universidad Olmeca

ggarcia@olmeca.edu.mx

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6230-418X>

\*\*\* Universidad Olmeca

max\_martinez\_117@outlook.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2950-2309>

Fecha de publicación: 12 de junio 2025.

**RESUMEN.** La presente investigación plantea un marco de revisión de literatura reciente (2020-2025) acerca del rol del liderazgo digital en el desarrollo de capacidades de inteligencia artificial (IA) para pequeñas y medianas empresas (PyMEs) de México. Asimismo, se examina el papel del liderazgo digital para influir en la adopción y fortalecimiento de capacidades de IA en PYMES. Los hallazgos se organizan en temas identificando retos (como la escasez de habilidades digitales, la resistencia al cambio y recursos escasos) y oportunidades (mejoras en productividad, innovación y competitividad). La selección de las fuentes se toma de bases de datos abiertas como ScienceDirect, Google Scholar y Scielo, así como literatura gris. Se destaca que un liderazgo orientado a lo digital facilita la transformación organizacional necesaria para aprovechar la implementación de la IA, actuando como catalizador en la automatización de procesos de negocios. Asimismo, se discuten las implicaciones prácticas para su incorporación en PyMEs mexicanas, así como, recomendaciones para investigaciones futuras en el contexto latinoamericano.

**PALABRAS CLAVE:** liderazgo digital; pequeñas y medianas empresas; inteligencia artificial; transformación digital; América Latina.

## DIGITAL LEADERSHIP FOR THE DEVELOPMENT OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE CAPABILITIES IN MEXICAN SMEs.

**ABSTRACT.** This research proposes a recent literature review framework (2020-2025) concerning the role of digital leadership in the development of artificial intelligence (AI) capabilities for small and medium-sized enterprises (SMEs) in Mexico. Likewise, the role of digital leadership in influencing the adoption and strengthening of AI capabilities in SMEs is examined. The findings are organized into themes, identifying challenges (such as the scarcity of digital skills, resistance to change, and scarce resources) and opportunities (improvements in productivity, innovation, and competitiveness). The selection of sources is taken from open databases such as ScienceDirect, Google Scholar and Scielo, as well as grey literature. It is highlighted that digitally oriented leadership facilitates the organizational transformation necessary to leverage AI implementation, acting as a catalyst in the automation of business processes. Furthermore, the practical implications for its incorporation in Mexican SMEs are discussed, as well as recommendations for future research in the Latin American context.

**KEYWORDS:** digital leadership; small and medium-sized enterprises; artificial intelligence; digital transformation; Latin America.

### INTRODUCCIÓN.

En los últimos años, la transformación digital ha dejado de ser un tópico de moda y se ha convertido en un imperativo estratégico para las empresas. Esta tendencia se magnificó aún más en el contexto de la pandemia de COVID-19. Esta investigación se centra en las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) que actualmente, afrontan el desafío de adaptarse a entornos digitalizados para mantener su competitividad y operación, no morir, por no decir el impulso de la innovación que es obligatorio para que las

empresas puedan florecer en el contexto actual. En este sentido, la inteligencia artificial (IA) emerge como una de las mayores tecnologías habilitadoras con gran impacto transversal, pues es capaz de optimizar operaciones, mejorar la experiencia del cliente y/o generar nuevas oportunidades de negocio.

Asimismo, estudios recientes señalan que la adopción de IA puede incrementar la productividad de los empleados en diversas áreas, e incluso ayudar a comprender mejor el comportamiento de

los consumidores, permitiendo diseñar estrategias que permitan la obtención de mayores ingresos para las empresas. No obstante, la incorporación efectiva de la IA en las PyMEs, no depende únicamente, de la disponibilidad de tecnología (que de por sí ya es un gran desafío), sino también del desarrollo de capacidades tecnológicas adecuadas, entre las cuales el liderazgo digital ocupa un papel protagónico.

Para esta investigación, es importante destacar el concepto de liderazgo digital, puesto que ha cobrado gran relevancia en la literatura sobre negocios y tecnología como un factor elemental para el éxito de las iniciativas de transformación digital que propongan las organizaciones (Benítez et al., 2022). Para conceptualizar el liderazgo digital se define como un proceso de influencia social mediado por un líder que posee capacidades de negocios y de tecnología, logrando la implementación de proyectos que producen un cambio en actitudes, pensamientos, comportamientos y desempeño de individuos o equipos en una organización para lograr mayores beneficios (López-Figueroa et al., 2025). En contraste con el concepto de liderazgo tradicional, el líder digital es aquel capaz

de aprovechar, el uso de la tecnología, las herramientas digitales y los datos para orientar la toma de decisiones, logrando la coordinación de equipos (incluso virtuales) para guiar a la organización a través de cambios rápidos en entornos altamente dinámicos. Al respecto, durante la pandemia, muchas organizaciones adoptaron esquemas de teletrabajo y operaciones virtuales, lo que impactó en la necesidad de adoptar nuevas herramientas digitales, lo que además impulsó la creación de nuevas empresas que ofrecía soluciones digitales, subrayando de este modo, la importancia de líderes capaces, desde una doble perspectiva de negocios y tecnología, para gestionar equipos a distancia, implementar nuevas herramientas, propiciar estrategias de reaprendizaje y obtener nuevas habilidades orientadas al uso de la tecnología, y continuar impulsando la innovación en sus organizaciones.

De esta manera, en el caso de la adopción de IA en PyMEs, el liderazgo digital es postulado como un facilitador esencial para desarrollar las capacidades necesarias (tanto tecnológicas, financieras y operativas) (Jalil et al., 2025). Sin

embargo, hay que considerar que las PyMEs suelen enfrentar obstáculos significativos para implementar tecnologías emergentes como la IA, tanto por los escasos de recursos financieros y humanos, ya sea debido a falta de experiencia técnica, o por factores psicosociales como la resistencia al cambio.

En este sentido, un liderazgo digital es fundamental para superar la brecha de adopción tecnológica, puesto que el líder digital se encarga además de promover una cultura de innovación y aprendizaje continuo dentro de la empresa (Jalil et al., 2025). Lo anterior, implica gestionar adecuadamente el proceso de cambio organizacional, mediante comunicación efectiva, capacitación continua y apoyo a los empleados o colaboradores, lo cual es esencial para mitigar posibles resistencias internas y fomentar la aceptación de nuevas soluciones basadas en IA. Asimismo, la visión estratégica del líder digital resulta determinante para alinear la adopción de IA con los objetivos de negocio de la empresa, priorizando aquellas aplicaciones que generen mayor valor y ventaja competitiva.

Entrando en contexto, México, percibida como una de las economías más importante de Latinoamérica, presenta un ecosistema emprendedor donde las PyMEs contribuyen significativamente al empleo y al PIB nacional (cerca de 98% de las unidades económicas). Sin embargo, diversos informes indican que la madurez digital de México se encuentra rezagada respecto a potencias digitales globales (ILIA, 2024b). En contraste, países como Chile y Brasil han implementado estrategias nacionales de IA robustas, para posicionarse a la cabeza de la región en preparación en materia de IA (ocupando Chile el primer lugar del Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial 2024, seguido de Brasil) (CEPAL, 2024; ILIA, 2024a). Por lo tanto, México enfrenta el reto de impulsar políticas e iniciativas que aceleren la transformación digital de sus empresas, sobre todo en el segmento de las PyMEs.

A nivel empresarial, muchas PyMEs mexicanas, aún se encuentran en etapas iniciales de digitalización (y la mayoría aún no implementa algún plan siquiera), limitando su capacidad para aprovechar tecnologías como la IA. Para abordar esta

desafiante realidad, han surgido esfuerzos tanto públicos como privados: por ejemplo, en 2023 se anunció una inversión significativa de empresas tecnológicas para mejorar la infraestructura de IA en México y capacitar a millones de personas en habilidades digitales, con el fin de apoyar la transformación digital de las PyMEs. Estas iniciativas reflejan una oportunidad importante, pero su éxito dependerá en gran medida del liderazgo ejercido al interior de las organizaciones.

Es por lo anterior, que en esta investigación se presenta una revisión de literatura con el objetivo de analizar el rol del liderazgo digital en el desarrollo de capacidades de IA para PyMEs mexicanas. Esta revisión busca sintetizar el conocimiento reciente sobre cómo el liderazgo digital influye en la adopción de IA y el fortalecimiento de competencias tecnológicas en las PyMEs, identificando los principales desafíos y las oportunidades más destacadas para las organizaciones. A través, de un análisis temático de fuentes académicas en bases de datos como Google Scholar y Sciedirect en el periodo 2020-2025. Así se pretende ofrecer una comprensión

integral de este fenómeno para orientar tanto a investigadores como a los dueños de PyMEs en la toma de decisiones informadas para la era de la inteligencia artificial.

## METODOLOGÍA.

Desde el paradigma de la investigación cualitativa se desarrolló una revisión de literatura con análisis temático, abarcando publicaciones académicas entre 2020 y 2025, indexadas en bases académicas como ScienceDirect, Google Scholar y Scielo. Dado que el tema fenómeno de estudio involucra tanto dimensiones de gestión organizacional (liderazgo digital) como tecnológicas (inteligencia artificial) en el contexto de PyMEs, la estrategia de búsqueda fue intencionadamente amplia y bilingüe, abarcando fuentes en español e inglés. Se emplearon principalmente bases de datos y repositorios reconocidos como ScienceDirect, Google Scholar y Scielo, utilizando palabras clave como: "liderazgo digital", "transformación digital", "inteligencia artificial", "PyMEs", "Mexico", "Latin America", "digital leadership", "AI adoption", "SMEs".

Se aplicaron criterios de inclusión para garantizar la calidad y pertinencia de las fuentes: (1) estudios revisados por pares (artículos de revistas científicas, conferencias académicas, informes técnicos de organismos internacionales) publicados entre 2020 y 2025; (2) enfoque explícito en transformación digital, liderazgo o adopción de IA en el contexto de PyMEs; (3) de preferencia, evidencia empírica o revisiones sistemáticas relacionadas con México o países latinoamericanos comparables (Brasil, Chile, Colombia), además se incluyeron algunos estudios globales cuya aportación conceptual fuera relevante. Por lo contrario, se excluyeron documentos que no aportaban información sustantiva sobre el rol del liderazgo (por ejemplo, estudios puramente técnicos de IA sin consideración organizacional) o aquellas fuentes de baja calidad o sin revisión por pares.

La selección final consistió en 30 estudios, de los cuales aproximadamente la mitad corresponden a investigaciones empíricas (encuestas, análisis de casos o modelos estadísticos) y el resto a revisiones de literatura, marcos teóricos y reportes

institucionales. Dentro de esta muestra, se incluyeron artículos publicados en revistas internacionales indexadas (incluyendo *Administrative Sciences*, *Journal of Small Business Management*, *World Journal of Advanced Research and Reviews*, entre otras), así como informes de organismos como la CEPAL y el PNUD para complementar con datos regionales oficiales.

Para extraer y sintetizar la información, se elaboró una matriz de análisis con categorías temáticas definidas a priori: (a) Definiciones y conceptualizaciones de liderazgo digital; (b) Evidencia de la influencia del liderazgo digital en la adopción de IA o tecnologías digitales en PyMEs; (c) Barreras y facilitadores (retos y oportunidades) para el desarrollo de capacidades de IA en PyMEs, asociados al liderazgo. La información de cada fuente fue codificada en estas categorías, permitiendo identificar convergencias y divergencias entre estudios. Dado que el volumen de literatura específica sobre México es limitado, la revisión adoptó un enfoque comparativo, extrayendo lecciones de países latinoamericanos con condiciones socioeconómicas similares

para inferir implicaciones aplicables al contexto mexicano.

## RESULTADOS

### DEFINICIONES Y CONCEPTUALIZACIONES DE LIDERAZGO DIGITAL

Existe una concordancia académica en el concepto del liderazgo digital que se perfila como un factor habilitador clave para la transformación digital en las organizaciones. Las definiciones congruentes de liderazgo digital enfatizan el componente tecnológico en la práctica del liderazgo (López-Figueroa et al., 2025), así se describe el liderazgo digital como un proceso de influencia que se ejerce para guiar cambios en comportamientos y rendimiento organizacional mediante la implementación de tecnologías digitales y nuevos modelos de negocios en las organizaciones. Esta definición, sugiere que el líder digital no solo posee competencias técnicas, sino que también comprende cómo la tecnología puede potenciar la comunicación, la colaboración y la innovación en la empresa para optimizar los procesos de negocios. En el contexto de la IA, esto implica que el liderazgo digital determina la capacidad de

identificar oportunidades para aplicar soluciones de IA a problemas de negocio, impulsar la adopción de dichas soluciones y gestionar el impacto de la IA en la fuerza laboral y la estructura organizativa.

Un concepto relacionado que aparece en la literatura es el de liderazgo transformacional en entornos digitales. Este enfoque combina los principios del liderazgo transformacional clásico (inspirar una visión, motivar y empoderar a los colaboradores, fomentar la creatividad) con las exigencias de la era digital. Varios estudios argumentan que los líderes transformacionales con mentalidad digital están mejor posicionados para navegar la complejidad de los servicios digitales y la innovación basada en datos, elementos que son característicos de la adopción de IA (López Figueroa, 2024; Prado-Chinga et al., 2023).

En las PyMEs, donde las estructuras son más flexibles pero los recursos más escasos, este tipo de liderazgo puede ser particularmente influyente para dinamizar la organización hacia la experimentación con nuevas tecnologías.

De otra manera, los hallazgos revelan que el liderazgo digital es un concepto vinculado con la teoría de capacidades dinámicas de las organizaciones. Según Imran et al., (2025), el liderazgo digital en PyMEs puede considerarse una capacidad dinámica gerencial, por lo cual habilita a la organización a adaptarse y reconfigurarse ante las oportunidades que brindan las tecnologías emergentes. Dicho de otro modo, un líder digital eficaz dota a la empresa de la agilidad necesaria para detectar cambios tecnológicos (como avances en IA), asimilarlos y transformarlos en mejoras operativas o nuevos modelos de negocio.

Esta perspectiva teórica sustenta la hipótesis central de muchos estudios de que existe una relación positiva entre el liderazgo digital y el desempeño o sostenibilidad de la innovación en las empresas (incluyendo a las PyMEs), mediada por la adopción exitosa de tecnologías digitales avanzadas (Benitez et al., 2022; Chatterjee et al., 2022, 2023; Faiz et al., 2024; Imran et al., 2025; Joshi et al., 2024; Mancuso et al., 2024; Philip y Gavrilova Aguilar, 2022; Valero-Pastor et al., 2021; Yela Aránega et al., 2023).

## **EVIDENCIA DE LA INFLUENCIA DEL LIDERAZGO DIGITAL EN LA ADOPCIÓN DE IA O TECNOLOGÍAS DIGITALES EN PYMES**

Varios estudios empíricos recientes han aportado evidencia de cómo el liderazgo digital contribuye a mejorar resultados organizacionales en PyMEs, especialmente a través de la implementación de la IA (Faiz et al., 2024; Fatima y Masood, 2023; Imran et al., 2025; Lam et al., 2024; López-Figueroa et al., 2025; Mancuso et al., 2024; Porfirio et al., 2021; Tigre et al., 2022; Valero-Pastor et al., 2021). Imran et al. (2025), en un estudio realizado con 368 PyMEs de un país en desarrollo (Malasia), encontraron que existe una relación positiva y significativa entre el nivel de liderazgo digital y la sostenibilidad de las PyMEs, entendida en términos económicos, sociales y ambientales. Asimismo, se demostró que la transformación digital actúa como un factor mediador en dicha relación, de esta manera aquellos líderes con alta orientación digital tienden a impulsar proyectos de transformación digital (digitalización de procesos, adopción de herramientas de análisis de datos), lo cual a su vez mejora la

sustentabilidad y desempeño a largo plazo de la empresa. Este hallazgo sugiere que el liderazgo digital per se no es la finalidad, sino un catalizador esencial que habilita las capacidades necesarias (tecnológicas y organizativas) para que las organizaciones adopten la implementación de tecnologías como la IA.

Del mismo modo, (Wolor et al., 2020) encontró que el liderazgo digital tiene un efecto positivo en la productividad y rendimiento de las organizaciones, al facilitar la adopción de prácticas de trabajo mediadas por Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). Además, otras investigaciones enfocadas en el factor resiliencia en las PyMEs, posterior a la pandemia, señalan que aquellas empresas lideradas por directivos digitalmente competentes mostraron mayor capacidad de adaptación, implementando soluciones como comercio electrónico, automatización e incluso algoritmos de IA para continuar operando durante las restricciones presenciales (Nolasco-Mamani et al., 2023; Ventura Hernández et al., 2024).

En el contexto latinoamericano, aunque la literatura sobre liderazgo digital en PyMEs es aún incipiente, existen una tendencia al alza en cuanto a su importancia. Por ejemplo, un artículo sobre MIPyMEs mexicanas post-COVID argumenta que el desarrollo de capacidades de liderazgo digital es fundamental para promover la transformación digital en las pequeñas empresas, esto implica la necesidad imperante de proporcionar esquemas de capacitación a las empresas en materia de liderazgo digital. Por otra parte, Roberto Medina Santillanes et al., (2024) subrayan que, tras los cambios radicales causados por la pandemia en muchos hábitos y patrones de consumo, muchas micro y pequeñas empresas solo lograron sobrevivir y reinventarse en la medida en que sus dueños o gerentes asumieron un liderazgo proactivo en la adopción de nuevas tecnologías (por ejemplo, migrando a ventas en línea, implementando herramientas de colaboración remota y explorando automatizaciones). En este sentido, el liderazgo digital ha servido como punto de partida para la generación de cambios más profundos en los modelos de negocios de las empresas (Roberto Medina Santillanes et al., 2024).

Asimismo, Faizan ul Haq y Nozarah Mohd Suki, (2024) realizaron una investigación en PyMEs manufactureras de Pakistán empleando como metodología un modelo de ecuaciones estructurales, encontraron que la visión de liderazgo del directivo es un factor crítico de la adopción de IA, solo superado por la presión competitiva y las alianzas comerciales. En ese estudio, la claridad de visión y compromiso del líder con la IA contribuyó indirectamente a mejorar el desempeño de las PyMEs, mediando la adopción de la IA, la influencia de factores externos (competencia, partners) y resultados empresariales. Si bien, el estudio elaborado Pakistán, refiere un contexto diferente al mexicano, los hallazgos concuerdan con la noción de que, en mercados emergentes, un liderazgo digital puede compensar, las limitaciones de recursos al priorizar inversiones en IA y motivar a la organización a adoptar una cultura orientada a la toma de decisiones basadas en datos.

#### **BARRERAS Y FACILITADORES (RETOS Y OPORTUNIDADES) PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE**

## **IA EN PYMES, ASOCIADOS AL LIDERAZGO**

### **PRINCIPALES RETOS IDENTIFICADOS**

Del análisis de la literatura, emergen varios retos clave que dificultan o condicionan el éxito del liderazgo digital en la promoción de capacidades de IA en PyMEs:

- Falta de competencias y cultura en el ámbito digital: Uno de los obstáculos más recurrentes es la escasez de habilidades especializadas en IA dentro de las PyMEs en contextos emergentes. La realidad es que muchos líderes de pequeñas empresas carecen de un conocimiento profundo sobre las aplicaciones de IA y a pesar de conocer algunas herramientas de IA, aún dependen de consultores externos, lo que puede ralentizar la adopción interna (CEPAL, 2024; ILIA, 2024a). Además, la cultura organizacional en las empresas es muy tradicional, lo que implica una mayor resistencia al cambio tecnológico, ya sea por desconocimiento, temor, o desinterés; por ejemplo, los empleados pueden temer que la

automatización ponga en riesgo sus puestos de trabajo, generando mayor resistencia a la adopción de la IA. En este sentido, un liderazgo digital efectivo debe abordar este temor mediante capacitación y comunicación clara sobre cómo la IA puede complementar el trabajo humano en vez de reemplazarlo (Jalil et al., 2024).

- Recursos financieros y tecnológicos limitados: A diferencia de las grandes empresas, las PyMEs, usualmente, tienen presupuestos limitados, para inversión en tecnología o incluso carecen de ellos. La implementación de IA, así como la de otras tecnologías, requiere de inversiones en software, infraestructura de datos e incluso cambios en los procesos operativos, que implican costos para las pequeñas empresas. En los hallazgos de la literatura se subraya que líderes visionarios, incluso enfrentan la realidad de restricciones financieras para la implementación de proyectos de IA en las empresas (Yusuf et al., 2024). Este aspecto, se agrava en contextos de países en

desarrollo donde también se carece de una infraestructura digital adecuada (ej. conectividad de banda ancha). Por lo tanto, los líderes deben buscar estrategias y soluciones creativas, a través de alianzas o de la adopción de soluciones de IA asequibles (p. ej., software como servicio), para superar esta limitante.

- Ausencia de estrategias y apoyo institucional: Por otra parte, se menciona en la literatura (Aguirre-Contreras et al., 2023; Muñoz Solórzano, 2024; Peretz-Andersson et al., 2024), que en muchas PyMEs no existe una estrategia digital formal ni mucho menos, planes a mediano plazo para adoptar soluciones basadas en IA. En consecuencia, los esfuerzos para la adopción de esta tecnología tienden a ser reactivos y fragmentados, pues dependerán de una necesidad emergente, como lo fue la pandemia para motivar a los empresarios a integrar la tecnología en sus modelos de negocios. Esta carencia de planeación estratégica refleja poca claridad sobre el retorno de inversión de soluciones basadas

en IA. Si bien, a nivel macro, países como México han avanzado en marcos nacionales de IA, a nivel micro muchas empresas no reciben apoyo gubernamental o accesibilidad a programas de fomento (mediante créditos, o asesorías) para incorporar la IA en sus procesos. Por lo tanto, un liderazgo digital eficaz debe transitar en un contexto donde el ecosistema de apoyo puede ser insuficiente, debiendo gestionar los recursos externamente, al tiempo que, al interior de la organización se construye una ruta para la transformación digital en las empresas.

- Riesgos asociados a datos y ciberseguridad: La adopción de soluciones de IA conlleva el manejo de grandes volúmenes de datos, esto siempre es motivo de preocupaciones con respecto a la privacidad, la protección de datos y la ciberseguridad. En este sentido, en Brasil, (Benedetti Rosa y Kubota, 2025) encontraron que la existencia de políticas de seguridad digital en las empresas es un factor que se

correlaciona con la adopción de soluciones basadas en IA, lo que implica la existencia de un marco legal y organizacional dentro de la empresa, y que sin las prácticas adecuadas de manejo de datos, los dueños de las empresas pueden mostrarse renuentes a implementar IA, por temor a incidentes, como la filtración de información confidencial o personal, o incumplimiento normativo que pueda derivar en la aplicación de multas onerosas para las empresas. Razón por la cual, para las PyMEs mexicanas, adaptarse a leyes emergentes (como una posible regulación de IA o la Ley Federal de Protección de Datos Personales) puede ser desafiante sin una debida diligencia (due diligence) que además requiere de la participación de expertos legales y tecnológicos. El liderazgo digital debe, por tanto, considerar la gestión del riesgo tecnológico, estableciendo protocolos y normas o políticas internas que generen confianza en el uso de la IA.

## OPORTUNIDADES IDENTIFICADAS

Por otra parte, en la literatura se destacan diversas oportunidades que surgen al ejercer un liderazgo digital sólido enfocado en la adopción de soluciones de IA dentro de las PyMEs, asimismo, en una quinta edición de la encuesta anual de Microsoft, "IA en las PyMEs: Tendencias, Desafíos y Oportunidades", se revela que una parte significativa de las PyMEs en la región ya está utilizando IA y planea aumentar su inversión (Rodriguez, 2025). A continuación, se presentan las oportunidades principales

- Mejoras en eficiencia y reducción de costos: El uso de herramientas basadas en IA otorgan posibilidades a las PyMEs de automatizar tareas rutinarias, optimizar rutas logísticas, incluso, predecir mantenimiento de equipos, entre otras aplicaciones. Lo anterior, puede traducirse en ahorros en costos significativos y un aumento en la eficiencia operativa. Lo que debe considerarse, es que un líder digital que impulsa la adopción de tales herramientas, libera al personal de carga operativa, permitiendo que se concentren en actividades de mayor valor añadido (generar más ventas). Al respecto la CEPAL, (2024) señala, que los efectos de la aplicación de la IA en las empresas incluyen la optimización de procesos de manufactura, logrando mayor eficiencia y una reducción de costos operativos, lo cual mejora márgenes financieros impactando en la rentabilidad de la empresa. Asimismo, una PYME con recursos limitados puede, gracias a la implementación de la IA, hacer más con menos (esto es un aumento de productividad), siempre y cuando el dueño esté dispuesto a reconfigurar procesos tradicionales en torno a tecnologías nuevas, lo que requiere de capacidades de liderazgo digital.
- Nuevas oportunidades de negocio y mercados: Por otra parte, la transformación digital, liderada con visión estratégica, puede dirigir la innovación en las PyMEs permitiendo el descubrimiento de nuevos modelos de negocio, habilitados por la aplicación de la IA. Como ejemplo, considere una

empresa manufacturera tradicional, que, guiada por el liderazgo digital de sus fundadores, decide desarrollar un servicio adicional de análisis de datos relevantes para sus clientes, convirtiendo un producto convencional en un servicio inteligente. De esta manera el uso de la IA facilita la creación de nuevas oportunidades para generar ingresos, mediante el desarrollo de productos innovadores optimizados con IA. En América Latina, han surgido startups que pivotaron de negocios convencionales a plataformas basadas en IA bajo la dirección de líderes digitales emprendedores. En este sentido, cada caso de éxito es evidencia de que los líderes digitales dispuestos a apostar por el desarrollo de soluciones basadas en IA pueden generar un diferenciador significativo a sus empresas para desmarcarse de la competencia (Muñoz Solórzano, 2024; Peretz-Andersson et al., 2024; Rodriguez, 2025).

- Toma de decisiones informada y cultura ágil: Otro beneficio de naturaleza intangible, pero crucial del desarrollo de capacidades de IA en las empresas, es la mejora en la calidad de la toma de decisiones. Para comprender esto, considere que la IA, mediante procesos de analítica avanzada y aprendizaje automático, puede descubrir patrones en datos de ventas, operaciones o comportamiento de clientes (generalmente, mediante grandes volúmenes de datos) que serían imperceptibles de otro modo. De esta manera, los líderes que promueven una cultura empresarial dirigida por datos (data driven) logran empoderar a sus colaboradores dentro de las organizaciones para responder con mayor rapidez y precisión a las demandas del mercado. Por ejemplo, el uso de la IA aplicada al análisis del sentimiento del cliente en redes sociales (Facebook, Instagram, X), puede alertar a los directivos sobre cambios en las preferencias de los consumidores, permitiendo ajustar las estrategias

empresariales de manera proactiva (un uso predictivo de la IA) (Gołąb-Andrzejak, 2022; Hagan et al., 2021; Muñoz Solórzano, 2024). Esto se alinea con la noción de que el uso de la IA facilita un mejor entendimiento del cliente y el diseño de estrategias de marketing más efectivas, incrementando el retorno de inversión en las empresas. Esto significa que para las PyMEs mexicanas que a menudo compiten contra grandes empresas o productos importados, dicha agilidad puede ser un elemento diferenciador crítico para crear productos y satisfactores que sobresalgan en el mercado.

- Fortalecimiento del capital humano y clima innovador: Finalmente, en el apartado de oportunidades, se puede agregar que contrario al temor existente, de que la IA desplazará puestos de trabajo, la literatura sugiere que, bajo un liderazgo digital adecuado, la introducción de aplicaciones de IA puede elevar las capacidades del equipo humano (crear

colaboradores aumentados) (Prikshat, Islam, et al., 2023; Prikshat, Malik, et al., 2023). Por lo cual, un líder digital capaz suele invertir en la formación de sus empleados, principalmente para adquirir nuevas habilidades (manejo de herramientas de IA, análisis de datos básicos, interpretación de resultados generados con IA) además, promueve un entorno donde se valora la experimentación y el aprendizaje por medio del error. Con ello, la organización en su conjunto se vuelve una organización que aprende y por tanto, más innovadora. Al respecto algunos estudios en PyMEs europeas (Arroyabe et al., 2024) documentan que los líderes que involucraron a sus colaboradores en proyectos piloto de IA lograron no solo implementar con éxito las herramientas, sino también incrementar la satisfacción y compromiso del personal con la empresa, al considerar esta actualización en sus conocimientos como una oportunidad de desarrollo profesional. Por otra parte, en

Latinoamérica, iniciativas como programas de capacitación en IA para gerentes y directivos (cursos ejecutivos enfocados en liderazgo en IA) reflejan la percepción de que el talento humano potenciado por IA se convierte en una ventaja competitiva para la organización (Aguirre-Contreras et al., 2023; Rodriguez, 2025; Ventura Hernández et al., 2024). Así, el líder digital que se forma así mismo y forma a su equipo en capacidades de tecnología basadas en IA está invirtiendo en un activo intangible de largo plazo, dado que la IA llegó para quedarse, por lo cual la capacidad de la empresa de innovar continuamente será fortalecida.

## DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El rol del liderazgo digital en el desarrollo de capacidades de IA en PyMEs es fundamental. Los hallazgos de esta revisión confirman que el liderazgo digital actúa como un factor habilitador transversal en la organización, puesto que influye en la gestión de la visión estratégica, en la implementación de una

cultura organizacional dispuesta al cambio, en la movilización de recursos destinados a la implementación de proyectos basados en IA, y en la creación de un entorno propicio para la innovación dentro de la organización. A continuación, se discuten los principales retos y oportunidades identificados anteriormente, así como sus implicaciones prácticas para las PyMEs mexicanas y consideraciones en el contexto latinoamericano.

A pesar de las historias de éxito y los beneficios potenciales, muchas PyMEs enfrentan dificultades significativas para aprovechar la IA debido a limitaciones internas y externas, lo cual pone a prueba la capacidad de sus líderes, quienes usualmente no cuentan con capacidades digitales suficientes. En este sentido, un primer gran reto es la brecha de habilidades digitales. La revisión realizada en este estudio evidenció que en países como México y Colombia existe un déficit de profesionales formados en IA y datos, a lo cual se suma la fuga de talento especializado hacia otras latitudes en busca de mejores oportunidades para sus altas cualificaciones (Gmyrek et al., 2024). Para un dueño de una pequeña empresa,

esto significa que incluso si existe la voluntad de implementar IA en los procesos de negocio, el acceso a personal capacitado para desarrollarla o mantenerla, será evidentemente una dificultad. Además, como se mencionó al principio de este párrafo, los líderes mismos pueden no entender plenamente las implicaciones tecnológicas del aprendizaje automático. Por lo anterior, el reto sugiere la necesidad de que los líderes (digitales) inviertan en su propia educación (alfabetización digital) y en la de sus colaboradores (capacitación continua), aprovechando cursos, certificaciones o alianzas con universidades. En este sentido, algunas PyMEs y otras organizaciones en América Latina han comenzado a participar en programas gubernamentales y privados de capacitación (Gmyrek et al., 2024; Richard, 2020; Rodriguez, 2025). Así, el fortalecimiento de las habilidades internas de la organización puede mitigar la dependencia de consultores externos, así como reducir la resistencia al cambio, al involucrar al equipo de colaboradores en el proceso de transformación digital.

Otro desafío sustancial identificado, es el de los recursos financieros limitados que poseen las micro y pequeñas empresas. De tal suerte que implementar soluciones basadas en IA puede requerir desde la compra de software especializado hasta la contratación de servicios en la nube, software como servicio, además de la recopilación y limpieza de grandes conjuntos de datos (Benedeti Rosa y Kubota, 2025; Faizan ul Haq y Nozarah Mohd Suki, 2024; Imran et al., 2025; Jalil et al., 2024; Prado-Chinga et al., 2023; Yusuf et al., 2024). Por lo que, estas inversiones compiten con otras prioridades más inmediatas, o al menos el sentido de urgencia por adoptar IA en las PyMEs no es percibido adecuadamente. Incluso, cuando existe un liderazgo digital, y se tiene claridad en la dirección digital que deberá seguir la organización, pueden surgir tensiones al destinar presupuesto a iniciativas cuyo retorno se percibe de mediano a largo plazo (es el caso de inversión de inteligencia artificial). Por lo anterior, es recomendable que los líderes adopten un enfoque gradual y paulatino, iniciando con proyectos piloto de bajo costo y alto impacto. Por ejemplo, en lugar de intentar una transformación integral

mediante la adopción de IA en todos los procesos de la empresa, es mejor focalizar los esfuerzos en la resolución de un problema específico (como predecir la rotación de inventario, o determinar las percepciones del consumidor a los productos de la compañía), donde la implementación de una solución de IA accesible (quizá usando alguna herramienta pre-entrenada, como Chat GPT o Copilot) pueda demostrarse y validarse (Rodriguez, 2025). Esta exposición rápida a la IA justifica ante la dirección y los empleados la utilidad percibida, facilitando la liberación de más recursos en etapas posteriores del desarrollo del proyecto. Adicionalmente, los líderes digitales pueden explorar la existencia de apoyos externos, mediante concursos de innovación, fondos gubernamentales, entre otros, para lograr la transformación digital de la empresa, o hacerlo mediante colaboraciones con empresas emergentes de base tecnológica que busquen casos de uso en PyMEs.

Por otra parte, la resistencia al cambio organizacional merece también un espacio para discusión (Faizan ul Haq y Nozarah Mohd Suki, 2024; Imran et al., 2025; López

Figueroa, 2024; Prado-Chinga et al., 2023; Yusuf et al., 2024). Se ha demostrado que la introducción de soluciones de IA puede generar temores relacionados con la pérdida de empleo o la alteración de rutinas de trabajo, lo cual no es bien recibido por colaboradores que ya están habituados a su trabajo. Esto es percibido como una amenaza que atenta con el confort del trabajador que o bien siente temor a ser desplazado, o se muestra inconforme con los cambios en los nuevos procesos. Aquí, el liderazgo digital juega un rol insustituible, puesto que es labor del líder digital comunicar una visión convincente sobre los procesos de transformación digital, haciendo énfasis en los beneficios de adoptar nuevas tecnologías para la empresa (mayor productividad) y los empleados (menos esfuerzo). Como sugieren Jalil et al. (2024), una correcta gestión del cambio implica involucrar a los colaboradores desde el principio del proceso de transformación digital, mediante la formación de equipos interdisciplinarios que participen en la implementación de soluciones de IA. También existe la alternativa de nombrar embajadores digitales internos (empleados entusiastas

de la tecnología) para ayudar a difundir conocimientos y apoyar a sus pares en el aprendizaje de nuevas herramientas y habilidades. Asimismo, la transparencia en el proceso, por parte del líder digital respecto a cómo la implementación de la IA afectará roles y responsabilidades genera confianza hacia los colaboradores (CEPAL, 2024; Jalil et al., 2024; López-Figueroa et al., 2025; Richard, 2020). Es decir, si un proceso será automatizado, el líder digital debe explicar cómo se reasignará al personal a tareas de mayor valor, evitando el sentimiento de amenaza.

Finalmente, a nivel macro, la incertidumbre que existe en el entorno en cuanto al tema de regulaciones y estándares de IA, puede frenar a líderes bien intencionados en adoptar estas tecnologías. En México, actualmente se debate la necesidad de un marco regulatorio para la IA que aborde aspectos éticos y de responsabilidad (Delgado, 2025; Medina Romero y Torres Chávez, 2025). Por lo anterior, un líder digital en el contexto de las PyMEs podría dudar en implementar, por ejemplo, un sistema basado en IA para optimizar los procesos de recursos humanos, ante todo por la falta de claridad sobre implicaciones

legales (Prikshat, Islam, et al., 2023; Prikshat, Malik, et al., 2023). En este aspecto, los líderes digitales en Latinoamérica deben mantenerse informados de las normativas, guías y mejores prácticas internacionales (como las propuestas de la OCDE acerca de la IA confiable) e idealmente participar en diálogos entre asociaciones empresariales con reguladores gubernamentales para expresar las necesidades y preocupaciones de las PyMEs en el tema de la IA (OECD, 2022, 2025). En este tema en particular, un liderazgo digital colectivo del sector privado es clave para incidir en la formulación de políticas públicas que habiliten (y no obstaculicen) la innovación empresarial mediante el uso responsable de la IA.

Ahora bien, pese a los retos mencionados, los hallazgos de esta revisión presentan un panorama optimista donde el liderazgo digital puede convertir los desafíos anteriores en oportunidades tangibles para la innovación de las PyMEs mexicanas (Aguirre-Contreras et al., 2023; ILIA, 2024b; Medina Romero y Torres Chávez, 2025; Roberto Medina Santillanes et al., 2024). En términos de competitividad,

nunca ha sido más cierto el adagio de “innovar o morir” (Roberto Medina Santillanes et al., 2024). Por lo que la IA se perfila como una tecnología transformadora y, en consecuencia, los líderes digitales que la adopten tempranamente las ventajas de esta tecnología podrían situar a sus empresas varios pasos por delante de sus competidores. Un punto recurrente refiere que las PyMEs tienen como ventaja la agilidad organizacional (Aguirre-Contreras et al., 2023; Imran et al., 2025; Jalil et al., 2024; Prado-Chinga et al., 2023; Roberto Medina Santillanes et al., 2024; Yusuf et al., 2024), es decir debido a su tamaño les es posible pivotar estrategias mucho más rápido que una gran empresa, siempre y cuando exista la voluntad por parte de los directivos. Así, una PyME puede experimentar con una nueva herramienta de IA, y si fracasa, rápidamente, es posible absorber el aprendizaje, y diseñar una nueva iteración para probar otra aproximación, este proceso se desarrolla, en un ciclo iterativo relativamente corto. Por ende, esta agilidad, potencializada por un liderazgo digital que fomenta la experimentación, es una oportunidad de oro para iterar hasta encontrar una

aplicación a la medida basada en IA que genere valor real para la empresa.

Otra oportunidad bastante clara es la de apertura de nuevos mercados y el escalamiento de los modelos de negocios potenciados con IA (Campbell et al., 2020; Gołąb-Andrzejak, 2023; Hartmann et al., 2024; King, 2022; Kumar et al., 2024; Petrescu et al., 2022). Esto es posible con la implementación de la IA y el uso de las plataformas digitales, por lo cual, incluso una empresa pequeña puede tener alcance global. Por ejemplo, una empresa emergente mexicana de agroindustria podría utilizar IA para optimizar la producción sostenible de cierto cultivo y ofrecer ese conocimiento como servicio a otros países. Asimismo, en otros sectores tradicionales como la manufactura o la logística es posible reinventar los procesos si los líderes digitales incorporan IA para hacer más eficiente la cadena de valor, lo que a su vez abre la puerta para atender a una mayor cantidad de clientes, escalando el modelo de negocios. Esto es por lo cual, el liderazgo digital, en este contexto, debe tener visión global identificando oportunidades y casos de negocios donde la IA permita crear diferenciadores en la

oferta de productos y servicios, expandiendo las fronteras del mercado local.

Hay que destacar que la colaboración y la creación de ecosistemas de innovación basados en IA es otra área de oportunidad (Basole et al., 2024; Li et al., 2023; Righi et al., 2020). Un hallazgo importante de esta revisión es que el liderazgo digital no ocurre en aislamiento, los líderes digitales aprenden de otros líderes digitales. Por tal motivo, redes y clústeres tecnológicos en ciudades principales como Guadalajara, Ciudad de México y Monterrey, han funcionado como incubadoras donde líderes versados en transformación digital e inteligencia artificial comparten experiencias con emprendedores noveles. Al mismo tiempo, iniciativas de la iniciativa privada y en alianza con el gobierno ha permitido la creación de foros, hackatones sectoriales, e incluso laboratorios de IA aplicada en colaboración con universidades, lo cual brinda a las PyMEs oportunidades tangibles de acceso al conocimiento y recursos que de manera individual y aislada no tendrían.

Por ejemplo, en el año 2022 se lanzó en México la Alianza Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA) que contó con la participación de académicos, gobierno y empresas, orientada a democratizar la IA (ANIA, 2024; De la Peña et al., 2024; Lagos, 2024). Este tipo de espacios representa una oportunidad para que los líderes de PyMEs se nutran de mejores prácticas y encuentren aliados en su tránsito a la transformación digital. Asimismo, la literatura sugiere que, en entornos colaborativos, incluso empresas competidoras pueden beneficiarse bajo un enfoque ganar - ganar al compartir el costo de investigación y desarrollo, requerido para el entrenamiento de modelos de IA, que luego cada empresa aplicará a su nicho específico, de tal manera que se reduce el riesgo para cada empresa. Por consiguiente, un líder digital astuto buscará la integración de su empresa en estas redes de conocimiento.

Ahora bien, desde una perspectiva de desarrollo social, cabe destacar la oportunidad de cerrar las brechas que la adopción de la IA y el liderazgo digital conllevan. En otras palabras, si bien existe la preocupación latente de que la

automatización profundice desigualdades sociales y económicas, se ha señalado que, la IA puede ayudar a generar soluciones en la base de la pirámide, permitiendo a zonas marginadas el acceso a servicios que antes eran inaccesibles (Fu et al., 2022). Por ejemplo, el uso de soluciones de IA en la nube para diagnóstico médico, lo que permite a clínicas rurales y a especialistas en la salud, ofrecer servicios que mejoran la calidad de vida de los pacientes. En este sentido, un líder comunitario o empresario social con mentalidad digital (liderazgo digital) puede catalizar proyectos de este tipo que priorizan el impacto social. Por ejemplo, en Latinoamérica, se conocen casos de cooperativas agrícolas que han utilizado aplicaciones con IA para predecir la productividad de las cosechas y así negociar mejores precios. Vale la pena decir, que estas experiencias ilustran que el liderazgo digital, al guiar la implementación de la IA en PyMEs, no solo genera valor económico, sino también crea impacto social, al diseñar soluciones que permiten resolver problemas de pobreza, educación, salud, etc., con apoyo de IA. Para México, un país caracterizado por su marcada heterogeneidad regional, esto

implica que priorizar la formación de líderes digitales, fuera de las grandes urbes podría detonar la generación de innovaciones inclusivas, apoyando de esta manera al alcance de los objetivos de desarrollo sostenible.

## **IMPLICACIONES PRÁCTICAS Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

Existen varias implicaciones prácticas para los dueños y tomadores de decisiones de las PyMEs en México. En primer lugar, se refuerza la noción de que invertir en liderazgo digital es prioritario para desarrollar la capacidad de la empresa para innovar en la era de la IA (Benítez et al., 2022), dado que la IA está transformando el panorama competitivo (Box Inc., 2025). En este sentido, las empresas pueden considerar participar en programas de desarrollo de liderazgo digital que integren el uso y aplicación de la IA, por ejemplo, talleres ejecutivos en transformación digital o mentorías con líderes de empresas que ya transitaron ese camino (Lagos, 2024; Rodríguez, 2025). En segundo lugar, las PyMEs deben evaluar su grado de preparación digital (infraestructura, datos, talento), esto es una etapa diagnóstica muy necesaria, a

partir de ahí, los líderes digitales pueden trazar una hoja de ruta realista y aterrizada para la adopción de IA en los procesos de negocios, priorizando proyectos alineados con la estrategia del negocio (su misión y visión). Tercero, es recomendable que los líderes fomenten alianzas con empresas emergentes locales basadas en IA, así como con centros de investigación (muchas universidades en México cuentan con departamentos o cuerpos académicos especializados en IA dispuestos a colaborar) o incluso con otras PyMEs complementarias. Estas alianzas pueden disminuir costos y riesgos, además de brindar acceso a conocimiento de vanguardia e inspiración sobre las posibilidades de aplicación de la IA.

En cambio, desde una perspectiva de la política pública, la evidencia recopilada sugiere que los programas gubernamentales de apoyo a PyMEs deberían incorporar componentes de fortalecimiento del liderazgo digital además de subsidios tecnológicos (ANIA, 2024; De la Peña et al., 2024; Lagos, 2024). En particular, además es recomendable y necesario realizar un seguimiento de la aplicación de los recursos para garantizar

que se llevan a cabo las implementaciones de negocios. Por ejemplo, iniciativas como asesorías a directivos en elaboración de planes digitales o comunidades de práctica podrían amplificar el impacto de la mera entrega de herramientas o financiamiento. Esos mismos asesores pueden dar seguimiento hasta verificar y evaluar la implementación de los recursos administrados a las empresas.

Por otra parte, en cuanto a las implicaciones teóricas, estos hallazgos contribuyen al estado del arte, consolidando la noción de que el liderazgo digital es una pieza central de la transformación digital en las PyMEs (Imran et al., 2025; Yusuf et al., 2024). Asimismo, se percibe que ciertas particularidades en el contexto, como la naturaleza de los mercados emergentes, las limitaciones de infraestructura, o influencias culturales, modulan la relación entre liderazgo e innovación tecnológica, lo que impacta en el desarrollo de líderes digitales. Por ejemplo, el impacto de la visión en el liderazgo en contextos emergentes es una fuente de inspiración para la formulación de modelos teóricos que den mayor peso a los factores humanos en la adopción de IA,

complementando además los marcos establecidos para la adopción tecnológica como el TOE (Tecnología-Organización-Entorno) o la teoría de difusión de la innovación (Abdurrahman et al., 2024; Rogers, 1983; Venkatesh et al., 2012). Asimismo, los resultados plantean preguntas para futuras investigaciones: ¿Cómo varía el impacto del liderazgo digital en la adopción de IA según el sector industrial de la PYME? ¿Qué rol juega el género, edad u otros rasgos de los líderes en la propensión a adoptar soluciones basadas en IA? ¿Cuáles son las mejores prácticas de liderazgo digital específicamente efectivas en culturas organizacionales latinoamericanas? Asimismo, elaborar estudios empíricos en México, Brasil, Chile o Colombia para comparar, por ejemplo, estilos de liderazgo en empresas que adoptaron IA exitosamente versus las que fracasaron en el intento, para aislar factores críticos.

También surge la necesidad de profundizar en el concepto de capacidades de IA en PyMEs, previamente, se han abordado estudios en capacidades tecnológicas, o capacidades digitales, e incluso de liderazgo digital, sin embargo, más allá de

simplemente implementar una herramienta (la IA), se trata de desarrollar una combinación de competencias, procesos y activos que permitan a las empresas generar valor real continuo por medio de la implementación de la IA. Aquí, el liderazgo digital, definitivamente es orquestador, pero ¿cómo medir efectivamente las capacidades de IA de una PYME y la contribución del líder digital a ellas? Esto brinda posibilidades para generar estudios cuantitativos y generar modelos de ecuaciones estructurales midiendo constructos psicométricos que impacten en Liderazgo Digital, las Capacidades de IA, y el desempeño de las empresas (en innovación o mayor rentabilidad). En este sentido, la literatura aún es incipiente en proveer indicadores concretos, lo que representa una mayor área de oportunidad. Finalmente, investigaciones futuras podrían desarrollar marcos de evaluación de la madurez en la aplicación de la IA dentro de la micro, pequeña y mediana empresa, que incluyan dimensiones de liderazgo, cultura, tecnología y aprendizaje organizacional. Por último, es importante reconocer las limitaciones de esta revisión. Si bien se procuró abarcar un amplio rango de

fuentes, la disponibilidad de estudios empíricos centrados específicamente en México es aún incipiente por tanto escasa. Por la razón anterior, muchas inferencias se realizaron por analogía u homologación con países latinoamericanos o emergentes en otras latitudes. Por tanto, las conclusiones deben tomarse como indicativas y no definitivas respecto a la realidad mexicana. Sería valioso contar con más investigaciones locales en un futuro, como casos de éxito de PyMEs mexicanas que adoptan la IA en sus modelos de negocios, para enriquecer la

evidencia empírica. Además, la rápida evolución tanto de la inteligencia artificial como del contexto económico post-pandemia, que sugiere una digitalización acelerada, implica que los hallazgos deben actualizarse continuamente; esto significa que lo que es aplicable en 2025 podría cambiar en pocos años con la aparición de nuevas herramientas de IA, por lo cual es necesario seguir la evolución constante de los modelos de lenguaje por ejemplo que en pocos meses de este año han generado versiones más accesibles y revolucionarias de la inteligencia artificial.

## LITERATURA CITADA.

Abdurrahman, A., Gustomo, A., y Prasetyo, E. A. (2024). *Impact of dynamic capabilities on digital transformation and innovation to improve banking performance: A TOE framework study*. Journal of Open Innovation: Technology, Market, and Complexity, 10(1). <https://doi.org/10.1016/j.joitmc.2024.100215>

Aguirre-Contreras, D., Jesús Ceja-Pizano, J., y Pineda-Domínguez, D. (2023). *Inteligencia artificial como alternativa de desarrollo de las PyMES mexicanas*. Repositorio De La Red Internacional De Investigadores En Competitividad, 17(17).

ANIA. (2024). ANIA - Alianza Nacional Inteligencia Artificial Positiva para Mexico. <https://www.ania.org.mx/>

Arroyabe, M. F., Arranz, C. F. A., Fernandez De Arroyabe, I., y Fernandez de Arroyabe, J. C. (2024). *Analyzing AI adoption in European SMEs: A study of digital capabilities, innovation, and external environment*. Technology in Society, 79. <https://doi.org/10.1016/j.techsoc.2024.102733>

Basole, R. C., Park, H., y Seuss, C. D. (2024). *Complex business ecosystem intelligence using AI-powered visual analytics*. Decision Support Systems, 178(May 2023), 114133. <https://doi.org/10.1016/j.dss.2023.114133>

Benedeti Rosa, M., y Kubota, L. C. (2025). *Artificial intelligence: where does Brazil stand in global scientific production and what are the main technical determinants of adoption by Brazilian companies*. Economia. <https://doi.org/10.1108/ECON-01-2025-0010>

Benitez, J., Arenas, A., Castillo, A., y Esteves, J. (2022). *Impact of digital leadership capability on innovation performance: The role of platform digitization capability*. *Information and Management*, 59(2), 103590. <https://doi.org/10.1016/j.im.2022.103590>

Box Inc. (2025). The State of AI in the Enterprise. <https://cloud.app.box.com/s/la54mzu8a7nip4k1dlboiakfu4p94k1>

Campbell, C., Sands, S., Ferraro, C., Tsao, H.-Y. (Jody), y Mavrommatis, A. (2020). *From data to action: How marketers can leverage AI*. *Business Horizons*, 63(2), 227–243. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.bushor.2019.12.002>

CEPAL. (2024, October 7). *ILIA 2024: Evaluando la Preparación y el Progreso de la IA en América Latina | Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. <https://www.cepal.org/es/notas/ilia-2024-evaluando-la-preparacion-progreso-la-ia-america-latina>

Chatterjee, S., Chaudhuri, R., Vrontis, D., y Giovando, G. (2023). *Digital workplace and organization performance: Moderating role of digital leadership capability*. *Journal of Innovation y Knowledge*, 8(1), 100334. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.jik.2023.100334>

Chatterjee, S., Chaudhuri, R., Vrontis, D., y Jabeen, F. (2022). *Digital transformation of organization using AI-CRM: From microfoundational perspective with leadership support*. *Journal of Business Research*, 153, 46–58. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2022.08.019>

De la Peña, S., Ibarra Sánchez, E., y Santoyo, C. (2024). *Panorama de la Inteligencia Artificial en México: Hacia una Estrategia Nacional*. <https://docs.wixstatic.com/>

Delgado, S. (2025). ¿México está preparado para regular el uso de esta herramienta? *Gaceta UNAM*. <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-esta-preparado-para-regular-el-uso-de-esta-herramienta/>

Faiz, M., Sarwar, N., Tariq, A., y Memon, M. A. (2024). *Mastering digital leadership capabilities for business model innovation: the role of managerial decision-making and grants*. *Journal of Small Business and Enterprise Development*, 31. <https://doi.org/10.1108/jsbed-07-2023-0341>

Faizan ul Haq, y Nozarah Mohd Suki. (2024). *Mediating role of AI adoption between the relationship of leadership vision, change management capability, competitive pressure, trading partnerships, and SME performance*. In *Pakistan Journal of Commerce and Social Sciences* (Vol. 2024, Issue 4).

Fatima, T., y Masood, A. (2023). *Impact of digital leadership on open innovation: a moderating serial mediation model*. *Journal of Knowledge Management*, ahead-of-p(ahead-of-print). <https://doi.org/10.1108/JKM-11-2022-0872>

Fu, X., Ghauri, P., Ogbonna, N., y Xing, X. (2022). *Platform-based business model and entrepreneurs from Base of the Pyramid*. *Technovation*, 119(February 2021), 102451. <https://doi.org/10.1016/j.technovation.2021.102451>

Gmyrek, P., Winkler, H., y Garganta, S. (2024). *Buffer or Bottleneck? Employment Exposure to Generative AI and the Digital Divide in Latin America*. <https://doi.org/10.54394/TFZY7681>

Gołąb-Andrzejak, E. (2022). *Enhancing Customer Engagement in Social Media with AI – a Higher Education case study*. *Procedia Computer Science*, 207, 3028–3037. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.procs.2022.09.361>

Gołąb-Andrzejak, E. (2023). *AI-powered Digital Transformation: Tools, Benefits and Challenges for Marketers – Case Study of LPP*. *Procedia Computer Science*, 219, 397–404. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.procs.2023.01.305>

Hagan, D., Jahankhani, H., Broc, L., y Jamal, A. (2021). 12 - The role of social media, digitisation of marketing, and AI on brand awareness (H. Jahankhani, L. M. O'Dell, G. Bowen, D. Hagan, y A. B. T.-S. Jamal Leadership, and AI in the Cyber Ecosystem, Eds.; pp. 265–284). Academic Press. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/B978-0-12-821442-8.00011-2>

Hartmann, J., Exner, Y., y Domdey, S. (2024). *The power of generative marketing: Can generative AI create superhuman visual marketing content?* *International Journal of Research in Marketing*. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.ijresmar.2024.09.002>

ILIA. (2024a). Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial. <https://indicelatam.cl/>

ILIA. (2024b). México Hallazgos generales. <https://indicelatam.cl/wp-content/uploads/2024/11/Ficha-Mexico.pdf>

Imran, M., Hamid, R. A., y Haque, A. ul. (2025). *Driving SME Growth Through Digital Leadership: Exploring Tenure and Transformation Dynamics*. *Administrative Sciences*, 15(3). <https://doi.org/10.3390/admsci15030104>

Jalil, M. F., Lynch, P., Marikan, D. A. B. A., y Isa, A. H. B. M. (2024). *The influential role of artificial intelligence (AI) adoption in digital value creation for small and medium enterprises (SMEs): does technological orientation mediate this relationship?* *AI and Society*. <https://doi.org/10.1007/s00146-024-01969-1>

Jalil, M. F., Lynch, P., Marikan, D. A. B. A., y Isa, A. H. B. M. (2025). *The influential role of artificial intelligence (AI) adoption in digital value creation for small and medium enterprises (SMEs): does technological orientation mediate this relationship?* *AI y SOCIETY*, 40(3), 1875–1896. <https://doi.org/10.1007/s00146-024-01969-1>

Joshi, Y., Chatterjee, S., Chaudhuri, R., Shams, S. M. R., y Apostolidis, C. (2024). *Assessing the impact of digital transformation capability for international market growth: the role of leadership support*. *International Marketing Review*. <https://doi.org/10.1108/imr-03-2024-0100>

King, K. (2022). *AI Strategy for Sales and Marketing: Connecting Marketing, Sales and Customer Experience*. Kogan Page.

Kumar, V., Ashraf, A. R., y Nadeem, W. (2024). *AI-powered marketing: What, where, and how?* *International Journal of Information Management*, 77, 102783. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.ijinfomgt.2024.102783>

Lagos, A. (2024, July 3). México avanza con su plan nacional para el desarrollo ético de la inteligencia artificial | WIRED. *Wired*. <https://es.wired.com/articulos/mexico-avanza-con-su-plan-nacional-para-el-desarrollo-etico-de-la-inteligencia-artificial>

Lam, H. Y., Tang, V., Wu, C. H., y Cho, V. (2024). A multi-criteria intelligence aid approach to selecting strategic key opinion leaders in digital business management. *Journal of Innovation y Knowledge*, 9(3), 100502. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.jik.2024.100502>

Li, A. Q., Lahy, A., Found, P., Kumar, M., y Claes, B. (2023). Developing PSS business ecosystems in the digital era. *Industrial Marketing Management*, 109, 121–134. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.indmarman.2022.12.017>

López Figueroa, J. C. (2024). A literature review on digital leadership in Web of Science. *Gestión y Estrategia*, 65, 27–41. <https://doi.org/10.24275/uam/azc/dcsh/gye/2024n65/Lopez>

López-Figueroa, J. C., Ochoa-Jiménez, S., Palafox-Soto, M. O., y Sujey Hernandez Munoz, D. (2025). *Digital Leadership: A Systematic Literature Review*. In *Administrative Sciences* (Vol. 15, Issue 4). Multidisciplinary Digital Publishing Institute (MDPI). <https://doi.org/10.3390/admsci15040129>

Mancuso, I., Petruzzelli, A. M., Urbinati, A., y Matzler, K. (2024). Leadership in the metaverse: Building and integrating digital capabilities. *Business Horizons*. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.bushor.2024.04.005>

Medina Romero, M. Á., y Torres Chávez, T. H. (2025). Regulación de la Inteligencia Artificial: Desafíos para los Derechos Humanos en México. *RIDE Revista Iberoamericana Para La Investigación y El Desarrollo Educativo*, 15(30). <https://doi.org/10.23913/ride.v15i30.2291>

Muñoz Solórzano, S. D. (2024). Estrategias de marketing digital basadas en inteligencia artificial para pymes. *Ethos Scientific Journal*, 2(1), 17–29. <https://doi.org/10.63380/esj.v2n1.2024.32>

Nolasco-Mamani, M. A., Choque-Salcedo, R. E., Choque-Salcedo, C., y Molina Cabala, G. J. (2023). Innovación y emprendimiento en el Perú. *E-Revista Multidisciplinaria Del Saber*, 1–14. <https://doi.org/10.61286/e-rms.v1i.10>

OECD. (2022). *APROVECHANDO EL PODER DE LA IA Y LAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA CONFERENCIA MINISTERIAL DEL CDEP*. <http://www.oecd.org/termsandconditions>.

OECD. (2025). Visión general de los Principios de IA de la OCDE. *OECD.AI Policy Observatory*. <https://oecd.ai/en/ai-principles>

Peretz-Andersson, E., Tabares, S., Mikalef, P., y Parida, V. (2024). Artificial intelligence implementation in manufacturing SMEs: A resource orchestration approach. *International Journal of Information Management*, 77. <https://doi.org/10.1016/j.ijinfomgt.2024.102781>

Petrescu, M., Krishen, A. S., Kachen, S., y Gironda, J. T. (2022). AI-based innovation in B2B marketing: An interdisciplinary framework incorporating academic and practitioner perspectives. *Industrial Marketing Management*, 103, 61–72. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.indmarman.2022.03.001>

Philip, J., y Gavrilova Aguilar, M. (2022). *Student perceptions of leadership skills necessary for digital transformation*. *Journal of Education for Business*, 97(2), 86–98. <https://doi.org/10.1080/08832323.2021.1890540>

Porfirio, J. A., Carrilho, T., Felício, J. A., y Jardim, J. (2021). *Leadership characteristics and digital transformation*. *Journal of Business Research*, 124, 610–619. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2020.10.058>

Prado-Chinga, A. E., Christian Aliri, C. A., y Christian Geovanny, C. G. (2023). *El efecto de la digitalización en la gestión empresarial desde un enfoque exploratorio*. *Innova Science Journal*, 1(2), 1–11. <https://doi.org/10.63618/omd/isj/v1/n2/11>

Prikshat, V., Islam, M., Patel, P., Malik, A., Budhwar, P., y Gupta, S. (2023). *AI-Augmented HRM: Literature review and a proposed multilevel framework for future research*. *Technological Forecasting and Social Change*, 193, 122645. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.techfore.2023.122645>

Prikshat, V., Malik, A., y Budhwar, P. (2023). *AI-augmented HRM: Antecedents, assimilation and multilevel consequences*. *Human Resource Management Review*, 33(1), 100860. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.hrmr.2021.100860>

Richard, G. K. (2020). *Cambio tecnológico: Desarrollo y demanda de habilidades digitales y ajustes en la oferta de educación y formación en Chile*. [www.cepal.org/apps](http://www.cepal.org/apps)

Righi, R., Samoili, S., López Cobo, M., Vázquez-Prada Baillet, M., Cardona, M., y De Prato, G. (2020). *The AI techno-economic complex System: Worldwide landscape, thematic subdomains and technological collaborations*. *Telecommunications Policy*, 44(6). <https://doi.org/10.1016/j.telpol.2020.101943>

Roberto Medina Santillanes, A., del Carmen Gutierrez Diez, M., y Idalia Holguin Magallanes, K. (2024). *Transform or Die: The Urgent Need for Digital Transformation in Mexican MSMEs Post Pandemic COVID-19*. Universidad Autónoma de Chihuahua, 6(e1508). <https://www.researchgate.net/profile/Maria-Del-Carmen-Gutierrez->

Rodriguez, F. (2025). *Encuesta PyMEs 2025: 54% de las PyMEs en las Américas usa IA - Source LATAM*. Microsoft Source LATAM. <https://news.microsoft.com/source/latam/noticias-de-microsoft/encuesta-pymes-2025-54-de-las-pymes-en-las-americas-usa-ia/>

Rogers, E. M. (1983). *Difussion of Innovations*. In *Achieving Cultural Change in Networked Libraries* (3 th.). The Free Press. <https://doi.org/10.4324/9781315263434-16>

Tigre, F. B., Curado, C., y Henriques, P. L. (2022). *Digital Leadership: A Bibliometric Analysis*. *Journal of Leadership and Organizational Studies*. <https://doi.org/10.1177/15480518221123132>

Valero-Pastor, J. M., García-Avilés, J. A., y Carvajal, M. (2021). *Transformational Leadership and Innovation in Digital-Only News Outlets. Analysis of Quartz and El Confidencial*. *Journalism Studies*, 22(11), 1450–1468. <https://doi.org/10.1080/1461670X.2021.1927153>

*Venkatesh, V., Thong, J. Y. L., y Xu, X. (2012). Consumer Acceptance and Use of Information Technology: Extending the Unified Theory of Acceptance and Use of Technology. MIS Quarterly, 36(1), 157–178. <https://doi.org/10.1109/MWSYM.2015.7167037>*

*Ventura Hernández, E. M., Nolasco-Mamani, M. A., Hernández Celis, D., Monroy Aime, J., y Guardia Huamani, E. J. (2024). Production costs and their effect on the profitability of the SMEs in Latin America. F1000Research, 13, 836. <https://doi.org/10.12688/f1000research.143777.1>*

*Wolor, C. W., Solikhah, S., Fidhyallah, N. F., y Lestari, D. P. (2020). Effectiveness of E-Training, E-Leadership, and Work Life Balance on Employee Performance during COVID-19. Journal of Asian Finance, Economics and Business, 7(10), 443–450. <https://doi.org/10.13106/jafeb.2020.vol7.no10.443>*

*Yela Aránega, A., Gonzalo Montesinos, C., y del Val Núñez, M. T. (2023). Towards an entrepreneurial leadership based on kindness in a digital age. Journal of Business Research, 159, 113747. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2023.113747>*

*Yusuf, S. O., Durodola, R. L., Godbless, O., Justina Eweala, A., Amarachi Zita, E., y Adedamola Hadassah, P.-A. (2024). Challenges and opportunities in AI and digital transformation for SMEs: A cross-continental perspective. World Journal of Advanced Research and Reviews, 23(3), 668–678. <https://doi.org/10.30574/wjarr.2024.23.3.2511>*

## LA IMPORTANCIA LA CULTURA DE LA DENUNCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6382>

Biella Castellanos Yangulova

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
bcy.tabasco@gmail.com  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6218-7152>

Fecha de publicación: 12 de junio 2025.

**RESUMEN.** La problemática de la violencia sexual en México representa una realidad que, aunque profundamente alarmante y cargada de graves implicaciones para los derechos humanos, también revela las profundas desigualdades y fallas estructurales que, lamentablemente, aún persisten en la sociedad, dificultando así su erradicación efectiva.

En este contexto, resulta fundamental comprender que la violencia sexual abarca un espectro amplio de actos no consentidos, que van desde violaciones y abusos evidentes hasta formas más sutiles como el acoso y la explotación, todos ellos ejercidos mediante la fuerza, la intimidación o la coerción, evidenciando, por tanto, una sistemática vulneración de la dignidad y la libertad de las víctimas, quienes muchas veces enfrentan obstáculos culturales, sociales y estructurales que les impiden denunciar con confianza y seguridad. Además, aunque existen marcos jurídicos internacionales, respaldados por convenciones de la ONU y la OEA, así como leyes nacionales diseñadas para proteger y sancionar a los agresores, la realidad demuestra que muchas de estas normativas no se cumplen en la práctica, debido a factores como el miedo, la desconfianza en las instituciones y el estigma social, que favorecen la perpetuación de la impunidad.

Por todo ello, resulta imprescindible promover una cultura de denuncia, mediante campañas de sensibilización y mecanismos institucionales que generen confianza y protección para quienes deciden alzar la voz, además de implementar políticas públicas integrales, que incluyan educación en derechos humanos, apoyo psicológico y medidas preventivas, con el propósito de erradicar la violencia sexual, proteger a las víctimas y construir una sociedad más justa, respetuosa e igualitaria.

**PALABRAS CLAVE:** violencia sexual; impunidad; denuncia; derechos humanos.

## THE IMPORTANCE OF THE CULTURE OF REPORTING FOR THE PROTECTION OF VICTIMS' HUMAN RIGHTS AND THE ERADICATION OF SEXUAL VIOLENCE

**ABSTRACT.** The problem of sexual violence in Mexico represents a reality that, while deeply alarming and fraught with serious implications for human rights, also reveals the deep inequalities and structural flaws that unfortunately persist in society, making its effective eradication difficult.

En este contexto, resulta fundamental comprender que la violencia sexual abarca un espectro amplio de actos no consentidos, que van desde violaciones y abusos evidentes hasta formas más sutiles como el acoso y la explotación, todos ellos ejercidos mediante la fuerza, la intimidación o la coerción, evidenciando, por tanto, una sistemática vulneración de la dignidad y la libertad de las víctimas, quienes muchas veces enfrentan obstáculos culturales, sociales y estructurales que les impiden denunciar con confianza y seguridad. Además, aunque existen marcos jurídicos internacionales, respaldados por convenciones de la ONU y la OEA, así como leyes nacionales diseñadas para proteger y sancionar a los agresores, la realidad demuestra que muchas de estas normativas no se cumplen en la práctica, debido a factores como el miedo, la desconfianza en las instituciones y el estigma social, que favorecen la perpetuación de la impunidad.

Por todo ello, resulta imprescindible promover una cultura de denuncia, mediante campañas de sensibilización y mecanismos institucionales que generen confianza y protección para quienes deciden alzar la voz, además de implementar políticas públicas integrales, que incluyan educación en derechos humanos, apoyo psicológico y medidas preventivas, con el propósito de erradicar la violencia sexual, proteger a las víctimas y construir una sociedad más justa, respetuosa e igualitaria.

**KEYWORDS:** sexual violence; impunity; reporting; human rights.

### INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación sobre la cultura de la denuncia se centra en su papel fundamental para la protección de los derechos humanos, particularmente en el contexto de la violencia sexual en

México, abordándose a través de una metodología cualitativa, con revisión de literatura, análisis de datos estadísticos y evaluación de marcos legales, buscando visibilizar cómo la denuncia no solo permite que las víctimas alcen la voz, sino que

también fomenta la rendición de cuentas y la búsqueda de justicia, elementos esenciales para combatir la impunidad.

Para su elaboración, se examinaron diversas fuentes formales, estudios académicos y reportes de organizaciones no gubernamentales, a efecto ofrecer un panorama amplio de la situación actual.

En cuanto a su estructura, además de la introducción, cuenta con secciones un análisis del contexto legal internacional y nacional en lo atinente a la violencia sexual, presentándose también las estadísticas y secuelas de la violencia sexual, así como el problema de la impunidad, para presentar la cultura de la denuncia como una herramienta importante para la construcción de un entorno más justo, y enfatizándose la importancia de promover una cultura de la denuncia efectiva, identificando las estrategias necesarias para proteger a las víctimas de la impunidad, que impacta no solo a las personas afectadas, sino también a la sociedad en su conjunto, para concluir con recomendaciones concretas en la implementación de políticas públicas

que fortalezcan los mecanismos de apoyo y protección a las víctimas.

## PERSPECTIVAS LEGALES

### INTERNACIONALES Y NACIONALES.

La violencia sexual constituye cualquier acto de naturaleza sexual no consentido, o bien obtenido mediante el uso de la fuerza, intimidación o coerción sobre la víctima, representando una grave violación a los derechos humanos fundamentales, con severas consecuencias para la integridad física, psicológica y social de quien la padece (Marín, 2016).

Las manifestaciones de la violencia sexual son múltiples, desde la violación hasta el abuso y la explotación sexual, pasando por el acoso sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual, y sea cual fuere su modalidad, importa un ejercicio ilegítimo de poder sobre la sexualidad y libertad de la víctima (Briceño, 2020).

Pese a la gravedad de estos ilícitos, la mayoría de los casos no se denuncian, propiciando la impunidad de los agresores y la perpetuación de estas conductas delictivas (Ferreiro, 2016).

En México, la perpetración de delitos del orden sexual son un problema grave y alarmante que afecta principalmente a mujeres, niñas y niños, y el marco jurídico tanto a nivel nacional como internacional respalda de manera contundente la lucha contra la violencia sexual, *expresamente prohibida en diversos instrumentos legales*, y la protección de los derechos humanos de las víctimas (Nichelle, 2020). En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es importante destacar la relevancia de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que establece un marco legal, que obliga a los Estados a garantizar la igualdad de derechos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que se enfoca en la violencia de género, reconociendo que esta constituye una violación grave de los derechos humanos.

Ambas convenciones han sido ratificadas por el Estado mexicano y establecen obligaciones específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual contra las mujeres:

- a) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países, reconoce que “*la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y establece medidas para prevenir y eliminar esta violencia en todas sus formas*” (ONU, 1979).
- b) Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994) establece *medidas específicas* para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual contra las mujeres, incluyendo la obligación de los Estados de investigar, sancionar y reparar a las víctimas.

La ratificación de estas convenciones por parte del Estado mexicano ha sido un paso

importante en la lucha contra la violencia sexual y muestra el compromiso del país en proteger los derechos humanos de las mujeres (Rodríguez, 1996).

En el derecho nacional, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho a gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte (Cámara de Diputados, 1917), encontrándose entre estos derechos fundamentales el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia.

En muchos países, existen leyes y políticas que buscan prevenir y sancionar la violencia sexual, así como brindar apoyo a las víctimas. Por ejemplo, en nuestro país, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la violencia sexual, y también establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a servicios de atención médica, psicológica, legal y social para las víctimas de violencia sexual (SEGOB, 2007).

En este contexto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) promulgada con el objetivo de

*“establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo integral”*,

instaura en su artículo 6 que los tres niveles de gobierno tienen la obligación de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, el Artículo 27 de la LGAMVLV establece que los tres niveles de gobierno tienen la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado, siendo importante destacar que esta ley forma parte del marco normativo que busca proteger los

derechos de las mujeres y combatir la violencia de género en México.

Todas estas disposiciones constitucionales y legales son de suma importancia, ya que establecen las bases para que el Estado mexicano esté obligado a proteger los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia sexual y a tomar medidas concretas para prevenir, atender, sancionar y erradicar estos actos que atentan contra la dignidad e integridad de las mujeres, y resulta fundamental que se realicen esfuerzos continuos para asegurar la implementación efectiva de esta ley y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual.

En cuanto al ámbito jurisdiccional, la jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Bustamante, 2014), como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Escobar, 2019) han sido consistente al enfatizar la importancia de investigar, juzgar y sancionar los actos de violencia sexual, así como garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral del daño a las víctimas, con el fin de combatir la impunidad.

## ESTADÍSTICAS EN CONTEXTO.

La violencia sexual es una grave violación de los derechos humanos que puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas. Las cifras estadísticas de lo que ocurre en México muestran sólo una parte de las miles de historias de dolor y vulneraciones a los derechos humanos, donde cada denuncia representa a una persona cuya integridad fue dañada, y cada llamada de auxilio refleja la desesperación ante la indefensión.

Con respecto al tema, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016 encontró que el 43.9% de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido algún tipo de violencia sexual, lo que representa un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto a la encuesta de 2011 (INEGI, 2016).

Posteriormente, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 94.8% de las denuncias por delitos sexuales en 2019 correspondieron a mujeres, y el 66.1% de las víctimas son menores de 18 años. Además, se estimó que la cifra negra en estos delitos alcanza el 90%, lo que significa que la mayoría de

los casos no se denuncian, y aun así, se registraron 36,476 denuncias por delitos sexuales, de las cuales el 94.8% correspondieron a mujeres. Además, el 66.1% de las víctimas eran menores de 18 años.

En 2020, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró 15,316 denuncias por delitos sexuales en el país, de las cuales el 93% fueron cometidos contra mujeres (SESNSP, 2020). Las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública son preocupantes y muestran la necesidad de tomar medidas concretas para prevenir y combatir la violencia sexual en todas sus formas. En el primer trimestre de 2022 se registraron 1,372 llamadas de emergencia por abuso sexual y 815 por violación a nivel nacional, encabezando la Ciudad de México ambas categorías con 197 y 134 llamadas, respectivamente. Un hito alarmante ocurrió en marzo de 2022, cuando se registraron 5,315 violaciones en el país, y se alcanzó un récord histórico en denuncias por abuso sexual con 2,287 casos, superando la cifra de marzo de

2021, que tenía el récord previo con 2,017 denuncias.

Actualmente, el tablero estadístico de violencia contra las mujeres en México del INEGI muestra cifras preocupantes (INEGI, 2021). En el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021, el 42.8% de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, siendo la violencia psicológica la que presenta mayor prevalencia con un 29.4%, seguida de la violencia sexual con un 23.3%, la violencia económica, patrimonial y/o discriminación con un 16.2% y la violencia física con un 10.2%. En cuanto a la distribución de la violencia contra las mujeres por estado en México, se registró la mayor prevalencia en el Estado de México con un 78.7%, seguido de la Ciudad de México con un 76.2% y Querétaro con un 75.2%. Mientras que los estados con menor prevalencia fueron Tamaulipas con un 61.7%, Zacatecas con un 53.9% y Chiapas con un 48.7%.

Finalmente, se reporta que las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas

(69.3%), de edades entre 25 y 34 años (70.1%), con nivel de escolaridad superior (72.6%) o bien no pertenecen a un hogar indígena (66.8%), por lo que resulta imperativo tomar medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en México.

En conclusión, las alarmantes cifras de violencia sexual y de género en México evidencian una crisis que exige atención inmediata, ya que cada porcentaje y denuncia representan vidas afectadas y derechos humanos vulnerados, lo que subraya la necesidad de implementar políticas efectivas y programas de prevención, fomentar una cultura de denuncia y apoyo hacia las víctimas, y garantizar recursos adecuados para su atención y recuperación, con el fin de avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria donde todas las mujeres y niñas vivan libres de violencia.

## SECUELAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL.

La violencia sexual conlleva consecuencias físicas, psicológicas, sexuales y sociales severas para las víctimas, generando profundas heridas emocionales y dejando huellas imborrables

en la psique de las víctimas, y la lucha por su erradicación requiere de políticas integrales con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de estas terribles formas de agresión.

Psicológicamente, la violencia sexual puede tener consecuencias graves para las víctimas, incluyendo trastornos de ansiedad, depresión, ideas suicidas, trastorno de estrés postraumático y disfunciones sexuales (Alcántara, 2021).

Además, las víctimas pueden experimentar problemas de autoestima y sentimientos de vergüenza y culpa, así como alteraciones psíquicas en las víctimas, ya que, en la mayoría de las ocasiones, la agresión y la invasión contra su voluntad, producen en la víctima sentimientos de impotencia, terror y desamparo, surgiendo emociones de vergüenza, culpa y miedo que se arraigan en la psiquis (Fernández, 2007).

Estas secuelas psicológicas pueden afectar todos los ámbitos de la vida de las víctimas, y dado que los abusos vulneran a la persona en su intimidad y dignidad,

pudiendo generarse en consecuencia cuadros de estrés postraumático, ansiedad, depresión, ideas suicidas y graves problemas de autoestima, afectándose la confianza, la sexualidad sana y las relaciones interpersonales, y la recuperación plena requerirá de terapia especializada y apoyo familiar para abordar el trauma desde la contención, la resiliencia y la validación emocional (Ramírez, 2021).

A nivel físico, la violencia sexual puede tener graves consecuencias físicas en las víctimas, incluyendo lesiones genitales y extragenitales, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados y traumatismos en órganos pélvicos y reproductivos, que pueden requerir atención médica inmediata y tratamientos prolongados (Núñez, 2008).

Además, la violencia sexual también tiene un impacto social importante, ya que estigmatiza y margina a las víctimas (Süssmann, 2021), y por todas estas razones, es fundamental que el Estado garantice el acceso a la justicia y la reparación del daño a las víctimas de violencia sexual, y por lo tanto, es

importante que las víctimas reciban atención médica y psicológica especializada para ayudarlas a manejar el trauma emocional.

### **LA IMPUNIDAD EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL: UN PROBLEMA QUE REQUIERE ACCIÓN.**

Si bien denunciar casos de violencia sexual requiere mucho valor, cada denuncia ayuda a visibilizar este grave problema y anima a las víctimas a hablar sobre este flagelo, activando los mecanismos de justicia para investigar a los agresores y evitando así más daños (Contreras, 2016). Asimismo, resulta esencial garantizar la protección y apoyo a las personas que realizan denuncias, para evitar represalias o intimidaciones, y las instituciones deben tomar medidas para garantizar la seguridad de los denunciantes, así como para proteger su anonimato si así lo desean.

La denuncia de delitos sexuales es una condición necesaria para luchar contra la impunidad y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, porque permite visibilizar ante las autoridades competentes la comisión de un delito,

dando inicio al proceso de investigación y judicialización necesarios para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas (Contreras, 2012), lo que posibilita la obtención de datos estadísticos que permitan dimensionar la magnitud del problema, y asignar recursos para su prevención y sanción y en cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, el Estado debe implementar medidas, brindando protección y apoyo para incentivarla.

***La impunidad en casos de violencia sexual*** es un problema de gran magnitud que afecta a muchas sociedades en todo el mundo, y tiene graves consecuencias tanto a nivel individual como social, y la denuncia de los delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales resulta de vital importancia para luchar contra la impunidad que frecuentemente rodea a este tipo de casos (López, 2014).

***La falta de denuncia por parte de las víctimas*** es uno de los factores más importantes que contribuye a la impunidad en estos casos (Coata, 2022), ya que una gran proporción de personas afectadas por

este tipo de violencia (Ojeda, 2020): no se sienten seguras al denunciar debido al ***miedo y la desconfianza*** en el sistema; sufren de ***discriminación de género***; tienen que enfrentar la ***insuficiencia de recursos*** y ***capacitación*** de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; y tienen que lidiar con ***corrupción y negligencia*** en la investigación y el procesamiento de casos de violencia sexual.

Todo esto puede generar una respuesta institucional poco sensible de a las necesidades de las víctimas y afectar sustancialmente la forma en que se investigan y procesan los casos de violencia sexual por parte las y los servidores públicos cuando estos efectúan las conductas punibles de discriminación y perpetuación de actitudes y estereotipos de género que minimizan o justifican la violencia sexual (CIDH, 2007).

De ello, tenemos que estar conscientes de que en el entorno cotidiano persisten estas y otras barreras culturales y estructurales, así como razones que desincentivan a la víctimas a denunciar su caso de violencia sexual, y entre éstas, el miedo a

represalias, la desconfianza en las instituciones, las consecuencias del estigma social (Ojeda, 2020), y otros sesgos de género en el sistema de procuración y administración de justicia que pueden llegar a disuadir a las víctimas de iniciar o continuar con sus acciones legales.

## LA CULTURA DE LA DENUNCIA.

La denuncia se refiere a la acción de reportar situaciones o comportamientos que se consideran inapropiados o ilegales, y constituye una herramienta fundamental para prevenir y combatir problemas sociales como la corrupción, el acoso o la discriminación, y en este sentido, es importante destacar que la cultura de la denuncia no se limita a la denuncia de delitos, sino que abarca también situaciones en las que se vulneran los derechos de los ciudadanos. En consecuencia, el término "cultura de la denuncia" se refiere a la promoción en la sociedad de la práctica de denunciar aquellos actos que constituyen delitos o violaciones a derechos humanos, e implica fomentar que la ciudadanía no permanezca indiferente o en silencio ante situaciones de abuso, corrupción o

injusticia, sino que las denuncie a través de los canales legales correspondientes (Sanz, 2010).

El Gobierno de México ha establecido sistemas fundamentales para promover la denuncia ciudadana, los cuales se han convertido en pilares esenciales para combatir la impunidad y salvaguardar los derechos humanos, destacando entre ellos el Sistema de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), creado en 2015 y fortalecido en 2023, que ha logrado activar 22 alertas en las 32 entidades federativas, implementando protocolos que redujeron en un 18% los feminicidios en municipios prioritarios según datos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2025), además de incluir medidas operativas como brigadas de búsqueda inmediata y refugios temporales con apoyo psicológico integral, tal como documenta la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM, 2024).

Paralelamente, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), implementado desde 2016, ha demostrado su eficacia al recibir más de 45,000 denuncias anónimas

a través de su plataforma digital, logrando imponer sanciones administrativas en el 23% de los casos reportados, según sus informes oficiales (SNA, 2025), mientras que la Encuesta Nacional de Seguridad Pública realizada por el INEGI en 2024 identificó factores clave que incrementan la disposición ciudadana para denunciar, entre los que destaca la confianza institucional, ya que el 68% de los usuarios de la Plataforma Única de Denuncia consideran seguro reportar delitos, de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC, 2024), complementado por el marco jurídico de la Ley General en la Materia publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2023), que garantiza protección integral a denunciantes mediante custodia policial e incluso cambio de identidad en casos de alto riesgo, así como mediante campañas de transparencia como "Denuncia y Actúa" de la Fiscalía General de la República (FGR, 2025), que difunde mensualmente casos resueltos para fortalecer la credibilidad en las instituciones.

No obstante estos avances, persisten desafíos estructurales que limitan el

impacto de estos mecanismos, pues según datos alarmantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2024), apenas el 12% de las víctimas de violencia sexual se atreven a denunciar, principalmente por temor a la revictimización y a la falta de sensibilidad en los procesos, mientras que el propio Sistema Nacional Anticorrupción (SNA, 2025) reporta que el 40% de las denuncias por actos corruptos no se investigan debido a la carencia crónica de recursos en las fiscalías locales, lo que refleja la necesidad de fortalecer no solo los mecanismos de recepción de denuncias sino también las capacidades institucionales para darles seguimiento efectivo.

La cultura de la denuncia constituye una herramienta fundamental para prevenir y combatir problemas sociales, y resulta esencial fomentarla y protegerla en nuestra sociedad. En México, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT, s.f.), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ha promovido la cultura de la denuncia al poner a disposición de la ciudadanía un

portal para presentar denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información pública. Además, en este portal se pueden solicitar medidas de protección para las personas que presenten una denuncia.

El Gobierno de México también ha implementado diversas medidas para fomentar la cultura de la denuncia, como la creación del Sistema Nacional de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), que tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que tiene como objetivo prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en el sector público y privado. Este sistema cuenta con diversos mecanismos para fomentar la cultura de la denuncia, como el buzón electrónico para denuncias de corrupción y el programa "Denuncia Ciudadana", que permite a la ciudadanía presentar denuncias anónimas por actos de corrupción.

## CONCLUSIONES

Indudablemente, la violencia sexual contra las mujeres es una problemática grave y

extendida en México, que requiere de una atención integral y un enfoque multidisciplinario para su erradicación, y la implementación de políticas públicas integrales, que incluyan programas de educación en derechos humanos y perspectiva de género, es fundamental para prevenir y sancionar la violencia sexual, así como para garantizar la protección efectiva de las víctimas; la defensa de los derechos de las mujeres es una tarea conjunta que nos compete a todos y todas, y para erradicarla se requiere un abordaje integral que incluya:

- 1) Implementar programas de educación en valores de igualdad y respeto desde la infancia, para prevenir este flagelo.
- 2) Garantizar la correcta atención de las víctimas, capacitando a operadores de justicia y personal de salud en protocolos adecuados, libres de prejuicios y con perspectiva de género.
- 3) Facilitar la denuncia y el acceso efectivo a la justicia, eliminando toda barrera institucional y cultural que obstaculice el procesamiento de los casos.

- 4) Brindar apoyo psicológico, médico y legal especializado a las víctimas, así como refugio y contención emocional.
- 5) Trabajar con hombres y niños para erradicar conductas machistas que perpetúan la violencia.
- 6) Generar campañas masivas de concientización para instalar la idea de que la violencia sexual es intolerable.
- 7) Promover la participación comunitaria en la prevención local de la violencia.

Lo establecido en el artículo 7 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer " Belém do Pará" (OEA, 1994), concatenado con el artículo 20 de la CPEUM obliga al Estado mexicano a garantizar el acceso a la justicia y la reparación del daño, a lo que la SCJN ha establecido la obligación de investigar con debida diligencia este tipo de casos forma parte del derecho de acceso a la justicia.

Por ello, es necesario seguir tomando medidas concretas para garantizar la

implementación efectiva de las políticas públicas y prevenir y erradicar la violencia sexual contra las mujeres en todas sus formas, y para ello, es importante que se promueva una cultura de tolerancia cero hacia la violencia sexual, se brinde acceso a recursos y apoyo para denunciar y buscar ayuda de manera segura y confidencial, y se aborden las causas estructurales de la violencia sexual con políticas públicas con perspectiva de género.

La violencia sexual lacera profundamente la dignidad de las mujeres y deja huellas físicas y emocionales devastadoras (Pinargote-Zamora, 2021), y su erradicación requieren de medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de estas formas de violencia por parte de todas las instituciones del Estado, y erradicarla es urgente impulsar más políticas integrales con perspectiva de género que defiendan los derechos humanos y la integridad de las mujeres, pero también es indispensable el compromiso colectivo de toda la sociedad por transformar las actitudes y normas culturales que naturalizan o toleran la violencia contra las mujeres, porque el

cambio también debe darse en la ciudadanía.

Algunos elementos importantes de la cultura de la denuncia son:

- (1) Sensibilización sobre la responsabilidad ética de denunciar ilícitos, sin encubrirlos ni ser cómplices pasivos.
- (2) Confianza de la ciudadanía en las instituciones que reciben las denuncias, en cuanto a que serán investigadas y no habrá represalias.
- (3) Protección efectiva para los denunciantes ante posibles amenazas o ataques por denunciar.
- (4) Campañas de concientización para motivar la denuncia ciudadana y superar el miedo o apatía.
- (5) Canales accesibles y eficientes para interponer las denuncias ante las autoridades correspondientes.
- (6) Seguimiento a las denuncias y sanción de los responsables para generar confianza en la justicia.
- (7) Valoración social de la denuncia como un acto positivo de rechazo a la impunidad y búsqueda del bien común.

Fomentar esta cultura de la denuncia es indispensable para luchar contra problemas graves como la corrupción, la violencia de género, la delincuencia organizada, entre muchos otros que afectan el Estado de Derecho y los derechos humanos, y un hito importante para combatir la impunidad en casos de violencia sexual, garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia, y crear una cultura de respeto, y la erradicación de la violencia sexual.

Otro aspecto importante de la cultura de la denuncia es la colaboración y participación ciudadana en la detección y prevención de situaciones que puedan afectar negativamente a la sociedad en su conjunto, y por ello, resulta fundamental fomentar la conciencia y educación sobre los derechos y responsabilidades ciudadanas, así como la confianza en las instituciones encargadas de recibir y procesar denuncias.

La prevención de la violencia es una responsabilidad colectiva en la que todos debemos participar activamente. Sólo con la participación comprometida de toda la sociedad lograremos erradicar estas deplorables formas de agresión contra las mujeres y construir una cultura de paz, respeto e igualdad para todas las personas, que debemos rodear a las víctimas de compasión, crear redes de

apoyo y garantizar su acceso a la justicia, educar a nuestras hijas e hijos en el respeto, la empatía y la sororidad, promoviendo relaciones más igualitarias, la resolución pacífica de conflictos y el rechazo categórico a cualquier tipo de violencia. Solo así podremos construir una sociedad más justa y equitativa para todas y todos.

## LITERATURA CITADA.

- Abreu, M. L. M. (2006). *La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, (8), 2.
- Alcántara Alegre, G. F., & Marcos Ventocilla, L. A. (2021). *Depresión y violencia sexual en mujeres*.
- Briceño, S. J. H. (2020). *Cultura de la violación, un análisis del continuo en la violencia sexual que viven las mujeres*. Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global, 1(3), 89.
- Bustamante Arango, D. M. (2014). *La violencia sexual como tortura. Estudio jurisprudencial en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas, 44(121), 461-502.
- Cámara de Diputados. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Coata, M. L. C. (2022). *Discriminación por condición de género y discapacidad en víctimas de violencia sexual: análisis desde la jurisprudencia*. Revista Llapanchikpaq: Justicia, 4(5), 277-312.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Capítulo II: La respuesta judicial a la violencia contra las mujeres*.
- Contreras, M. I. A., & Badillo, M. C. C. (2012). *La violencia sexual contra las mujeres. Un enfoque desde la criminología, la victimología y el derecho*. Reflexión política, 14(27), 122-133.
- Contreras, J. M., Both, S., Guedes, A., & Dartnall, E. (2016). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual*.
- Escobar Monge, D. K. (2019). *Violencia sexual contra las mujeres: análisis de los parámetros y la perspectiva de género de los jueces en México*.

Fernández, G., & Fernández, E. (2007). *El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual*. Recuperado el, 19.

Ferreiro, V., Vilà, R., & Prado, N. (2016). *Experiencias sexistas en las redes sociales. Perpetuando la violencia de género*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2016). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Violencia contra las mujeres en México*.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (s.f.). *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)*. Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

López Valdez, A. X. (2014). *La denuncia de delitos sexuales. Camino doblemente victimizante: una mirada desde las víctimas de violencia sexual*. Trabajo Social UNAM, (7), 71-93.

Marín, R. F. N., & Jaramillo, L. N. Z. (2016). *La violencia sexual como una forma de tortura en el derecho internacional de los derechos humanos*.

Nichele, C. D. S. T., & Ferreira, A. P. (2020). *Tratados internacionales de derechos humanos: efectos sobre la salud de la mujer*. Memorias del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud, 18(3), 55-66.}

Núñez, A., Tortolero, Y., Verschuur, A., Camacaro, M., & Mendoza, S. (2008). *Violencia sexual: Un fenómeno oculto en la experticia médico legal*. Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, 68(4), 233-239.

Ojeda Ojeda, D. T. (2020). *El miedo en los delitos de violencia intrafamiliar como generador de impunidad* (Master's thesis, Universidad del Azuay).

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*.

Pinargote-Zamora, M. J. (2021). *Violencia de género desde el enfoque de los derechos humanos*. Revista Científica y Arbitrada de Psicología NUNA YACHAY-ISSN: 2697-3588., 4(8), 2-10.

Ramírez, M. R., & Quesada, L. R. (2021). *El abuso sexual en la infancia y sus secuelas*. MediSan, 25(04), 1001-1011.

Rodríguez, M. (1996). *Sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 1(1), 107-114.

Sanz Abbud, M. D. M., & Saldarriaga Bueno, M. (2010). *El diseño estratégico aplicado a la generación de soluciones innovadoras que incentiven la denuncia de los delitos en México.*

Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

Sistema Nacional de Transparencia (SNT). (s.f.). *Plataforma Nacional de Transparencia.*

Süssmann Herrán, M. (2021). *La experiencia del testimonio en mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia sexual.*

## LOS PROBLEMAS SEMIÓTICOS Y SUS POSIBLES SOLUCIONES EN LA TRADUCCIÓN DE POEMAS: EL CASO DEL AUTOR JOSÉ CARLOS BECERRA

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6563>

Jesús Guadalupe Gómez Hernández

Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades  
jesusguadalupe1000@gmail.com  
ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-8367-0059>

Fecha de publicación: 12 de junio 2025.

**RESUMEN.** Este artículo presenta los resultados de una investigación sobre los problemas semióticos en la traducción de poesía y las estrategias necesarias para resolverlos. La poesía representa un desafío para los traductores, ya que su lenguaje evoca el mundo simbólicamente y condensa significados en connotaciones, tonalidades y sonidos. La traducción poética debe capturar estos elementos, lo que dificulta la transmisión del tono, ritmo y estructura en inglés. Incluso la traducción de vocabulario resulta compleja, pues las palabras en los poemas tienen múltiples significados y un uso evocador. Además, las connotaciones culturales y literarias añaden dificultades, exigiendo que el traductor considere las diferencias lingüísticas y culturales entre los idiomas. En consecuencia, la traducción de poesía es un proceso complejo que requiere no solo conocimientos lingüísticos, sino también sensibilidad estética y cultural para preservar la esencia y el impacto del poema en la lengua meta.

**PALABRAS CLAVE:** semiótica; traducción español-inglés; tonalidad; ritmo; poesía.

## THE SEMIOTIC PROBLEMS AND THEIR POSSIBLE SOLUTIONS IN POETRY TRANSLATION: THE CASE OF JOSÉ CARLOS BECERRA

**ABSTRACT.** This article presents the findings of a study on semiotic challenges in poetry translation and the strategies needed to address them. Poetry is a challenge for translators because its language symbolically evokes the world, condensing meanings into connotations, tonalities, and sounds. Poetic translation must capture these elements, making it difficult to convey tone, rhythm, and structure in English. Even vocabulary translation becomes complex, as words in poems often carry multiple meanings and are used evocatively. Furthermore, cultural and literary connotations add difficulties, requiring translators to consider linguistic and cultural differences between languages. Consequently, poetry translation is a

complex process that demands not only linguistic knowledge but also aesthetic and cultural sensitivity to preserve the essence and impact of the poem in the target language.

**KEYWORDS:** semiotics; spanish-english translation; tone; rhythm; poetry.

## INTRODUCCIÓN.

La traducción de poesía del español al inglés presenta una serie de problemáticas semióticas que no se dan en la traducción de otro tipo de textos. La poesía, por su naturaleza, no sólo se compone de palabras y frases, sino que también utiliza herramientas estilísticas, como la métrica, la rima, la aliteración, entre otras, para lograr un efecto estético en el lector. Además, la poesía suele incluir referencias culturales y simbolismos que pueden ser difíciles de interpretar para un lector que no conoce la cultura del autor, tal y como lo expresa Sánchez Enciso J. (2008): "En la poesía no buscamos respuestas, pero las encontramos porque hallamos la emoción, el sentimiento, las imágenes que posibilitan la apertura de nuestro pensamiento a las potenciales interpretaciones que el texto propone. Sin embargo, éstos no son suficientes por sí solos; la poesía es una construcción literaria que tiene mecanismos métricos y lingüísticos que permitirán que los lectores

ingresen a la experiencia poética de una manera más formada e informada".

Para comprender estos elementos, es fundamental recurrir a la semiótica, disciplina que estudia las relaciones entre los signos y su interpretación en distintos contextos lingüísticos y culturales. La semiótica no solo se ocupa del significado de las palabras, sino también de cómo estos significados se construyen y transforman en función del contexto en que se utilizan (Pérez Botero, 1976). Desde esta perspectiva, la traducción de poesía implica no solo un proceso lingüístico, sino también una reinterpretación de signos y estructuras culturales.

Jakobson (1959) distingue entre tres tipos de traducción: intralingüística, interlingüística e Inter semiótica. La traducción de poesía se ubica en la intersección de la traducción interlingüística (cambio de un idioma a otro) y la Inter semiótica (reinterpretación de signos entre diferentes sistemas). En

este sentido, la poesía requiere un enfoque que no solo respete la estructura del idioma original, sino que también logre preservar el efecto estético y simbólico del poema en la lengua meta (Torop, 2002).

Además, la semiótica cultural de Lotman (1990) sostiene que cada texto forma parte de un sistema cultural específico, lo que implica que la interpretación de un poema no solo depende de su estructura lingüística, sino también de su contexto histórico y social. En este sentido, traducir un poema implica no solo trasladar palabras, sino también adaptar conceptos y referencias culturales de una manera que resulte comprensible y fiel al mensaje original. Como señala Hennecke A. (2015), la traducción de poesía es una combinación de elementos lingüísticos, textuales y culturales que deben ser equilibrados cuidadosamente para evitar la pérdida del significado original.

Cuando se traduce poesía, es necesario tener en cuenta todos estos elementos estilísticos y culturales para preservar el significado y la belleza del poema original en la traducción. Es decir, el traductor debe tener una gran habilidad en la

transposición semántica y paralingüística para capturar el sentido del original y, a su vez, generar un efecto estético en la lengua meta (Morató, 2011). Un problema común es la pérdida de ritmo o la estructura poética original cuando se traduce al inglés. La métrica, la rima y la estructura sintáctica pueden ser difíciles de preservar en la traducción, lo que puede afectar la calidad poética del poema en el idioma de destino.

Por otro lado, el simbolismo y las referencias culturales presentes en el poema original pueden ser difíciles de transponer literalmente a otro idioma, lo que puede afectar la comprensión del poema en el idioma de destino. En estos casos, el traductor debe buscar una solución creativa para preservar el significado original del poema y, al mismo tiempo, hacerlo accesible y comprensible para el lector en la lengua traducida. En este proceso, la teoría de la equivalencia semántica de Nida (1964) juega un papel clave, pues enfatiza la importancia de transmitir el significado esencial de un texto sin necesariamente replicar su estructura original. No obstante, en el caso de la poesía, la reproducción del efecto

estético es igual de crucial, ya que el impacto emocional del poema es tan importante como su contenido lingüístico (Lakoff & Johnson, 1980).

Por lo tanto, para abordar los problemas semióticos en la traducción de poesía, este estudio adopta un enfoque cualitativo, ya que busca comprender y analizar las dificultades inherentes a este proceso. Al mismo tiempo, se trata de una investigación exploratoria, pues tiene como objetivo principal examinar cómo se lleva a cabo la traducción poética y los desafíos semióticos que conlleva. Para ello, se recurrió a la traducción y análisis de tres poemas del autor José Carlos Becerra (*Blues, Forma última y Batman*), con el fin de identificar los principales problemas de interpretación y adaptación del contenido poético al inglés. A través de este estudio, se espera contribuir al conocimiento sobre la relación entre la semiótica y la traducción poética, y proponer estrategias que permitan preservar la riqueza simbólica y estética de la poesía en la lengua meta.

## DESARROLLO.

La traducción de poesía es un proceso complejo que requiere una comprensión profunda tanto del idioma origen como del idioma destino y también sobre la cultura que los rodea. Y uno de los procedimientos complicados a la hora de traducir provienen de la semiótica que surge de esta forma de expresión literaria. La poesía tiene la capacidad de evocar representaciones simbólicas del mundo, pensamientos y emociones.

—el poeta no describe una escena, sino un cuadro que retrata una escena, o bien, la descripción poética aparece como un simulacro y una traslación a la escritura del dar a ver propio del pintor—; en otro de los planos de lectura, es posible advertir que la voz poética no es la expresión de una ensueño y un embotamiento del poeta, sino su inverso, que el poeta describe, desde una tensión seca, desde una vocación acética y con una disciplina rigurosa (Garza, 2015).

Estos elementos contribuyen a la belleza y efecto estético de un poema, los cuales

también deben ser captados por los traductores. Sin embargo, transmitir por completo la estructura propia del poema del español al inglés puede ser problemático, ya que cada idioma tiene sus propias particularidades lingüísticas.

Además, la semiótica Inter semiótica propuesta por Torop (2002) enfatiza la necesidad de considerar no solo el contenido verbal del poema, sino también su estructura visual y rítmica. En el caso de la poesía de José Carlos Becerra, esta perspectiva es fundamental, ya que su obra está marcada por un uso intensivo de metáforas y juegos lingüísticos que requieren una traducción que vaya más allá de la mera equivalencia léxica. De acuerdo con Jakobson (1959), la función poética del lenguaje es aquella que enfatiza la forma del mensaje en sí mismo, lo que significa que cualquier alteración en la estructura formal del poema puede impactar significativamente en su recepción en la lengua meta.

Por estas razones los traductores deben ser conscientes de estas diferencias y encontrar soluciones para preservar la estructura y esencia del poema original. En

primer lugar, uno de los mayores desafíos en la traducción poética es la preservación de la musicalidad y el ritmo del poema original. Esto se debe a que tanto el español como el inglés tienen diferentes patrones de acentuación y entonación, lo que puede afectar la forma en que se perciben los versos en la traducción. En segundo lugar, encontrar o manifestar las referencias que a menudo suelen hacer los poetas a una cultura, región o historia.

La traducción es prácticamente una simbiosis de las tres categorías lengua, texto y cultura en una situación especial. El acto traslativo, la traducción como proceso es, por consiguiente, una actuación lingüística y social en una situación específica, la cual finalmente encuentra su materialización en el producto – el texto traducido. En el área de la comunicación intercultural, esto significa que el *translatum* se refiere tanto a aspectos de la cultura de origen como de la cultura meta (Hennecke, 2015).

El traductor debe ser consciente de estas referencias y buscar equivalentes

culturales en el idioma de destino que permitan al lector comprender plenamente el significado del poema. Finalmente se debe realizar una revisión al resultado obtenido de los dos puntos anteriores, para así darse a la tarea de preservar la belleza y el significado del poema original, capturando tantos aspectos del original como sean posibles.

Otro aspecto crucial en la traducción poética es la relación entre equivalencia semántica y efecto estético. Nida (1964) establece que la equivalencia semántica es clave en la traducción de textos con alto contenido informativo, pero en el caso de la poesía, la experiencia emocional que se transmite es igualmente importante. Lakoff y Johnson (1980) argumentan que el lenguaje está profundamente enraizado en la cognición humana, por lo que los traductores deben considerar cómo las metáforas y estructuras simbólicas pueden ser reinterpretadas sin perder su impacto en la audiencia meta. Esto es particularmente relevante en la poesía de Becerra, donde la carga simbólica juega un papel fundamental en la construcción del significado.

## 2.1 TIPOS DE SEMIÓTICA APLICADOS A LA POESÍA.

El estudio de la semiótica en la poesía permite comprender cómo los signos y símbolos dentro de un poema pueden generar significados múltiples, dependiendo del contexto lingüístico y cultural en el que se interpreten. Existen diferentes enfoques semíticos que pueden aplicarse a la traducción poética, cada uno abordando la relación entre el signo y su interpretación de manera particular.

Uno de los enfoques fundamentales es la semiótica estructuralista, basada en los principios de Ferdinand de Saussure y Roman Jakobson. Desde esta perspectiva, el lenguaje poético se analiza a partir de las relaciones entre los signos dentro del sistema lingüístico. En la traducción de poesía, este enfoque se centra en mantener la estructura y las oposiciones internas del poema original, lo que a menudo resulta desafiante debido a las diferencias entre los sistemas lingüísticos de la lengua fuente y la lengua meta (Jakobson, 1959).

Por otro lado, la semiótica Inter semiótica, propuesta por Peter Torop, enfatiza la

relación entre diferentes sistemas de signos y su impacto en la traducción. En el caso de la poesía, este enfoque permite considerar no solo el significado verbal del poema, sino también su musicalidad, ritmo y estructura visual. La traducción intersemótica busca preservar estos elementos estéticos a través de estrategias como la adaptación fónica o el uso de recursos estilísticos que repliquen la experiencia sensorial del poema original en la lengua meta (Torop, 2002); Además, la semiótica cultural, desarrollada por Lotman, sostiene que cada texto es parte de un sistema cultural específico, lo que implica que la interpretación de un poema no solo depende de su estructura lingüística, sino también de su contexto histórico y social. En la traducción de poesía, este enfoque sugiere que los traductores deben considerar la carga cultural de los símbolos y buscar equivalencias que transmitan su significado dentro del marco de la cultura de destino (Lotman, 1990).

Finalmente, la semiótica cognitiva, influenciada por estudios de Lakoff y Johnson, explora cómo las estructuras cognitivas y los esquemas mentales

afectan la interpretación de los signos. Desde esta perspectiva, los traductores deben considerar cómo las imágenes y metáforas presentes en el poema pueden ser entendidas por un lector de otra lengua, asegurando que la traducción mantenga la coherencia conceptual con la obra original (Lakoff & Johnson, 1980).

Cada uno de estos enfoques proporciona herramientas valiosas para abordar la traducción de poesía desde una perspectiva semítico-lingüística. La combinación de estos marcos teóricos permite desarrollar estrategias que equilibren la fidelidad al texto original con la creación de un impacto similar en la audiencia de la lengua meta, lo que resulta fundamental en la transmisión del sentido y la estética poética.

## 2.2 Comparación entre la Equivalencia Semántica y el Efecto Estético en la Traducción Poética.

En la traducción de poesía, dos enfoques fundamentales han sido objeto de discusión: la equivalencia semántica y la reproducción del efecto estético. Mientras que el primer enfoque busca preservar el significado literal del poema original, el

segundo se enfoca en transmitir la experiencia emocional y estética del lector fuente al lector meta. Cada uno de estos enfoques conlleva sus propios desafíos y ventajas, particularmente en la traducción de la obra de José Carlos Becerra, cuya poesía destaca por su riqueza simbólica y musicalidad.

La equivalencia semántica se basa en la idea de transmitir el contenido del poema de la manera más fiel posible. Teóricos como Nida (1964) han argumentado que este enfoque es esencial para garantizar que el lector de la traducción reciba la misma información que el lector original. Sin embargo, este método puede resultar problemático en la poesía, ya que la estructura lingüística de cada idioma influye en cómo se perciben las palabras y los significados pueden perderse si se traducen de manera demasiado literal (Nida, 1964); Por otro lado, la reproducción del efecto estético se centra en mantener la intención artística del poema. Jakobson (1959) propuso la traducción intersemótica como una estrategia que enfatiza la transposición del sentido mediante recursos estilísticos y musicales en la lengua de destino. En el caso de Becerra,

su uso de la metáfora y el ritmo poético presenta un reto particular, ya que estos elementos dependen en gran medida de las particularidades fonéticas y sintácticas del español. Traductores que adoptan este enfoque suelen optar por soluciones creativas, ajustando el ritmo y el tono del poema para generar una respuesta emocional similar en la audiencia de destino (Jakobson, 1959).

Un ejemplo de cómo estos enfoques pueden divergir se encuentra en la traducción del poema "Blues" de Becerra. La versión basada en la equivalencia semántica mantiene la estructura de la frase y las palabras exactas, pero pierde la musicalidad y la cadencia del original. En contraste, una traducción orientada al efecto estético podría modificar la sintaxis o reemplazar ciertas palabras para conservar el ritmo y la fuerza emocional del poema.

Últimamente, la elección entre estos enfoques no es excluyente, sino que depende del objetivo del traductor y de la naturaleza del poema. En la obra de José Carlos Becerra, la combinación de ambos enfoques puede ofrecer una solución más

equilibrada, donde se mantenga el contenido esencial mientras se busca preservar la experiencia poética. A partir de esta comparación, queda claro que la traducción de poesía no es solo una cuestión de lingüística, sino también de interpretación artística y sensibilidad cultural.

Concisamente, la traducción de poesía no solo es una actividad lingüística, sino también un proceso de mediación cultural y estética. La obra de José Carlos Becerra presenta desafíos específicos que requieren un enfoque flexible y creativo para mantener su profundidad y riqueza semántica en el idioma de destino. A través de este estudio, hemos demostrado la importancia de un enfoque semiótico en la traducción de poesía y cómo este permite abordar los problemas inherentes a la transmisión de significados complejos y estilísticamente elaborados.

## 2.3 ANÁLISIS Y TRADUCCIONES.

La poesía es un medio a través del cual los escritores exploran las complejidades del lenguaje y las emociones humanas, trascendiendo fronteras y culturas. En este

análisis, examinaremos detalladamente una selección de fragmentos de los poemas del reconocido poeta mexicano José Carlos Becerra. Donde a través de su estilo distintivo y el uso cuidadoso de metáforas y símbolos, Becerra nos sumerge en un mundo de emociones y reflexiones profundas.

El análisis se adentrará en tres extractos de poemas diferentes: "Forma Última", "Blues" y "Batman". Cada uno de estos fragmentos se explorará desde diversas perspectivas, desvelando tanto su contenido literal como las imágenes poéticas que encierran. Además, se prestará especial atención a las traducciones al inglés de estos fragmentos, examinando cómo se ha logrado mantener la esencia y el significado original en un nuevo contexto lingüístico.

A lo largo de este análisis, descubriremos cómo José Carlos Becerra teje un tapiz de emociones, pensamientos y experiencias a través de sus versos, y cómo la traducción presenta tanto desafíos como oportunidades para transmitir el poder y la belleza de su poesía. Cada fragmento nos invita a adentrarnos en la mente del poeta

y explorar los matices de su expresión artística en ambos idiomas, revelando la riqueza y la complejidad que yacen bajo la superficie de las palabras.

El fragmento de “Forma Última” proviene de “Relación de los hechos. México: Ediciones Era.” José Carlos Becerra dedicó un ejemplar al director del Instituto Nacional de Bellas Artes: “Para José Luis Martínez, con un abrazo de José Carlos Becerra. Octubre de 1967”.

#### Extracto de “Forma Última”

*El sueño, esa historia sin armas,  
esa voluntad que es parte de los  
labios, ese pacto con el corazón más  
breve de la locura.*

*A dream without weapons,  
with my will still present  
and madness from within the heart.*

En esta parte del poema en español describe el sueño como una historia sin armas y se menciona la voluntad siendo parte de los labios. Esto puede sugerir que el sueño es un espacio libre de violencia, que la voluntad se expresa a través de las palabras o que está presente. De igual

forma se hace referencia al corazón y una locura, esto puede interpretarse como una conexión profunda con los sentimientos y emociones.

En la traducción al inglés se conserva en gran medida el sentimiento en general del fragmento original, algunas palabras han sido cambiadas para adaptarse. De esta forma, podemos decir que la frase “El sueño, esa historia sin armas” se traduce como “A dream without weapons”, transmitiendo la idea de que el sueño no contiene violencia. Así mismo, la oración “madness from within the heart” trata de describir una locura que surge desde el interior causada por la conexión con sus emociones.

*Pero no hay nada sagrado en esta  
noche, en este sueño, en esta última  
forma de hacerse a la mar.*

*It's a night like any other, a dream,  
where our last chance to set sail  
presents*

Para este fragmento podemos ver cómo se establece no hay algo sagrado en un sueño. Esto puede sugerir una falta de

trascendencia o significado de la situación. Al mismo tiempo, el resto del verso parece transmitir un sentimiento de falta de esperanza o pocos cambios significativos. La frase "Pero no hay nada sagrado en esta noche..." se traduce como "It's a night like any other ...". Aquí, se utiliza la expresión "a night like any other" para transmitir la idea de que la noche no tiene nada especial o sagrado. Además, se menciona que es un sueño corriente y se utiliza la frase "our last chance to set sail presents" para describir la última oportunidad de embarcarse en alguna acción o aventura.

Así podemos observar cómo el primer fragmento y su traducción transmiten la idea de un sueño libre de violencia, donde la voluntad se expresa a través de las palabras y se establece una conexión con las emociones. En el segundo fragmento, tanto el poema original como su traducción transmiten la idea de falta de trascendencia y significado especial en la situación descrita. Ambas versiones mantienen el sentido general, y la traducción, aunque difiere en palabras y expresiones, se adapta al idioma y contexto del idioma meta.

El fragmento de Blues fue el primer poema presentado por José Carlos Becerra en el "Anuario de Poesía Mexicana 1961" en 1962 gracias al apoyo de su amigo Carlos Pellicer.

#### Extracto de "Blues":

*No era necesaria una nueva  
acometida de la soledad para que lo  
supiera.*

*Navegaba la mar por un rumbo  
desconocido para mis manos.*

*Donde el amor moró y tuvo reino  
queda ya sólo un muro que avasalla  
la hierba.*

*It wasn't necessary to be overcome  
by loneliness for me to know it.*

*I was breaking waves for an unknown  
route on my hands*

*Where love took cover and took over  
there is only one wall left that exceed  
the grass.*

En este fragmento, en su idioma original (español) se utiliza la metáfora del mar y las manos para expresar la sensación de estar perdido y desconectado. Esto puede sugerir una sensación de falta de control en la vida del poeta o posible protagonista,

también se menciona el amor cubierto de hierba, lo que implica alguna imagen de desolación o de cómo tiene una sensación de agobio por todos sus sentimientos que no puede dejar fluir. En la traducción en inglés se trata de mantener el sentido del fragmento original, aunque algunas expresiones o palabras son modificadas para adaptarse al idioma meta. La palabra “acometida” se traduce como “overcome”, transmitiendo la idea de ser superado por la soledad. La expresión “Navegaba la mar...” Se traduce como “I was breaking waves...”, donde se utiliza para transmitir la idea de enfrentar dificultades y representa la sensación de incertidumbre y falta de control, todos estos hacen afluencia al sentido general del poema al que el autor nos dirige con el uso de sus símbolos que hace alegoría o metáfora al desamor o despecho que él transmite nos deja a interpretación propia con el uso de sus palabras.

*“Y no era necesario decirlo.*

*El corazón sin que sea una lágrima  
puede sombrear las mejillas.*

*It was not necessary to say  
that a heart is not a tear,*

*yet still can bawl the eyes out.*

En esta estrofa, en su idioma originario (español) utiliza la metáfora como el uso de como una persona puede expresar la palabra y lo que siente solo con sus acciones

y gestos, en este caso como la tristeza lo acompaña un dolor que expresa a través de sus párpados caídos terminando con un lagrimal, para traducir esta parte al idioma inglés se hizo primero una teoría similar para entender el uso de las palabras, y ajustarlo con el estilo del autor empezando con un inicio bastante literal al inicio y terminando con algo más convencional “yet still can bawl the eyes out” al idioma de llegada sin cambiar el significado origen que transmite el autor.

El extracto de “Batman” proviene de (Amaru: Revista de artes y ciencias, Universidad Nacional de Ingeniería, Lima, 1967-1971) donde dio a conocer su famoso poema “Batman”, publicación de formato cuadrado, que difundió adelantos literarios de Mario Vargas Llosa (corresponsal en París), Julio Ramón Ribeyro y Gabriel García Márquez. La

dirigía Emilio Adolfo Westphalen y en la redacción estaba la poeta Blanca Varela. Uno de los asesores era el notable arquitecto y pintor Fernando de Szyszlo, quien también entregaba colaboraciones.

#### Extracto de “Batman”

*Miras por la ventana y esperas...*

*La noche enrojecida asciende por encima de los edificios traspasando su propio resplandor rojizo, dejando atrás las calles y las ventanas todavía encendidas, dejando atrás los rostros de las muchachas que te gustaron, dejando atrás la música de un radio encendido en algún sitio y lo que sentías cuando escuchabas la música de un radio encendido en algún sitio.*

*You glance out the window  
and you wait...*

*The reddened night rises above the buildings, crossing their own reddish glow, leaving behind the streets and the still lighted windows, leaving behind the faces of the ladies you liked, leaving behind the music of a radio on somewhere and what you felt.*

En este fragmento del poema Batman, es posible notar el uso constante de anáforas en el inicio de varios versos usando las palabras o frase “dejando atrás” también traducido como “leaving behind” para expresar los sacrificios que se han visto sobre el personaje ficticio apodado Batman en los cómics y como el autor plasmó esto en la palabras desde su perspectiva de la personalidad e historia que tiene este individuo representado esto con versos llenos de añoranza, aflicción, melancolía y sobre un comportamiento firme e inexpugnable.

El poema presenta una serie de imágenes evocadoras que expresan una sensación de espera y nostalgia. El uso de estas evocaciones y de metáforas permiten a los lectores relacionar más la experiencia emocional del poeta y el personaje. La traducción al inglés mantiene el sentido general del original, se conservan las imágenes y metáforas a pesar de las adaptaciones hechas para el idioma inglés. Al mismo tiempo mantiene la evocación del sentimiento de nostalgia.

En general, los fragmentos analizados presentan un estilo muy marcado como ya

se ha mencionado antes del poeta José Carlos Becerra escrito en español, usando figuras literarias y metáforas para transmitir emociones y/o experiencias. Las traducciones al inglés también logran mantener dicha esencia y significados de los poemas originales, aunque puede diferir en algunos términos, ritmo y cadencia debido a las características de cada idioma (español e inglés en este caso). En conjunto los fragmentos y sus traducciones reflejan la emotividad del poeta (José Carlos Becerra), así como la importancia de las elecciones lingüísticas para transmitir significado y emoción entre las dos lenguas al igual que las complicaciones que tiene la semiótica en este campo donde la expresión y el signo tienen una mayor correlación, dando como resultado la posible creación de muchas formas diferentes de traducir un mismo poema.

### 3. Resultados.

La traducción de la poesía de José Carlos Becerra evidenció una serie de desafíos semióticos y lingüísticos, particularmente en la transmisión del ritmo, la estructura, el simbolismo y las connotaciones culturales.

Se identificaron problemas en la

equivalencia y fidelidad de la traducción poética, donde el objetivo no es una traducción palabra por palabra, sino la recreación de un efecto similar en la lengua meta (Publinet V; 2023).

Uno de los principales hallazgos fue la dificultad para conservar la musicalidad y el ritmo del poema original. La métrica del español y del inglés difiere considerablemente, lo que afecta la cadencia del poema traducido. Para mitigar este problema, se emplearon estrategias de adaptación, equilibrando la estructura formal con la transmisión efectiva del significado (Re Lingüística Aplicada, 2021).

Además, la traducción de símbolos y referencias culturales resultó ser un desafío significativo. Los poemas de Becerra incluyen imágenes y conceptos que pueden no ser comprensibles para un lector angloparlante sin contexto cultural. En estos casos, se recurrió a técnicas como la explicación implícita y el uso de equivalentes culturales para garantizar que el mensaje original no se distorsionara en la lengua meta (García Yebra, 1981).

El análisis semiótico de las traducciones permitió identificar cómo los signos y símbolos presentes en la obra original se transformaron en el proceso de traducción. La poesía de Becerra, caracterizada por el uso de imágenes potentes y ambiguas, generó dificultades para encontrar equivalencias exactas en inglés. Para abordar esta problemática, se optó por estrategias que conservaran la ambigüedad semántica o que recurrieran a reinterpretaciones creativas con el fin de mantener la esencia del texto original (Pingue, 2021).

Otro hallazgo relevante fue la relación entre la semiótica y la percepción del lector en la lengua meta. Según Pérez Botero (1976), la forma en que los signos son interpretados depende de la estructura cognitiva del receptor, lo que implica que la traducción debe considerar la manera en que los lectores del idioma de destino procesan las imágenes poéticas. En este sentido, se observó que algunas metáforas en la poesía de Becerra requieren adaptaciones para transmitir una emoción similar sin perder su profundidad semántica.

Otro aspecto clave del estudio fue la comparación entre los enfoques de equivalencia semántica y efecto estético en la traducción poética. Mientras que la equivalencia semántica busca preservar el significado literal, el efecto estético se enfoca en transmitir la experiencia emocional del poema. Un ejemplo claro de esta diferencia se observó en la traducción del poema Blues, donde la versión basada en la equivalencia semántica mantuvo la estructura de las frases y las palabras exactas, pero perdió musicalidad y cadencia. En contraste, una traducción orientada al efecto estético modificó la sintaxis y reemplazó términos para conservar el ritmo y la fuerza emocional del poema.

Asimismo, se identificó que la traducción poética no solo implica una transposición interlingüística, sino también una adaptación Inter semiótica. Jakobson (1959) ya había señalado la importancia de la traducción Inter semiótica en textos poéticos, argumentando que el significado de un poema no reside únicamente en sus palabras, sino en su estructura, ritmo y carga simbólica. En este estudio, se comprobó que, para mantener estos

elementos en la traducción, se requerían ajustes en la disposición sintáctica, el uso de sinónimos y la modificación de la musicalidad de ciertos versos.

Definitivamente, la revisión de las traducciones permitió determinar que la combinación de la equivalencia semántica con la reproducción del efecto estético es fundamental para lograr una traducción efectiva de la poesía. Nida (1964) sostiene que una traducción fiel debe priorizar la comprensión del lector meta sin sacrificar la estructura original del texto. Sin embargo, en el caso de los poemas de Becerra, se observó que la aplicación estricta de la equivalencia semántica puede hacer que el poema pierda su carga emotiva y estilística. En consecuencia, la estrategia de traducción utilizada en este estudio se basó en una adaptación equilibrada que permitiera preservar tanto el contenido como el impacto estético del poema.

Finalmente, los resultados muestran que la traducción poética no solo es una actividad lingüística, sino también un proceso de mediación cultural y estética, donde es

necesario equilibrar la fidelidad al texto original con la adaptación a la lengua meta.

#### 4. Conclusión.

A lo largo de esta investigación, se ha explorado la relación entre semiótica y poesía, así como los desafíos específicos en la traducción poética desde un enfoque semiótico. Se ha demostrado que la poesía no solo emplea signos lingüísticos, sino que también utiliza metáforas y figuras retóricas para evocar emociones y transmitir significados más allá de las palabras literales.

El análisis de los poemas de José Carlos Becerra permitió identificar las dificultades más recurrentes en la traducción poética y la importancia de encontrar un equilibrio entre mantener la integridad del original y permitir que el poema funcione en la lengua de destino. La implementación de estrategias de adaptación ha resultado fundamental para preservar la musicalidad, el simbolismo y la carga cultural de los poemas traducidos.

Dado que la traducción de poesía representa un reto único, se proponen las

siguientes soluciones para mitigar los problemas identificados:

**Pérdida de significado:** Se recomienda el uso de sinónimos, expresiones idiomáticas y notas explicativas para conservar el contenido original sin afectar la comprensión del lector.

**Rimas y ritmo:** Se pueden emplear patrones fonéticos similares en el idioma meta o recurrir a recursos como la aliteración y la asonancia para replicar la musicalidad del original.

**Juegos de palabras y dobles sentidos:** Se sugiere buscar equivalencias creativas o adaptar la estructura sintáctica para preservar el significado y la intencionalidad del poema.

**Contexto cultural:** Para superar barreras culturales, el traductor puede incluir notas al pie o modificar referencias para hacerlas más accesibles al lector sin alterar la esencia del poema.

**Estilo del autor:** Es crucial analizar en profundidad la obra del poeta para identificar los rasgos estilísticos

característicos y reflejarlos en la traducción.

A partir de los hallazgos obtenidos en este estudio, se puede concluir que la traducción de poesía desde un enfoque semiótico requiere un equilibrio entre fidelidad lingüística, adaptación cultural y preservación estética. Como sugiere Zayas (2021), la traducción literaria debe ir más allá de la simple conversión de palabras y considerar los matices culturales y estilísticos del texto original. En este sentido, los traductores de poesía enfrentan el reto de encontrar estrategias que permitan mantener la esencia del poema sin alterar su impacto en la lengua meta.

Además, se ha identificado la importancia de la traducción Inter semiótica en la adaptación de los signos y símbolos presentes en la poesía. Como menciona Pérez Botero (1976), la semiótica estudia la relación entre los elementos de la expresión y su contenido, lo que implica que la traducción debe considerar no solo el significado literal, sino también los elementos simbólicos y emocionales de la obra.

Conjuntamente, esta investigación destaca la necesidad de desarrollar modelos teóricos más flexibles, integrando enfoques de semiótica cognitiva, cultural y estructuralista en el proceso de traducción poética. Como han sugerido estudios recientes, la traducción de signos y símbolos dentro de la poesía no puede abordarse únicamente desde una perspectiva lingüística, sino que requiere un análisis intertextual y multimodal (Lotman, 1990).

En un contexto globalizado, donde la interconexión cultural es cada vez mayor, la investigación en traducción de poesía cobra una relevancia creciente. La falta de estrategias adecuadas puede llevar a la descontextualización o malinterpretación de la obra de poetas como Becerra. La aplicación de herramientas semióticas ayuda a preservar la esencia del poema original en la lengua de destino, garantizando que se mantenga su riqueza simbólica y expresiva.

#### LITERATURA CITADA.

Becerra, J. C. (1967). *Relación de los hechos*. México: Ediciones Era.

Brigitte, L. (1985). *Poetry and Translation: A Comparative Approach*. Routledge.

Por último, con el auge de las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial y la traducción automática, es importante continuar explorando cómo estos avances pueden aplicarse a la traducción poética sin perder la intencionalidad artística. La investigación futura deberá enfocarse en mejorar los modelos actuales de traducción automática para abordar la expresividad del lenguaje figurado y la interpretación de signos culturales.

En conclusión, la traducción de poesía es un proceso que va más allá de lo lingüístico; es una práctica interpretativa y creativa que requiere sensibilidad cultural y estética. La combinación de enfoques semióticos, estrategias de adaptación y análisis comparativo permitirá seguir avanzando en la traducción de poesía, asegurando que las obras literarias puedan trascender las barreras del idioma sin perder su esencia.

García Yebra, V. (1981). *Polisemia, ambigüedad y traducción*. En W. Dietrich & H.

Geckeler (Eds.), *Semantik* (pp. 37–52). De Gruyter.

Garza, R. M. (2015). *La inmanencia en cuestión III. La inmanencia y lo poético: semiosis, lectura y expresión* (pp. 209-262).

Hennecke, A. (2015). *Traducción y cultura: Reflexiones sobre la dimensión cultural de textos y su importancia para la traducción*. Cuadernos de Lingüística Hispánica, 10-119.

Jakobson, R. (1959). *On linguistic aspects of translation*. En R. A. Brower (Ed.), *On translation* (pp. 232-239). Harvard University Press.

Lakoff, G., & Johnson, M. (1980). *Metaphors We Live By*. University of Chicago Press.

Lotman, J. M. (1990). *Universe of the Mind: A Semiotic Theory of Culture*. I. B. Tauris.

Morató, Y. (2011, enero 17). *A vueltas con el traductor literario: una reflexión sobre sus competencias*. *La Linterna del Traductor*; Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (Asetrad). Recuperado de <https://lalinternadeltraductor.org/n4/traductor-literario.html>.

Nida, E. A. (1964). *Toward a Science of Translating: With Special Reference to Principles and Procedures Involved in Bible Translating*. Brill.

Pérez Botero, L. (1976). *Procesos semióticos en la poesía: El sol en Rubén Darío y en Verlaine*. *Anales de Literatura Hispanoamericana*, 5, 459. <https://revistas.ucm.es/index.php/ALHI/article/view/ALHI7676110459A>.

Pingue, A. (2021). *La ambigüedad semántica en Andrea Camilleri. Propuesta para una traducción no estándar*. Cuadernos de Filología Italiana, 28, 163–188. <https://doi.org/10.5209/cfit.75190>.

Publinet, V. (2023, noviembre 4). *Técnicas de traducción: las estrategias más utilizadas*. AGP Traducciones. <https://www.agptraducciones.com/tecnicas-de-traducion-las-estrategias-mas-utilizadas/>.

Re Lingüística Aplicada no. 28. (2021). *Conceptos y soluciones posibles de traducción cultural Uam.mx*. Recuperado el 22 de febrero de 2025, de [https://relinguistica.azc.uam.mx/no029/art05\(Li\).htm](https://relinguistica.azc.uam.mx/no029/art05(Li).htm)

Sánchez Enciso, J. (2008). *Convivir en la palabra: El aula como espacio comunitario*. Graó.

Torop, P. (2002). *Intersemiosis and Translation*. *Sign Systems Studies*, 30(2), 593-605.

Zayas, A. (2021). *Teoría y práctica en la traducción literaria: Una visión contemporánea*. Ediciones Cátedra.

## GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS EN LOS DERECHOS HUMANOS

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6569>

\* Frida Sofía Vidal Macdonel

\*\* Alfredo Islas Colín

\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades

sofimacdonel@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-3652-4388>

\*\* Investigador Nacional nivel III SNII-SECIHTI, profesor investigador en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

islas40@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2841-4315>

Fecha de publicación: 12 de junio 2025.

**RESUMEN.** En los últimos años, las técnicas de reproducción asistida han ido en aumento por la necesidad de los seres humanos de formar una familia. En este caso nos enfocaremos en una de ellas, la gestación por subrogación. El presente artículo tiene como finalidad analizar la gestación por subrogación desde una perspectiva jurídica, evaluando sus implicaciones en los derechos humanos. Se exponen las generalidades de la gestación por subrogación, su concepto, las modalidades que existen, los sujetos que participan y por supuesto las consecuencias que trae esta práctica desde una perspectiva de derechos humanos, se utilizó un enfoque cualitativo empleando el método estructuralismo jurídico partiendo de los informes de los relatores de la ONU, en específico los de la relatora especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, análisis de legislaciones nacionales e internacionales para evaluar las implicaciones éticas de la práctica.

La gestación por subrogación es un tema que plantea desafíos para los derechos humanos y su debida protección, en especial en contextos donde la práctica no está regulada; pueden suceder vulneraciones a los derechos humanos de las personas involucradas.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos Humanos; Gestación por subrogación; ONU.

**ABSTRACT.** In recent years, assisted reproductive techniques have been on the rise due to the human need to form a family. In this case, we will focus on one of them, gestational surrogacy. The purpose of this article is to analyze surrogacy from a legal perspective, evaluating its implications for human rights. The generalities of surrogacy are presented, its concept, the existing modalities, the subjects involved, and of course the consequences this practice brings from a human rights perspective. A qualitative approach was used employing the legal structuralism method based on the reports of UN rapporteurs, specifically those of the Special Rapporteur on the sale and sexual exploitation of children, and an analysis of national and international legislations to evaluate the ethical implications of the practice.

Surrogacy is a topic that poses challenges for human rights and their proper protection, especially in contexts where the practice is not regulated; human rights violations of the people involved can occur.

**KEYWORDS:** human rights; surrogacy; ONU.

## INTRODUCCIÓN.

La gestación por subrogación, también conocida como “maternidad subrogada” o “vientre de alquiler”, es un tema de gran relevancia a nivel internacional. Esta práctica ha generado una serie de discusiones legales, éticas y sociales en los últimos años. La práctica, que implica que una mujer lleve y dé a luz a un niño para otra persona o pareja, plantea preguntas confusas sobre los derechos de los padres, la autonomía reproductiva y la protección de los derechos humanos.

En la actualidad, este fenómeno plantea interrogantes cruciales sobre los derechos humanos fundamentales y las posibles violaciones que pueden surgir en su

ejercicio. Es imperativo abordar este tema con profundidad, no solo para comprender sus implicaciones éticas y legales, sino también para proteger los derechos tanto de las mujeres involucradas como de los niños concebidos bajo esta modalidad. Desde la mercantilización de los cuerpos de las mujeres hasta los riesgos de explotación y abuso, la gestación por subrogación pone de relieve desafíos significativos que requieren una atención crítica y reflexiva.

En este contexto, discutir sobre este tema no solo es relevante, sino esencial para salvaguardar los principios de justicia, dignidad y derechos humanos universales en nuestras sociedades contemporáneas.

El tema de la gestación subrogada es controversial, ya que se puede abordar desde diferentes perspectivas, por la moral, los derechos humanos, de forma jurídica, el feminismo, entre otros. En el caso de este presente artículo, se abordará desde los derechos humanos y de forma jurídica.

La gestación subrogada en México se lleva a cabo en un vacío jurídico, lo que puede ocasionar potenciales infracciones de los derechos humanos. La ausencia de una normativa apropiada impacta negativamente en la paternidad y la estructura familiar, dado que la naturaleza contractual de la gestación subrogada podría no estar en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos. El reciente fallo de la Suprema Corte señala la imperiosa necesidad de una legislación federal que aborde estas problemáticas de manera profunda, asegurando la salvaguarda y la dignidad de todas las partes implicadas.

## I.- GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN, ELEMENTOS Y MODALIDADES

A través del paso del tiempo se han realizado numerosos progresos en la

ciencia, a raíz de estos avances médicos, nacen las técnicas de reproducción asistida (TRA) estas técnicas ofrecen una alternativa a los problemas de fertilidad y también para las personas que por algún motivo no pueden tener hijos y quieren satisfacer su deseo de ser padres.

### I.I. Elementos de la gestación por subrogación.

Se entiende por técnicas de reproducción asistida (TRA), al conjunto de métodos biomédicos, que conducen a facilitar, o substituir, a los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana. (Santamaría, 2000). Por lo que se considera que la reproducción asistida tiene los siguientes elementos: 1) Métodos biomédicos, 2) Facilitar o sustituir procesos biológicos naturales, 3) La procreación humana.

Existen diferentes términos para referirse a esta técnica de reproducción, como por ejemplo "Vientre de alquiler" o "Maternidad subrogada" y aunque ambos términos tengan el mismo significado para mí el nombre correcto es gestación por subrogación, ya que como menciona la autora Eleonora Lamm (2013) "La

*maternidad es un concepto amplio que no se puede subrogar, lo que se subroga es la gestación, ya que la maternidad es más allá de gestar y solo se puede vivir en primera persona.” (p. 26)*

Por lo tanto, se puede afirmar que el término más adecuado para referirse a esta práctica es, “gestación subrogada” en virtud de la protección de los derechos humanos y la dignidad de la mujer gestante, en específico, porque esto permite enfatizar la importancia de la protección de los derechos antes mencionados para así evitar utilizar términos que puedan desvalorizar a la mujer y considerarla un medio, o una mera transacción (González Cobos & Cobos Campos, 2023).

La gestación subrogada es un tema confuso y actualmente abarca una amplia gama de opiniones, posturas y enfoques. Dada la gran complejidad inherente al tema en cuestión, se ha observado una notable variabilidad en la conceptualización de este, la cual ha dependido en gran medida de la perspectiva y orientación adoptada por cada autor involucrado en su estudio.

Se puede empezar definiendo la palabra “Subrogar”, que según el Diccionario de la Lengua Española (2001) es la acción de sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa. En este sentido, lo que se sustituye es la madre, ya que la mujer gestante no es la que será la madre de forma legal.

Por lo que la gestación subrogada, no es como tal una técnica de Reproducción Asistida, sino que estas son el camino para realizar la gestación subrogada, ya que esta es posible por la fecundación in vitro o la inseminación artificial. Este argumento se retoma de Brazier (1998): “La gestación por subrogación es la práctica mediante la cual una mujer lleva un embarazo para otra/s persona/s como resultado de un acuerdo, previo a la concepción, de que el niño debe ser entregado después de nacer”. (p. 75) Sin embargo, para Pérez Monge, (2002, p. 329) la define como un contrato que puede ser oneroso o de forma gratuita, en el que la mujer se compromete a gestar o aportar su óvulo, para después entregar el niño a los padres comitentes. En esta definición que nos da el autor, ya menciona vagamente los tipos de modalidades que existen, modalidades

que se explicarán con detalle más adelante.

Para la ONG Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE, 2017), la gestación subrogada es un contrato a través del cual una mujer acepta gestar para una persona o pareja que tiene la intención de fungir como padre(s) o madre(s) de la niña o niño nacidos de dicho embarazo. (p. 9)

GIRE, al igual que el autor anterior, aborda este concepto desde una perspectiva en la que esta práctica se considera un contrato por las características que maneja.

En palabras de la Relatora especial de la Organización de las Naciones Unidas (2018):

“La gestación por subrogación es una técnica de reproducción, esta se realiza mediante un “tercero”, en el que el aspirante o aspirantes a progenitor y la madre de alquiler convienen en que esta se quede embarazada, geste y dé a luz a un niño. (p. 10).

También podemos encontrar una distinción entre los términos, “subrogada” y “sustituta”, para referirse a lo que otros llaman gestación “Parcial” y “Plena/Total” o “Tradicional” y “Gestacional”.

Para la profesora Hernández (2014), hace una distinción de la gestación por subrogación de las modalidades, “parcial” o “total”. En la plena la mujer gestante también aporta material genético, y en la parcial la mujer gestante no aporta el material genético, solo la gestación (p. 150).

Por otro lado, en el código civil del estado de Tabasco, se encuentra en el artículo 92, se hace la diferencia utilizando los términos “Sustituta” y “Subrogada”:

(...) Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a término y proporciona el componente para la gestación, más no el componente genético. Por el contrario, la madre subrogada provee ambos: el material genético y el gestante para la reproducción. Se considera

madre contratante a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la madre gestante sustituta o de la madre subrogada, según sea el caso (Congreso del Estado de Tabasco, 2024).

Al igual que, en el artículo 380 bis 2, también lo menciona como “modalidades” de la gestación por contrato:

I. Subrogada: implica que la gestante se insemine aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la contratante mediante adopción plena; y

II. Sustituta: implica que la gestante se contrate exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante. (Congreso del Estado de Tabasco, 2024).

Como podemos ver, aunque se usen términos diferentes para referirse a las modalidades de la maternidad subrogada,

la diferencia principal está en la carga genética que aporta o no la madre gestante al embrión.

Es importante recordar que, como elementos de la gestación por subrogación, intervienen dos tipos de sujetos: 1. Pasivos y 2. Activos. En este apartado se explicarán los sujetos que se involucran en esta práctica a partir de los reportes que la relatora de la ONU (2019) ya antes mencionada ha emitido.

1. Sujetos pasivos. Se dice que son los sujetos pasivos, ya que son las personas en las que se ejerce la acción, en este caso la práctica, también porque, en muchos de estos casos, estos sujetos no tienen el pleno control sobre el proceso o sobre las decisiones.

a) La mujer gestante: Es aquella que se compromete a realizar el procedimiento, gestar y dar a luz al niño.

También se les conoce como “Madre de alquiler”, pero en este caso se usará el término de “mujer gestante” o “gestadora subrogada”, ya que se considera más

apropiado desde la perspectiva de los derechos humanos.

Estas mujeres, muchas veces acceden a ser gestantes subrogadas porque se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica, un ejemplo de esto es el primer caso de gestación por subrogación que se documentó en la India, donde la mujer aceptó ser gestante a cambio de 50.000 rupias, dinero que necesitaba para pagar el tratamiento médico de su esposo. (Smerdon, 2008) en algunos casos los contratos son abusivos, o suelen imponer ciertas restricciones en la vida de las gestantes tales como alimentación, actividades, revisiones médicas de forma obligatoria, etc.

b) Niños: Se refiere a los nacidos bajo el procedimiento de gestación subrogada.

Los niños nacidos bajo esta técnica, su destino se decide con un contrato, y si hay alguna disputa legal o cambios en la situación de los padres comitentes, su futuro puede ser incierto.

2. Sujetos activos. Se les llama sujetos activos en el sentido que ellos son los que toman las decisiones, establecen las condiciones y tienen el control del proceso. Estos lo inician y dirigen desde el principio hasta el final

#### **Generales:**

a) Aspirantes a progenitor. Aquella pareja que funge como la parte contratante. También conocidos como padres comitentes, son aquellos que inician el proceso al expresar su deseo de ser padres y buscan acceder a la práctica de la gestación subrogada.

b) Intermediarios. Usualmente con ánimos de lucro. Estos son quienes organizan y regulan esta práctica, estableciendo los procedimientos médicos, legales y, en su caso, financieros.

c) Estado. El encargado de salvaguardar los derechos humanos. Y es el responsable de la debida regulación de esta práctica, La conferencia de La Haya, (2012) menciona las preocupaciones por las prácticas abusivas que pueden surgir, ya que no se cuenta con una legislación internacional o en su caso nacional que

pueda ser aplicable a esta práctica, por lo tanto, la solución exigente la instauración de marcos jurídicos tanto internacionales como nacionales que establezcan de manera explícita la prohibición de la gestación por sustitución.

### **Específicos:**

Los profesionales de la salud, abogados, las agencias de gestación por subrogación (intermediarios), notarios y clínicas.

En muchos de estos países esta práctica opera como negocios lucrativos y su la participación de estos sujetos refuerza la idea de deshumanización de las mujeres viéndolas como un producto o como un medio, ya que en ocasiones la cantidad que se les paga a la gestante es mínima, comparado con lo que los intermediarios pactan en el contrato con los padres comitentes.

### **I.II. Modalidades o tipos de la gestación por subrogación**

Las modalidades pueden ser “Parcial” y “Plena”, mismas que ya se mencionaron anteriormente en el apartado de conceptualización, en este caso de acuerdo con el Informe A/HRC/37/60 de la

Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, (2018) deducimos una lista de cuatro modalidades de acuerdo con otras características que pueden o no ser parte una gestación subrogada parcial o plena, con las características siguientes:

1. Por tipo de contrato
2. Por tipo de asistencia médica
3. Por su regulación
4. Por elemento geográfico

A continuación, se explica con detalle cada una de estas:

#### **1. Por tipo de contrato:**

Con el creciente auge que esta práctica ha tenido en los últimos años y por la misma naturaleza de la acción, se ha vuelto cotidiana la utilización de contratos en los cual se exponen las pautas para llevar a cabo el proceso.

A continuación, exponemos dos tipos de contrato: a) de carácter altruista y b) comercial.

- a) La gestación por subrogación de carácter altruista. Se presenta cuando una mujer acepta llevar la

maternidad subrogada de manera gratuita; esto puede ser porque tiene una relación filial o social con los aspirantes comitentes. La mayoría de los países que legisla esta técnica de reproducción asistida, la modalidad altruista o no remunerada, es la única forma permitida.

Aunque muchas veces se trata de un falso “Altruismo”, de acuerdo con la RAE (2024), “El altruismo es la diligencia en procurar el bien ajeno aun a costa del propio”. En ese sentido, es el realizar una acción de manera desinteresada y completamente voluntaria, pero en estos contratos a menudo hay acuerdos legales que se traducen a beneficios tangibles para alguna de las partes, por lo que se pone en duda si es una acción puramente altruista, también pueden estar envueltos varios factores; como las compensaciones encubiertas, ya que como la gestante no puede recibir directamente un pago, este suele ser dado como un “regalo” o “apoyo”, y la presión social y emocional que puede ser ejercida cuando la gestante tiene un lazo familiar o amistoso con los aspirantes a progenitor.

De acuerdo con un estudio de Susan Markens (2007) muestra que en EE. UU., incluso en casos llamados “altruistas”, muchas madres subrogadas admiten que la motivación principal era económica.

Si bien, esta modalidad altruista se presenta como una alternativa ética a la modalidad comercial, no podemos evitar cuestionarnos la legitimidad de su altruismo.

b) La gestación por subrogación de carácter comercial. Se refiere a cuando la gestadora recibe de la pareja contratante un pago anteriormente pactado por el embarazo y entrega del niño.

Este tipo de contrato, es el que más ha sido rechazado en los países donde se legisla esta técnica (Méjico, India, Canadá, Australia) muchas de estas jurisdicciones que en su momento fueron destinos del “Turismo reproductivo” por su falta de legislación, han pasado a regular esta técnica, y el contrato de carácter comercial está prohibido, ya que como se mencionó anteriormente los aspirantes a progenitores suelen ser extranjeros que

cuentan con todos los medios económicos para pagar este tipo de procedimientos y las mujeres gestantes usualmente son mujeres con necesidades económicas, y un ambiente con este desequilibrio predispone violaciones de derechos humanos y abusos.

## **2. Por tipo de asistencia médica:**

El deseo de formar una familia es algo común en el ser humano, y es por esto por lo que con los avances médicos que se han realizado a lo largo de los años, se hayan desarrollado las técnicas de reproducción asistida, estas según Montes Guevara, (2022) constituyen el conjunto de técnicas médicas utilizadas para facilitar o facilitar la procreación humana. Los cuatro tipos de asistencia médica reproductiva que exponemos son: a) Fecundación in vitro, b) transferencia embrionaria, c) Inseminación Artificial, d) Compra o donación de gametos.

a) Fecundación in vitro. La fecundación in vitro, FIV o (IVF en inglés), de acuerdo con Ramos et al. (2016) “Se refiere a la tecnología de un procedimiento de fertilidad que se utiliza para ayudar a la concepción

del embrión mediante el uso de una combinación de medicamentos y cirugía para alentar a los espermatozoides a fertilizar los óvulos y ayudar a que los óvulos fertilizados se implanten en el útero.”

b) Transferencia embrionaria: La transferencia embrionaria consiste en depositar en el útero de la mujer un embrión (o varios; generalmente, como máximo dos) obtenido en el laboratorio tras una fecundación in vitro (FIV), a la espera de que implante y dé lugar a un embarazo (Bortolotto, et al., 2018).

c) Inseminación artificial: se trata de una técnica de reproducción asistida de fácil implementación y bajo costo que consiste en la introducción de espermatozoides de manera no natural directamente en el útero femenino. El objetivo es que se produzca la fecundación y conseguir el embarazo (Ayeleke, et al., 2020).

d) Compra o donación de gametos: La donación de gametos alude a la transmisión de óvulos y espermatozoides por individuos de manera anónima (Comisión Nacional

de Reproducción Humana Asistida, 2015).

Cada una de estas diversas técnicas de reproducción asistida se distingue por su enfoque singular y posee atributos específicos. No obstante, todas convergen en un objetivo común: alcanzar la concepción y el tan anhelado embarazo. Es por esta razón que estas disposiciones son las más utilizadas en los acuerdos jurídicos de gestación por subrogación.

### 3. Por su regulación:

El hecho de que la propia naturaleza de esta práctica sea gestar un ser humano para ser entregado a otras personas, trae consigo una necesidad de regulación por parte del estado, y es ahí donde se hace la distinción: a) regulada y b) no regulada.

a) Regulada. Esto quiere decir que esta práctica está reconocida por el estado y cuenta con normas o leyes que avalan el ejercicio de esta.

En la actualidad, existen pocos países en los que esta práctica está regulada, y esta varía de acuerdo con cada estado. Por ejemplo, en Estados Unidos, en algunos

estados como California, Illinois y Nevada se han promulgado leyes que permiten y regulan los contratos de maternidad subrogada. (Medical Tourism Magazine, 2024). Por otro lado, en Nebraska y Arizona, los contratos no se reconocen, pero la práctica como tal no está totalmente prohibida (Arizona Revised Statutes, 2023).

En el caso de Canadá, esta práctica es legal, pero solo de forma altruista. La ley prohíbe estrictamente el pago, pero sí permite lo que llaman “reembolso” para los gastos que puedan ocurrir durante el embarazo, esto como, citas médicas, ropa de maternidad, medicinas, etc. Los efectos legales del contrato y todo lo relacionado con la filiación del niño, se rige de acuerdo con las leyes de cada estado (Assisted Human Reproduction Act, 2004).

En México, esta práctica se encuentra regulada en dos estados, Tabasco y Sinaloa, solo para ciudadanos mexicanos. El uso del contrato es de carácter obligatorio y debe ser notariado. En el caso de Sinaloa en el art. 284 del código familiar del estado de Sinaloa, menciona las 4 modalidades permitidas y la onerosa es

una de ellas, en Tabasco, la ley ha sufrido varios cambios, originalmente el estado era permisivo con esta práctica en la modalidad comercial lo que causó que Tabasco fuera un destino atractivo para las parejas que deseaban utilizar esta práctica.

Por ello que en el 2016 se realizaron varias reformas al Código Civil, entre ellas la prohibición de la modalidad comercial, por lo que solo quedó permitida la modalidad altruista. Esto con el objetivo de prevenir la explotación en torno a esta práctica, pero en junio del 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que prohibir la modalidad comercial era discriminatorio. A pesar de este fallo, en la actualidad no se han registrado reformas en la legislación del estado de Tabasco, que permitan explícitamente esta modalidad comercial.

b) No regulada. Esto no quiere decir que la práctica no sea reconocida por el estado, y no se cuenta con normas o leyes para proteger su ejercicio.

Hay varios países que no cuentan con regulación, que tienen restricciones parciales o

prohibiciones definitivas. Como se mencionó anteriormente en México, solo en dos estados del país está regulada, (Sinaloa y Tabasco) y en los otros treinta no se reconoce.

En otros países como la India, que por mucho tiempo fue un destino de gran popularidad para la realización de esta práctica, esta popularidad trajo consigo una gran mercantilización de esta práctica por lo que se dieron violaciones a los derechos humanos, por lo que en el 2019 se aprobó una ley que restringe esta práctica solo para ciudadanos Indios y bajo la modalidad altruista, para proteger a las mujeres Indias de la explotación.  
 (Gobierno de la India, 2019)

En España, esta práctica está estrictamente prohibida, La Ley 14/2006 del 26 de mayo, trata las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, pero no reconoce la maternidad subrogada, y se califica esta práctica como una violencia contra la mujer. Otros países que prohíben esta práctica son Francia e Italia.

#### 4) Por su elemento geográfico.

La clasificación por elemento geográfico corresponde a su ámbito de aplicación geográfica: a) contrato internacional y b) contrato nacional.

a) Contrato internacional de gestación por sustitución. En esta modalidad se refiere al contrato que se realiza fuera del país de residencia de alguno de los involucrados.

En el informe con número A/74/162 de la relatora especial de la ONU (2019) menciona que uno de los problemas principales de este tipo de contratos, es que en algunas jurisdicciones estos son nulos, inaplicables y en ciertos casos pueden tener sanciones penales y esto puede causar repercusiones graves para los niños nacidos bajo estos contratos.

b) Contrato nacional de gestación por subrogación: Se refiere al contrato que se realiza en el país de residencia de los involucrados.

Aquí se pueden mencionar los contratos que se realizan en México, en específico en Tabasco y Sinaloa, donde sus

legislaciones permiten que solo ciudadanos mexicanos puedan acceder a ella.

## II. DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS EN LA PRÁCTICA DE LA GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN

Una parte fundamental de la gestación por subrogación es su vinculación con los derechos humanos. De ahí la importancia de reflexionar sobre esta práctica en su efecto en la dignidad humana, la autonomía de la voluntad y los derechos fundamentales en un contexto globalizado y comercial. Los debates sobre la regulación y la ética de la gestación subrogada son esenciales para proteger a todas las partes involucradas y asegurar que cualquier práctica respete verdaderamente los derechos humanos universales, sin comprometer la dignidad ni la integridad de las personas. A continuación, se expondrán las presuntas violaciones de derechos en la gestación por subrogación por grupos vulnerables.

**A. Mujeres.** Respecto a las mujeres gestantes, existe una preocupación fundamental sobre la explotación y la mercantilización de sus cuerpos. En

muchos casos, las mujeres que se convierten en gestantes subrogadas provienen de comunidades vulnerables y económicamente desfavorecidas. Se ven presionadas a llevar a término un embarazo por razones financieras, lo que plantea preguntas éticas sobre la autonomía y el consentimiento genuino en un contexto donde las desigualdades económicas de las partes involucradas se pronuncian.

Además, el proceso de gestación subrogada puede comprometer la salud física y mental de las mujeres gestantes, quienes a menudo enfrentan riesgos médicos y emocionales significativos. La falta de regulaciones adecuadas puede exponerlas a prácticas coercitivas y a condiciones de trabajo poco seguras.

En los derechos humanos de las mujeres que presuntamente se violan con la práctica de la gestación por subrogación, son los cuatro siguientes: 1.- Derecho a la dignidad, 2.- Derecho a la salud, 3.- Derecho a la libre circulación y 4.- Derecho al consentimiento informado.

1.- Derecho a la dignidad. En el Informe Anual sobre Derechos

Humanos y Democracia en el Mundo (2015), El Parlamento Europeo ha emitido una condena a la práctica de la gestación subrogada, debido a su impacto negativo en la dignidad humana de la mujer, dado que su cuerpo y sus funciones reproductivas se utilizan como mercancía.

El derecho a la dignidad es uno de los más importantes y es la base de todos los derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos jurídicos a nivel internacional, regional y nacional. Por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH,1948). También en el artículo 1o Constitucional establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (CPEUM,1917).

Se considera que el derecho a la dignidad es difícil definirlo, ya que tiene distintas acepciones (Islas Colín, 2013, 2021), como algunas de las siguientes:

- 1) Es principio y es fuente de todos los derechos;
- 2) Es un rango y es una categoría;

- 3) Es un valor único e incondicional que tiene la existencia misma del ser humano, independientemente de su edad, salud física o mental, raza (...);
- 4) Es la no discriminación y es la igualdad;
- 5) Es la no instrumentalización de la persona humana;
- 6) Es lo humano en el hombre;
- 7) Es el derecho inderogable por excelencia; y
- 8) Es inherente a todo ser humano y es irreemplazable.

Estas designaciones nos permiten entender la importancia del derecho a la dignidad y sus vínculos con otros derechos, como los siguientes:

2.- Derecho a la Salud: Este derecho consiste en garantizar un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica (CNDH, 2023). Este derecho lo podemos encontrar tanto en la normatividad nacional como

internacional. De forma nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Salud; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en algunas Normas Oficiales Mexicanas de Salud.

De forma internacional, en la Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Este derecho se encuentra relacionando estrechamente con la práctica de la maternidad subrogada, ya que el procedimiento involucra directamente la salud física y mental de la mujer gestante e incluso del niño a nacer. La falta de regulación nacional e internacional de esta práctica da lugar a que puedan surgir violaciones a este derecho y más si se practica en condiciones de explotación, no

hace falta mencionar todos los riesgos físicos y psicológicos que tiene un embarazo, por lo que la protección de este derecho es importante para los sujetos pasivos involucrados.

3.- Derecho a la libertad de circulación. De acuerdo con el Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) este es el derecho que tiene toda persona de circular libremente por un territorio, así como entrar y salir de él. En México lo encontramos establecido en el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917)

El derecho a la libre circulación es fundamental en el contexto de la gestación subrogada, especialmente considerando que en algunas ocasiones las gestantes pueden enfrentarse a restricciones con la finalidad de garantizar a los aspirantes a progenitor el control del niño al momento de su nacimiento. (Forman, 2015)

4.- Derecho al consentimiento informado. Este derecho es importante, ya que la mujer gestante debe decidir de forma libre, sin

presión o coacción económica o social, fungir como gestante subrogada, con pleno conocimiento de todo lo que implica este procedimiento.

Según Beauchamp y Childress (2019), el consentimiento informado implica que una persona, en plena capacidad de decisión, “acepte voluntariamente un tratamiento o procedimiento médico después de recibir información suficiente sobre los riesgos, beneficios y alternativas disponibles” (p. 120).

**B. Niños.** En este apartado entendemos a los niños nacidos por la gestación por subrogación, aquellos en proceso de gestación y a los ya nacidos.

Los derechos humanos que constantemente se violan al grupo vulnerable en estudio son de manera enunciativa los dos siguientes: 1.- Interés superior del menor, 2.- Derecho a la nacionalidad e identidad. 3.- Derecho humano a la salud

1.- Interés superior del menor. El principio del interés superior del niño es un concepto

fundamental en el derecho nacional e internacional. De forma rápida podemos decir que este establece que todas las decisiones que involucren a un menor deben priorizar su bienestar, desarrollo y protección integral. Este principio se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 párrafo 1, menciona que:

En todas las medidas concernientes a los niños... Una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989) (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, Art.3).

La gestación subrogada, comercial y altruista no está reñida con 'lo mejor' de los intereses del estándar del niño. En determinadas circunstancias, prohibir o penalizar la gestación subrogada puede en sí mismo violar el "interés superior del niño". (Global Human Rights Clinic, 2019)

No obstante, este principio es algo que siempre se debe tener en cuenta, ya que esta práctica todavía plantea desafíos en cuanto a la protección de los derechos

humanos, y esto puede llevar a que susciten situaciones en las que el niño caiga en un limbo legal y esto vulnere sus derechos fundamentales.

2.- Derecho a la nacionalidad y a la identidad. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores. Este derecho está protegido en el artículo 7 y 8 de la

Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona. (Registro Nacional de Población, 2020)

Cuando el país proveedor reconoce solo a los padres previstos como padres, pero el país de acogida reconoce únicamente a la madre sustituta como progenitora, los niños pueden quedar sin autorización legal, estadidad o parentesco. (Stark, 2012) Las violaciones a este derecho pueden

terminar en, consecuencias como el abandono o la apatridia.

3.- Derecho a la salud. El derecho a la salud de los niños está protegido en varios instrumentos internacionales que establecen obligaciones para los Estados en cuanto a la promoción, protección y garantía del acceso a servicios de salud sin discriminación.

En la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que es el tratado más importante en materia de derechos de la infancia y establece de manera explícita el derecho a la salud:

Artículo 24: Los Estados deben garantizar el derecho del niño "al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud". También menciona la necesidad de reducir la mortalidad infantil y garantizar el acceso a atención médica, nutrición y saneamiento.

En el caso de los niños nacidos bajo la modalidad de la gestación por

subrogación, es importante que este derecho se proteja y se garantice por sobre todas las cosas, ya que está estrechamente vinculado a la seguridad jurídica, al acceso a servicios médicos y a la no discriminación.

### III. EL CAMINO POR SEGUIR: REFORMAS JURÍDICAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Para abordar los desafíos legales y éticos que plantea la gestación subrogada, México debe priorizar el desarrollo de un marco legal integral e inclusivo. Este marco debe garantizar la protección de los derechos de todas las partes involucradas, incluida la gestante, los futuros padres y el niño (Marrón, 2022).

Las consideraciones clave para la reforma legal incluyen:

- **Regulación de los contratos de gestación subrogada:** Las directrices claras para los contratos de gestación subrogada, que incluyan los derechos y obligaciones de todas las partes, son esenciales para prevenir la explotación y garantizar la equidad (Parada, 2020).

- **Autonomía reproductiva:** El marco legal debe reconocer y proteger la autonomía reproductiva de las mujeres, incluido su derecho a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y salud (González Moreno, 2019) (Bogino Larrambeber, 2019).

- **Cooperación internacional:** Dado el carácter transnacional de la gestación subrogada, México debe participar en la cooperación internacional para desarrollar estándares legales armonizados y prevenir la explotación de poblaciones vulnerables (Olavarria Patiño & Lestage, 2021) (van Wichelen, 2022).

## CONCLUSIÓN.

Es notable que, en la práctica, se manifiestan en un contexto de vulnerabilidad y de infracciones de derechos humanos. En consecuencia, la gestación subrogada suscita considerables inquietudes en relación con los derechos humanos, tanto para las mujeres embarazadas como para los infantes nacidos a través de este procedimiento.

En relación con las mujeres en estado de gestación, se manifiesta una preocupación primordial respecto a la explotación y la mercantilización de sus cuerpos. Las numerosas instancias, las mujeres que adoptan el rol de gestantes subrogadas provienen de comunidades en situación de vulnerabilidad o con una necesidad económica, lo que las impulsa a involucrarse en esta práctica, lo que suscita interrogantes éticos acerca de la autonomía y el consentimiento auténtico en un entorno donde las disparidades económicas entre las partes implicadas se manifiestan.

Adicionalmente, el procedimiento de gestación subrogada en tales situaciones incide en la salud física y psicológica de las mujeres embarazadas, quienes frecuentemente se ven expuestas a riesgos médicos y emocionales significativos. La ausencia de regulaciones apropiadas puede exponerlas a prácticas coercitivas y a condiciones de seguridad insuficientes, de acuerdo con los informes de los relatores de la Organización de las Naciones Unidas.

En el contexto de los infantes nacidos mediante gestación subrogada, pueden encontrarse con retos vinculados a su identidad y derechos. Los seres humanos pueden ser considerados más como productos de un contrato comercial que como entidades con derechos intrínsecos. Las interrogantes acerca de quién posee el derecho a ser reconocido como progenitor legal y las consecuencias en situaciones de conflictos jurídicos también constituyen temas de importancia crítica.

Estas repercusiones enfatizan la imperiosa necesidad de regulaciones éticas y jurídicas precisas que salvaguarden los derechos de todos los participantes en los procesos de gestación subrogada, particularmente los de las mujeres y los infantes nacidos bajo esta modalidad. Estas regulaciones deben adoptar una perspectiva humanista con enfoque de género y no mercantil, considerando el contexto en el que se lleva a cabo la práctica de la gestación por subrogación en naciones en desarrollo.

## LITERATURA CITADA.

*Arizona Revised Statutes, Title 25 - Marital and Domestic Relations, Article 2, 25-218*  
<https://www.azleg.gov/ars/25/00218.htm>

*Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos [Artículo 1].* <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html>

*Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos [Artículo 13].* <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html>

*Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño [Art. 3, párr. 1].* <https://www.ohchr.org/es/professionalinterest/pages/crc.aspx>

*Ayeleke RO, Asseler JD, Cohlen BJ, Veltman-Verhulst SM. Intra-uterine insemination for unexplained subfertility. Cochrane Database Syst Rev. 2020*

*Barbara Stark, Transnational Surrogacy and International Human Rights Law, 18 ILSA J. Int'l & Comp. L. 369 (2011-2012)* [https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/faculty\\_scholarship/630](https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/faculty_scholarship/630)

*Bogino Larrambebere, M. (2019). Desafíos emocionales e incertidumbres legales del parentesco por elección: una etnografía multisituada de María Eugenia Olavarria en México. 24(2), 252–270.* <https://doi.org/10.5565/REV/PERIFERIA.714>

Bortoleto P, Bakkensen J, Anchan RM. *Embryo transfer: timing and techniques*. Minerva Endocrinol. 2018.

Brazier, Margaret, et al., *Surrogacy: Review for Health Ministers of current arrangements for payments and regulation*, Londres, Department of Health, and social care, 1998. p.75.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). Pronunciamiento 2023/023 [PDF].[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202305/PRONUNCIAMIENTO\\_2023\\_023.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202305/PRONUNCIAMIENTO_2023_023.pdf)

Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida (CNRHA) (2015). *Aspectos legales y éticos de la donación*. En: *Registro Nacional de Donantes de Gametos y Preembriones*. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de España.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. (2012). *A preliminary report on the issues arising from international surrogacy arrangements*. <https://www.hcch.net/en/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy>

Congreso de la Unión. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Art. 1]. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240119.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240119.pdf)

Congreso de la Unión. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Art. 11]. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240119.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240119.pdf)

Congreso del Estado de Tabasco. (2024). Código Civil del Estado de Tabasco. Art.90

Congreso del Estado de Tabasco. (2024). Código Civil del Estado de Tabasco. Art.380 bis

Consolidated Acts, Assisted Human Reproduction Act (S.C. 2004, c. 2) Art. <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/A-13.4/page-1.html#h-6052>

FORMAN, D. L. (2015). *Abortion Clauses in Surrogacy Contracts: Insights from a Case Study*. Family Law Quarterly, 49(1), 29–53. <http://www.jstor.org/stable/24577601>

GIRE, Gestación subrogada en México. Resultados de una mala Regulación, México, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C., 2017. p.9

Global Human Rights Clinic, "Human Rights Implications of Global surrogacy" University of Chicago Law School, 10, Estados Unidos, 2019. <https://chicagounbound.uchicago.edu/ihrc/10>

González Cobos, C. P., & Cobos Campos, A. P. (2023). *La controversial maternidad subrogada en México*. 2, 1–15. <https://doi.org/10.20983/anuariocicj.2023.06>

González Moreno, J. M. (2019). *Las estrategias para legalizar la “gestación por sustitución”. Un análisis desde la autonomía (reproductiva) de las | Strategies to legalize “substitute gestation”. An analysis from women’s? (reproductive) autonomy*. 40, 108–127. <https://doi.org/10.7203/CEFD.40.13872>

González Parada, A. (2020). *Derechos fundamentales y subrogación materna en México: la regulación en Tabasco, Sinaloa y Ciudad de México*. 7, 167–187. <https://doi.org/10.20983/REIJ.2020.2.8>

Government of India. (2019). *The Surrogacy (Regulation) Bill, 2019*. Ministry of Law and Justice. <https://www.prsindia.org/billtrack/surrogacy-regulation-bill-2019>

Hernández, A., (2014) “Determinación de la filiación de los nacidos en el extranjero mediante gestación por sustitución: ¿hacia una nueva regulación en España?”, *Cuadernos de derecho transnacional*, número 6 volumen 2.

Islas Colín, Alfredo, “Derecho a la Dignidad”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, año 1, Vol. 1, núm. 1 julio-diciembre de 2013, pp.125-228

Islas Colín, Alfredo, *Derechos Humanos: Una visión en el contexto universal* (2021) Editorial Tiran lo Blanch, p.236.

Jefatura del Estado de España. (2006). Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>

Katarina Trimmings y Paul Beaumont, eds., *International Surrogacy Arrangements* (2013), págs. 439, 441 y 442.

Lamm, Eleonora, *Gestación por sustitución: Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013. p. 26

Leyes de Gestación Subrogada en los Estados Unidos, *Medical Tourism Magazine*, 2024. <https://www.insights.medicaltourism.com/article/leyes-de-gestacion-subrogada-en-los-estados-unidos>

Markens, S. *Surrogate Motherhood and the Politics of Reproduction*. University of California Press. 2007

Montes Guevara, German E. (2004). Bioética y Técnicas de Reproducción Asistida. *Revistas de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, 12(1), 71-78. Retrieved March 25, 2025, from [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S140912592004000100008&lng=en&tlang=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140912592004000100008&lng=en&tlang=es).

Naciones Unidas. (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños (A/HRC/37/60)*. Consejo de Derechos Humanos.

Naciones Unidas. (2019). *Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños (A/74/162)*. Asamblea General. <https://undocs.org/sp/A/74/162>

Olavarria Patiño, M. E., & Lestage, F. (2021). *Le Mexique et la Gestation Pour Autrui : De l'influence de la culture et de la politique locale dans le marché global / Mexico and Surrogacy : The influence of local culture and politics on the global market*. *Trace*, 79, 9–36. <https://doi.org/10.22134/TRACE.79.2021.686>

Pérez Monge, Marina, *La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida*, España, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2002, p.329.

Ramos Velastegui, Alexander Javier., Guato Canchinia, Diego Eduardo, *In vitro Fertilization*, 2023, Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (2019). *Principles of biomedical ethics* (8th ed.). Oxford University Press.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, entrada Subrogar, España, 23.<sup>a</sup> ed, <https://www.rae.es/drae2001/subrogar>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, entrada altruismo, España 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.8 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [25 de junio 2024].

Santamaría Solís, Luis, *Técnicas de Reproducción Asistida, Aspectos Bioéticos*. Cuadernos de Bioética 2000.

Secretaría de Gobernación. *Registro Nacional de Población* (2020). *Derecho a la identidad: La puerta de acceso a tus derechos*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/segob%7Crenapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>

Smerdon, U.R., *Crossing bodies, crossing Borders: international surrogacy between the United States and India*. Cumberland Law Review 39, 2008.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021, 3 de junio). Sesión pública ordinaria del Pleno, celebrada a distancia [Transcripción]. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versionestaquigraficas/documento/2022-0118/3%20de%20junio%20de%202021%20%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

Unión Europea. (2016). *Informe anual sobre derechos humanos y democracia en el mundo en 2015*. Servicio Europeo de Acción Exterior. <https://www.eeas.europa.eu>

van Wichelen, S. (2022). *Law as Anti-Kinship: The Colonial Present in Global Surrogacy*. 8(1). <https://doi.org/10.28968/cftt.v8i1.35072>

Zaldívar Marrón, S. (2022). *Análisis teórico jurídico de las técnicas de reproducción asistida*. Revista Latinoamericana de Bioética, 22(2), 149–163. <https://doi.org/10.18359/rbti.5940>

## LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN MÉXICO

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n36.6584>

\* Fernando Tadeo Rodríguez Jiménez

\*\* Narda Beatriz Bernal Sánchez

\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades en México.

tadeorodriguez1921@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-4152-062X>

\*\* Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades en México.

tadeorodriguez1921@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7040-4703>

Artículo Recibido: 17 de marzo 2025. Aceptado: 28 de abril 2025.

**RESUMEN.** En México, el ejercicio del trabajo sexual no es un delito tipificado en el Código Penal Federal o en los Códigos locales, sin embargo, las trabajadoras sexuales son perseguidas, denigradas, arrestadas y encarceladas con la justificación de encontrar a posibles víctimas o tratantes de explotación sexual, esto debido a la naturaleza del trabajo que realizan se han visto a estas dos actividades como sinónimos, trayendo consigo grandes problemas a las trabajadoras sexuales, lamentablemente hay un nulo interés del Estado por legislar en materia de trabajo sexual, sin darse cuenta que regular tal actividad laboral no solo ayudaría a los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales sino también favorecería para erradicar un mal que aqueja a México en la actualidad, que es la trata de personas.

Lo antes mencionado y demás factores hacen que este trabajo de investigación tenga como objetivo analizar los diversos derechos humanos violentados a las trabajadoras sexuales, así como explicar las diferencias entre trabajo sexual y explotación sexual, a su vez exponer la ferviente necesidad de la regulación del trabajo sexual para la protección de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en México. Para la ejecución de tal trabajo nos apoyamos principalmente de tres instrumentos, uno en formato de encuesta a estudiantes de licenciaturas en derecho y sociología, y otros dos en formato de entrevista, uno de ellos aplicado a una doctora en derecho y el segundo a una asociación de trabajadoras sexuales, esto con la finalidad de tener un panorama más amplio de pensamientos, saberes y vivencias.

**PALABRAS CLAVE:** trabajo sexual; derechos humanos; explotación sexual; trabajadoras sexuales.

## THE VIOLATION OF THE HUMAN RIGHTS OF SEX WORKERS IN MEXICO

**ABSTRACT.** In Mexico, the exercise of sex work is not a crime classified in the Federal Penal Code or in the local Codes, however, sex workers are persecuted, denigrated, arrested and imprisoned with the justification of finding possible victims or traffickers of sexual exploitation, this is because due to the nature of the work they do, these two activities have been seen as synonyms, bringing with them great problems for sex workers. Unfortunately, there is no interest on the part of the State to legislate on labor matters. sexual activity, without realizing that regulating such work activity would not only help the human and labor rights of sex workers but would also help eradicate an evil that currently afflicts Mexico, which is human trafficking.

The aforementioned and other factors mean that this research work aims to analyze the various human rights that are violated by sex workers, as well as explain the differences between sex work and sexual exploitation, and at the same time expose the fervent need for the regulation of sex work for the protection of the human rights of sex workers in Mexico. To carry out this work, we mainly rely on three instruments, one in survey format for law and sociology degree students, and another two in interview format, one of them applied to a doctor of law and the second to an association of sex workers, this with the purpose of having a broader panorama of thoughts, knowledge and experiences.

**KEYWORDS:** sex work; human rights; sexual exploitation; sex workers.

## A VIOLAÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS DAS TRABALHADORAS DO SEXO NO MÉXICO.

**ABSTRATO:** No México, o exercício do trabalho sexual não é um crime classificado no Código Penal Federal ou nos Códigos locais, no entanto, as trabalhadoras do sexo são perseguidas, denegridas, detidas e encarceradas com a justificação de encontrar possíveis vítimas ou traficantes de exploração sexual, isto porque devido à natureza do trabalho que realizam, estas duas atividades têm sido vistas como sinônimos, trazendo consigo grandes problemas para as trabalhadoras do sexo. Infelizmente, não há interesse por parte do Estado em legislar sobre questões laborais. actividade sexual, sem se perceber que a regulação desta actividade laboral não só ajudaria os direitos humanos e laborais dos trabalhadores

do sexo, como também ajudaria a erradicar um mal que actualmente aflige o México, que é o tráfico de seres humanos.

Os factores acima mencionados e outros significam que este trabalho de investigação visa analisar os vários direitos humanos que são violados pelas trabalhadoras do sexo, bem como explicar as diferenças entre o trabalho sexual e a exploração sexual e, ao mesmo tempo, expor a necessidade fervorosa da regulamentação do trabalho sexual para a protecção dos direitos humanos das trabalhadoras do sexo no México. Para a realização deste trabalho recorremos sobretudo a três instrumentos, um em formato de inquérito a estudantes de licenciatura em Direito e Sociologia, e outros dois em formato de entrevista, um deles aplicado a uma doutora em Direito e o segundo a uma associação de profissionais do sexo, isto com o propósito de ter um panorama mais alargado de pensamentos, conhecimentos e experiências.

**PALAVRAS-CHAVE:** trabalho sexual; direitos humanos; exploração sexual; trabalhadores sexuais.

## INTRODUCCIÓN.

El derecho es una ciencia social que tiene como finalidad regular a la sociedad mediante instrumentos jurídicos para la conservación de una buena convivencia social, una de sus principales características es que debe estar en constante evolución atendiendo siempre a las necesidades e intereses sociales.

En la época moderna la protección de los derechos humanos es un tema relevante y de importancia trascendental, que muchas veces han surgido de las luchas sociales de grupo vulnerables; tal es el caso de las personas trabajadoras, mujeres,

migrantes, entre otros, tanto así que muchos países los han instaurado en sus Cartas Magnas, México es uno de ellos.

La ley es una de las fuentes de derecho más importante, en ella queda plasmada el derecho positivo que ordena a la sociedad los lineamientos a seguir, creando así una esfera de protección hacia las personas, dicho instrumento tiene un ejercicio bilateral ya que no solo dictan derechos sino también obligaciones.

Lamentablemente las trabajadoras sexuales no han visto la protección hacia sus derechos humanos, sino al contrario,

estos han sido violados en su totalidad. Félix (2020) refiere que según datos del Censo del INEGI correspondiente al año 2020 existen 800 mil personas sexoservidoras en México. El trabajo sexual no está regulado como una actividad laboral en México, dejando así a las trabajadoras sexuales en un estado de indefensión tal que las desampara y las deja vulnerables ante el menoscabo de sus derechos humanos.

Una de las principales causales de la violación a sus derechos, es el sinónimo que se le da con la trata de persona, específicamente con la explotación sexual, por ello debemos entender que el trabajo sexual no es un delito, la explotación sexual si, las trabajadoras sexuales declaran que siempre son perseguidas, arrestadas y molestadas en sus lugares de trabajo con la justificación de encontrar a víctimas de trata de personas o traficantes.

Estas son conscientes de que pueden existir víctimas de explotación sexual en lugares en donde desarrollan su actividad laboral, pero de igual forma exponen la negligencia de las autoridades para la erradicación de tal delito, llegando incluso

a agredirlas física y verbalmente, cuando se supone que están en esos lugares para encontrar a posibles víctimas.

La violencia institucional es una de las formas de violencia que más sufren las trabajadoras sexuales; esta comienza desde el no reconocimiento de su trabajo como una actividad laboral y continua hasta la violencia física y verbal que ejercen las autoridades sobre ellas.

En México existe la Ley para Prevenir la Trata de Personas, este es el instrumento jurídico utilizado por las policías y el ministerio público para molestar a las trabajadoras sexuales con la justificación de encontrar a víctimas y tratantes, las trabajadoras sexuales exponen que en ningún momento estas actividades protegen a posibles víctimas de explotación sexual, ya que siempre hay una actuación hostil por parte de las autoridades.

Por ello uno de los principales puntos en los que se abundan en el presente trabajo de investigación es la obligación que tiene el Estado de diferenciar a nivel legislativo al trabajo sexual de la explotación sexual, para que así exista un progreso bilateral en

la que se les restaure los derechos humanos a las trabajadoras sexuales y de igual forma se pueda erradicar a la trata de personas.

Lamentablemente el Estado a ignorado por completo el legislar en materia de trabajo sexual, sin darse cuenta de lo apremiante de la situación.

Las trabajadoras sexuales exigen un derecho el cual no deberían exigir, ya que se supone que en un Estado de derecho como lo es México todos lo deberíamos tener, estas son conscientes que el no instaurarles el derecho laboral permea negativamente en sus demás derechos, tales es el caso de todos aquellos que surgen de las relaciones obrero-patronales.

Este trabajo de investigación no solo se apoya de herramientas comunes, sino de igual forma se usa como fuente de información videos de entrevistas realizadas a trabajadoras sexuales en plataformas digitales. Para fortalecer aún más lo doctrinario con lo práctico, aplicamos dos entrevistas y una encuesta en busca de exponer diferentes conocimientos acerca del tema.

Se hace una encuesta aplicada a estudiantes de derecho y sociología, con la finalidad de que aporten un enfoque fresco de conocimientos teóricos, ya que el ser estudiantes de ciencias sociales los dota de conocimientos que ayudaran a ampliar el panorama de esta investigación.

De igual forma se realizaron dos entrevistas, una de ellas a la presidenta de una asociación de trabajadoras sexuales, teniendo como objetivo obtener información más práctica, que no se quede exclusivamente en lo doctrinario, sino al contrario, que nos muestra la realidad de la situación, porque muchas veces lo teórico dista de lo que sucede en la realidad.

Con relación a lo anterior, se hizo una segunda entrevista a una doctora en derecho, esto para recabar información de una persona con los más altos conocimientos sobre derechos humanos siempre viéndolo desde un enfoque de trabajo sexual.

## MARCO TEÓRICO.

La Constitución es la base sobre la cual un Estado de derecho sostiene su regulación jurídica, esta contiene los ejes rectores por

la cual deberá regirse y de ella van emanar leyes que se encargan de regular de manera más específica y particular sobre cada uno de los artículos que contiene, siendo así una extensión constitutiva, dichas leyes nunca podrán sobrepasar a lo que diga la Constitución.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es nuestra máxima regulación jurídica, nadie está por encima de ella, y es en donde podemos encontrar la teoría de los derechos humanos, Damiani (2023), dice que “la teoría de los derechos humanos propone un conjunto de derechos fundamentales necesarios a todos los seres humanos, sin discriminación alguna, para poder vivir una vida digna, para salvaguardar la dignidad de toda persona”, posterior a ello explica que: “los derechos humanos pueden ser garantizados eficazmente únicamente si son garantizados a todos mediante el principio de igualdad”.

Con lo anterior debemos de saber que la CPEUM, en su artículo 1º establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los

derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es así, como si de una puerta de entrada se tratase, la CPEUM, les da la bienvenida a sus habitantes, explicándoles, que no existen distinción alguna entre ellos, otorgándoles una igualdad plena a todos y todas. Pero lamentablemente debemos saber que dicha igualdad no hace efecto alguno al momento de hablar de las trabajadoras sexuales, ya que estas se encuentran vulneradas en un sistema desigual que no les garantiza la protección de sus derechos humanos.

En el último párrafo del artículo 1º dice que queda prohibido cualquier tipo de discriminación, desglosando así una larga lista, finalizando con: “o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, las

trabajadoras sexuales son el claro ejemplo de que esto no siempre se cumple, ya que se les vulnera sus derechos humanos de manera reiterada, atentando así contra su dignidad humana, la libertad y sus derechos en general, al momento de no dejarlas ejercer un trabajo y a su vez negándoles el derecho a la seguridad jurídica.

La teoría de los derechos humanos, habla desde la generalidad y no de su particularidad, es por ello, que debemos abordar otra teoría más específica, que es la piedra angular en la que desemboca la violación de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales. La teoría de los derechos humanos laborales aborda al derecho laboral como un derecho indispensable para el mantenimiento de la dignidad humana, Quintana Roldón (2017), Magistrado Presidente de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hace una asombrosa explicación sobre esta teoría, Quintana no nos da una definición en concreto sobre la teoría laboral, ya que él cree que su generalidad comienza desde la teoría de los derechos humanos y de esta se desprende la teoría laboral pero con enfoque al derecho

humano al trabajo. Quintana (2017), dice que:

La explicación misma de los derechos humanos, las teorías que los fundamentan, las características que tiene y su actualización en el derecho positivo nacional e internacional, son cuestiones necesarias e indispensables para poder entrar a la concepción de los derechos humanos laborales, pero no por ello son exactamente lo mismo.

De igual forma, nos hace mención de los principios de los derechos humanos, enfocándose así en la progresividad, por ende, al momento de ser este un principio base de los DDHH, su antónimo no puede existir, o sea, la regresividad, Quintana (2017), afirma que “por dicho principio el Estado y el sistema jurídico, no podrán disminuir el nivel de los derechos alcanzados”, cuestión que no pasa con las trabajadoras sexuales, porque estas si han tenido retrocesos en las luchas que han ganado, esto sujetándose a la falta de esclarecimiento jurídico entre trabajo sexual y explotación sexual (trata de personas), creando así un vacío legal que

permite “confundir” a estas dos actividades, desencadenando un persegimiento social a quienes realizan esta actividad.

Quintana (2017), continúa diciéndonos que “los derechos humanos en general, y de manera particular los derechos laborales, reflejan la idea de justicia social, colocando a estos últimos dentro de la segunda generación cronológica del surgimiento moderno de los derechos humanos”, indiscutiblemente las trabajadoras sexuales pertenecen a un grupo vulnerado, y al negarle sus derechos laborales la idea de justicia social se fractura, ya que las pocas luchas que han ganado gracias a sus actuaciones se desvanecen debido a las injusticias sociales que sufren en consecuencia a la falta de atención que el Estado les pone a estas. Es importante recordar que el derecho laboral mexicano nació en la lucha de la sociedad mexicana por la obtención de estos, específicamente, de la lucha de los campesinos, por ello pertenece al grupo de derechos sociales, posterior a ello explica que “ontológicamente la preocupación explicativa se centra en entender en dónde está la esencia de la misma de estos

derechos, apreciándose que no es otra cosa que la dignidad humana”, dignidad humana que se les niega, por el hecho de no darles acceso a la realización plena de su trabajo, obviamente, con las regulaciones debidas.

El objetivo del derecho al trabajo digno, no solo radica en su obtención, sino en los demás derechos que nacen al garantizarle a una persona un trabajo, Quintana (2017), concluye diciendo que “cabe señalar como un fin de las prerrogativas esenciales de los seres humanos, la superación de su forma de vida”, la violación al derecho laboral no solo afecta a este, sino a otros como lo son los derechos a los alimentos, a una vida digna, a la salud, a la seguridad social, entre otros. Si el Estado no les garantiza a las trabajadoras sexuales su actividad laboral con la cual generan ingresos para tener una superación de su forma de vida, daña la concepción misma de la lucha por la obtención del derecho laboral, ya que no les permiten trabajar tranquilamente ni tampoco les da opciones funcionales para ejercer otro tipo de trabajo.

Indiscutiblemente al momento de hablar del trabajo sexual debemos hablar de tres teorías que abundan en cuanto a su regulación, la primera de ellas es la teoría reglamentarista, para ello Lugo (2017), explica que dicha teoría:

Parte de la idea de que la prostitución es un “mal necesario”. Que ha existido y seguirá existiendo, por lo que el menor mal consiste en regularlo. En este sentido, el Estado crea una estrategia de regulación que incluya derechos y obligaciones para las prostitutas, dueños de locales, clientes y autoridades, entre las que se encuentran, el registro de prestadoras del servicio sexual o trabajadoras sexuales, expedición de licencias o permisos, controles médicos, mecanismos de supervisión, entre otras. Para estos partidarios, la prostitución, con independencia de las causas o razones que orillen a la existencia de este fenómeno, genera de facto impactos en la sociedad, que deben regularse y evitarse los mayores daños posibles.

Es importante mencionar que la teoría reglamentarista ha sido adoptada por algunos países, incluyendo México, ya que hicieron reglamentos que se encargan de “regular” al trabajo sexual, pero muchos de ellos desde una postura negativa, incluso penándolo con multas, afectando así a la realización de esta actividad laboral y por otro lado solo se regula como un tema de salud pública, dejando en claro que no es interés del Estado apoyar, cuidar y proteger a las trabajadoras sexuales, sino a sus clientes, viéndolas únicamente como puntos de “infección” de enfermedades de transmisión sexual.

La segunda teoría es la prohibicionista, Lugo (2017), comenta que:

Este modelo se caracteriza por la represión penal. En este sentido, el estado asume la responsabilidad de tomar acciones policíacas ante cualquier oferta sexual que implique retribución económica. En este modelo, la mujer prostituta al dedicarse a la actividad sexual remunerada se considera una delincuente, que deberá ser

sancionada e inclusive reeducada para su reinserción social.

La teoría prohibicionista va claramente ligada con la teoría reglamentarista, porque a pesar de que existen diversos reglamentos que se encargan de regular al trabajo sexual, no se hace desde una postura de protección a las trabajadoras sexuales, sino de su persegimiento por la actividad laboral que desarrollan, dicha cuestión se da desde una mezcla entre la moralidad y el vacío legal que existe en las definiciones de trabajo sexual y trata de personas.

La última teoría, denominada abolicionista, es la que grupos feministas en “protección” a los derechos de las mujeres han optado para erradicar esta “problemática”, viendo al trabajo sexual como un acto que perpetua las actividades patriarciales y el menoscabo hacia los derechos humanos de las mujeres. Lugo (2017), dice que dicha teoría “Asume que toda forma de prostitución es una explotación del cuerpo del ser humano y que la reglamentación de la actividad sólo consigue perpetuar esta injusticia”, incluso es importante mencionar que existe una escuela que aborda dicha

teoría, denominada Escuela Abolicionista Internacional, Feminicidio.Net (2021), a través de la revista digital Geo Violencia Sexual dice que:

Está inspirada en el legado que nos dejaron nuestros antecesores abolicionistas de la prostitución. Por un lado, resaltamos la figura de Josephine Butler (Reino Unido, 1828-1906), inventora de muchas de las estrategias de lo que ahora denominamos “incidencia política”, que más tarde serían utilizadas por las sufragistas. Butler fue una de las principales fundadoras del movimiento abolicionista y de la Federación Abolicionista Internacional, creada en Liverpool en 1875, tenía como objetivo abolir la regulación estatal de la prostitución y combatir el tráfico internacional de mujeres en la prostitución.

Es valioso mencionar que esta postura al igual que las dos anteriores no toman en cuenta los pensamientos, necesidades y decisiones de las mujeres que realizan el trabajo sexual, ya que, la escuela abolicionista ve a las trabajadoras

sexuales como victimas que necesitan ser rescatadas, confundiendo en gran medida al trabajo sexual con el tráfico o la trata de personas, creando así un círculo de revictimización, donde el Estado no las escucha pero tampoco los movimientos sociales que deberían hacerlo.

## METODOLOGÍA

El enfoque de esta investigación es mixto, no experimental, correlacional y transeccional, ya que desde el enfoque cualitativo se hace uso de documentales que aborden la problemática y de entrevistas a personas especializadas en el tema de derechos humanos enfocado al trabajo sexual e implementamos el método cuantitativo aplicando cuestionarios a estudiantes de derecho y sociología de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), en donde se abordarán preguntas en relación con las trabajadoras sexuales y la violación a sus derechos humanos. Siendo no experimental ya que no se modificará de alguna forma las variables, ya que por la naturaleza del trabajo es imposible hacerlo. Es correlacional en relación a que siempre evaluaremos la

variable dependiente que son las trabajadoras sexuales y la variable independiente que son la violación a sus derechos humanos. Diseñada desde una perspectiva transeccional, toda vez que las entrevistas y cuestionarios implementados no se realizaran periódicamente en busca de un cambio en los resultados obtenidos.

### **Población**

La población radicara en estudiantes de la licenciatura en derecho y sociología, dado su conocimiento en temas sociales, así como expertos en temas de derechos humanos y trabajo sexual.

### **Muestra**

Dada la naturaleza social de la investigación, la unidad de análisis radicara en la aplicación de cuestionarios a estudiantes de la licenciatura en derecho y sociología. Según el catálogo de instituciones, escuelas y carreras de educaciones superior expedida por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB), en Tabasco, las instituciones que matriculan derecho son:

MATRICULA	NOMBRE DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ALCANCE
1. 27MSU0063	Centro Educativo Universitarios Siglo XXI	Privado
2. 27MSU008J	Centro Universitario Colegio México	Privado
3. 27MSU0090E	Centro Universitario Justo Sierra Méndez	Privado
4. 27MSU0047Q	Colegio Internacional de Ciencias Periciales S.C.	Privado
5. 27MSU0091D	Escuela Libre de Derecho y Jurisprudencia de Tabasco	Privado
6. 27MSU0068C	Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tabasco	Privado
7. 27MSU0094A	Instituto de Educación Superior Humanista	Privado
8. 27MSU0088Q	Instituto de Profesiones Miguel Ángel	Privado
9. 27MSU0080Y	Instituto Educativo Fidel Castro	Privado
10. 27MSU0097Y	Instituto IDEEN	Privado
11. 27MSU0073O	Instituto Latinoamericano de Estudios Superiores	Privado
12. 27MSU0071Q	Instituto Moderno de Aprendizaje Superior	Privado
13. 27MSU0083V	Instituto Universitario "Luis Felipe Domínguez Suárez"	Privado
14. 27MSU0085T	Instituto Universitario de Estudios de México	Privado
15. 27MSU0077K	Instituto Universitario de Yucatán	Privado
16. 27MSU0081X	Instituto Universitario Esparta	Privado
17. 27MSU0087R	Instituto Universitario Metropolitano de Villahermosa	Privado
18. 27MSU0075M	Instituto Universitario Panamericano, Plantel Villahermosa	Privado
19. 27MSU0054Z	Instituto Universitario Puebla	Privado
20. 27MSU0069B	Universidad Acrópolis	Privado
21. 27MSU0004S	Universidad Alfa y Omega	Privado
22. 27MSU0005O	Universidad Autónoma de Guadalajara, Campus Tabasco	Privado
23. 27MSU0084U	Universidad Corporativa del Sureste	Privado
24. 27MSU0064G	Universidad de los Ángeles	Privado
25. 27MSU0074N	Universidad de Macuspana	Privado
26. 27MSU0019U	Universidad de Negocios de Tabasco	Privado
27. 27MSU0006Q	Universidad de Sotavento	Privado
28. 27MSU0058W	Universidad del Valle de ATEMAJAC, Plantel Tabasco	Privado
29. 27MSU0026D	Universidad del Valle de México Campus Villahermosa	Privado

30.	27MSU0010C	Universidad Dunamis, A.C.	Privado
31.	27MSU0029A	Universidad IEU, Campus Villahermosa	Privado
32.	27MSU0048P	Universidad Interamericana para el Desarrollo Campus Villahermosa	Privado
33.	27MSU0009N	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	Publico
34.	27MSU0018V	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Publico
35.	27MSU0066E	Universidad Mas Educación y Enseñanza	Privado
36.	27MSU0100V	Universidad Mexicana de Innovación y Desarrollo	Privado
37.	27MSU0053A	Universidad Mexicana del Sureste	Privado
38.	27MSU0061J	Universidad Mexicana para el Desarrollo	Privado
39.	27MSU0003T	Universidad Mundo Maya	Privado
40.	27MSU0002U	Universidad Olmeca	Privado
41.	27MSU0025E	Universidad Popular de la Chontalpa	Publico
42.	27MSU0059V	Universidad Valle del Grijalva Campus Tabasco	Privado
43.	27MSU0062I	Universidad Valle del Sureste	Privado
44.	27MSU0063H	Universidad Vasconcelos de Tabasco	Privado

Fuente: elaboración propia.

De igual forma podemos encontrar, que en Tabasco solo existe una universidad que matricula la licenciatura en sociología, la cual es:

MATRICULA		NOMBRE DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ALCANCE
1.	27MSU0018V	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Publico

Fuente: elaboración propia.

Con base en lo anterior, se tomará como muestra a los estudiantes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). La UJAT cuenta con un total de 12 divisiones académicas, distribuidas en diferentes municipios de Tabasco:

División Académica		Abreviaturas
1.	División Académica de Ciencias Agropecuarias	DACA
2.	División Académica de Ciencias Básicas	DACB
3.	División Académica de Ciencias Biológicas	DACBIOL
4.	División Académica de Ciencias Económico Administrativas	DACEA
5.	División Académica de Ciencias de la Salud	DACS
6.	División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades	DACSYH
7.	División Académica de Ciencias Tecnológicas de la Información	DACYTI
8.	División Académica de Educación y Artes	DAEA
9.	División Académica de Ingeniería y Arquitectura	DAIA
10.	División Académica Multidisciplinaria de Comalcalco	DAMC
11.	División Académica Multidisciplinaria de Jalpa de Méndez	DAMJM
12.	División Académica Multidisciplinaria de los Ríos	DAMR

Fuente: elaboración propia con apoyo de la página web de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT).

De las divisiones antes mencionadas, solo dos matriculan la licenciatura en derecho y una la licenciatura en sociología:

División Académica		Abreviaturas
1.	División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades	Licenciatura en Derecho Licenciatura en Sociología Licenciatura en Historia
2.	División Académica Multidisciplinaria de los Ríos	Ingeniería en Acuacultura Ingeniería en Alimentos Licenciatura en Administración Licenciatura en Derecho Licenciatura en Enfermería Licenciatura en Informática Administrativa Licenciatura en Ingeniería en Informática Administrativa Licenciatura en Trabajo Social

Fuente: elaboración propia

Mediante solicitud de acceso a la información presentada vía **Plataforma Nacional de Transparencia**, con folio

**270511900024424** y número de expediente interno **UT/UJAT/244/2024** se obtuvo que la UJAT cuenta con un total de

27, 934 estudiantes matriculados en la institución, de las cuales 2,623 se encuentran estudiando en la DACSYH y 809 en la DAMR, sabemos que un total de 2,377 matriculados se encuentran estudiando la licenciatura en derecho o sociología en la DACSYH y DAMR. Es menester señalar que esta institución educativa cuenta con el sistema a distancia para impartir la licenciatura en Derecho, en la DACSYH, dicho sistema tiene matriculado a un total de 183 estudiantes, pero por cuestiones prácticas no se tomaran en cuenta para la muestra. Dichos datos estadísticos se expresan en la siguiente tabla para una mejor representatividad:

Matricula	Genero		
	Hombre	Mujer	Total
UJAT	12,465	15,469	27,934
División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades (DACSYH)	1,172	1,451	2,623
Licenciatura en Derecho (DACSYH)	932	1,219	2,151
Licenciatura en Sociología (DACSYH)	32	44	76
División Académica Multidisciplinaria de los Ríos (DAMR)	329	480	809
Licenciatura en Derecho (DAMR)	59	91	150

Fuente: elaboración propia

Como se viene mencionando con anterioridad, solo es de interés tomar como población a aquellos estudiantes de la licenciatura en derecho e sociología, por lo tanto podemos expresar que un total de 2,377 estudiantes de la UJAT, son nuestra población de interés para la aplicación de nuestro cuestionario:

Matricula	Genero		
	Hombre	Mujer	Total
Licenciatura en Derecho (DACSYH)	932	1,219	2,151
Licenciatura en Sociología (DACSYH)	32	44	76
Licenciatura en Derecho (DAMR)	59	1	150
			2,377

Fuente: elaboración propia

Tomando en cuenta factores que puedan obstaculizar la aplicación de la encuesta a nuestra población de interés, podemos indicar que el tamaño total de nuestra muestra podrá ser máximo de 450 estudiantes en virtud de:

Matricula	Genero		
	Hombre	Mujer	Total
Licenciatura en Derecho (DACSyH)	140	145	285
Licenciatura en Sociología (DACSyH)	27	35	62
Licenciatura en Derecho (DAMR)	44	59	103

450

Fuente: elaboración propia

De igual forma se aplicaron entrevistas a diversos profesionistas con conocimientos en derechos humanos, derechos laborales, trabajo y trabajo sexual, toda vez, que el conocimiento práctico y teórico que puedan aportar dichas personas es de vital importancia para la relevancia de este artículo de investigación.

## Instrumentos

Para la recolección de información, se utilizaron principalmente tres instrumentos, siendo el primero de ellos la encuesta aplicada a estudiantes de la licenciatura en derecho y sociología de la UJAT, obteniendo un total de 130 respuestas, para la aplicación de tal instrumento nos apoyamos de la herramienta tecnológica Google Forms.

Esta encuesta cuenta con un total de 19 preguntas y dejando una de ellas para que los estudiantes añadan un comentario sobre el tema abordado, las primeras 5 preguntas tenían como finalidad recabar datos sociodemográficos, dichas preguntas eran de opción múltiple para que los estudiantes respondieran conforme a su criterio, dicho instrumento fue validado antes de su aplicación, la validación

consistió en la presentación de las preguntas y opciones de respuestas a una alumna.

La estudiante de derecho a la que se le aplicó la validación en formato de encuesta, es una estudiante que se encuentra por egresar de la licenciatura, por ello, tiene los conocimientos generales sobre derecho, pero de igual forma cuenta con los conocimientos particulares en materia de derechos laborales, derechos humanos y derechos de género. Lo anterior, es de suma importancia al momento de tomarla en cuenta para hacer dicha validación, ya que pertenece a la población idónea a la que se le aplicará la encuesta. Colocando de manera certera y precisa las observaciones que considera necesaria para la buena aplicación del instrumento de medición.

La estudiante recibió el archivo de la tabla de validación, en donde se colocó de manera ordenada un total de trece preguntas cerradas con sus debidos incisos, de igual forma al costado izquierdo de cada pregunta se incluyó los objetivos que impulsaron la formulación de cada pregunta, ello con la finalidad de que

verificara la redacción de cada pregunta formulada, para que así con posterioridad hiciera las observaciones pertinentes.

Haciendo así un total de 6 observaciones que en su mayoría tenía que ver con cuestiones de redacción;

Se hizo observación en las preguntas 1,3 y 13, en cuanto a que estas comenzaban con la palabra “crees”, mencionando la validadora que no es partidaria de esta sino de la palabra “consideras”, esta observación es de suma importancia ya que le da mayor tecnicismo a la redacción y comprensión de la pregunta, por ello se aplicaron tales cambios a estas tres preguntas.

De igual forma se aplicaron observaciones en las preguntas 7,10 y 11, en cuanto a las opciones de respuestas, mencionando la validadora que se puede colocar una opción que amplie de mejor manera estas. En la observación de la pregunta 7 menciono que: “La respuesta que dice “otro tipo”, podría indicar “Otro tipo, señale cuál”, para que la persona indique abiertamente cual considera que no se mencionó”, dicha observación no podrá ser

tomada en cuenta, por cuestiones de practicidad al momento de recaudar y graficar las respuestas, pero de igual forma en esa pregunta se consideran variedad de respuesta en las opciones como: “Otro tipo” “Todas las anteriores” “Ninguna de las anteriores”, es relevante mencionar que las formas de violencia mencionadas en dicha pregunta son las enlistadas en el artículo sexto de la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”. En la pregunta 10 hace una observación igual que en la pregunta anterior, pero de igual forma no podrá ser tomada en cuenta por cuestiones similares. La pregunta 11 fue observada por la amplitud inmensa de la opción “Todos los derechos humanos”, dicha observación es cierta, ya que en la actualidad existen diversos derechos humanos sujetos de protección, por ello se hace la corrección debida a la pregunta.

La estudiante hace observaciones de fondo en las preguntas 3 y 7, haciendo mención que: “Efectivamente es un trabajo ya que hay una subordinación, por lo que en teoría tendría la necesidad de considerarse como tal, no obstante, considero que la pregunta se queda corta para indicar la violación de derechos

humanos en relación a dicha actividad” “Y en cuanto a estructura, podría haber otra pregunta con respuestas más larga “¿Qué es lo que necesitaría un trabajo sexual para ser considerado como actividad laboral?” y como respuesta quizás “prestaciones, seguro, dignidad, etc.” “aunque si entramos en materia de derechos laborales, ya que se pondrá el ser considerado o no como trabajo, dependiendo de tu investigación igual mencionar los derechos laborales violentados”, si bien las observaciones antes mencionadas son correctas, no serán tomadas en cuenta para modificar dicho cuestionario, ya que se perdería el enfoque inicial de la investigación, debido a que en muchos estados de México, el trabajo sexual aun es perseguido por autoridades públicas, por ende hacer cuestionamiento sobre “derechos en el trabajo” es muy diferente al “derecho al trabajo”, las trabajadoras sexuales aun no consiguen el segundo por lo tanto aún no se ‘puede hablar del primero.

Al hacerse los cambios correspondientes se procedió a aplicar se la encuesta a los estudiantes.

El segundo instrumento de medición consiste en una entrevista aplicada a profesionales en derecho, específicamente en derechos humanos, género y derechos laborales, dicha entrevista consistió en un total de 12 preguntas, que posterior a su validación se redujo a 11 preguntas.

La persona que validó el presente instrumento de medición es maestro en derechos humanos y cuenta con una carrera como profesor investigador, demostrando así que cuenta con amplias facultades en el ámbito de la investigación y el derecho, convirtiéndolo en la persona ideal para la validación de las preguntas.

Recibió el archivo de la tabla de validación en la que se incluyeron un total de 12 preguntas, colocando al costado izquierdo de cada pregunta los objetivos que dieron origen a este, de igual forma al costado derecho se insertó una columna en donde se pueden escribir las observaciones pertinentes de cada una de las preguntas

El cuestionario consta de 12 preguntas, están colocadas en la tabla en correspondencia con el objetivo de donde derivan; de igual forma, se habilitó un

espacio en la tabla para colocar si validan o no; la referida tabla tiene un apartado para colocar los comentarios u observaciones.

El profesional en derecho e investigación hizo observaciones en las preguntas 6, 7, 8 y 10;

En la pregunta 8 dice: “Creo que las preguntas 7 y 8 asumen que el entrevistado comparte la opinión de que la solución es legislar. Tal vez en la pregunta 6 debería darle la opción de proponer otras soluciones distintas o complementarias a legislar. Como pudiste observar, personalmente tengo pocas esperanzas de que en México una ley que dote de derechos a las víctimas de explotación sexual vaya a resolver el problema.”, en cuanto a la observación que se hace a la pregunta 6, se toma en cuenta esta y se replantea la pregunta, colocando así a las preguntas 7 y 8 como planteamiento de opción, en dado caso que el entrevistado considere que se deba legislar en esa materia.

En cuanto a la pregunta 10, se elimina la pregunta porque es repetitiva en cuanto a la pregunta 4.

Dicha entrevista finalmente fue realizada a la Dra. Adriana Esmeralda Del Carmen Acosta Toraya, Doctora en Derecho y Coordinadora de Estudios de Genero de la UJAT.

Un tercer instrumento fue realizado, esta consistía en una entrevista realizada a una trabajadora sexual o una asociación de trabajadoras sexuales, es importante mencionar que dicho instrumento tenía un estatus opcional dado la naturaleza de sus entrevistadas y el alcance que se tenía estas, por ende, no se realizó una validación de las preguntas.

Es menester señalar que esta entrevista fue realizada con éxito, estando a cargo de Elvira Madrid Romero, Presidenta de Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” A.C., dicha asociación está conformada por y para trabajadoras sexuales, se mantienen en la lucha por la protección e instauración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales.

La entrevista se realizó vía telefónica, obteniendo el permiso y autorización expresa para grabar la llamada, dicho instrumento consistió en un total de 17 preguntas a las cuales Elvira Madrid Romero contestó en su totalidad.

## RESULTADOS Y DISCUSIONES

“Pinches putas, súbanse a la camioneta, nada más para eso sirven, mira qué vergüenza como andas vestida pinche puta”<sup>1</sup>, eran las palabras que emanaban de oficiales de policía en un operativo que tenía como finalidad encontrar a víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Uno de los principales problemas que aquejan a las trabajadoras sexuales es que muchas veces se utiliza al trabajo sexual como el sinónimo de explotación sexual, este vacío legal en donde no se crean mecanismos necesarios para diferenciar a las dos actividades antes mencionadas, ha ocasionado que sean perseguidas y

encarceladas con el motivo de que pueden ser posibles víctimas de explotadores sexuales o incluso ser consideradas victimarias.

Dicho en otras palabras, el trabajo sexual no es una actividad ilegal o un delito tipificado en el Código Penal Federal o en los códigos penales locales, pero, por el contrario, la trata de personas con fines de explotación sexual si se encuentra penalizada en el Código Federal en sus artículos 206 y 206 bis, bajo el tipo penal de Lenocinio.

En 2012 se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en esencia esta ley tenía como objetivo crear los mecanismos jurídicos necesarios para perseguir el

---

Buenavista y en no pocos centros nocturnos de la Ciudad de México, Puebla, Tlaxcala, Chiapas y otros estados de la república.

<sup>1</sup> Situaciones como la anterior, reportada por la Agencia de Noticias Independiente NotiCalle, el 18 de mayo de 2012 a otros medios de comunicación y a la opinión pública, se presentan cada que hay un operativo policiaco contra la trata de personas en la Merced, Tlalpan,

delito de trata de personas y a su vez proteger a las víctimas.

En la fracción III y IV del artículo 7, la fracción III del artículo 10, el artículo 13, así como los artículos 14, 15 , 19, 20, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley antes mencionada, se dota de facultades al ministerio público y a las policías para perseguir de oficio las indagatorias por los delitos en materia de trata de personas, y es aquí en donde las autoridades tienen el fundamento necesario para hostigar a las trabajadoras sexuales o los lugares en donde desarrollan su trabajo, con la justificación de encontrar a posibles tratantes y víctimas, viendo siempre a las trabajadoras sexuales como ambas.

En una entrevista realizada a María Midori, antropóloga social y trabajadora sexual, relata una situación que aconteció mientras trabaja en una casa donde se encontraban diversas mujeres que ejercían el trabajo sexual:

Un día llegó un operativo y esa vez del operativo, justo me di cuenta del discurso de llegamos a salvar mujeres (de la policía) y las redadas

para la trata, y realmente lo contrario, son violentos con las chicas, hay extorsión, hay coerción (Javi Espadas, 2023, 19m43s)

Midori continúa relatando que mientras fue detenida los policías la interrogaban con la finalidad de que dijera que era víctima de trata de personas, y de no ser así, sería considerada ella la tratante: “Es que no puedes decir que no estabas obligada, porque si no eres de los buenos, eres de los malos” (Javi Espadas, 2023, 20m49s), le decían los policías. Estas actividades por parte de las autoridades violan totalmente la razón por la cual fue creada la Ley para Erradicar la Trata de Personas, así como los principios de máxima protección, perspectiva de género, debida diligencia, interseccionalidad y el enfoque de derechos humanos del que se habla en el artículo tercero de esta ley.

La ineeficacia de esta ley radica principalmente en que el Estado no ha mostrado el interés legislativo necesario para regular en materia de trabajo sexual y separar esta actividad de la trata de persona con fines de explotación sexual. Mientras no se creen los mecanismos

suficientes para que eso suceda, ese derecho positivo se convierte en un derecho con fuga de derechos humanos, que permea negativamente en las trabajadoras sexuales.

Midori reconoce que:

En este transitar del trabajo sexual si he tenido la oportunidad, de así como yo llegue por mi cuenta y porque lo decidí, también he conocido a personas que han llegado al trabajo sexual por una experiencia que no era trabajo sexual, que si era trata, y estas personas hoy por hoy (han pasado varios años desde su experiencia de trata), varias son activistas por el reconocimiento del trabajo sexual, porque ellas desde sus experiencias saben que si es necesario que se haga esa distinción, para que se haga ese trabajo de salvamiento con la población indicada (Javi Espadas, 2023,25m40s).

El lenocinio, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas, la nula

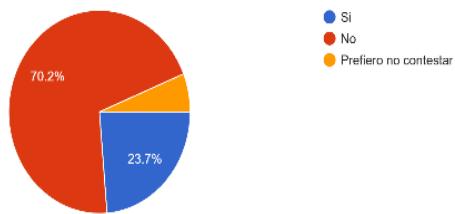
definición jurídica de trabajo sexual y el uso de este como sinónimo de explotación sexual, ha creado el núcleo jurídico perfecto para que las trabajadoras sexuales sean perseguidas, denigradas, violentadas y encarceladas con la justificación de erradicar un mal del cual ellas no son partícipes.

La mayoría de la violencia que las trabajadoras sexuales sufren es por parte de servidores públicos (Montejo,2024), creando así una paradoja en el cual las personas que se encargan de proteger sus derechos, y aún más, proteger sus derechos como grupo vulnerable, son sus principales agresores, originándose una desigualdad de poder que no les permite ejercer pacíficamente su trabajo. La principal violencia que reciben las trabajadoras sexuales por parte del Estado es el no reconocimiento de su actividad laboral como un trabajo.

En una encuesta realizada a 130 estudiantes de derecho y sociología en el cual se les preguntaba si consideraban que el trabajo sexual y la explotación sexual son actividades similares, se obtuvo como resultado que el 70.8% considera que

estas no son actividades similares, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

¿Considera que el trabajo sexual y la explotación sexual son actividades similares?  
131 respuestas



Gráfica 1: elaboración propia del cuestionario aplicado a través de la plataforma Google Forms.

Uno de los estudiantes comenta: “Mientras se siga hablando de trabajo sexual y no explotación sexual, yo considero que no se explota a la mujer, pero si llega a ser obligado o en contra de la voluntad de la mujer, ya es explotación sexual o hasta más grave”.

Al preguntarle a la Dra. Adriana Esmeralda del Carmen Acosta Toraya, Doctora en Derecho y Coordinadora de Estudios de Género en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco sobre si consideraba que los términos trabajo sexual y explotación sexual son sinónimos, dice: “No son sinónimos para mí, ya que la

explotación sexual conlleva más aun a violaciones graves de derechos humanos que se configuran en delitos. Un elemento fundamental que marca la diferencia es el consentimiento”.

En una entrevista realizada a Elvira Madrid Romero, Presidenta de Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” A.C., una asociación civil que se encarga principalmente de proteger los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, conformada prioritariamente por estas, nos decía que: “la violencia de parte de la policía y la extorsión que viven por parte de diferentes autoridades” son uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las trabajadoras sexuales en la actualidad.

Con respecto a lo anterior, Madrid igual nos contó que: “hicimos una investigación de indicadores de violencia de género en el mundo laboral del trabajo sexual y se encontraban 30 indicadores más frecuentes, de los cuales 22 los ejerce el Estado”.

Como se viene mencionando, el primer paso que las autoridades deben de dar, es

separar al trabajo sexual de la trata de personas con fines de explotación sexual, esta diferenciación no solo beneficiaría a las trabajadoras sexuales, sino que también ayudara a encontrar de mejor forma a víctimas de trata con fines de explotación sexual, contribuyendo así a un mejor funcionamiento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Al cuestionarle a Madrid que si cuáles medidas consideraba que deben tomar las autoridades para diferenciar a las trabajadoras sexuales de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, ella nos mencionó: “Ya hay protocolos, que ya tenemos hechos quienes hemos venido trabajando, haciendo un poquito para que puedan identificar a las víctimas”, de igual forma añadió que: “los verdaderos tratantes están dentro de los funcionarios, que no les conviene”, alegando que los funcionarios públicos buscan zonas de tolerancia para adquirir servicios sexuales.

Las zonas de tolerancias son aquellos lugares en los cuales se les permite a las trabajadoras sexuales ejerce su trabajo

sexual sin ser molestada por las autoridades, usualmente estos lugares se encuentran en lo más alejado de la ciudad, de la aglomeración social o en zonas inseguras, es la zona designada por el Estado para ellas, un lugar en donde nadie las pueda ver, como si fueran basura que hay que esconder para no incomodar a la sociedad.

Madrid dice que: “la zona de tolerancia es violatoria, no solamente en México, si no a nivel mundial, se ha demostrado que no se puede tener estos lugares exclusivos solamente para ejercerlas y mandarlas a las orillas de las ciudades, porque las pone más vulnerables”, de igual forma puntualiza que estas zonas incrementan la trata de personas con fines de explotación sexual ya que al estar alejadas de la ciudad, la sociedad y las autoridades, se da cabida a que los tratantes usen estos medios para obligar a sus víctimas a “trabajar” en estas zonas.

Ahora, si bien no existen instrumentos jurídicos que se encarguen de definir al trabajo sexual si existen algunos que definen a la trata de personas, en el ámbito internacional tenemos el Protocolo

Palermo, quien en su artículo tercero nos expone que:

Trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Dicha definición dicta las acciones para identificar a la trata de personas, pero alguna de ellas podría recaer en ambigüedades que darían paso a que trabajadoras sexuales con relación obreros-patronales sean tratadas como

víctimas de trata de personas o inclusive como tratantes, tal sería el caso de los teibols, bares o cualquier otro lugar en donde se les ofrezca la estancia para realizar su trabajo a cambio de un intercambio de dinero.

“Protocolo facultativo para distinguir a trabajadoras sexuales libres y sobrevivientes de trata de las víctimas de trata de personas”, es el nombre que lleva el instrumento realizado por Brigada Callejera de apoyo a la mujer “Elisa Martínez” A.C., dicho protocolo nace de las palabras erróneas de Luis González Plasencia, quien fuera presidente de la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal, en los años del 2009 al 2013, el cual decía que: “Como política pública tendría que asumirse que detrás de cada persona dedicada a la prostitución, hay trata de personas y si después de la investigación se descubre que no es así, se debe asumir que no está obligada” (Madrid, Montejano, Madrid, 2012, P.3), estas palabras sembraron en Brigada Callejera la urgencia de presentar un protocolo facultativo que ayude a las autoridades a distinguir a las trabajadoras sexuales, sobreviviente de trata de

personas y a víctimas de trata de personas, ya que estas tres se originaron en contextos diferentes.

Este protocolo expone tres realidades, la primer de ellas es que existen trabajadoras sexuales que ejercen el trabajo sexual por decisión propia, cualquiera que sea la causante que les origino la realización de ese trabajo, sino existen una coacción por parte de un tercero que las obligue a realizar esa actividad, sigue siendo una decisión libre.

La segunda realidad, son las sobrevivientes de trata de personas con fines de explotación sexual que decidieron seguir ejerciendo el trabajo sexual aun después de salir del lugar de donde eran víctimas, y la tercera realidad, son las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual que son quienes realmente necesitan ser rescatadas del lugar en donde se encuentran.

En el protocolo, se hace uso de un semáforo, que cuentan con los colores comunes de uno físico, para que las autoridades puedan diferenciar a las trabajadoras sexuales, víctimas de

explotación sexual y a las sobrevivientes de explotación sexual, tomando como indicadores las diferentes formas de violencia que se ejercen en contra de las mujeres; física, emocional, económica y sexual.

Es importante mencionar que este semáforo, aunque muestre el indicador en verde no es indicativo de que la persona tenga ausencia de ser explotada sexual sino ambigüedad de esta. Los indicadores van desde violencia física como moretones y quemaduras (rojo), hasta que la víctima muestre temor al momento de que autoridades le soliciten identificarse (verde), esto no es indicativo de víctimas o sobreviviente específicamente, ya que hay que recordar, que la principal violencia que reciben las trabajadoras sexuales es por parte de las autoridades públicas, entonces el temor a exponer tal información es natural en ellas.

Otro punto de interés de este protocolo es que así como se mencionan indicadoras para diferenciar a la trata de personas del trabajo sexual, también proponen un conjunto de pasos que las autoridades deben seguir al momento de identificarlas,

estos pasos van desde las actuaciones en los operativos policiacos hasta su recepción en el ministerio público, siempre velando porque estos respeten que se encuentran ante posibles víctimas de trata o ante trabajadoras sexuales que solo se encontraban realizando su trabajo.

Debemos recordar que la importancia de una ley no solo radica en la forma en la que se redacta o por los derechos que protege, sino que también las personas encargadas de velar por su cumplimiento, lo hagan de forma correcta, si los policías y el ministerio público no realizan de manera adecuada sus actuaciones, la ley seguirá siendo inútil porque no protegerá a nadie, perdiendo así la esencia del derecho mismo.

Ahora, si bien el protocolo hace mención de indicadores para identificar a las trabajadoras sexuales de las explotadas sexualmente, hay que tomar en cuenta dos características fundamentales que las diferencian entre sí, las cuales son la capacidad y el consentimiento.

La trabajadora sexual, para ser considerada como una, debe ser estrictamente mayor de edad, porque si

esta es menor de edad no tiene la capacidad de decisión para realizar esta actividad laboral, además de que estaríamos violentando los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, tampoco hay que olvidar que entraríamos a hablar de un acto diverso al trabajo sexual y que se encuentran tipificados en el Código Penal Federal en sus artículos 200, 201, 201 bis, 202, 203, 203 bis y 204, así como en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Del mismo modo, el trabajo sexual debe ser consensuado por la persona que lo realiza, y no debe existir coacción alguna por parte de terceros, porque de ser así, igualmente estaríamos hablando del tipo penal de lenocinio o inclusive explotación sexual. En cuanto a lo anterior Madrid nos comentaba que: "Trabajo sexual es quien está independiente por su propia cuenta y decisión, siempre tiene que ser mayor de edad, porque siendo menor de edad nunca podrá decidir por ella misma, y cuando son víctimas de trata, pues siempre hay alguien que la está sometiendo a ejercerlo y le

quita todo su dinero, no tiene decisión de ella misma”.

En el mismo sentido la Dra. Acosta aporta su definición de trabajo sexual, como: “la prestación consentida de servicios sexuales a cambio de algún tipo de remuneración entre personas adultas”.

Pero indiscutiblemente el método idóneo para identificar al trabajo sexual de la explotación sexual es la regularización del trabajo sexual en la Ley Federal del Trabajo (LFT), el reconocimiento de este ayudaría a las autoridades a identificar fácilmente a las trabajadoras de las víctimas. Como bien se sabe la Ley Federal del Trabajo se encarga de regular las relaciones obreras patronales, pero de igual forma existen trabajadoras sexuales que ejercen su actividad de forma independiente, y para ello se les debería expedir la licencia de trabajadores no asalariados, como las que expide la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Las licencias de trabajadores no asalariados son documentos que se le entregan a trabajadores que no tienen la relación obrero patronal que regula la LFT

pero que, si realizan actividades laborales ocasionales o accidentales, recibiendo a cambio remuneración económica. Estas licencias la regulan en el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados de la Ciudad de México, estipulando en su artículo tercero los trabajos que tienen la calidad de trabajadores no asalariados, estando desde aseadores de calzados hasta vendedores de billetes de lotería, pero sin estar dentro de ellos las trabajadoras sexuales.

Los beneficios que trae el obtener tal licencia va desde ejercer su trabajo sin ser molestado por las autoridades hasta derechos laborales como lo son el de asociación y capacitación, esta certeza jurídica que se le da los trabajadores no asalariados que regula este reglamento no se les da a las trabajadoras sexuales autónomas.

Ante la falta de mención de las trabajadoras sexuales no asalariadas en dicho reglamento, estas comienzan una lucha que va desde la petición de la expedición de trabajadoras no asalariadas a la Secretaría del Trabajo del entonces Distrito federal, en el año de 1999, hasta el

juicio de amparo 112/2013, el cual ganan después de varias peticiones a instituciones gubernamentales para el reconocimiento de trabajadoras sexuales como trabajadoras no asalariadas. Dicho amparo consagra a las trabajadoras sexuales como trabajadores no asalariados y obliga a la Secretaría del Trabajo a expedir las licencias solicitadas por las y los quejosos.

Al cuestionar a Elvira Madrid, sobre si consideraba que después de la sentencia de amparo 112/2013 se les ha molestado en menor medida a las trabajadoras sexuales no asalariadas que ostentan tales licencias, ella respondió: "Claro que sí, es que no nos quieren soltar a todas, porque quieren seguir explotando, quieren seguir chingando, pero las que están organizadas, claro que sí, inclusive cuando un policía ha querido romperla: -ándale rómpela, te metes en un pedo-, un policía quiere cobrarles por dejarlas trabajar, -no mira, yo tengo mi permiso-, por eso te digo que mientras sea regulado cambia la situación, porque ya esas autoridades corruptas no van a poder seguir haciendo de las suyas".

Para puntualizar Madrid dice que: "con la regulación y la identificación para trabajadoras sexuales sería suficiente", al momento de preguntarle sobre que mecanismos se debe tomar para hablar de una relación obrero patronal en el ámbito del trabajo sexual y así no caer en actividades peligrosas, como lo es la trata de personas con fines de explotación sexual. La regulación del trabajo sexual en la LFT ayudaría específicamente a las trabajadoras sexuales que tienen una relación obrero patronal a exigir todos los derechos que como trabajadoras les corresponde y la licencia de trabajadoras no asalariadas beneficiaria a las trabajadoras independientes a ser sujetos de protección jurídica por parte del Estado.

"Si se debe regular el trabajo sexual, principalmente tomándose en cuenta la libertad sexual, la protección de la seguridad social, el aspecto fiscal y también a la persona que compra sexo", dice la Dra., Adriana al momento de preguntarle sobre si considera que se debe legislar en materia de trabajo sexual.

## El Reconocimiento del Trabajo Sexual: Del Capítulo de las Trabajadoras Sexuales.

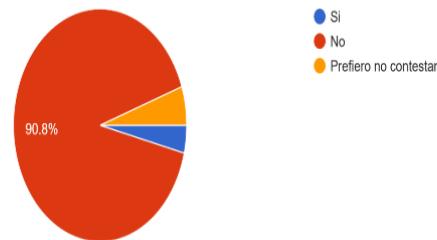
“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”, es lo que reza el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), lamentablemente las trabajadoras sexuales no han percibido ese goce de derechos humanos del que se habla en nuestra Carta Magna.

“*Todos*”, dice Madrid, al momento de preguntarle qué derechos humanos considera que se les violan a las trabajadoras sexuales, agregando que: “es uno de los sectores, y por eso me quedé a trabajar con ellas, más invisibilizados, más violentados y donde hay una doble moral hipócrita, y por eso no se avanza, y donde pues también muchos de las autoridades recaudan recursos sin poderse meter realmente al sistema legal”.

Al preguntarles a los estudiantes sobre si consideraban que el Estado mexicano protege los derechos humanos de las trabajadoras sexuales; más del 90%

contestó que no consideraban que esta protección existiera: grafica

¿Considera que el Estado mexicano protege los derechos humanos de las trabajadoras sexuales?  
130 respuestas

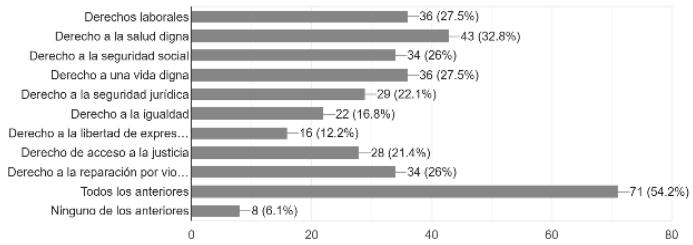


Grafica 2: elaboración propia.

También se les preguntó que si cuales derechos humanos consideraban que se les violaba a las trabajadoras sexuales y más de la mitad selecciono el recuadro de “Todos los anteriores”, tal y como se muestra:

De los siguientes derechos humanos, seleccione cuales considera que se les violan a las trabajadoras sexuales:

131 respuestas



Grafica 3: elaboración propia

En relación con lo anterior, la Dra. Acosta comenta: “si bien es cierto, hay ciertas

situaciones que son consecuencia del trabajo sexual que son protegidas por el derecho, aún falta protección en materia de derechos humanos, se debe regular el ejercicio del trabajo sexual en condiciones de trabajo justas y saludables, así como el acceso a la salud y seguridad social”.

La violación de los derechos humanos a las trabajadoras sexuales es algo que no se puede ocultar o negar, estas viven en constante violencia de sus derechos, pero debemos entender que esta ola de vulneración constitucional comienza desde el no reconocimiento de sus derechos laborales y esto permea en gran medida para la salvaguarda del resto de sus derechos humanos.

En el derecho hay una frase que dice: “lo que no está prohibido está permitido” o “lo que no es derecho positivo está permitido”, dicha expresión viene desde el punto de vista jurídico en el cual si no existe un dispositivo legal que te prohíba realizar ciertas acciones entonces puedes hacerlo sin tener consecuencias legales. Si bien, como hemos venido mencionando, el trabajo sexual no es una actividad ilícita o prohibida por algún instrumento legal,

diferentes obstáculos han beneficiado a que el trabajo sexual no sea reconocido a nivel constitucional. Uno de esos obstáculos es la similitud que se le da con la trata de personas con fines de explotación sexual, cuestión del cual ya hablamos en el apartado anterior.

La Dra. Toraya considera que no se regula en materia de trabajo sexual: “porque intervienen muchos argumentos morales”, a pesar de que esta es una actividad que se práctica desde hace muchos años.

El artículo 123, es el fundamento constitucional sobre el cual recae el derecho al trabajo en México, y este dice: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”, de igual forma podemos encontrar que en el artículo quinto se expresa: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”.

Del artículo 123 apartado A de la CPEUM se deriva la Ley Federal del Trabajo (LFT), que en esencia se encarga de regular las relaciones obreras patronales en las cuales existe subordinación, siempre

habiendo una remuneración económica de por medio, es importante mencionar que el salario no es el único derecho que se protege en dicha ley, de igual forma da protección a una jornada laboral digna, vacaciones, aguinaldo, licencias por maternidad, protección a la maternidad, días de descanso, derecho a la seguridad social, derecho a la vivienda, derechos sindicales, entre otros más que benefician al trabajador por su productividad.

Lamentablemente las trabajadoras sexuales no cuentan con ninguno de esos derechos laborales, ni mucho menos los pueden exigir, porque la naturaleza de su trabajo no se los permite, y como bien hemos hablado, la LFT solo regula a los trabajadores que tiene una relación de subordinación. La subordinación en el ámbito del trabajo sexual podría dar a entender que existe algún tipo de trata de personas, en este caso, el de explotación sexual.

En relación a lo anterior le pregunto a Elvira Madrid sobre que mecanismos se deben tomar para hablar de una relación obrero patronal en el ámbito del trabajo sexual y no caer en actividades peligrosas, como lo

es la trata de personas con fines de explotación sexual, a lo que respondió: “Yo creo que con la regulación y la identificación para trabajadoras sexuales sería suficiente, porque al final de cuentas cualquier persona que preste su servicios profesionales pues tiene un patrón, pues hay quien explota laboralmente y hay quienes no, y depende de la persona si se pone lista que denuncie, si lo hacen trabajar más de ocho horas, sino le pagan lo mínimo, si no le dan las condiciones, claro que eso traería muchos mejores beneficios para las compañeras, inclusive de poder denunciar. Por ejemplo, hay muchos bares, cantinas y teibols, donde pues la mayoría del dinero que se recauda ahí, pues es pa el patrón, no para ellas, e inclusive por cada persona trabajadora sexual, por cada dos personas que tienen o de unas cinco, tienen una persona empleada con todos los derechos laborales y ellas que ejercen el trabajo y que generan todos esos recursos no lo tienen”.

En el año del 2022, María Clemente García Moreno, Diputada del grupo parlamentario de Morena, propuso una iniciativa de Ley, la cual tenía como finalidad adicionar un

capítulo al título sexto sobre “Trabajos especiales” de la LFT, dicha iniciativa agregaba un capítulo que llevaba por nombre “De las trabajadoras sexuales”, conteniendo un total de cuatro artículos, usando al primero de ellos para definir los conceptos de trabajo sexual, trabajadoras sexuales y clientes.

En dicha propuesta García (2022), define al trabajo sexual como:

Actividad que se ejerce en la vía pública, en algún establecimiento mercantil o por medios digitales, de manera libre, voluntaria, autónoma, consentida y sin coerción, entre personas mayores de 18 años de edad, a través de la realización de servicios sexuales, eróticos y/o de acompañamiento, a cambio del pago de una remuneración económica, sea en dinero o especie, de conformidad con las condiciones de tiempo, lugar y costo establecidas de común acuerdo entre la persona trabajadora sexual y la persona usuaria sexual.

El artículo puntuiza en las características imprescindibles que el trabajo sexual debe

tener, por un lado, tenemos a la capacidad de ejercicio, ya que se debe tener 18 años para poder realizar dicha actividad laboral, y por otro lado, la libertad de decisión, debido a que el decidir ejercer dicha actividad debe estar libre de cualquier vicio de la voluntad, característica de las cuales ya hemos hablado con anterioridad.

Sin embargo, al entrar al Sistema de Información Legislativa (SIL), en la página de la Secretaría de Gobernación, la propuesta tiene el estatus de retirada en fecha del 13 de diciembre del 2024, dicho estatus es un derecho que se le otorga a las y los legisladores para retirar alguna propuesta de Ley presentada por ellos.

En una entrevista realizada a Natalia Lane, Defensora de Derechos Humanos y trabajadora sexual dice:

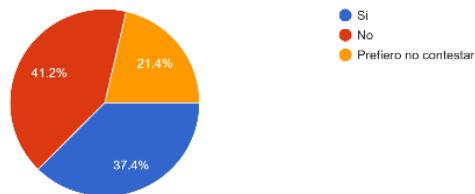
Pocas veces se habla también de nuestros derechos laborales, que pasa cuando una trabajadora sexual se enferma y a que tendría que tener derecho, y pues el Estado, que tendría que garantizarles a las personas que trabajamos en la

informalidad” (Canal Once, 2024, 04m16s).

La necesidad urgente de tener una Ley que las proteja ante las diferentes irregularidades que se puedan manifestar en la realización de su trabajo, es algo que se mantiene en el pensamiento y acciones de las trabajadoras sexuales.

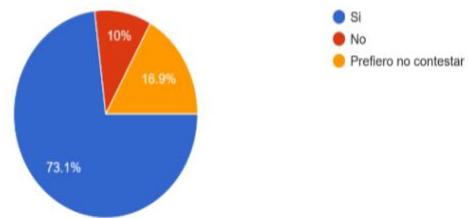
Al preguntarle a las personas encuestadas si consideraban que el trabajo sexual debería ser considerado una actividad laboral, más del 40% contestó que no (**Grafica 4**), pero, por el contrario, más del 70% considera que si es necesario que exista un instrumento jurídico que se encarguen de regular al trabajo sexual (**Grafica 5**), de los cuales solo el 36% considera que se debe incluir en la Ley Federal del Trabajo (**Grafica 6**).

¿Considera que el trabajo sexual debería ser considerado una actividad laboral?  
131 respuestas



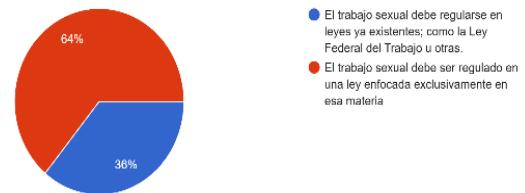
Gráfica 4. elaboración propia.

¿Considera que debe existir un instrumento jurídico que regule el trabajo sexual?  
130 respuestas



Gráfica 5: elaboración propia

Si su respuesta anterior fue Si. Considera que:  
100 respuestas



Gráfica 6. elaboración propia.

En el mismo sentido de lo dicho por los estudiantes, la Dra. Acosta aporta que: “debe establecerse regulación y políticas públicas especiales a la materia, que incluya derechos y obligaciones para las trabajadoras sexuales, dueños de locales, clientes y autoridades, mecanismos de supervisión, entre otros”.

Por el contrario al preguntarle a Madrid si consideraba que se debe crear una ley que se encargue de regular específicamente al trabajo sexual o únicamente debe añadirse a la Ley Federal del Trabajo en el título de trabajos especiales, esta dijo firmemente

que: "Se debe de añadir, no especifica, debe ser tratada como todos los trabajos, así como te vuelvo a repetir, es un buen ejemplo lo que han logrado las compañeras empleadas del hogar y vaya que hubo crítica también de algunos periodistas, de algunos académicos, - que, ¿cómo una gata iba a tener derechos?-, pero si ellos hablan de derechos, si ellos lucharon porque tuvieran mejores condiciones, claro que todas tenemos que tener mejores condiciones, porque al fin y al cabo es un trabajo, pero como siempre son explotadas y la gente más rica es quien tiene sus servicios, pues siempre decían: -pues no, es como de la familia, ¿no?- y le paga y le da de comer lo que se le pegue la chingada gana, sin tener todos sus derechos, por eso aplaudo que ya hasta seguro tienen, y tienen sus derechos, han ido luchando cada día más".

Madrid hace referencia a las trabajadoras del hogar, ya que se encuentran reguladas en el título de trabajos especiales que maneja la LFT, y porque a raíz de diversas luchas han logrado el disfrute pleno de sus derechos laborales, e inclusive el cambio de la denominación de su trabajo y esto ha creado una dignificación para ellas, ya que

antes eran consideradas empleadas domésticas, haciendo uso del término doméstico, como si fueran animales salvajes a los cuales domesticaron para estar dentro de una casa.

Lo anterior, igual sucede con las trabajadoras sexuales, a lo largo del tiempo el trabajo sexual ha tenido diversas denominaciones, como prostitución o sexoservicio, muchas veces usadas con connotaciones despectivas, la forma en referirnos a los trabajadores con respecto a su actividad laboral dignifica su trabajo, al preguntarle a Elvira Madrid sobre la correcta denominación de esta actividad laboral, ella respondió: "Trabajo sexual, desde ahí empieza el respeto hacia las personas y con la sentencia que ganamos, la 112/2013, fue clarito, que una jueza dejó en claro que cada persona tiene derecho a dedicarse a lo que quiera, siempre y cuando sea mayor de edad, y que sea un trabajo lícito y el trabajo sexual es lícito. No prostitución porque se prostituyen los políticos por llegar a un cargo o algunas personas a cambio de, ni tampoco sexoservidoras porque la época de la servidumbre se acabó".

Parece que a los obreros se les olvido que las trabajadoras sexuales también son obreras en la lucha de la dignificación de su trabajo, el no apoyar a las trabajadoras sexuales en su lucha deja sin sentido la razón por la cual surgió la protección de los derechos humanos de los trabajadores en México, sin olvidar que los derechos laborales pertenecen a la rama del derecho social, la cual se encarga de proteger los derechos humanos de los grupos sociales más vulnerables.

La lucha obrera no es el único movimiento que le dio la espalda a las trabajadoras sexuales, como mujeres, también parte del movimiento feminista. Al momento de hablar de trabajo sexual, existen tres teorías que buscan darle “solución” a esta “problemática”; la teoría prohibicionista, abolicionista y reglamentarista.

Por un lado tenemos a la teoría prohibicionista, que busca por cualquier medio prohibir la realización del trabajo sexual, viendo a las trabajadoras sexuales como delincuentes que cometen un ilícito tipificado, por otra parte, la teoría abolicionista, es una idea que surge de los tiempos de la esclavitud, en la cual se

buscaba abolir cualquier medio que consintiera la ejecución de esta, en el mismo sentido sucede en la aplicación del trabajo sexual, esta teoría busca abolir por completo cualquier forma de este trabajo, viendo a las trabajadoras sexuales como mujeres víctimas de la explotación y el patriarcado, y la teoría reglamentarista, que busca regular a través de reglamentos al trabajo sexual, dicha teoría ha sido utilizada en México, pero solo ha tenido como finalidad transgredir a las trabajadoras sexuales en cualquier aspecto, tal es el caso de la abrogada Ley de Cultura Cívica del entonces Distrito Federal, promulgada en 2004, donde se veía al ejercicio del trabajo sexual como una infracción que atentaba contra la tranquilidad de las personas.

Es menester señalar que ninguna de las teorías antes mencionada ha beneficiado de alguna forma a la protección de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, la prohibicionista y abolicionista, que tienen tintes casi similares, las deja sin materia de trabajo, dejándolas hundirse en la pobreza que permea en México, y la reglamentarista solo ha sido utilizada para prohibir al trabajo sexual y sancionarlo con

detenciones y multas, con la justificación que va en contra de la “moral y las buenas costumbres”, estos reglamentos solo han provocado el incremento de abuso de autoridad hacia las trabajadoras sexuales. El movimiento feminista ha encontrado en la teoría abolicionista una razón de persegimiento disfrazada de una ayuda que las trabajadoras sexuales nunca pidieron, viéndolas como víctimas que deben ser rescatadas de las garras del patriarcado. Con esta ideología, el feminismo, ha incrementado la violencia hacia las trabajadoras sexuales, ya que no se pone a estas desde un punto de vista interseccional, sino simplemente las ven desde su comodidad como mujeres que no ejercen el trabajo sexual.

En relación a lo antes mencionado tenemos el artículo publicado por la revista Guillermo de Ockham, en donde, Juárez, Rangel e Salazar (2022), hacen una investigación desde el punto de vista abolicionista, viendo a las trabajadoras sexuales como víctimas y a los clientes como explotadores, lo curioso de ello es que dentro de su metodología tienen entrevistas realizadas a 11 trabajadoras sexuales, pero en todo momento usan el

término “prostitución” para referirse a su actividad laboral, el punto de esto, es que teniendo al alcance a estas mujeres, en ningún momento le preguntaron sobre la forma correcta de referirse a ellas o a su trabajo, creando así una revictimización en un artículo que busca exponerlas como víctimas de un sistema del cual ellas son parte.

Juárez, Rangel y Martínez (2022), mencionan:

La teoría abolicionista se posiciona desde la defensa de la dignidad de las personas y, sin criminalizar a quienes se encuentran en situación de prostitución, visibiliza esta como una práctica que debería erradicarse, pues constituye una de las estrategias más terribles de explotación y violencia contra las mujeres.

Madrid está al tanto de tal teoría y al respecto comenta: “las feministas abolicionistas me dan risa, porque manejan también un discurso muy cabrón y discriminatorio, porque dicen que las mujeres tienen derecho a decidir sobre su

cuerpo, pero para esto no y desde su confort de ellas, como blancas, con una buena posición económica y desde su escultorio, muy conchudas, quieren combatir la trata, y así creer que el trabajo sexual es igual y no”.

Juárez, Rangel e Martínez (2022), continúan diciendo: “desde la perspectiva abolicionista, la prostitución es una manifestación más de la violencia contra las mujeres”, las autoras antes mencionadas hacen hincapié en *la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, que en su artículo sexto hace mención de los tipos de violencia que se ejercen en contra de las mujeres, ya que en su concepción ven el ejercicio del trabajo sexual como una forma de violencia de género.

Pero de igual forma hacen mención de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de San Luis Potosí, en dicha ley se tiene un catálogo más extenso de los tipos de violencia que se ejercen hacia la mujeres, reconociendo en la fracción novena artículo cuarto la violencia institucional, la cual se define como: “actos u omisiones de las y los

servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres”, siendo menester señalar que este tipo de violencia es la que más sufren las mujeres que se dedican al trabajo sexual.

Las autoras hacen uso de un instrumento jurídico para hacer mención de la forma de violencia que sufren las trabajadoras sexuales por la realización de su trabajo, pero estos mismos instrumentos ejercen la misma violencia al momento de no tomarlas en cuenta en temas legislativos para la protección de sus derechos humanos.

Profundizando en el artículo, podemos encontrar que las autoras ejercen otro de los tipos de violencia que más sufren las trabajadoras sexuales y es la violencia intelectual. Al respecto, María Midori (Javi Espadas, 2023, 01h13m58s), dice:

Muchas caen en el capacitismo, como en decirnos -es que tú no te estás dando cuenta de la violencia que estás sufriendo, porque estas

disociada, porque te lavaron la cabeza, porque estas deprimida- y es como, porque no pueden validar mi experiencia, si yo te estoy diciendo que está pasando acá.

El capacitismo se hace aún más presente en la invalidación que hacen las autoras a las trabajadoras sexuales al momento de aplicar su instrumento de medición por medio de entrevistas. Una de las preguntas iba en caminada a si ellas reconocían el significado de violencia, a lo cual cada una de ellas dio respuestas de acuerdo a lo que para ellas significa ese concepto, para que posteriormente las autoras invalidaran sus respuestas al decir que “se identificó que la gran mayoría reconoce únicamente la violencia física y la verbal o psicológica; sin embargo, no perciben la violencia sexual que sostiene la transacción que se da en el marco de la prostitución” (Juárez, Rangel e Martínez, 2022).

Lo anterior cae en duda, debido a que cada una de las trabajadoras sexuales reconoció perfectamente el significado de violencia, e inclusive hicieron hincapié en la violencia sexual, al decir frases como:

Cuando alguien no respeta tus decisiones, cuando una persona hace algo me incomode o me duela (Participante 5) “Es cuando alguien atenta contra ti (Participante 6)” “obligarla a hacer algo que ella no quiere y tocarla cuando ella no quiere (Participante 7)” (Juárez, Rangel e Martínez, 2022).

Existen diversas formas de violencias, pero específicamente querían que las trabajadoras sexuales profundizaran en la violencia sexual, haciendo esto desde la estigmatización e ideología, en donde cualquier mujer que realice esta actividad sufre violencia sexual.

Un grave error que cometen Juárez, Rangel e Martínez es el equiparar al trabajo sexual con la explotación sexual, error que hasta las autoridades cometan, pero tal desacuerdo es inaceptable, ya que existen instrumentos jurídicos que se encargan de definir a la explotación sexual, tanto en el ámbito internacional (Protocolo Palermo), como en el nacional (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas), siendo también un delito

tipificado en el CPF, bajo el tipo penal de Lenocinio, y si de ser cierto que consideran que es un delito, estarían siendo testigos de la comisión de un delito que no denunciaron ante las autoridades competentes, al estar ellas en contacto con las supuestas víctimas,

Las autoras hacen uso del término depredadores para referirse a los clientes de las trabajadoras sexuales, al respecto Madrid nos dice: "Bueno, son clientes, porque los explotadores son los proxenetas muchas veces y un cliente no, un cliente solicita un servicio sexual a cambio de dinero".

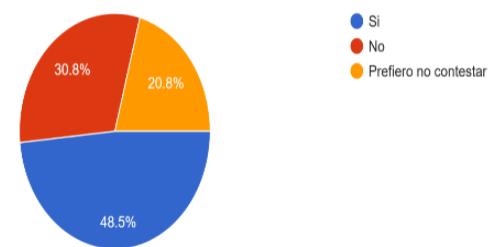
Del mismo modo se usa el nivel de estudios de la encuestadas y las razones porque las que llegaron a ese trabajo como supuesta evidencia de las acciones que orillaron a las trabajadoras sexuales a realizar tal actividad, es relevante señalar que las trabajadoras sexuales nunca han negado que la falta de oportunidades de trabajo y estudio que permea en México sea una de las razones por la cual empezaron en el trabajo sexual. En México la situación económica y de oportunidades educativas no solo permea a las

trabajadoras sexuales a ejercer tal trabajo, sino también a miles de mexicanos a tomar diversos trabajos que se encuentran en la informalidad.

Paralelamente las autoras cometan violencia intelectual a lo largo del desarrollo del artículo, revictimizándolas una y otra vez al decir que ellas no son conscientes de la violencia que viven y que necesitan ser recatadas de tal trabajo.

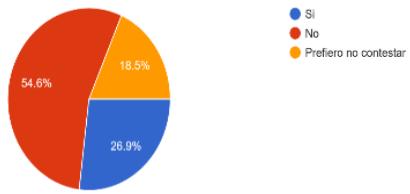
Con respecto a lo anterior, al preguntarle a las personas encuestadas sobre si consideraban que el trabajo sexual es una forma de violencia hacia la mujer, casi el 50% de ellos considero que si (**Grafica 7**). Pero el 54% no considera que regular en materia de trabajo sexual es un retroceso para los derechos humanos de las mujeres (**Grafica 8**).

¿Considera que el trabajo sexual es una forma de violencia hacia la mujer?  
130 respuestas



Grafica 7: elaboración propia.

¿Considera que regular en materia de trabajo sexual es un retroceso para los derechos humanos de las mujeres?  
130 respuestas



Grafica 8: Elaboración propia.

La Dra. Acosta nos comenta: “las personas dentro del ejercicio del trabajo sexual están más expuestas a sufrir violencia de género, ahora bien, por sí mismo, para mí no, porque yo respeto la libertad de trabajo y el consentimiento de las personas adultas.”, al preguntarle sobre si el trabajo sexual puede considerarse una forma de violencia hacia la mujer. “No”, agrega la Doctora, cuando se les cuestionó sobre si consideraba que regular en materia de trabajo sexual vulnera los derechos humanos de las mujeres

## CONCLUSIONES

En definitiva, las trabajadoras sexuales son sujetos de vulneración sistemática en la esfera jurídica y en la sociedad en general, esto se puede comprobar a raíz de la

aplicación de los instrumentos de medición de los cuales se habló a lo largo de la investigación.

El explicar las diferencias que existen entre trabajo sexual y explotación sexual era necesario para la relevancia académica de esta investigación, debido a que usualmente no se hace tal separación en este campo, así como en el sistema jurídico mexicano, trayendo consigo grandes problemas a las trabajadoras sexuales y a las víctimas de explotación sexual.

Lo anterior, quedó evidenciado cuando se le preguntó a las personas encuestadas sobre si consideraban que dichas actividad eran similares y respondieron en su mayoría que no, a su vez obtuvimos la misma respuesta de la presidenta de la asociación de trabajadoras sexuales y de la doctora en derecho, dejando en claro que tanto en el ámbito académico y quienes viven el trabajo sexual no consideran a estas actividades como iguales, ya que existen diversos factores que los separan, como lo es la capacidad y la voluntad.

Indiscutiblemente es de urgencia nacional contar con una regulación normativa para la protección de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, esto no solo desembocaría en la reintegración de ellas como sujetos de protección constitucional, sino que ayudaría a salvaguardar la integridad de las víctimas de explotación sexual ayudando así la seguridad nacional.

El instaurar al trabajo sexual como una actividad laboral debidamente regulada en la LFT traerá consigo consecuencias bilaterales, por un lado, tendremos una regulación normativa de quienes realizan estas actividades en situaciones obreros-patronales para la obtención de los derechos que derivan de esta relación, esto traerá consigo el fortalecimiento de sus demás derechos humanos, sacando así de la clandestinidad al trabajo sexual y proyectándolo en la formalidad jurídica, por otro lado, ayudara al fortalecimiento de la Ley para erradicar la trata de personas, ya que las autoridades encargadas de ejercer tales investigaciones podrán diferenciar de mejor forma a quienes realizan el trabajo sexual y a quienes son explotadas sexualmente.

Elvira Madrid, la Dra. Toraya y la mayoría de las personas encuestadas tienen en claro que se debe regular a esta actividad laboral, el no hacerlo trae consecuencias negativas para las trabajadoras sexuales y la población en general, en un país donde la trata de personas con fines de explotación sexual es una actividad que se realiza cotidianamente.

Un Estado indiferente y violento, las leyes, la doble moral social y legislativa, el movimiento feminista, el abolicionismo y la violencia intelectual, son tan solo algunos de los obstáculos que las trabajadoras sexuales deben vencer en la lucha por el reconocimiento de sus derechos humanos, los cuales hasta el día de hoy no tienen.

Las trabajadoras sexuales han emprendido una lucha de décadas por la restauración de sus derechos, una lucha que no debe existir porque ante la Constitución todos somos iguales, pero al final del día si el Estado no se digna a dártelos, la lucha de los movimientos sociales si lo hará. Las trabajadoras sexuales si son víctimas, pero no de sus clientes sino de un Estado indiferente que no las escucha.

El trabajo sexual necesita y debe ser regulado de forma urgente, legislar esta actividad laboral traerá consigo grandes beneficios para la sociedad en general, pero para la creación de una buena regulación, debemos atender a las necesidades de las trabajadoras sexuales, para ello, las y los legisladores deben hacer un trabajo de campo en el cual las opiniones, comentarios y vivencias de las

trabajadoras sexuales sean escuchados para la creación de una ley que no tenga fisuras que permitan la realización de actividades ilícitas.

México, en especial sus legisladores, deben encontrar en la regulación del trabajo sexual una herramienta necesaria y urgente para la salvaguarda nacional.

## LITERATURA CITADA.

Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. (1975). *Reglamento para los Trabajadores No Asalariados*. <https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/581/cdf/ad6/581cdfad6463f138720607.pdf>

Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez”, A.C. *La esquina es de quien la trabaja*. (18 de Diciembre de 2024). Servidores públicos, principales agresores de trabajadoras sexuales en la frontera sur. <http://brigadaac.mayfirst.org/node/2780>

Cámara de Diputados. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados. (1931). *Código Penal Federal* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Cámara de Diputados. (1970). *Ley Federal del Trabajo*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Cámara de Diputados. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Cámara de Diputados. (2012). *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Victimas de estos Delitos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Cámara de Diputados. (2014). *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Canal Once. (02 de Septiembre de 2024). *Inclusión Radical- CLaP: Coalición Laboral Puteril [Archivo de Video]*. <https://www.youtube.com/watch?v=zmiEOnuJokQ>

Damiani Pellegrini, L.R. (2023). *Fundamentos teórico-conceptuales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas: la teoría de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad*. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 23, 391-424. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2023.23.17903>

Félix, P. [PaolaFélixDiaz]. (13 de agosto de 2020). *De acuerdo con INEGI Informa en México hay 800 mil personas sexoservidoras, de las cuales el 90% son mujeres*; en [Video adjunto]. [Publicación de estado]. Facebook. <https://www.facebook.com/share/v/FpTgQzg5HjXm3oBA/?mibextid=oFDknk>  
Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2004). Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. (Abrogada). <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/marco-normativo/44-documentos/51-ley-de-cultura-civica-del-distrito-federal#ley-de-cultura-c%C3%ADvica-del-distrito-federal>

García, M. C. (2022). *Iniciativa Que Adiciona Diversas Disposiciones A La Ley Federal Del Trabajo, En Materia De Trabajo Sexual, A Cargo De La Diputada María Clemente García Moreno, Del Grupo Parlamentario De Morena* [Archivo PDF]. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/11/asun\\_4431337\\_20221104\\_1666127300.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/11/asun_4431337_20221104_1666127300.pdf)

Geo Violencia Sexual. (08 de octubre de 2021). *Escuela Abolicionista Internacional, un proyecto por la erradicación de una esclavitud normalizada en el siglo XXI*. <https://geoviolenciasexual.com/escuela-abolicionista-internacional-un-proyecto-por-la-erradicacion-de-una-esclavitud-normalizada-en-el-siglo-xxi/>

Javi Espadas. (6 de Diciembre de 2023). MARIA MIDORI / SIN CENSURA / Aclarando MITOS del Trabajo Sexual / EN EL ESTUDIO #12 [Archivo de Video]. <https://youtu.be/9R2L0p3uDLC?si=quHKkdG4O8ZvFda4>

Juárez-Moreno, Mariana; Rangel-Flores, Yésica Yolanda, & Salazar Flores, Olivia (2022). *Conciencia y percepción de la violencia en mujeres en situación de prostitución*. *Revista Guillermo de Ockham*. 20(1), pp. 25-37. <https://doi.org/10.21500/22563202.5624>

Lugo Saucedo, P. (2017). *El ¿trabajo? Sexual*. Universidad Juárez del Estado de Durango. Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 35-55. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/34039.pdf>

Madrid Romero, E., Montejo, J., Madrid, R. I., & "Elisa Martínez" A.C., B. C. de A. a la M. (2012). *Protocolo Facultativo para Distinguir a Trabajadoras Sexuales Libres Y Sobrevivientes de Trata de las Víctimas de Trata de Personas*. Calameo. <https://www.calameo.com/read/000137394b4aacbfa977e>

Madrid Romero, E., Montejo, J., Madrid, R. I., Martínez, E., & "Elisa Martínez" A.C., B. C. de A. a la M. (2014). *Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales*. *Debate Feminista*, 50. [https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate\\_feminista/article/view/1161/1815](https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/1161/1815)

Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. (2019). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí*. [https://slp.gob.mx/cjm/Documentos%20compartidos/Ley\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_Libre\\_de\\_Violencia\\_24\\_octubre\\_2020.pdf](https://slp.gob.mx/cjm/Documentos%20compartidos/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_Libre_de_Violencia_24_octubre_2020.pdf)

Quintana Roldan. C. F. (2017). *Teoría de los Derechos Laborales. Los derechos humanos laborales*, 93-131. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5172/5.pdf>

Secretaría de Gobierno. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional.*  
[https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II\\_28.pdf](https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_28.pdf)

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México. (s.f.). *Trabajo No Asalariado.*  
<https://trabajo.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/trabajo-no-asalariado>

Sistema de Información Legislativa (SIL). (s.f.). *Retiro de Iniciativa.*  
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=269>

## CRÍTICA PROPOSITIVA SOBRE EL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6591>

\* Angel Venta Santos

\* Investigador de estancia posdoctoral SECIHTI, adscrito a la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

angelsventa@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2334-8336>

Fecha de publicación: 02 de junio 2025.

**RESUMEN.** El presente trabajo de investigación presenta una crítica propositiva acerca de la última reforma relevante en México en materia civil y familiar, dos de las grandes ramas del derecho (público, privado o social, dependiendo del enfoque según se tenga), es decir el nuevo Código Nacional de Procedimientos en dichas ramas, que, en importancia y número de casos, así como de supletoriedad afecta a la ciencia jurídica, lo cual deja en evidencia la necesidad de armonización legislativa ante los grandes desafíos que conlleva la época en que vivimos.

Partiendo de la precisión de la división entre ambas ramas del derecho, y en tópicos como la jurisdicción, el proceso, el papel del abogado, la oralidad y la argumentación jurídica, mismos que se explican y desarrollan a lo largo del presente documento.

Para entender dicha reforma, es necesario aludir a diversos conceptos propios de la materia, se emplea el método exegético jurídico, el cual conlleva estudiar toda una ley en sus partes, y comprender el sentido gramatical y la intención del legislador al realizarla, en el caso concreto, analizar los 1191 artículos, divididos en Diez Libros, y de 20 artículos transitorios del nuevo ordenamiento procesal civil y familiar en México, y estar en la aptitud de considerarlo o no pertinente a los tiempos modernos que la práctica jurídica conlleva.

**PALABRAS CLAVE:** civil; familiar; jurisdicción; proceso; oralidad.

**ABSTRACT.** This research paper presents a proactive critique of the latest relevant reform in Mexico in civil and family law, two of the major branches of law (private and social), namely the new National Code of Procedure in these branches. This, in terms of importance and number of cases, as well as its supplementary nature, affects legal science. This highlights the need for legislative harmonization in the face of the significant challenges posed by the times in which we live.

Based on the precise division between both branches of law, and on topics such as jurisdiction, process, the role of the lawyer, oral proceedings, and legal argumentation, which are explained and developed throughout this document.

To understand this reform, it is necessary to refer to various concepts specific to the subject, the legal exegetic method is used, which involves studying an entire law in its parts, and understanding the grammatical meaning and the intention of the legislator when making it, in the specific case, analyzing the 1191 articles, divided into Ten Books, and 20 transitory articles of the new civil and family procedural order in Mexico, and being able to consider it or not pertinent to the modern times that legal practice entails.

**KEYWORDS:** civil; family; jurisdiction; process; orality.

## INTRODUCCIÓN.

Partiendo del dinamismo jurídico que caracteriza a la ciencia del derecho, y en virtud a que la sociedad es cambiante, y se va desarrollando día con día, las reformas a la ley, como principal fuente formal del derecho, representan un reto legal para actualizarse, capacitarse y desarrollarlo en la práctica jurídica.

En ese orden de ideas, el pasado miércoles 07 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el

nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en México, el cual se aplicará hasta el 01 de abril de 2027, es decir, cuatro años de *vacatio legis* en los cuales las autoridades judiciales, los abogados, y todo aquel operador jurídico deberá actualizarse para implementar dicha legislación adjetiva civil a nivel nacional, con lo que se armoniza dicha cuestión procedimental, y es menester estudiarlo exegéticamente hablando.

La oralidad en impartición de justicia en México, ha sido un tema de reciente auge, tanto en materia penal, como mercantil, laboral, civil y familiar, por lo que implica un campo de estudio novedoso y diverso.

## DESARROLLO.

La promulgación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares representa un parteaguas en la forma de impartición de justicia en dichas asignaturas, de las más importantes y con gran demanda que la práctica jurídica presenta.

Antes de entrar a fondo con el estudio del código en comento, es importante precisar la peculiaridad de englobar en un mismo ordenamiento adjetivo legal al derecho civil y familiar, para lo cual es menester definir dichas ramas del derecho.

En primera instancia, el derecho civil es la rama del derecho privado, que se enfoca a las relaciones entre particulares, ya sean personas físicas o morales, la familia, los bienes, las obligaciones, los contratos y las sucesiones, cuya característica principal es ser de estricto derecho, formal, con términos fatales, columna vertebral de todo

el derecho, como lo referían en la antigua Roma los primeros juristas, y cuya supletoriedad se aplica a la mayoría de las ramas del derecho.

Por otro lado, el derecho de familia, es la rama del derecho social, mismo que surge a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la que se protege a los grupos o personas económicamente débiles o vulnerables, como lo es la familia, ese grupo conformado por individuos a través del parentesco descienden de un tronco en común, mediante la afinidad, la consanguinidad y la adopción, en tópicos como el matrimonio, el concubinato, el divorcio, la patria potestad, guarda y custodia, alimentos, visita y convivencia, sucesiones (testamentaria e intestamentaria), entre otros, donde existe una flexibilidad jurídica, facultad discrecional, no prescripción, entre otras características propias del derecho de familia.

La vieja división anotada ya desde el derecho romano, entre derecho público y derecho privado, y seguramente en las lecciones de introducción al derecho han

estudiado el problema de esa clasificación, así como las críticas que han merecido. (Gual Vidal, 2017).

Por lo que, el riesgo que se corre al tener un código único de procedimientos en la materia civil y familiar en México es, independientemente de la unificación legislativa nacional, es la mezcolanza en materias que pertenecen a diferentes ramas del derecho, con características diversas entre una y otra, lo que podría traer confusión.

De Ruggiero menciona que: El problema lógico tiene por objeto definir el derecho de familia para fundamentar su autonomía. Perteneciendo el derecho de familia a gran rama que, dentro del derecho privado, se denomina derecho civil conviene precisar si existe un parentesco entre el derecho civil patrimonial y el derecho de familia, o bien, si es posible sostener la autonomía de este último. (De Ruggiero, 1929).

Para que una ciencia jurídica pueda decirse autónoma es necesario que reúna ciertas características, de extensión, de interés propio, de instituciones peculiares y diferentes a las de otras ramas del

derecho; que tengan materia y perfiles propios que la determinen como peculiar e independiente, es decir, autónoma. (Mendoza, 2018).

Ciertos criterios de autonomía han sido ya elaborados por varios autores, de los cuales cabe destacar al argentino Guillermo Cabanellas, quien al ocuparse del derecho laboral en el tema relativo a si éste puede declararse rama autónoma del derecho, señala las siguientes pautas que pueden determinarlo. Estos criterios son los siguientes: a) legislativo (sustantivo y procesal), b) científico, c) didáctico y jurisdiccional. (Gutiérrez, 2015).

Precisado esto, es loable enunciar un subtema importante en el tópico que nos ocupa, que es la jurisdicción, que, para Giuseppe Chiovenda, la jurisdicción es “la función del Estado que tiene por fin la actualización de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva. (Chiovenda, 2001).

Es decir, la jurisdicción como presupuesto procesal, etimológicamente hablando deriva del vocablo latino *jurisdictio*, que significa decir o hablar el derecho, a través de la competencia, que es el límite de dicha jurisdicción a través de cuatro criterios, que son: el territorio, el grado y la cuantía.

En esta tesis, la jurisdicción es una función del Estado; los jueces han recibido la delegación de la función jurisdiccional y sus retribuciones las hace precisamente el Estado, de ahí que el acceso a la impartición de justicia sea gratuita. (Fernández, 2022).

Lo anterior implica poner en práctica el principio de legalidad, mismo que, en tratando se de las autoridades, implica que estas deben hacer aquello que la ley les faculte, relacionándolo con los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso.

Por otro lado, para Hugo Alsina destaca tres actividades estatales que van a determinar precisamente el contenido de la función jurisdiccional: la organización de la administración de justicia, determinando la

competencia de los tribunales y estableciendo las reglas de procedimiento. (Alsina, 1963).

Así, Becerra Bautista califica a la jurisdicción como la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida, entendiendo dicha situación jurídica controvertida como el litigio, definiendo dicha facultad como emanación de la soberanía del Estado, debe participar de sus características. (Becerra, 2002).

Al considerar la jurisdicción como la potestad de la autoridad jurisdiccional para aplicar la ley, implica la coercibilidad para hacer cumplir sus determinaciones, de lo contrario aplicar medidas de apremio, como la amonestación, la multa o el arresto.

Por último, por lo que hace al término en cuestión, Ovalle Favela da una definición concreta del término jurisdicción, que abarca lo que es y para qué sirve, enunciando que la función que ejercen los órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias

que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de dicha ejecución o sentencia. (Ovalle, 2001).

En otro orden de ideas, otro subtema a analizar en este trabajo es el de proceso, en el que Chiovenda dice que el proceso como organismo público de actuación de la ley es por sí mismo fuente de todas las acciones prácticamente posibles que tiendan a la actuación de una voluntad de la ley. (Chiovenda, 2001).

El proceso se desenvuelve para la composición justa del litigio. Paz con Justicia podría ser el lema del derecho procesal, porque el proceso, como se ha visto, no tiende a componer el litigio de cualquier modo, sino según el derecho, ... el derecho no se aplica o no se realiza por quien está en conflicto, sino por quien está sobre el conflicto: supra partes, no inter partes: a fin de componer un litigio y no de tutelar un interés. (Carnelutti, 1997).

Es decir, el proceso son aquellos actos que se desarrollan en juicio, mediante las diversas etapas, partiendo de la demanda, la conciliación, la contestación de

demandas, las vistas, las pruebas, los alegatos y obtener un resultado final mediante la sentencia.

El proceso cumple una trascendental misión jurídica (como instrumento para la realización del derecho objetivo para la realización del litigio), política (como la garantía del justiciable y, a fin de cuentas, de la libertad) y social (al contribuir a la pacífica convivencia de los habitantes de un Estado y a equilibrar sus fuerzas en la empresa de obtener justicia. (Alacalá-Zamora, 2000).

Una característica que el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares instaura lo es la oralidad, definida como el uso de la palabra hablada, para solicitar al juez el reconocimiento de un derecho, o el cumplimiento de una obligación.

Dicha oralidad presenta diversos principios, como lo son: la publicidad, inmediación, concentración, contradicción, continuidad, entre otros, lo que implica que los juicios orales sean más rápidos y eficientes, transparentes, justos y pragmáticos.

Señala Piero Calamandrei que se debe admitir que los complicados expedientes del modelo procesal actual no se han hecho de manera deliberada para retardar la labor judicial, como se dicte a menudo, sino para dejar de paz la conciencia de los jueces, con el objetivo de permitirles dormir por la noche en la confianza de que no han errado en dictar sentencia. (Calamandrei, 2004).

Es decir, se trata de transitar de un sistema tradicional basado en la escritura, donde la carga de trabajo es excesiva, y el acceso a la justicia retardado, además de la impunidad y corrupción, por lo que la oralidad, misma que prevalece en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, parece que disminuirá dichas problemáticas.

Ambos modelos tienen ventajas y desventajas. La oralidad puede significar mayor simplicidad y rapidez de las actuaciones procesales, obligando a la inmediación y con ello a que el juez tome conocimiento directo del asunto. Entre las desventajas está, desde luego, la confusión entre celeridad procesal y ligereza o apresuramiento en la toma de

decisiones, así como la permanencia de lo escrito frente al carácter efímero de lo oral, situación que se ha conseguido remediar mediante la utilización de las modernas tecnologías. (López, 2014).

En términos prácticos, no hay un sistema totalmente oral o escrito, son procedimientos mixtos, como ocurre principalmente en la materia mercantil, laboral o penal, lo cual permea igualmente en las materias civil y familiar, resultando la fijación de la litis por escrito, es decir, la demanda y contestación de demanda, así como las vistas, por lo que sólo dos audiencias son orales, la audiencia preliminar, misma que tiene por objeto depurar el procedimiento, cuyas sub fases son de conciliación, de resolución de excepciones dilatorias, admisión o desechamiento de pruebas, cita para la audiencia de juicio, en la que se desahogan pruebas que así lo ameriten por su debida naturaleza, se escuchan alegatos y se cita para sentencia.

En otra órbita de pensamiento, es sustancial precisar que la intervención del papel del abogado postulante en el juicio oral resulta fundamental en cualquier

proceso, de tal manera que su actividad profesional debe estar encaminada a tener la defensa jurídica de las partes en juicio.

La preparación del abogado en el juicio oral va cambiando para responder a nuevos retos. Los litigantes de hoy no pueden limitarse solamente a litigar a favor de un cliente.

El abogado tiene por función decidir, conceptualizar, alegar, controvertir e impugnar para convencer a otros acerca de su validez, de la aceptabilidad de sus afirmaciones o negociaciones, puesto que en trámite del proceso se está en un constante cuestionamiento. (Mendoza, 2022).

En este sentido, el método a emplear en este trabajo es el exegético jurídico, el cual tiene su origen en la concepción divina de los reyes, primeros legisladores, y después en los teóricos de la Revolución Francesa. (Sánchez, 2020).

Al respecto, Ramón Badenes señala que: la finalidad del método exegético jurídico descansa en el culto al texto de la ley, y en descubrir la intención de la ley. De ahí que

se considere a la norma como algo perfecto y estático. En este contexto, toda controversia debe necesariamente encontrar la respuesta en los textos legales, y al juez le corresponde la función un tanto silogística y mecánica de aplicar la ley. Este método jurídico utiliza, entre otros elementos interpretativos, a los siguientes: gramatical, histórico y lógico. (Badenes, 1959).

Es decir, el método en examen hace referencia a estudiar el articulado integral de la ley, su entendimiento textual pero también interpretativo, para así concebir el mensaje que el legislador intentó realizar al momento de elaborar dicho ordenamiento legal.

Un antecedente de la promulgación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo es la reforma constitucional en materia penal de 2008 trajo consigo la obligatoriedad de la transición al nuevo sistema, lo que sentó las bases para el paso de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia en México, plantándose como una reforma democrática ad hoc a estándares de derechos humanos constitucionalmente

reconocidos. También acarreó que este tipo de sistema se implemente en otras materias, como es el caso de la mercantil, familiar, laboral, e incluso, en lo civil, en algunas pocas entidades de la república. (Mendoza, 2022).

El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 07 de junio de 2023, con gran influencia del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, exegéticamente hablado consta de 1191 artículos, divididos en Diez Libros, y de 20 artículos transitorios, mismos que se comentan a continuación. (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023).

Algunos artículos que regulan lo relativo al juicio oral sumario en el ordenamiento procesal nacional en materia civil y familiar van del 351 al 366, es los que se establece lo siguiente:

El artículo 353 establece que la demanda será formulada por comparecencia y en ella se expresarán en forma sucinta el

objeto que se persigue y los hechos que fundan la pretensión, se ofrecerán las pruebas de tales hechos, y se indicará el nombre y domicilio de la parte demandada.

Por su parte el numeral 354 indica que, de reunirse los presupuestos procesales, en la misma comparecencia la autoridad jurisdiccional admitirá la demanda y ordenará emplazar a la parte demandada para una audiencia que se celebrará en un plazo no menor a cinco días contados a partir del emplazamiento, en la que la parte demandada dará respuesta a los hechos expuestos por su contraria y ofrecerá las pruebas que estime a su favor; en caso de documentos, deberá proporcionar copia de los mismos a la parte actora, en tanto la autoridad judicial podrá suspender la audiencia para, en sesión privada, intentar la solución del asunto a través de los medios alternativos, así como informar a las partes la posibilidad de acudir ante los centros de justicia alternativa, en los casos en que procedan dichos medios, y admitirá a las partes las pruebas que estime pertinentes, según la naturaleza de los hechos controvertidos, y señalará día y hora para la audiencia de juicio.

El artículo 356 alude que solo se admiten pruebas documentales, declaración de parte, instrumental y presuncional, la autoridad judicial iniciará en ese momento la audiencia de juicio, en la cual desahogará las pruebas admitidas, escucharán los alegatos orales y emitirá la sentencia definitiva, que explicará a las partes y documentará dentro de los tres días siguientes.

En la audiencia de juicio se recibirán las pruebas, conforme al artículo 359 del Código Nacional, los documentos y objetos que se hayan presentado serán mencionados, leídos, descritos, exhibidos o reproducidos, según corresponda. Concluido el desahogo, se escucharán alegaciones breves de las partes y la autoridad jurisdiccional emitirá la sentencia definitiva, que explicará a las partes y documentará dentro de los cinco días siguientes, y el escrito en que se consigne la sentencia deberá corresponder a la que en la audiencia pronunció la autoridad judicial, sin que sea permitido incorporar argumentos diversos.

Siempre se procurará resolver el fondo de todas las controversias planteadas, en

atención con lo precisado por el diverso 360 del ordenamiento procesal en comento.

Así, el artículo 361, instituye que contra la sentencia definitiva procede recurso de apelación; contra cualquier otra resolución no procede recurso alguno. El plazo de la apelación se contará tomando en cuenta la notificación de la sentencia escrita.

Por último, el numeral 365, alude que en los procedimientos orales sumarios no existirá expediente. Las audiencias se registrarán por cualquier medio que se estime conveniente, que asegure la preservación de la información para que pueda ser consultada. No será necesario que la autoridad judicial sea asistida por persona secretaria judicial.

Es decir, la audiencia de demanda inicial es verbal, y en la misma se ofrecen pruebas para sustentar las pretensiones, la audiencia de contestación de demanda.

- Si se allana el demandado se emite la sentencia, se documenta y explica en los 3 días siguientes, así mismo procede la reconvenCIÓN, ya en la audiencia de juicio si solo se admiten documentales se inicia

el juicio, escuchará alegatos y emitirá la sentencia que documentará y explicará en los tres días siguientes, se desahogan las pruebas, alegatos y se emite sentencia definitiva.

Por lo que hace al juicio oral familiar, este se encuentra reglamentado de los diversos 663 al 683 del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, precisando lo siguiente:

El artículo 663, instaura que se tramitarán en la vía oral familiar, todas las controversias que no tengan tramitación especial señalada en el Código Nacional. Por lo que respecta al artículo 664, este refiere que podrá acudirse ante la autoridad jurisdiccional en materia familiar por escrito o por comparecencia, para constituir, declarar, preservar o restituir derechos, únicamente precisando los hechos en que se funde su pretensión. Asimismo, podrán solicitarse las medidas provisionales que considere necesarias. Las partes deberán presentar desde la primera actuación las documentales que soporten su pretensión o excepción y ofrecer los medios de prueba que estimen oportunos. Las copias respectivas de la

comparecencia y demás documentos, serán tomados como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente. La autoridad jurisdiccional una vez presentada la demanda, se deberá pronunciar, en su caso, sobre su admisión dentro del término máximo de tres días.

En cuanto a la admisión de la solicitud, de acuerdo con el numeral 665, se deberá decretar las medidas provisionales conducentes, las que serán revisadas de oficio o a petición de parte en la audiencia preliminar. Ordenará emplazar personalmente a la parte demandada, para que conteste por escrito o comparecencia, dentro del término de nueve días, quien deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá sus excepciones y defensas. En el mismo proveído, le hará saber a las partes su derecho para designar mandatario judicial, así como la posibilidad de contar con los servicios gratuitos de la defensoría pública.

En todo momento las partes deberán contar con una defensa técnica, efectiva y

tratándose de asuntos que afecten derechos de la infancia además la defensa será especializada. Para el caso de que alguna o ambas partes acudan sin ella, la autoridad jurisdiccional solicitará de inmediato la intervención de la Defensoría Pública, quien de manera gratuita asistirá a quien lo requiera y para el caso de que la designación se realice en el momento del desahogo de alguna audiencia, la autoridad jurisdiccional podrá diferirla, por una única ocasión, fijándose nuevo día y hora dentro de los siguientes diez días hábiles, esto con base en el diverso 666 de la ley adjetiva nacional civil y familiar.

Por lo que refiere al artículo 667, se establece que, en cualquier etapa del procedimiento, la autoridad jurisdiccional exhortará a los interesados a lograr un avenimiento con el que pueda darse por terminado el asunto, ello siempre y cuando no existan conductas de violencia acreditadas en juicio. Para este fin, se les hará saber a las partes los beneficios de llegar a un convenio proponiéndoles soluciones. Si en audiencia los interesados llegan a un convenio, la autoridad jurisdiccional lo sancionará y aprobará de plano si procede legalmente, y dicho pacto

tendrá fuerza de cosa juzgada. Las declaraciones, propuestas o aceptaciones de las partes, no surtirán efecto legal alguno en juicio ni podrán ser utilizadas por la parte contraria. Las propuestas y pronunciamientos de la autoridad no implican ningún tipo de prejuicio sobre el fondo del asunto. La autoridad jurisdiccional les hará saber a las partes la posibilidad de acudir al centro de justicia alternativa o institución análoga en las Entidades Federativas para formar parte de un proceso de mediación o conciliación.

A fin de proveer respecto de las medidas provisionales, la autoridad jurisdiccional podrá ordenar con causa justificada el desahogo anticipado de la prueba en una audiencia especial que para tal efecto se fije, con citación de las partes y en apego a las directrices que se establece para el desahogo de cada probanza, esto conforme al artículo 668 del Código Nacional en estudio.

Una vez contestada la demanda, en atención al artículo 670, con las excepciones y defensas se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho

convenga y ofrezca pruebas. Al contestar la demanda, se hará valer la reconvención cuando así proceda, y en su caso, se ordenará emplazar personalmente a la parte demandada reconvencionista, en el domicilio personal, procesal o correo electrónico, para que conteste por escrito, dentro del término de nueve días hábiles, quien deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá las excepciones y defensas que estime procedentes, interponiendo las objeciones de pruebas. Con las excepciones y defensas de la contestación de la reconvención se dará vista a la actora reconvencionista por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas. Una vez contestadas las excepciones y defensas en lo principal, o en su caso, en la reconvención o transcurrido el plazo para ello, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar que tendrá verificativo dentro de los quince días siguientes.

La audiencia preliminar, regulada inicialmente por el numeral 671, se integra por dos fases que deberán celebrarse el mismo día y de manera consecutiva, las

cuales son: I. La junta anticipada, que se celebrará ante la persona secretaria judicial, y no será videografiada, dejando constancia en el acta mínima respectiva, y II. La audiencia ante la autoridad jurisdiccional.

La primera fase de la audiencia preliminar consistente en la junta anticipada tiene por objeto: I. El intercambio de información y de pruebas entre las partes; II. Formular propuestas de convenio; III. Establecer acuerdos sobre hechos no controvertidos, y IV. Proponer acuerdos probatorios, dentro de los cuales se puede incluir la exclusión parcial o total de pruebas o la incorporación de otras. La persona secretaria judicial dará cuenta inmediata a la autoridad jurisdiccional con el resultado de la junta anticipada, lo anterior con fundamento en el artículo 672 de la ley en examen

El numeral 673 reglamenta la segunda fase de la audiencia preliminar iniciará inmediatamente después de concluida la primera, y en ella se desarrollarán las siguientes etapas: I. La enunciación de la Litis, que es el momento procesal en que se precisarán las prestaciones admitidas y

sus contestaciones; II. La depuración del procedimiento, momento en que se estudiará y resolverá lo atinente a los presupuestos y excepciones procesales, salvo las cuestiones competenciales las cuales se tramitarán de conformidad con las reglas previstas en el presente Código Nacional; III. La revisión y aprobación del convenio que hayan celebrado las partes. En caso de no existir convenio en la primera fase, en esta segunda se procurará la conciliación o mediación entre las partes ante la autoridad jurisdiccional; IV. La revisión de acuerdos de hechos o probatorios y en su caso, nueva discusión, proposición y fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos y exclusión total o parcial de medios de prueba o incorporación de nuevos factores probatorios, independientemente de los acordados en la fase anterior; V. La admisión y preparación de las pruebas; VI. La revisión oficiosa de las medidas provisionales y órdenes de protección decretadas, y VII. Citación para la audiencia de juicio.

Cabe hacer mención que las partes tienen el deber de comparecer a la audiencia

preliminar personalmente, esto de acuerdo con el artículo 674.

En la Audiencia Preliminar, con base en lo estatuido por el diverso 675, la autoridad jurisdiccional se pronunciará respecto de la admisión de las pruebas, así como la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio, quedando a cargo de las partes su oportuna preparación, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se declararán desiertas de oficio las mismas por causas imputables al oferente. Durante la etapa de admisión de pruebas, las partes podrán igualmente objetar las pruebas que consideren pertinentes. De estimarlo necesario, la autoridad jurisdiccional, en auxilio del oferente, expedirá los oficios o citaciones y realizará el nombramiento de las personas peritas para su aceptación en la misma audiencia, en el entendido de que los oficios serán puestos a disposición de la parte oferente, a efecto de que preparen sus pruebas y éstas se desahoguen en la audiencia de juicio. En su caso, la autoridad jurisdiccional señalará fecha para la entrevista de la niña, niño o adolescente en comparecencia.

Concluido lo anterior, con base en el artículo 676 la autoridad jurisdiccional citará a las partes a la audiencia de juicio que deberá realizarse dentro de los cuarenta días siguientes de celebrada la audiencia preliminar, quedando notificadas las partes, en ese acto.

En la audiencia de juicio, regulada inicialmente por el numeral 678, la autoridad jurisdiccional escuchará los alegatos de apertura de las partes, los cuales no podrán exceder de diez minutos, para exponer sus respectivas teorías del caso. La autoridad jurisdiccional señalará el orden para el desahogo de las pruebas, de conformidad con los acuerdos fijados en la audiencia preliminar. Serán declaradas desiertas aquellas pruebas que no estén debidamente preparadas para su desahogo por causas imputables a la parte oferente.

En la audiencia y concluido el desahogo de pruebas se concederá el uso de la palabra, por una vez a cada una de las partes y por un máximo de diez minutos para formular los alegatos de cierre. La autoridad jurisdiccional tomará las medidas que

procedan a fin de que las partes se sujeten al tiempo indicado, esto en atención con el artículo 679.

Enseguida se declarará el asunto visto y se emitirá la sentencia definitiva correspondiente, para lo cual la autoridad jurisdiccional dispondrá del receso necesario dentro del mismo día de la audiencia, tal y como lo precisa el diverso 680 del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Finalmente, puede precisarse que el juicio oral familiar, de acuerdo con este nuevo Código Nacional, está instaurado por tres momentos procesales relevantes, inicialmente por la audiencia de formulación y admisión de la demanda, en la que se ofrecerán las pruebas, y se da el caso del desahogo anticipado de la prueba, por su parte, en la audiencia preliminar, ocurre la junta anticipada, en la que se acuerdan hechos no controvertidos, y acuerdos probatorios, y la audiencia ante autoridad jurisdiccional, se admiten y desahogan pruebas, y se preparan las pruebas, finalmente, en la audiencia de juicio, se dan los alegatos de apertura, el desahogo de pruebas, alegatos de cierre,

se declara visto el asunto, y se emite la sentencia definitiva.

## CONCLUSIÓN.

A manera de conclusión, es pertinente mencionar que los tempos actuales que vive la ciencia del derecho, y la realidad social en materias como la civil y la familiar, justifican que se deben unificar criterios procesales en todo el territorio nacional, es decir, existir un código único adjetivamente hablando que evite la tardanza en la impartición de justicia, pero esto debe hacerse respetando las características y principios de cada una, o sea, con autonomía e independencia.

El estudiar conceptos afines a la promulgación del nuevo Código Nacional

de procedimientos civiles y familiares, tales como la jurisdicción, el proceso, el papel del abogado, la oralidad y la argumentación, permitirán entender de mejor manera la implementación de dicho ordenamiento legal, así como su eficacia y eficiencia jurídica.

Por lo que el capacitarse en aras de los retos que la impartición de justicia en México conlleva, no solo en la materia civil y familiar, sino en las demás ramas del derecho, logrará el ser parte activa de dichos cambios legislativos, y continuar operando la ciencia del derecho, actualizando el reconocimiento de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

## LITERATURA CITADA.

ALACALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. (2000). *Proceso, autocomposición y Autodefensa*. UNAM, México.

ALSINA, Hugo. (1963). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Ediar Editores, Buenos Aires.

BADENES GASSET, Ramón. (1959). *Metodología del derecho*. Editorial Bosch, Barcelona.

BECERRA BAUTISTA, José. (2002). *El proceso civil en México*. Porrúa, México.

CALAMANDREI, Piero. (2004). *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. Oxford, México.

CARNELUTTI, Francesco. (1997). *Instituciones de derecho procesal civil*. Harla, México.

CHIOVENDA, Giuseppe. (2001). *Instituciones de derecho procesal civil*. Editorial Jurídica Universitaria, México, 2001).

DE RUGGIERO, Roberto. (1929). *Instituciones de derecho civil*. Editorial Reus, Madrid.

GUAL VIDAL, Manuel. (2017). *Tercer curso de derecho civil (obligaciones)*. SCJN, México.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. (2015). *Derecho civil para la familia*. Porrúa, México.

FERNÁNDEZ, Vicente. (2022). *Derecho Procesal Mercantil y Juicio Oral*. Porrúa, México.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo y Fonseca Luján, Roberto. (2014). *Juicios orales en materia familiar*. IURE Editores, México.

MENDOZA AGUIRRE, Jesús Alejandro. (2018). *Derecho Familiar, su emancipación del derecho civil*. Porrúa, México.

MENDOZA AGUIRRE, Jesús Alejandro. (2022). *El Juicio Oral Familiar*. Porrúa, México.

MENDOZA AGUIRRE, Jesús Alejandro. (2022). *Manual del Juicio Oral Mercantil*. Porrúa, México.

OVALLE FAVELA, José. (2001). *Teoría General del proceso*. Oxford, México.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. (2020). *Metodología de la ciencia del derecho*. Porrúa, México.

S/A. (2023). *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*. Porrúa, México.

## LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6598>

\* Janett Carrillo Cerino

\*\* Guillermo De la Cruz Hernández

\* Profesora Investigadora en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Egresada del Doctorado en Estudios Jurídicos por la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT. Programa de Posgrado reconocido por el Sistema Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Magistrada del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

[janettcarrilloc@hotmail.com](mailto:janettcarrilloc@hotmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3248-8410>

\*\* Estudiante de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

[memodelacruz914@gmail.com](mailto:memodelacruz914@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-3013-8261>

Fecha de publicación: 03 de junio 2025.

**RESUMEN.** En este artículo se ofrece un diagnóstico de los factores de riesgo predominantes en la frontera sur de México, que redundan en la violación de los derechos humanos de los migrantes en su travesía hacia Estados Unidos de América o Canadá. El enfoque de la investigación es mixto: se integra por el método jurídico, la sociología jurídica, el derecho comparado y el estudio de casos, con la finalidad de recomendar políticas migratorias que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, a la vez de que les otorguen un trayecto y una estancia seguros en nuestro país.

**PALABRAS CLAVE:** migrantes; vulnerabilidad social; derechos humanos.

## THE COMPREHENSIVE PROTECTION OF THE HUMAN RIGHTS OF MIGRANTS IN SITUATIONS OF SOCIAL VULNERABILITY ON THE SOUTHERN BORDER OF MEXICO.

**ABSTRACT.** This article offers a diagnosis of the predominant risk factors on Mexico's southern border, which result in the violation of migrants' human rights during their journey to the United States or Canada. The research approach is mixed: it integrates the legal method, legal sociology, comparative law, and case studies, with the aim of recommending migration policies that guarantee respect for migrants' human rights while ensuring their safe journey and residence in our country.

**KEYWORDS:** migrants; social vulnerability; human rights.

## INTRODUCCIÓN.

La movilidad humana ataña a todo el cuerpo social; por consiguiente, la protección de los migrantes en situación de vulnerabilidad social en México es un asunto de suma importancia y complejidad. Los riesgos y abusos que estas personas sufren en su tránsito hacia Estados Unidos de América (EUA) o Canadá implica el establecimiento de políticas públicas que integren los múltiples factores de la migración, para impulsar medidas de protección de los derechos humanos, pues como señala Herrera Tapia (2016):

La participación política y ciudadana de las poblaciones migrantes no se limita al mejoramiento de sus lugares de origen, sino también a las prácticas ciudadanas en el ámbito de la vida cívica tanto en México como en el extranjero. Ambos espacios de actuación otorgan un rol importante para que las y los migrantes sean miembros activos en las dos naciones (p. 45).

Los problemas que las personas migrantes padecen en sus países de origen son, generalmente, el desempleo, la violencia, la pobreza extrema, la persecución, el acoso de grupos delincuenciales y la falta de oportunidades para lograr una vida digna. Todas estas circunstancias las orillan a dejar su patria para buscarse un mejor futuro; pero al perseguir su meta deben recorrer caminos peligrosos y muchas veces son víctimas de pandillas que los engañan y los despojan de sus pertenencias, o los conducen por sendas inseguras y riesgosas.

Las caravanas en las que viajan niños, niñas y adolescentes (NNA), así como personas de la tercera edad, mujeres embarazadas, o monolingües en lengua indígena son quienes más ultrajes padecen y suelen ser revictimizadas de varias formas, que van desde la discriminación racial hasta el hurto de sus ahorros y prendas, cuando no son presas fáciles de la trata de personas, secuestro, extorsión, desaparición forzada y homicidio; todo lo cual apaga sus sueños y vulnera sus derechos fundamentales.

Este artículo tiene como objetivo principal realizar un diagnóstico de los factores de riesgo que enfrentan los migrantes en situación de vulnerabilidad social en la frontera sur de México y proponer políticas migratorias que garanticen el respeto a sus derechos humanos. La pregunta de investigación que guía este estudio es: ¿Cuáles son los principales factores de riesgo que vulneran los derechos humanos de los migrantes en la frontera sur de México y qué políticas migratorias se pueden implementar para garantizar su protección?

## METODOLOGÍA.

Esta investigación adopta un enfoque metodológico mixto, integrando diversas perspectivas para ofrecer un análisis comprehensivo de la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en situación de vulnerabilidad social en la frontera sur de México. Específicamente, se combinan el método jurídico, la sociología jurídica, el derecho comparado y el estudio de casos.

El método jurídico se emplea para analizar el marco normativo nacional e internacional relativo a los derechos humanos de los migrantes, identificando sus alcances,

limitaciones y posibles contradicciones. Se examinan tratados internacionales, leyes nacionales y jurisprudencia relevante para determinar las obligaciones del Estado mexicano en materia de protección migratoria.

La sociología jurídica aporta una perspectiva crítica al análisis, permitiendo comprender cómo las normas jurídicas interactúan con la realidad social y cómo los factores socioeconómicos, políticos y culturales influyen en la vulnerabilidad de los migrantes y en el acceso a sus derechos. Se exploran las dinámicas de poder, la discriminación y las prácticas institucionales que afectan a esta población.

El derecho comparado se utiliza para examinar las políticas y prácticas migratorias de otros países, especialmente aquellos con contextos migratorios similares al de México. Esto permite identificar buenas prácticas, lecciones aprendidas y posibles alternativas para fortalecer la protección de los derechos de los migrantes en la región.

El estudio de casos se implementa para profundizar en situaciones específicas que ilustran las complejidades y los desafíos que

enfrentan los migrantes en la frontera sur de México. Los casos se seleccionan considerando criterios de inclusión como la representatividad de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad (NNA, mujeres, indígenas) y la diversidad de las violaciones de derechos humanos (violencia, extorsión, trata). Los criterios de exclusión incluyen casos con información insuficiente o que no aporten elementos novedosos al análisis.

Las técnicas de análisis incluyen la triangulación de datos, que consiste en la comparación y contrastación de información proveniente de diversas fuentes (documentos, entrevistas, informes de organizaciones), y el análisis de contenido, que se utiliza para examinar discursos y narrativas sobre la migración en los medios de comunicación y en las políticas públicas.

Es importante reconocer las limitaciones metodológicas de este estudio. La complejidad del fenómeno migratorio y la dificultad para acceder a información completa y confiable pueden afectar la generalización de los resultados. Además, la naturaleza sensible del tema requiere un enfoque ético y cuidadoso en la recolección y el análisis de datos, priorizando la

protección de los derechos y la dignidad de los migrantes.

Este enfoque metodológico busca proporcionar una comprensión profunda y multidimensional de la problemática migratoria, con el objetivo de fundamentar la formulación de recomendaciones de políticas públicas que sean efectivas y respetuosas de los derechos humanos.

## HISTORIA DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO.

De manera constante y permanente, desde finales de los años setenta del siglo XX y hasta el año 2019, los centroamericanos han emigrado de forma irregular hacia EUA, cruzando y transitando por México. Y aunque su presencia data de más de cuatro décadas, ha sido hasta principios del siglo XXI cuando se ha reconocido esta dimensión migratoria como un problema público, que merece incorporarse a las agendas de política y acción públicas (Anguiano Téllez y Corona Vázquez, 2009).

Incluso, la aparición del tránsito migratorio como dimensión de estudio e intervención ha sido tardía en las agendas de los

sectores académico, civil (organizado y no organizado), e internacional (agencias y organismos), aun cuando este fenómeno ha sido constante en la historia del México contemporáneo.

Haciendo un breve ejercicio historiográfico, al hablar de migración en tránsito por

México hablamos de dos grandes períodos que se distinguen entre sí por el carácter implícito y explícito con el que conciben desde lo público el fenómeno migratorio; el primero (implícito) data de 1940 hasta 1998, y el segundo (explícito) del año 2000 a la actualidad.

**Tabla 1**  
 Etapas del problema público implícito

Denominación	Períodos
1. Migraciones y crecimiento urbano	Es la primera etapa de la migración internacional que, se presume, cruzó México en su tránsito hacia el norte. Data de 19140 hasta 1960.
2. Migraciones y conflicto armado	Durante las décadas 1980-1990, mientras suceden en Centroamérica los conflictos armados, se generan las primeras migraciones masivas de CA hacia Norteamérica, pasando por México.
3. Migraciones postconflicto armado y desajuste económico	En los primeros años de la década de los noventa, una vez terminados los conflictos armados en El Salvador (1992) y Guatemala (1996).
4. Migraciones y desastres naturales	Pasada la mitad de la década de los noventa, la región centroamericana fue azotada por el huracán Mitch (1998), lo cual propició una nueva corriente migratoria.

**Fuente:** Fernández de la Reguera, A., Gandini, L., Gutiérrez López, E. E., y Narváez Gutiérrez, J. C. (2019) y Martínez, G., David Cobo, S. y Narváez, J. C. (enero-junio 2015)

Bajo esta perspectiva se configuró una definición —que podemos llamar histórica— de la migración en tránsito por México:

Personas que, sin propósitos de residencia, utilizan un país distinto al de su nacimiento o residencia

habitual, para trasladarse a otro país. Normalmente, la migración de tránsito en México es realizada por personas que no logran acreditar su condición de estancia; es decir, se trata de una *migración irregular* (SEGOB, 2014, p. 107).

Esta definición, frente a la complejidad del fenómeno —en términos de intensidad del flujo, dinámicas y estrategias de movilidad, surgimiento de escenarios transversales como la violencia social y del crimen organizado a lo largo del país, mayor vulnerabilidad, riesgos, inseguridades y ausencias en la protección de derechos humanos— ha debido reconfigurarse de manera emergente, bajo el argumento siguiente:

Las condiciones actuales —tanto estructurales como coyunturales— que se desarrolla la migración irregular de tránsito (regional y extracontinental) que atraviesa México para llegar hacia Estados Unidos dotan de elementos para redefinir o repensar esta dinámica migratoria como de tránsito, paso a paso y emergencia de

permanencias espacio temporales, y no sólo como un estado intermedio entre el origen y el destino (in)migratorio (Düvell, 2006).

En este sentido, y de cara a la emergencia, intensidad y heterogeneidad de este proceso migratorio, se ha hecho explícito su tratamiento como problema público, no sólo en México, sino en la región de origen y destino. Esto ha hecho necesario contar con aproximaciones conceptuales y metodológicas que permitan asir y comprender esta dimensión migratoria más allá de su inmediato entorno y todo social. De ello se desprende el siguiente análisis —acotado a las dos primeras décadas del siglo XXI— o corte analítico, el cual permite hablar de un segundo periodo (explícito) y de una serie de momentos en la contemporaneidad de la migración de tránsito —irregular— que se define por su complejidad y su visibilidad como problema público (Papadopolou, 2005).

**Tabla 2**

*Etapas del problema público explícito*

Características	Periodo
1. Securitización de fronteras y creación del miedo transnacional	2001
2. Fenómenos naturales, estancamiento y producción de pandillas en el Triángulo del Norte	2005
3. Crisis económica y encarecimiento de las estrategias de movilidad y migración	2008
4. Setenta y dos: visibilidad de la violencia	2010
5. Política migratoria: discurso del bienestar y la seguridad para las personas migrantes	2014
6. Disrupción de trayectorias y proyectos migratorios: tránsitos, permanencias y éxodos	2018

**Fuente:** Fernández de la Reguera, A., Gandini, L., Gutiérrez López, E. E., y Narváez Gutiérrez, J. C. (2019) y Martínez, G., David Cobo, S. y Narváez, J. C. (enero-junio 2015)

Las explicaciones que se desprenden de la construcción de las etapas que conforman el segundo periodo de análisis para la migración en tránsito tratan de dar cuenta del cúmulo de coyunturas y hechos sociales, políticos, culturales y económicos que permiten descifrar y comprender el rumbo del fenómeno de cara a los hechos y significados sociales, así como las políticas migratorias y el discurso global alrededor de la dimensión del fenómeno. Con el objetivo de tener un panorama amplio, a continuación, se desarrollan de manera descriptiva seis etapas que

componen un cifrado cronológico sobre este movimiento migratorio que viene atravesando México de manera intensa en los últimos cuarenta años, pues como bien dice el poeta Balam (2018):

Este es el origen de la reciente historia de un lugar llamado México. Aquí migraremos, estableceremos la muerte antigua y la muerte nueva, el origen del horror, el origen del holocausto, el origen de todo lo acontecido a los pueblos de Centroamérica,

naciones de la gente que migra (p. 28).

## SECURITIZACIÓN DE FRONTERAS Y CREACIÓN DEL MIEDO TRANSNACIONAL (2001).

Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 marcaron una nueva era para las políticas migratorias globales. Después de la caída de las Torres Gemelas en Nueva York, se instauró no sólo un cambio de discurso y trato hacia el tema de la inmigración en EUA, sino también una transformación orgánica en los aparatos institucionales que atendían el asunto de la migración. Como consecuencia de ello, desaparece el Immigration and Naturalization Service (INS) y se funda el Department of Homeland Security (DHS) que concentra entre otras áreas al Immigration and Customs Enforcement (ICE), el Customs and Border Protection (CBP) y el U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS).

Dicha restructuración se generó en la emergencia de una visión en torno a la migración como *seguridad transnacional*, que sustenta gran parte del desarrollo de

las políticas migratorias de inicios del siglo XXI. Para el caso de la migración de tránsito irregular por México, las medidas de reforzamiento de las fronteras tuvieron una implicación directa para los migrantes en los costos del viaje y el cruce. Si bien la fuerte inversión de capital económico y humano en la frontera sur de EUA —alrededor de 30 mil agentes a lo largo de los 3,099 kilómetros de frontera con México— no pararon totalmente los cruces irregulares hacia esa nación, sí obligaron a profesionalizar e implementar métodos más sofisticados para lograr con éxito el tráfico de personas.

En síntesis, la política de securitización y control de las fronteras propició una migración con mayores costos económicos que fomentó, paradójicamente, vínculos más estrechos entre el crimen organizado y el migrante —*crimmigration*—, una industria ilícita de la migración (tráfico organizado), y subjetivamente dio pie a la creación del miedo transnacional sobre y alrededor de la migración y los migrantes (Martínez, G., Cobo, S. D. y Narváez, J. C., 2015).

## FENÓMENOS NATURALES, ESTANCIAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE PANDILLAS EN EL TRIÁNGULO DEL NORTE (2005).

Los costos para el tránsito migratorio irregular desde Centroamérica hasta EUA pasando por México se han incrementado sostenidamente desde 2001, elevando los precios del tráfico y coyotaje a más del 100%. Sin embargo, de acuerdo con una estimación del flujo migratorio en tránsito irregular por México, en el año 2005 se registraron 433 mil eventos de migración en tránsito, llegando así a su límite superior histórico. En octubre de ese mismo año, la región de Centroamérica y algunos estados del sur de la república mexicana fueron afectados por el huracán Stan. En Chiapas, como consecuencia de las lluvias y el desbordamiento de ríos, gran parte de la infraestructura de servicios y comunicaciones fueron dañados, entre éstos, algunos puentes, carreteras y otras vías de comunicación, como la red de transporte ferroviario. La fractura de las vías del tren en Tapachula trajo consigo un desvío o corrimiento —forzado— de la “ruta tradicional de paso por Chiapas” hacia otras conexiones ferroviarias en el estado de Tabasco.

Lo anterior no sólo significó un cambio de ruta, sino que tuvo consecuencias en toda la estructura de la trayectoria del flujo de personas en tránsito migratorio: al cruzar por caminos y sendas de mayor peligrosidad se incrementaron los riesgos para los migrantes, e incluso para los *polleros* o *coyotes* tradicionales.

Sumado a ello, la incursión de otros actores sociales asociados a actividades ilícitas, entre éstos, pandilleros o *mareros* del Triángulo del Norte, asaltantes, e incluso autoridades de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) dificultaron aún más las trayectorias migratorias. Cabe destacar que, a partir de 2006, el flujo migratorio de tránsito por México ha seguido un patrón de desaceleración, bajando de 333 mil hacia 180 mil eventos, aproximadamente (Kaufer, 2003, pp. 9-11).

## CRISIS ECONÓMICA Y ENCARECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD Y MIGRACIÓN (2008).

El *shock* económico y la crisis desatada en 2008, sumados al encarecimiento e incursión del crimen organizado en la

industria del tráfico de personas desalentaron la migración centroamericana hacia EUA. Si en 2005 se había registrado un tope histórico de eventos de los flujos de tránsito, para 2008 la tendencia se estabilizó a la baja, con 172 mil eventos anuales. No obstante, el menor volumen del contingente no hizo más fluida la trayectoria migratoria, pues la suma de actores y de condiciones adversas complejizó la ruta de migración en tránsito. Así, se fueron generando economías informales e ilícitas, ya no sólo en la entrada y la salida de México sino a lo largo de todos los puntos de la ruta migratoria.

La disposición de un ambiente de inseguridad y violencia hicieron de alto riesgo el curso del flujo migratorio en tránsito, aunada a la política de seguridad en las fronteras y los territorios de paso (retenes de verificación migratoria), lo que obligó a los migrantes y sus redes a modificar sus estrategias (no más seguras) para la internación y el cruce del territorio mexicano: una de las estrategias recurrentes fue alternar entre distintos tipos de caminos y aumentar la diversidad de transportes (García y Tarrio, 2008, pp. 123-170).

## SETENTA Y DOS: VISIBILIDAD DE LA VIOLENCIA (2010).

Hasta el 2005, cuando se tocaba el tema de seguridad para la migración de tránsito, lo que se sabía con certeza era que los principales riesgos para los migrantes y sus familias se presentaban en el cruce de la frontera y las áreas vecinas: los accidentes relacionados con el tren o la carretera, los asaltos a mano armada por parte de la delincuencia y la extorsión de autoridades locales eran muy comunes.

Hacia el año 2010 la violencia hacia los migrantes dio un giro y la seguridad plena para éstos se volvió una condición invisible. La intervención y el monopolio de la violencia de la industria del crimen organizado en las redes de tráfico de migrantes —pago de piso, control de los caminos por donde se trazan las rutas de la migración en condición irregular— no sólo han encarecido los costos del traslado y el cruce de la frontera norte de México, sino que han impuesto por medio del secuestro y la extorsión (a lo largo de la ruta que va de Chiapas, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas el crimen organizado ha instalado casas de seguridad) una política del miedo y la violencia.

La punta del *iceberg* que devela la magnitud de esto fue la masacre de 72 migrantes —que fueron secuestrados cuando iban en tránsito hacia EUA— encontrados en un rancho de San Fernando, Tamaulipas, en agosto de 2010 (Herrera-Lasso y Artola, 2011).

## **POLÍTICA MIGRATORIA: DISCURSO DEL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS MIGRANTES (2014).**

Coincidentemente con los hechos violentos en el contexto migratorio, y bajo la presión de la sociedad civil nacional e internacional, en 2011 se decreta la Ley de Migración en México; subsecuentemente se publica en 2012 el Reglamento de la Ley de Migración y se dan cambios en la estructura burocrática que atiende el fenómeno migratorio en México; se funda la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación a finales del 2012, la cual tiene como misión diseñar y dictar la política migratoria; se elabora el Programa Especial de Migración (visión de seguridad humana). Sin embargo, y de cara a la crisis de los menores no acompañados, la Presidencia de la República paralelamente y de manera

coyuntural diseña el Programa Integral de la Frontera Sur (visión de seguridad pública y nacional) y con ello se dibujan nuevas tensiones y consecuencias alrededor del problema del tránsito migratorio, las cuales se traducen en cambios en los patrones, las rutas, los tiempos, los espacios y las estrategias migratorias de esta población. Uno de los primeros cambios que se visibiliza —aunque con poca evidencia empírica— es la permanencia de población migrante en México que incluso está formando pequeñas comunidades y enclaves de inmigración irregular.

## **DISRUPCIÓN DE TRAYECTORIAS Y PROYECTOS MIGRATORIOS: TRÁNSITOS, PERMANENCIAS Y ÉXODOS (2018).**

La velocidad con la que se han producido las transformaciones y los cambios en todas las dimensiones del proceso del tránsito migratorio no permite asir de manera total cada uno de los elementos que dibuja el futuro de esta migración. Sin embargo, el recuento de resultados previstos y no previstos de las políticas migratorias implementadas desde principios del siglo XXI y la observación de

lo que cada coyuntura ha desencadenado permiten comenzar a comprender la ruptura de las trayectorias y los proyectos migratorios de las personas migrantes. Hablar hoy de tránsito, permanencia y éxodo migratorio lleva necesariamente a pensar qué sucede desde el origen hasta el destino, situando con profundo detalle cómo se realiza el tránsito de las personas que de manera involuntaria cruzan por el territorio mexicano.

La dispersión de los migrantes en las rutas migratorias (selva, frontera, Pacífico, Sierra Madre, mar); la diversificación en el uso de transportes terrestres (ferrocarril, autobús de pasajeros, camiones de carga, automóviles particulares o transporte público local) e incluso marítimos; la utilización de vías de comunicación principales, secundarias o periféricas (caminos de extravío); la consolidación de lugares y espacios estratégicos en los diversos tramos y recorridos (nodos de encuentro y estancias temporales); y la permanente intervención de actores de la delincuencia organizada en las redes de tráfico son algunos de los elementos objetivos que se traducen en disrupción de trayectorias y proyectos. Sin embargo,

también las motivaciones y las emociones son elementos subjetivamente intervenientes en la construcción de un futuro al migrar.

Chucho: salvadoreño de 17 años, es el primero de su familia que sale de su país. Cuando emprendió el viaje, cuenta que no sabía muy bien para qué o hacia dónde iba. Y como él, varios de sus compañeros que han migrado por primera vez, lo han hecho prácticamente en solitario. Algo totalmente atípico, desde la teoría de redes migratorias.

Elvio: tiene 19 años, él ya no quiere viajar más, para él, la travesía terminó cuando llegó a Casa Alianza en la Ciudad de México. Desea terminar la secundaria, aprender el oficio de panadero y trabajar hasta tener su propia panadería. Aunque soñaba con llegar a Los Ángeles, California, los golpes, asaltos y el miedo a perder la vida en el camino, le han hecho tomar la decisión de hacer una vida en México. Está solicitando quedarse en el país en condición de refugiado (Narváez Gutiérrez, 2017).

Como correlato de lo anterior, las cifras que reportaba en 2017 la Comisión Mexicana para los Refugiados (COMAR) muestran un cambio drástico en la estrategia migratoria de miles de nacionales de Centroamérica. El salto de 1,296 solicitudes de refugio en 2013 a 14,597 en 2017 anuncia y abandera lo que en noviembre de 2018 desborda e irrumpió la realidad migratoria en México, escenificando a través de caravanas un éxodo migratorio que desde la frontera sur cruzó y se instaló en distintos estados de la república mexicana, visibilizando lo que ya era visible, aunque a cuentagotas.

El año 2019 inició con una caravana más andando desde Honduras hacia EUA. La política migratoria en México flexibilizó algunos procesos administrativos y ha expedido miles de visas por razones humanitarias; con ellas, los migrantes pueden vivir y trabajar en México temporalmente. Pero ¿ellos quieren permanecer en nuestro país? La respuesta es igual de heterogénea que los contingentes y colectivos que forman las caravanas migratorias. Lo cierto es que sea paso a paso o generando permanencias difusas, se está frente a un fenómeno único en la historia del México

contemporáneo, y que, sin duda, transforma la forma de concebir las fronteras externas e internas, las identidades nacionales y locales, e incluso la idea de comunidad y que tendrá resultados tanto negativos como positivos en el todo social: documentar enclaves, comunidades de residentes irregulares, y clima antinmigrante serán parte de la agenda que viene.

## LA MIGRACIÓN EN LA ACTUALIDAD.

Según la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA), se esperaba que para el 1 de julio de 2020 el número de migrantes internacionales en todo el mundo llegaría a ser de casi 281 millones, de modo que los migrantes internacionales representaban para ese año aproximadamente el 3.5% de la población mundial, en comparación con el 2.8% en 2000 y el 2.3% en 1980 (ONU, 2018). Asimismo, de acuerdo con la *Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México. Indicadores Históricos (2004-2020)* (SEGOB, 2023,) el flujo de población migrante procedente de Guatemala:

Son flujos laborales transfronterizos presentes en la frontera sur de México: están constituidos, en su mayoría, por personas guatemaltecas con 15 años y más y que transitan distancias relativamente cortas. Cabe subrayar que el motivo de su desplazamiento es trabajar o buscar trabajo en México y que planean tener en nuestro país una estancia mayor a un mes (p. 12).

Otro aspecto que es necesario mencionar es la violación de los derechos humanos de los migrantes durante su estancia en la frontera sur de México, en la que no sólo sufren la discriminación por parte de los ciudadanos, sino también de las autoridades mexicanas. Esta región geográfica ha sido testigo de una larga historia de migración, tanto legal como ilegal, y enfrenta desafíos persistentes que impactan profundamente en los migrantes que intentan cruzar estas fronteras en busca de mejores condiciones de vida.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Un caso ilustrativo de estas circunstancias fue el incendio suscitado en marzo de 2023 en un centro de internamiento del Instituto Mexicano de

En su paso por los diferentes estados de la república mexicana, los migrantes se enfrentan a una serie de obstáculos adicionales. Por otro lado, tanto en la frontera norte de México como en la frontera sur, muchos son víctimas de extorsión, secuestro y violencia por parte de grupos criminales que controlan las rutas migratorias.

La falta de protección por parte de las autoridades mexicanas y la corrupción en algunos sectores de las fuerzas de seguridad sólo agravan esta situación, dejando a los migrantes en una situación de vulnerabilidad extrema.

Además de lo expresado, debido a su cercanía con EUA en México los migrantes se encuentran con políticas migratorias cada vez más restrictivas que dificultan enormemente su entrada legal al país. Esto ha llevado a un aumento en los intentos de cruzar ilegalmente la frontera, exponiendo a los migrantes a peligros aún mayores, como el cruce a través de desiertos inhóspitos y ríos peligrosos.

Migración (INM), en la ciudad fronteriza de Ciudad Juárez, en el cual murieron 40 personas (Ferri, 13/8/2023).

Por si fuera poco, la implementación de políticas de *tolerancia cero* y la separación de familias por parte de las autoridades estadounidenses ha generado una crisis humanitaria merecedora de fuertes críticas por parte de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. Un ejemplo de ello es la instalación de una cadena de boyas gigantes en el Río Bravo, instaladas en julio de 2023, las cuales están envueltas en alambres de púas, con la intención de impedir el cruce ilegal de migrantes en la frontera con México. Esta medida fue impulsada por el gobernador de Texas para detener la migración hacia EUA, lo cual constituye un acto a todas luces inhumano, además de ser violatorio del Tratado de Aguas Internacionales firmado en el año de 1944, que aún se encuentra vigente. Este acto es violatorio de dicho Tratado, toda vez que la instalación de las boyas se realizó en más del 80% de aguas perteneciente a México. En este caso, el Departamento de Justicia de EUA demandó quitar las boyas, y fue en el mes de agosto del mismo año que éstas fueron removidas, quedando del lado de la parte del río que pertenece a la vecina nación. No obstante, llama la atención que a pesar de ser una medida inhumana

debido a que se tienen documentados casos en los que estas boyas han causado heridas a los migrantes, su uso permanece, lo que parece increíble en el siglo en el que vivimos. Finalmente, es puntual mencionar que, según la *Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México. Indicadores Históricos (2004-2020)* (SEGOB, 2023), “Texas ha sido la entidad donde se concentró la mayor parte de las detenciones en EUA de personas migrantes centroamericanas devueltas, pasando entre 2010 y 2019, de 29.9 a 66.4% de ese flujo” (p. 32).

Ante esas cifras es imprescindible evaluar la política jurídica de protección integral de los derechos humanos de las personas migrantes en situación de vulnerabilidad social, establecer una coordinación entre los diferentes organismos estatales, nacionales e internacionales, y brindar la protección integral de los derechos humanos, mejorar las condiciones en las que se encuentran los migrantes durante su tránsito, así como fortalecer los mecanismos de protección y asistencia, invertir en infraestructura de los centros de detención migratoria y otorgar capacitación al personal de las fuerzas de seguridad, lo

cual propiciará una estancia segura para todos los migrantes.

Asimismo, la administración Trump implementó diversas restricciones al asilo, como acuerdos con terceros países seguros y la negación de asilo a personas que ingresaron al país de manera irregular. Estas medidas limitaron el acceso a la protección internacional para muchas personas que huían de la violencia y la persecución.

Por todo ello, las políticas migratorias implementadas durante la administración Trump generaron una compleja crisis humanitaria y plantearon serios desafíos para la protección de los derechos humanos de los migrantes en México. Es necesario realizar un análisis crítico de estas políticas y promover un enfoque migratorio que priorice el respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana.

Sin duda, para abordar esta problemática de manera efectiva se debe adoptar un enfoque global que reconozca la complejidad de las causas subyacentes de la migración y que garantice el respeto

irrestrictivo de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio. Esto involucra la implementación de políticas migratorias más humanas y compasivas, así como el fortalecimiento de la cooperación internacional para conocer a profundidad las raíces de la migración y combatir el crimen organizado que se beneficia de la vulnerabilidad y del desconocimiento de los migrantes acerca de sus derechos.

Las explicaciones que se desprenden de la construcción de las etapas que conforman el segundo periodo de análisis para la migración en tránsito tratan de dar cuenta del cúmulo de coyunturas y hechos sociales, políticos, culturales y económicos que permiten descifrar y comprender el rumbo del fenómeno de cara a los hechos y significados sociales, así como las políticas migratorias y el discurso global alrededor de la dimensión del fenómeno.

## CAUSAS DE LA MIGRACIÓN EN GUATEMALA.

La decisión de emigrar de forma irregular suele ser producto de múltiples factores y de la interacción entre ellos. Los guatemaltecos señalan mayoritariamente

la falta de oportunidades económicas (77%) como el principal factor que explica su intención de emigrar, seguido de la violencia (9%) y motivos familiares / reunificación (8%) (USAID, 2026, p. 2).

## DESARROLLO.

### NORMATIVAS JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES CON BASE EN LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (AG/ONU, 10/12/1948), en su Artículo 13 afirma que “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”. Esto significa que se garantizan dos derechos fundamentales relacionados con la libertad de movimiento y la elección de residencia de las personas. A su vez, aborda el derecho que tenemos a salir y a entrar de nuestro país de origen, así como a emigrar a otros países. La circulación libre implica que no podamos

ser restringidos arbitrariamente por el gobierno u otras entidades en lo concerniente a movernos de un lugar a otro dentro del mismo país. Esto es imprescindible para tener una verdadera libertad personal, buscar mejores oportunidades laborales, acceder a servicios de primera necesidad, o simplemente ejercer la libertad de movimiento tal como lo consagran diversos ordenamientos jurídicos de diferentes países. Por otro lado, es necesario garantizar que podamos decidir dónde establecer nuestro hogar, sin que el Estado imponga restricciones injustificadas y permitir a las personas vivir en el lugar que mejor se adapte a sus necesidades y preferencias, lo cual se traduce en el bienestar de cada ser humano.

Este mismo artículo también consagra el derecho a salir de cualquier país, ya sea temporal o permanentemente, por razones personales, laborales, educativas, de refugio, etc. Contribuyendo así a poder escapar de persecuciones de cualquier tipo, buscar mejores oportunidades laborales en otros países, etc. Por supuesto, nadie pueda ser privado de la posibilidad de regresar a su país de origen.

Como se ha analizado a lo largo de las líneas precedentes, el Artículo 13 de la DUDH (1948) protege la libertad de movimiento de las personas, tanto dentro de sus países de origen como en el ámbito internacional, reconociendo su derecho a elegir su lugar de residencia y a moverse libremente sin ser objeto de restricciones injustas por parte de ningún gobierno.

## **CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS Y SU PROTOCOLO.**

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (UNHCHR) de 1951 y su Protocolo de 1967 (ONU/ACNUR, 1950) establecen los derechos de los refugiados y las obligaciones de los Estados para protegerlos, prohibiendo su devolución a un país en el que su vida o libertad peligren (Principio de No Devolución). El principio más importante de la UNHCHR es la no devolución, que implica que ninguna persona refugiada debe ser devuelta al país en el que su vida o su libertad corren grave peligro.

La finalidad de este instrumento jurídico es la protección humanitaria en general, no únicamente dirigida a los migrantes, pues

hay quienes huyen de guerras, violencia, desastres naturales u otras situaciones graves que no cumplen necesariamente con la definición estricta de refugiado, pero aun así podrían ser beneficiarios de protección bajo los principios internacionales, incluidos los de la Convención, debido al peligro que enfrentan si son devueltos a su país de origen. Esto se constata en diversas partes del mundo donde la violencia se ha acrecentado, obligando a sus ciudadanos a exiliarse en busca de refugio y protección.

## **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES.**

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CIPTMF) (ONU, 1990) es un tratado clave que protege los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias, independientemente de su estatus migratorio.

La CIPTMF es un instrumento esencial para garantizar los derechos humanos de todos los migrantes, especialmente de los trabajadores y sus familias, para que sean respetados y protegidos. A su vez, asegura que los migrantes no sean explotados o discriminados y que puedan vivir y trabajar con dignidad, sin importar su estatus migratorio. La Convención también resalta la importancia de la cooperación internacional para gestionar la migración de manera que beneficie tanto a los países de origen como a los de destino, así como a los propios migrantes.

## **PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE.**

Adjunto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (ONU, 15/11/2000) busca prevenir y combatir el tráfico de migrantes, protegiendo también sus derechos. Este protocolo busca evitar el tráfico de migrantes, así como la explotación y los abusos asociados al tráfico ilícito de personas. Con ello, se busca garantizar que los migrantes sean tratados con

dignidad y respeto, aun cuando se hallen en condiciones desfavorables.

## **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (OEA, 1969) garantiza derechos humanos fundamentales, incluidos aquellos que pueden aplicarse a los migrantes, como el derecho a la libertad personal, a la nacionalidad y a la protección judicial. Esta Convención establece un amplio conjunto de derechos y libertades fundamentales que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción. Además, se propone garantizar que los migrantes vivan con dignidad, en condiciones dignas, con seguridad y acceso a la justicia. Por ello es necesario que los mecanismos de supervisión y protección de la Convención, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA-CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ofrezcan vías accesibles para la reparación de violaciones de derechos humanos, asegurando que los derechos de

los migrantes sean respetados y protegidos.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Mientras que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos (CPEUM) (DOF, 5/2/1917) establece la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales, aplicables a todas las personas, incluidos los migrantes, el Artículo 33 regula la situación de los extranjeros en el país. Este artículo estipula que los migrantes tienen derecho al pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos en nuestro territorio, lo que implica acceso a la justicia, educación, salud y trabajo digno, entre otros.

De acuerdo con el principio pro persona las leyes y las normas se deben interpretar de la manera que más proteja los derechos del individuo. Es decir que, ante cualquier duda o conflicto legal, debe prevalecer la interpretación que con más amplitud proteja los derechos del migrante.

Sin duda, la CPEUM establece un marco espacioso para la protección de los

derechos humanos de los migrantes, garantizando principios de igualdad, no discriminación y acceso a derechos fundamentales, tales como educación, salud, trabajo y justicia. Sin embargo, la efectividad de estas garantías depende de su implementación práctica, la empatía de las autoridades y de la sociedad misma, más el fortalecimiento de mecanismos de protección y recursos legales accesibles para todos los migrantes, que en México se ha acrecentado. Es necesario entonces continuar trabajando en la aplicación práctica y justa de leyes y políticas, la capacitación de funcionarios migratorios y de toda índole gubernamental, y la promoción de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos de todos, independientemente del origen o estatus migratorio en el que se encuentren.

## LEY DE MIGRACIÓN.

La Ley de Migración (DOF, 25-05-2011) establece las bases para regular el ingreso, estancia y salida de extranjeros en México, y a la vez protege sus derechos humanos.

La política migratoria de México se rige por los principios de respeto, protección y

garantía de los derechos humanos, sin importar el origen, la nacionalidad, el género, la etnia, la edad, la situación migratoria o cualquier otra condición de las personas.

La Ley de Migración reafirma el compromiso de México con la protección de los derechos humanos de todas las personas migrantes, reconociendo que su situación migratoria no debe ser motivo de discriminación o maltrato.

Conforme al Artículo 1 de la CPEUM, en México todas las personas que se encuentren dentro del territorio mexicano deben gozar de derechos humanos. Por tal razón la ley establece mecanismos para que los migrantes que se hallen en situación irregular puedan regularizar su estancia en México, lo que les otorga acceso a diversos servicios proporcionados por el Estado.

Por otra parte, también la Ley de Migración regula las circunstancias bajo las cuales un migrante puede ser detenido y establece medidas para garantizar que las sanciones correspondientes se apliquen de manera justa y proporcional. Uno de los aspectos

más destacables de esta ley es que reconoce la vulnerabilidad y explotación que padecen los migrantes en nuestro país.

## CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA.

La protección de la dignidad humana es el principio rector de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) (DOCE, 14/12/2007); su aplicación es universal, sin distinción de nacionalidad o estatus migratorio. De ello se desprende que todos los migrantes, independientemente de su situación jurídica, tienen derecho a que se respete su dignidad, e implica un trato humano y respetuoso por parte de las autoridades y la sociedad en general. Sin duda, la dignidad humana abarca la protección contra cualquier forma de maltrato en contra de los migrantes, ya que ellos son especialmente vulnerables.

## DISCUSIÓN

### ESTUDIO DE CASOS

#### CASO 1: REDADAS EN COMUNIDADES FRONTERIZAS (2019).

El endurecimiento de las políticas migratorias mexicanas tras las presiones del gobierno de EUA en 2019 derivó en un despliegue significativo de la Guardia Nacional en la frontera sur. Estas medidas provocaron un aumento en las redadas y detenciones de migrantes, muchas de las cuales contravinieron los protocolos internacionales de derechos humanos.

#### IMPACTO EN GRUPOS VULNERABLES.

Entre los afectados por estas redadas destacan menores de edad no acompañados y las embarazadas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH (2019) documentó casos de menores separados de sus cuidadores inmediatos sin procesos adecuados de reunificación familiar; igualmente, las embarazadas enfrentaron detenciones prolongadas en condiciones inadecuadas, lo que agravó su estado de salud. Esto contraviene principios básicos, como el interés superior del menor y el derecho a la salud, protegidos por tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### ALGUNAS IMPLICACIONES.

La falta de acceso al debido proceso durante estas redadas, sumada al uso desproporcionado de la fuerza, refleja una contradicción con la Ley de Migración (2011), que establece medidas humanitarias prioritarias para personas vulnerables. Este caso pone de manifiesto la militarización de la política migratoria mexicana como un factor que aumenta la vulnerabilidad social en lugar de garantizar protección y seguridad.

#### CASO 2: LA ESTACIÓN MIGRATORIA SIGLO XXI EN TAPACHULA, CHIAPAS.

Siglo XXI es una de las estaciones migratorias más grandes de América Latina y recibe diariamente a cientos de personas migrantes. Sin embargo, organizaciones de derechos humanos han señalado sistemáticamente las condiciones inadecuadas en su infraestructura y atención (Tourliere, 9/2/2024).

#### CONDICIONES DE DETENCIÓN.

Un informe de Médicos Sin Fronteras (2021) describe hacinamiento extremo, con más de 2,000 personas en instalaciones diseñadas para albergar a

900. Esta insalubridad ha llevado a brotes de enfermedades infecciosas y situaciones de violencia interna. Además, los detenidos no reciben información clara sobre su situación legal, lo que les genera incertidumbre y estrés.

### **AFFECTACIONES A PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y OTROS GRUPOS CONSIDERADOS VULNERABLES.**

Las personas migrantes pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ reportaron discriminación, violencia verbal y falta de acceso a espacios seguros. La ausencia de protocolos específicos para atender sus necesidades evidencia un vacío en el enfoque inclusivo de las políticas migratorias.

### **EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ESTATAL.**

La deficiencia en las condiciones de detención contrasta con el compromiso del

Estado mexicano de garantizar los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción, según el Artículo 1º de la CPEUM.<sup>2</sup> Este caso ilustra la necesidad urgente de rediseñar las estaciones migratorias como espacios de asistencia humanitaria en lugar de centros de reclusión.

### **CASO 3: RESPUESTA COMUNITARIA EN TENOSIQUE, TABASCO.**

La 72,<sup>3</sup> Hogar-Refugio para Personas Migrantes, fundado por la orden franciscana, se ha convertido en un modelo de atención integral para personas en tránsito en la frontera sur de México. Ofrece alojamiento, alimentación, atención médica y legal, así como espacios de acompañamiento psicosocial.

### **ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN HUMANITARIA.**

El refugio combina enfoques asistenciales con la defensa de derechos humanos. A

<sup>2</sup> El primer párrafo del artículo 1 de la CPEUM indica: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece" (DOF, 5/2/1917).

<sup>3</sup> "La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes, nace el 23 de abril de 2011 empezando otra parte de nuestra historia: dejamos el albergue de la sede parroquial y nos trasladamos a la nueva sede para continuar con nuestra misión de brindar protección a la población migrante que transita por esta zona llena de peligros y vejaciones" (<https://www.la72tenosique.org/sobre-la-72>).

través de su área jurídica ha facilitado cientos de solicitudes de refugio ante la COMAR. Además, su equipo interdisciplinario ha capacitado a comunidades locales para crear redes de solidaridad con las personas migrantes.

### **IMPACTO EN LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL.**

La experiencia de La 72 ha influido en autoridades locales para implementar estrategias menos represivas y más inclusivas en la gestión migratoria. Este caso demuestra que, aunque el Estado es

el principal garante de derechos, la sociedad civil puede ser un actor clave en suplir las fallas del sistema oficial.

### **FORTALEZAS Y DESAFÍOS DEL MODELO.**

Si bien el modelo ha tenido éxito, enfrenta desafíos tales como la falta de recursos suficientes y el incremento en el flujo migratorio, lo que dificulta mantener la calidad de sus servicios. Esto subraya la necesidad de un mayor apoyo gubernamental y financiero para emular iniciativas como éstas.

**Tabla 3**  
*Comparación*

Casos de fallas estructurales (redadas y Siglo XXI):	Casos de respuesta comunitaria (Tenosique)
Estos casos revelan una desconexión entre los principios normativos de México y su implementación práctica. Ambos reflejan cómo las medidas punitivas exacerbaban la vulnerabilidad social, priorizando el control migratorio sobre los derechos humanos.	Este caso destaca la importancia de las respuestas basadas en derechos humanos, con un enfoque de atención integral que involucra a múltiples actores. Las prácticas de La 72 son replicables, pero requieren un marco institucional que garantice sostenibilidad.

**Fuente:** Elaboración propia

El análisis evidencia una falta de coherencia entre las políticas migratorias de México y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Si bien existen marcos

normativos robustos, su implementación ha sido limitada debido a la militarización de la frontera y la subordinación de las políticas migratorias a las presiones externas, particularmente de EUA. A la par,

los estudios de caso resaltan la importancia de un enfoque basado en derechos humanos, que priorice la dignidad y el bienestar de las personas migrantes. Las experiencias de éxito, como las de Tenosique, indican que las alianzas entre sociedad civil y gobiernos locales pueden ser un camino viable para mejorar las condiciones de este grupo vulnerable.

## LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

La Sociedad de la Información, moldeada por el avance constante de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), redefine la conectividad, el acceso al conocimiento y las formas de interacción. Para las personas en situación de migración, esta transformación genera un espectro de implicaciones que inciden directamente en la protección de sus derechos fundamentales.

Las TIC se manifiestan como herramientas de gran potencial a lo largo del trayecto migratorio. Permiten el acceso a información vital, como rutas seguras, requisitos legales y servicios de apoyo. Aplicaciones como "Refugee Aid App" (ACNUR, 2025) ejemplifican esta utilidad,

ofreciendo datos actualizados sobre alojamiento, asistencia legal y atención médica a personas refugiadas y migrantes. La comunicación se robustece gracias a las TIC; las videollamadas y los mensajes instantáneos facilitan el contacto con familiares y amigos, fortaleciendo los lazos sociales y el sentido de pertenencia (IOM, 2019). La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT, 2023) reporta que la penetración de la telefonía móvil alcanza el 95% de la población mundial, subrayando el alcance potencial de las TIC entre las poblaciones migrantes.

Además, las TIC empoderan a los migrantes, permitiéndoles organizarse y defender sus derechos. Las redes sociales se convierten en espacios para la coordinación de acciones de apoyo mutuo, la denuncia de abusos y la promoción de la inclusión social. Diversas organizaciones de la sociedad civil aprovechan plataformas digitales para brindar asesoría legal, apoyo psicológico y asistencia humanitaria.

La documentación y denuncia de violaciones de derechos humanos también se ven transformadas por las TIC. La

recopilación y difusión de pruebas, como fotografías, videos y testimonios, se agilizan, contribuyendo a la rendición de cuentas. Las plataformas de mapeo y seguimiento de incidentes permiten visualizar patrones de abuso y violencia. Es importante destacar la necesidad de un enfoque ético en el uso de estas herramientas, priorizando la protección de la privacidad y la seguridad de las personas afectadas.

Sin embargo, la Sociedad de la Información también presenta desafíos y riesgos que pueden aumentar la vulnerabilidad de los migrantes. La desinformación y las noticias falsas, por ejemplo, se propagan rápidamente en las redes sociales, generando confusión, miedo y desconfianza. Estos contenidos pueden estigmatizar a los migrantes, incitar a la discriminación y la violencia, y obstaculizar los esfuerzos por proteger sus derechos. La crisis migratoria venezolana, donde circularon noticias falsas sobre supuestos crímenes cometidos por migrantes (Human Rights Watch, 2019), ilustra este peligro.

La ciberdelincuencia y la explotación son otras amenazas. Los migrantes pueden ser víctimas de robo de identidad, fraude en línea y extorsión. La trata de personas en línea, facilitada por las redes sociales, es una preocupación creciente. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2022) destaca la magnitud de la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, un delito que afecta a millones de personas, incluyendo a migrantes.

La vigilancia y el control son también temas críticos. Las tecnologías de reconocimiento facial y seguimiento de la ubicación pueden ser utilizadas para rastrear, detener y deportar a los migrantes, vulnerando su privacidad y otros derechos fundamentales. La recopilación e intercambio de datos personales entre gobiernos y empresas aumenta el riesgo de discriminación y abusos. Es imperativo que el uso de estas tecnologías se rija por el derecho internacional de los derechos humanos, protegiendo el derecho a la privacidad y prohibiendo la discriminación. Finalmente, la brecha digital representa un obstáculo significativo. La falta de acceso a las TIC o la carencia de habilidades

digitales excluyen a muchos migrantes de los beneficios de la Sociedad de la Información, aumentando su vulnerabilidad. Esta exclusión afecta especialmente a migrantes en situación de pobreza, con bajos niveles de educación o provenientes de comunidades marginadas. Por ello, es crucial implementar políticas que reduzcan la brecha digital y garanticen la inclusión digital de todos los migrantes.

La Sociedad de la Información impacta de manera dual en los derechos de los migrantes. Las TIC ofrecen herramientas valiosas para la comunicación, el acceso a la información, la organización y la protección. Sin embargo, también plantean riesgos relacionados con la desinformación, la ciberdelincuencia, la vigilancia y la exclusión digital. Un enfoque integral y equilibrado es esencial para maximizar los beneficios y minimizar los riesgos, priorizando la protección de los

derechos humanos de los migrantes en el entorno digital.

## RECOMENDACIONES.

Para garantizar la protección integral de los derechos de las personas migrantes en la frontera sur de México es imprescindible efectuar las siguientes acciones:

**Revisar las políticas migratorias:** Es fundamental que el gobierno mexicano abandone el enfoque punitivo y adopte un enfoque humanitario.

**Fortalecer las estaciones migratorias:** Rediseñar la infraestructura de las estaciones migratorias como espacios de atención integral y con protocolos específicos para la atención de los grupos vulnerables.

**Apoyar las iniciativas comunitarias:** Garantizar el financiamiento estable y el reconocimiento formal a refugios como La 72.

## LITERATURA CITADA.

Anguiano Téllez, M. E. y Corona Vázquez, R. (2009). *Flujos migratorios en la frontera Guatemala-México*. México: El Colegio de la Frontera Norte/DGE Ediciones/Instituto Nacional de Migración.

ACNUR. (2025). *Aplicación de Ayuda a Refugiados*. Recuperado de <https://refaid.com/>

*Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. (18 de diciembre de 1990).* Ohchr.org. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cmw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf)

de ACNUR sobre legislación y políticas., R.-L. B. de D. G. (2023, noviembre 7). *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Refworld; Refworld - La base de datos global de ACNUR sobre legislación y políticas. <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/2000/es/128416>

Ginebra, A. en, de los Apátridas, el 28 de J. de 1951 P. la C. de P. S. el E. de L. R. y., la Asamblea General en su resolución, C. P., & De, del 14 de D. (s/f). CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. Refworld.org. Recuperado el 2 de enero de 2025, de <https://www.refworld.org/es/leg/trat/agonu/1951/es/39821>

United Nations. (s/f). *Universal Declaration of Human Rights | united nations*. Recuperado el 2 enero de 2025, de <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Balam, R. (2018). *Libro centroamericano de los muertos*. Ciudad de México: FCE/INBA/Secretaría de Cultura/Gobierno de Aguascalientes.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 15-11-2024*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2019). *Informe especial. Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención*. México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019.pdf>

Datos y cifras 2023 - report index. (2023). Itu.int. <https://www.itu.int/itu-d/reports/statistics/facts-figures-2023/index/>

De las naciones unidas contra la Droga y el Delito, O. (2022). *Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022 – Principales hallazgos*. Unodc.org. [https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022\\_Peru.pdf](https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022_Peru.pdf)

Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) (14-12-2007). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01)*. Estrasburgo. [https://www.gitanos.org/upload/98/11/carta\\_europea\\_dchos\\_fund.pdf](https://www.gitanos.org/upload/98/11/carta_europea_dchos_fund.pdf)

Diario Oficial de la Federación (DOF) (miércoles 25 de mayo de 2011). *Decreto por el que se expide la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo*. México: Secretaría de Gobernación (SEGOB)/Poder Ejecutivo. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra\\_orig\\_25may11.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf)

Düvell, F. (2006). *Questioning Conventional Migration Concepts: The Case of Transit Migration* [Documento presentado en el taller Gaps and Blinds pots of Migration Research]. Budapest: Central European University.

Fernández de la Reguera Ahedo, A., Gandini, L., Gutiérrez López, E. E. y Narváez Gutiérrez, J. C. (2019). "Caravanas migrantes: las respuestas de México". *Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, Serie 08. IIJ-UNAM*.

Ferri, P. (13/8/2024). "Siete millones de dólares para las familias de los migrantes muertos en Ciudad Juárez". *El País*. <https://elpais.com/mexico/2023-08-14/siete-millones-de-dolares-para-las-familias-de-los-migrantes-muertos-en-ciudad-juarez.html>

Fundación BBVA Bancomer, A.C./Secretaría de Gobernación (SEGOB)/Consejo Nacional de Población (CONAPO) (2021). Anuario de migración y remesas México 2021. Año 9(9). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/675092/Anuario\\_Migracion\\_y\\_Remesas\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/675092/Anuario_Migracion_y_Remesas_2021.pdf)

García, M. del C. y Tarrío, M. (2008). "Migración irregular centroamericana. Las tensiones entre derechos humanos, ley y justicia". En Villafuerte, D. y García, M. del C. (coords.), *Migraciones en el sur de México y Centroamérica* (pp. 123-170). México: Cámara de Diputados, LX Legislatura/Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas/Miguel Ángel Porrúa.

Herrera-Lasso, L. y Artola, J. (2011). "Migración y seguridad: dilemas e interrogantes" En Armijo, N. (ed.), *Migración y seguridad: nuevo desafío en México* (pp. 11-34). México: Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CLASEDE).

Herrera Tapia, F. (2016). "Ciudadanía y derechos políticos de los migrantes en migración. Diálogo en la democracia. En Baca Tavira, N., Herrera Tapia, F. y González Orihuela, R. (coords.). *Migración, democracia y desarrollo. La experiencia mexiquense*. México: IEE del Estado de México, pp. 37-52. <http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Documentos/NPM/npm2018-2024.pdf>

Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020. (2020). [iom.int](https://publications.iom.int/es/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020). <https://publications.iom.int/es/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020>

Kauffer Michel. E. F. (agosto.noviembre 2003). "Entre peligros y polleros: la travesía de los indocumentados centroamericanos", *Ecofronteras*, (19): 9-11. <https://revistas.ecosur.mx/ecofronteras/index.php/eco/article/view/492/490>

La emergencia humanitaria en Venezuela. (2019). [Hrw.org](https://www.hrw.org/es/report/2019/04/04/la-emergencia-humanitaria-en-venezuela/se-requiere-una-respuesta-gran-escala-de). <https://www.hrw.org/es/report/2019/04/04/la-emergencia-humanitaria-en-venezuela/se-requiere-una-respuesta-gran-escala-de>

La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes (s/f). "Defendemos los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas". <https://www.la72tenosique.org/sobre-la-72>

Martínez, G., Cobo, S. D. y Narváez, J. C. (enero-junio 2015). "Trazando rutas de la migración de tránsito irregular o no documentada por México", *Perfiles Latinoamericanos*, 23(45): 127-155. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-76532015000100006&lng=es&tlang=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532015000100006&lng=es&tlang=es)

Médicos Sin Fronteras (2021). “Médicos Sin Fronteras en la ruta de personas migrantes y refugiadas”.  
<https://www.msf.mx/migrantesyrefugiados/>

Narváez Gutiérrez, J. C. (2 de julio de 2017). “#DelVerboToBe: Simmel, Chucho y Elvio. Extranjeros en México”, Este País. <http://www.estepais.com/articulo.php?id=895&t=delverbotobe-simmel-chucho-y-elvio-extranjeros-en-mexico>.

Organización de los Estados Americanos (OEA) (22 de noviembre 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.  
<https://www.refworld.org/es/leg/trat/oea/1969/es/20081>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2020). Estudio sobre las condiciones de tránsito de los migrantes en México. <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2020-interactive/?lang=ES>

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Adoptada en Nueva York, EUA, el 18 de diciembre de 1990. Ratificación por México: 8 de marzo de 1999.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D21.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2018). “Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano”.  
<https://www.un.org/es/global-issues/migration>

Papadopoulou, A. (2005). “Exploring the Asylum, Migration Nexus: a Case of Study of Transit Migrants in Europe”. Global Migration Perspectives. Ginebra, X(23).

Secretaría de Gobernación (SEGOB) (30 de abril de 2014). Siglas, Acrónimos y Glosario (103-108). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Gobierno de la República. Programa Especial de Migración 2014-2018.

Secretaría de Gobernación (SEGOB)/Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (2023). Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México. Indicadores Históricos (2004-2020). México: SEGOB/CONAPO/CPD/SER/El Colegio de la Frontera Norte.

Tourliere, M. (viernes, 9/2/2024). “Estaciones migratorias del INM tienen peores condiciones que las cárceles: CNDH”. Proceso [en línea]. Sección Nacional.  
<https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/2/9/estaciones-migratorias-del-inm-tienen-peores-condiciones-que-las-carceles-cndh-323703.html>

United States Agency International Development (USAID) (2023). Abordando las causas fundamentales de la migración irregular. International Organization for Migration (IOM).  
<https://www.usaid.gov/sites/default/files/2023-02/Fact%20Sheet%20Spanish%20-%20RCS%20-%20DGO%20-%202023%2002.2023.pdf>

## LIDERAZGO DIGITAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN PYMES EN MÉXICO

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6602>

\* Alfredo Guatemala

\*\* Gabriel García Becerril

\*\*\* Maximiliano Martínez Ortiz

\* Universidad Olmeca

uo24040@olmeca.edu.mx

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6230-418X>

\*\* Universidad Olmeca

ggarcia@olmeca.edu.mx

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6230-418X>

\*\*\* Universidad Olmeca

max\_martinez\_117@outlook.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2950-2309>

Fecha de publicación: 12 de junio 2025.

**RESUMEN.** La presente investigación plantea un marco de revisión de literatura reciente (2020-2025) acerca del rol del liderazgo digital en el desarrollo de capacidades de inteligencia artificial (IA) para pequeñas y medianas empresas (PyMEs) de México. Asimismo, se examina el papel del liderazgo digital para influir en la adopción y fortalecimiento de capacidades de IA en PYMES. Los hallazgos se organizan en temas identificando retos (como la escasez de habilidades digitales, la resistencia al cambio y recursos escasos) y oportunidades (mejoras en productividad, innovación y competitividad). La selección de las fuentes se toma de bases de datos abiertas como ScienceDirect, Google Scholar y Scielo, así como literatura gris. Se destaca que un liderazgo orientado a lo digital facilita la transformación organizacional necesaria para aprovechar la implementación de la IA, actuando como catalizador en la automatización de procesos de negocios. Asimismo, se discuten las implicaciones prácticas para su incorporación en PyMEs mexicanas, así como, recomendaciones para investigaciones futuras en el contexto latinoamericano.

**PALABRAS CLAVE:** liderazgo digital; pequeñas y medianas empresas; inteligencia artificial; transformación digital; América Latina.

## DIGITAL LEADERSHIP FOR THE DEVELOPMENT OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE CAPABILITIES IN MEXICAN SMEs.

**ABSTRACT.** This research proposes a recent literature review framework (2020-2025) concerning the role of digital leadership in the development of artificial intelligence (AI) capabilities for small and medium-sized enterprises (SMEs) in Mexico. Likewise, the role of digital leadership in influencing the adoption and strengthening of AI capabilities in SMEs is examined. The findings are organized into themes, identifying challenges (such as the scarcity of digital skills, resistance to change, and scarce resources) and opportunities (improvements in productivity, innovation, and competitiveness). The selection of sources is taken from open databases such as ScienceDirect, Google Scholar and Scielo, as well as grey literature. It is highlighted that digitally oriented leadership facilitates the organizational transformation necessary to leverage AI implementation, acting as a catalyst in the automation of business processes. Furthermore, the practical implications for its incorporation in Mexican SMEs are discussed, as well as recommendations for future research in the Latin American context.

**KEYWORDS:** digital leadership; small and medium-sized enterprises; artificial intelligence; digital transformation; Latin America.

### INTRODUCCIÓN.

En los últimos años, la transformación digital ha dejado de ser un tópico de moda y se ha convertido en un imperativo estratégico para las empresas. Esta tendencia se magnificó aún más en el contexto de la pandemia de COVID-19. Esta investigación se centra en las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) que actualmente, afrontan el desafío de adaptarse a entornos digitalizados para mantener su competitividad y operación, no morir, por no decir el impulso de la innovación que es obligatorio para que las

empresas puedan florecer en el contexto actual. En este sentido, la inteligencia artificial (IA) emerge como una de las mayores tecnologías habilitadoras con gran impacto transversal, pues es capaz de optimizar operaciones, mejorar la experiencia del cliente y/o generar nuevas oportunidades de negocio.

Asimismo, estudios recientes señalan que la adopción de IA puede incrementar la productividad de los empleados en diversas áreas, e incluso ayudar a comprender mejor el comportamiento de

los consumidores, permitiendo diseñar estrategias que permitan la obtención de mayores ingresos para las empresas. No obstante, la incorporación efectiva de la IA en las PyMEs, no depende únicamente, de la disponibilidad de tecnología (que de por sí ya es un gran desafío), sino también del desarrollo de capacidades tecnológicas adecuadas, entre las cuales el liderazgo digital ocupa un papel protagónico.

Para esta investigación, es importante destacar el concepto de liderazgo digital, puesto que ha cobrado gran relevancia en la literatura sobre negocios y tecnología como un factor elemental para el éxito de las iniciativas de transformación digital que propongan las organizaciones (Benítez et al., 2022). Para conceptualizar el liderazgo digital se define como un proceso de influencia social mediado por un líder que posee capacidades de negocios y de tecnología, logrando la implementación de proyectos que producen un cambio en actitudes, pensamientos, comportamientos y desempeño de individuos o equipos en una organización para lograr mayores beneficios (López-Figueroa et al., 2025). En contraste con el concepto de liderazgo tradicional, el líder digital es aquel capaz

de aprovechar, el uso de la tecnología, las herramientas digitales y los datos para orientar la toma de decisiones, logrando la coordinación de equipos (incluso virtuales) para guiar a la organización a través de cambios rápidos en entornos altamente dinámicos. Al respecto, durante la pandemia, muchas organizaciones adoptaron esquemas de teletrabajo y operaciones virtuales, lo que impactó en la necesidad de adoptar nuevas herramientas digitales, lo que además impulsó la creación de nuevas empresas que ofrecía soluciones digitales, subrayando de este modo, la importancia de líderes capaces, desde una doble perspectiva de negocios y tecnología, para gestionar equipos a distancia, implementar nuevas herramientas, propiciar estrategias de reaprendizaje y obtener nuevas habilidades orientadas al uso de la tecnología, y continuar impulsando la innovación en sus organizaciones.

De esta manera, en el caso de la adopción de IA en PyMEs, el liderazgo digital es postulado como un facilitador esencial para desarrollar las capacidades necesarias (tanto tecnológicas, financieras y operativas) (Jalil et al., 2025). Sin

embargo, hay que considerar que las PyMEs suelen enfrentar obstáculos significativos para implementar tecnologías emergentes como la IA, tanto por los escasos de recursos financieros y humanos, ya sea debido a falta de experiencia técnica, o por factores psicosociales como la resistencia al cambio.

En este sentido, un liderazgo digital es fundamental para superar la brecha de adopción tecnológica, puesto que el líder digital se encarga además de promover una cultura de innovación y aprendizaje continuo dentro de la empresa (Jalil et al., 2025). Lo anterior, implica gestionar adecuadamente el proceso de cambio organizacional, mediante comunicación efectiva, capacitación continua y apoyo a los empleados o colaboradores, lo cual es esencial para mitigar posibles resistencias internas y fomentar la aceptación de nuevas soluciones basadas en IA. Asimismo, la visión estratégica del líder digital resulta determinante para alinear la adopción de IA con los objetivos de negocio de la empresa, priorizando aquellas aplicaciones que generen mayor valor y ventaja competitiva.

Entrando en contexto, México, percibida como una de las economías más importante de Latinoamérica, presenta un ecosistema emprendedor donde las PyMEs contribuyen significativamente al empleo y al PIB nacional (cerca de 98% de las unidades económicas). Sin embargo, diversos informes indican que la madurez digital de México se encuentra rezagada respecto a potencias digitales globales (ILIA, 2024b). En contraste, países como Chile y Brasil han implementado estrategias nacionales de IA robustas, para posicionarse a la cabeza de la región en preparación en materia de IA (ocupando Chile el primer lugar del Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial 2024, seguido de Brasil) (CEPAL, 2024; ILIA, 2024a). Por lo tanto, México enfrenta el reto de impulsar políticas e iniciativas que aceleren la transformación digital de sus empresas, sobre todo en el segmento de las PyMEs.

A nivel empresarial, muchas PyMEs mexicanas, aún se encuentran en etapas iniciales de digitalización (y la mayoría aún no implementa algún plan siquiera), limitando su capacidad para aprovechar tecnologías como la IA. Para abordar esta

desafiante realidad, han surgido esfuerzos tanto públicos como privados: por ejemplo, en 2023 se anunció una inversión significativa de empresas tecnológicas para mejorar la infraestructura de IA en México y capacitar a millones de personas en habilidades digitales, con el fin de apoyar la transformación digital de las PyMEs. Estas iniciativas reflejan una oportunidad importante, pero su éxito dependerá en gran medida del liderazgo ejercido al interior de las organizaciones.

Es por lo anterior, que en esta investigación se presenta una revisión de literatura con el objetivo de analizar el rol del liderazgo digital en el desarrollo de capacidades de IA para PyMEs mexicanas. Esta revisión busca sintetizar el conocimiento reciente sobre cómo el liderazgo digital influye en la adopción de IA y el fortalecimiento de competencias tecnológicas en las PyMEs, identificando los principales desafíos y las oportunidades más destacadas para las organizaciones. A través, de un análisis temático de fuentes académicas en bases de datos como Google Scholar y Sciencedirect en el periodo 2020-2025. Así se pretende ofrecer una comprensión

integral de este fenómeno para orientar tanto a investigadores como a los dueños de PyMEs en la toma de decisiones informadas para la era de la inteligencia artificial.

## METODOLOGÍA.

Desde el paradigma de la investigación cualitativa se desarrolló una revisión de literatura con análisis temático, abarcando publicaciones académicas entre 2020 y 2025, indexadas en bases académicas como ScienceDirect, Google Scholar y Scielo. Dado que el tema fenómeno de estudio involucra tanto dimensiones de gestión organizacional (liderazgo digital) como tecnológicas (inteligencia artificial) en el contexto de PyMEs, la estrategia de búsqueda fue intencionadamente amplia y bilingüe, abarcando fuentes en español e inglés. Se emplearon principalmente bases de datos y repositorios reconocidos como ScienceDirect, Google Scholar y Scielo, utilizando palabras clave como: "liderazgo digital", "transformación digital", "inteligencia artificial", "PyMEs", "Mexico", "Latin America", "digital leadership", "AI adoption", "SMEs".

Se aplicaron criterios de inclusión para garantizar la calidad y pertinencia de las fuentes: (1) estudios revisados por pares (artículos de revistas científicas, conferencias académicas, informes técnicos de organismos internacionales) publicados entre 2020 y 2025; (2) enfoque explícito en transformación digital, liderazgo o adopción de IA en el contexto de PyMEs; (3) de preferencia, evidencia empírica o revisiones sistemáticas relacionadas con México o países latinoamericanos comparables (Brasil, Chile, Colombia), además se incluyeron algunos estudios globales cuya aportación conceptual fuera relevante. Por lo contrario, se excluyeron documentos que no aportaban información sustantiva sobre el rol del liderazgo (por ejemplo, estudios puramente técnicos de IA sin consideración organizacional) o aquellas fuentes de baja calidad o sin revisión por pares.

La selección final consistió en 30 estudios, de los cuales aproximadamente la mitad corresponden a investigaciones empíricas (encuestas, análisis de casos o modelos estadísticos) y el resto a revisiones de literatura, marcos teóricos y reportes

institucionales. Dentro de esta muestra, se incluyeron artículos publicados en revistas internacionales indexadas (incluyendo *Administrative Sciences*, *Journal of Small Business Management*, *World Journal of Advanced Research and Reviews*, entre otras), así como informes de organismos como la CEPAL y el PNUD para complementar con datos regionales oficiales.

Para extraer y sintetizar la información, se elaboró una matriz de análisis con categorías temáticas definidas a priori: (a) Definiciones y conceptualizaciones de liderazgo digital; (b) Evidencia de la influencia del liderazgo digital en la adopción de IA o tecnologías digitales en PyMEs; (c) Barreras y facilitadores (retos y oportunidades) para el desarrollo de capacidades de IA en PyMEs, asociados al liderazgo. La información de cada fuente fue codificada en estas categorías, permitiendo identificar convergencias y divergencias entre estudios. Dado que el volumen de literatura específica sobre México es limitado, la revisión adoptó un enfoque comparativo, extrayendo lecciones de países latinoamericanos con condiciones socioeconómicas similares

para inferir implicaciones aplicables al contexto mexicano.

## RESULTADOS

### DEFINICIONES Y CONCEPTUALIZACIONES DE LIDERAZGO DIGITAL

Existe una concordancia académica en el concepto del liderazgo digital que se perfila como un factor habilitador clave para la transformación digital en las organizaciones. Las definiciones congruentes de liderazgo digital enfatizan el componente tecnológico en la práctica del liderazgo (López-Figueroa et al., 2025), así se describe el liderazgo digital como un proceso de influencia que se ejerce para guiar cambios en comportamientos y rendimiento organizacional mediante la implementación de tecnologías digitales y nuevos modelos de negocios en las organizaciones. Esta definición, sugiere que el líder digital no solo posee competencias técnicas, sino que también comprende cómo la tecnología puede potenciar la comunicación, la colaboración y la innovación en la empresa para optimizar los procesos de negocios. En el contexto de la IA, esto implica que el liderazgo digital determina la capacidad de

identificar oportunidades para aplicar soluciones de IA a problemas de negocio, impulsar la adopción de dichas soluciones y gestionar el impacto de la IA en la fuerza laboral y la estructura organizativa.

Un concepto relacionado que aparece en la literatura es el de liderazgo transformacional en entornos digitales. Este enfoque combina los principios del liderazgo transformacional clásico (inspirar una visión, motivar y empoderar a los colaboradores, fomentar la creatividad) con las exigencias de la era digital. Varios estudios argumentan que los líderes transformacionales con mentalidad digital están mejor posicionados para navegar la complejidad de los servicios digitales y la innovación basada en datos, elementos que son característicos de la adopción de IA (López Figueroa, 2024; Prado-Chinga et al., 2023).

En las PyMEs, donde las estructuras son más flexibles pero los recursos más escasos, este tipo de liderazgo puede ser particularmente influyente para dinamizar la organización hacia la experimentación con nuevas tecnologías.

De otra manera, los hallazgos revelan que el liderazgo digital es un concepto vinculado con la teoría de capacidades dinámicas de las organizaciones. Según Imran et al., (2025), el liderazgo digital en PyMEs puede considerarse una capacidad dinámica gerencial, por lo cual habilita a la organización a adaptarse y reconfigurarse ante las oportunidades que brindan las tecnologías emergentes. Dicho de otro modo, un líder digital eficaz dota a la empresa de la agilidad necesaria para detectar cambios tecnológicos (como avances en IA), asimilarlos y transformarlos en mejoras operativas o nuevos modelos de negocio.

Esta perspectiva teórica sustenta la hipótesis central de muchos estudios de que existe una relación positiva entre el liderazgo digital y el desempeño o sostenibilidad de la innovación en las empresas (incluyendo a las PyMEs), mediada por la adopción exitosa de tecnologías digitales avanzadas (Benitez et al., 2022; Chatterjee et al., 2022, 2023; Faiz et al., 2024; Imran et al., 2025; Joshi et al., 2024; Mancuso et al., 2024; Philip y Gavrilova Aguilar, 2022; Valero-Pastor et al., 2021; Yela Aránega et al., 2023).

## **EVIDENCIA DE LA INFLUENCIA DEL LIDERAZGO DIGITAL EN LA ADOPCIÓN DE IA O TECNOLOGÍAS DIGITALES EN PYMES**

Varios estudios empíricos recientes han aportado evidencia de cómo el liderazgo digital contribuye a mejorar resultados organizacionales en PyMEs, especialmente a través de la implementación de la IA (Faiz et al., 2024; Fatima y Masood, 2023; Imran et al., 2025; Lam et al., 2024; López-Figueroa et al., 2025; Mancuso et al., 2024; Porfirio et al., 2021; Tigre et al., 2022; Valero-Pastor et al., 2021). Imran et al. (2025), en un estudio realizado con 368 PyMEs de un país en desarrollo (Malasia), encontraron que existe una relación positiva y significativa entre el nivel de liderazgo digital y la sostenibilidad de las PyMEs, entendida en términos económicos, sociales y ambientales. Asimismo, se demostró que la transformación digital actúa como un factor mediador en dicha relación, de esta manera aquellos líderes con alta orientación digital tienden a impulsar proyectos de transformación digital (digitalización de procesos, adopción de herramientas de análisis de datos), lo cual a su vez mejora la

sustentabilidad y desempeño a largo plazo de la empresa. Este hallazgo sugiere que el liderazgo digital per se no es la finalidad, sino un catalizador esencial que habilita las capacidades necesarias (tecnológicas y organizativas) para que las organizaciones adopten la implementación de tecnologías como la IA.

Del mismo modo, (Wolor et al., 2020) encontró que el liderazgo digital tiene un efecto positivo en la productividad y rendimiento de las organizaciones, al facilitar la adopción de prácticas de trabajo mediadas por Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). Además, otras investigaciones enfocadas en el factor resiliencia en las PyMEs, posterior a la pandemia, señalan que aquellas empresas lideradas por directivos digitalmente competentes mostraron mayor capacidad de adaptación, implementando soluciones como comercio electrónico, automatización e incluso algoritmos de IA para continuar operando durante las restricciones presenciales (Nolasco-Mamani et al., 2023; Ventura Hernández et al., 2024).

En el contexto latinoamericano, aunque la literatura sobre liderazgo digital en PyMEs es aún incipiente, existen una tendencia al alza en cuanto a su importancia. Por ejemplo, un artículo sobre MIPyMEs mexicanas post-COVID argumenta que el desarrollo de capacidades de liderazgo digital es fundamental para promover la transformación digital en las pequeñas empresas, esto implica la necesidad imperante de proporcionar esquemas de capacitación a las empresas en materia de liderazgo digital. Por otra parte, Roberto Medina Santillanes et al., (2024) subrayan que, tras los cambios radicales causados por la pandemia en muchos hábitos y patrones de consumo, muchas micro y pequeñas empresas solo lograron sobrevivir y reinventarse en la medida en que sus dueños o gerentes asumieron un liderazgo proactivo en la adopción de nuevas tecnologías (por ejemplo, migrando a ventas en línea, implementando herramientas de colaboración remota y explorando automatizaciones). En este sentido, el liderazgo digital ha servido como punto de partida para la generación de cambios más profundos en los modelos de negocios de las empresas (Roberto Medina Santillanes et al., 2024).

Asimismo, Faizan ul Haq y Nozarah Mohd Suki, (2024) realizaron una investigación en PyMEs manufactureras de Pakistán empleando como metodología un modelo de ecuaciones estructurales, encontraron que la visión de liderazgo del directivo es un factor crítico de la adopción de IA, solo superado por la presión competitiva y las alianzas comerciales. En ese estudio, la claridad de visión y compromiso del líder con la IA contribuyó indirectamente a mejorar el desempeño de las PyMEs, mediando la adopción de la IA, la influencia de factores externos (competencia, partners) y resultados empresariales. Si bien, el estudio elaborado Pakistán, refiere un contexto diferente al mexicano, los hallazgos concuerdan con la noción de que, en mercados emergentes, un liderazgo digital puede compensar, las limitaciones de recursos al priorizar inversiones en IA y motivar a la organización a adoptar una cultura orientada a la toma de decisiones basadas en datos.

#### **BARRERAS Y FACILITADORES (RETOS Y OPORTUNIDADES) PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE**

#### **IA EN PYMES, ASOCIADOS AL LIDERAZGO**

#### **PRINCIPALES RETOS IDENTIFICADOS**

Del análisis de la literatura, emergen varios retos clave que dificultan o condicionan el éxito del liderazgo digital en la promoción de capacidades de IA en PyMEs:

- Falta de competencias y cultura en el ámbito digital: Uno de los obstáculos más recurrentes es la escasez de habilidades especializadas en IA dentro de las PyMEs en contextos emergentes. La realidad es que muchos líderes de pequeñas empresas carecen de un conocimiento profundo sobre las aplicaciones de IA y a pesar de conocer algunas herramientas de IA, aún dependen de consultores externos, lo que puede ralentizar la adopción interna (CEPAL, 2024; ILIA, 2024a). Además, la cultura organizacional en las empresas es muy tradicional, lo que implica una mayor resistencia al cambio tecnológico, ya sea por desconocimiento, temor, o desinterés; por ejemplo, los empleados pueden temer que la

automatización ponga en riesgo sus puestos de trabajo, generando mayor resistencia a la adopción de la IA. En este sentido, un liderazgo digital efectivo debe abordar este temor mediante capacitación y comunicación clara sobre cómo la IA puede complementar el trabajo humano en vez de reemplazarlo (Jalil et al., 2024).

- Recursos financieros y tecnológicos limitados: A diferencia de las grandes empresas, las PyMEs, usualmente, tienen presupuestos limitados, para inversión en tecnología o incluso carecen de ellos. La implementación de IA, así como la de otras tecnologías, requiere de inversiones en software, infraestructura de datos e incluso cambios en los procesos operativos, que implican costos para las pequeñas empresas. En los hallazgos de la literatura se subraya que líderes visionarios, incluso enfrentan la realidad de restricciones financieras para la implementación de proyectos de IA en las empresas (Yusuf et al., 2024). Este aspecto, se agrava en contextos de países en

desarrollo donde también se carece de una infraestructura digital adecuada (ej. conectividad de banda ancha). Por lo tanto, los líderes deben buscar estrategias y soluciones creativas, a través de alianzas o de la adopción de soluciones de IA asequibles (p. ej., software como servicio), para superar esta limitante.

- Ausencia de estrategias y apoyo institucional: Por otra parte, se menciona en la literatura (Aguirre-Contreras et al., 2023; Muñoz Solórzano, 2024; Peretz-Andersson et al., 2024), que en muchas PyMEs no existe una estrategia digital formal ni mucho menos, planes a mediano plazo para adoptar soluciones basadas en IA. En consecuencia, los esfuerzos para la adopción de esta tecnología tienden a ser reactivos y fragmentados, pues dependerán de una necesidad emergente, como lo fue la pandemia para motivar a los empresarios a integrar la tecnología en sus modelos de negocios. Esta carencia de planeación estratégica refleja poca claridad sobre el retorno de inversión de soluciones basadas

en IA. Si bien, a nivel macro, países como México han avanzado en marcos nacionales de IA, a nivel micro muchas empresas no reciben apoyo gubernamental o accesibilidad a programas de fomento (mediante créditos, o asesorías) para incorporar la IA en sus procesos. Por lo tanto, un liderazgo digital eficaz debe transitar en un contexto donde el ecosistema de apoyo puede ser insuficiente, debiendo gestionar los recursos externamente, al tiempo que, al interior de la organización se construye una ruta para la transformación digital en las empresas.

- Riesgos asociados a datos y ciberseguridad: La adopción de soluciones de IA conlleva el manejo de grandes volúmenes de datos, esto siempre es motivo de preocupaciones con respecto a la privacidad, la protección de datos y la ciberseguridad. En este sentido, en Brasil, (Benedetti Rosa y Kubota, 2025) encontraron que la existencia de políticas de seguridad digital en las empresas es un factor que se

correlaciona con la adopción de soluciones basadas en IA, lo que implica la existencia de un marco legal y organizacional dentro de la empresa, y que sin las prácticas adecuadas de manejo de datos, los dueños de las empresas pueden mostrarse renuentes a implementar IA, por temor a incidentes, como la filtración de información confidencial o personal, o incumplimiento normativo que pueda derivar en la aplicación de multas onerosas para las empresas. Razón por la cual, para las PyMEs mexicanas, adaptarse a leyes emergentes (como una posible regulación de IA o la Ley Federal de Protección de Datos Personales) puede ser desafiante sin una debida diligencia (due diligence) que además requiere de la participación de expertos legales y tecnológicos. El liderazgo digital debe, por tanto, considerar la gestión del riesgo tecnológico, estableciendo protocolos y normas o políticas internas que generen confianza en el uso de la IA.

## OPORTUNIDADES IDENTIFICADAS

Por otra parte, en la literatura se destacan diversas oportunidades que surgen al ejercer un liderazgo digital sólido enfocado en la adopción de soluciones de IA dentro de las PyMEs, asimismo, en una quinta edición de la encuesta anual de Microsoft, "IA en las PyMEs: Tendencias, Desafíos y Oportunidades", se revela que una parte significativa de las PyMEs en la región ya está utilizando IA y planea aumentar su inversión (Rodriguez, 2025). A continuación, se presentan las oportunidades principales

- Mejoras en eficiencia y reducción de costos: El uso de herramientas basadas en IA otorgan posibilidades a las PyMEs de automatizar tareas rutinarias, optimizar rutas logísticas, incluso, predecir mantenimiento de equipos, entre otras aplicaciones. Lo anterior, puede traducirse en ahorros en costos significativos y un aumento en la eficiencia operativa. Lo que debe considerarse, es que un líder digital que impulsa la adopción de tales herramientas, libera al personal de carga operativa, permitiendo que se concentren en actividades de mayor valor añadido (generar más ventas). Al respecto la CEPAL, (2024) señala, que los efectos de la aplicación de la IA en las empresas incluyen la optimización de procesos de manufactura, logrando mayor eficiencia y una reducción de costos operativos, lo cual mejora márgenes financieros impactando en la rentabilidad de la empresa. Asimismo, una PYME con recursos limitados puede, gracias a la implementación de la IA, hacer más con menos (esto es un aumento de productividad), siempre y cuando el dueño esté dispuesto a reconfigurar procesos tradicionales en torno a tecnologías nuevas, lo que requiere de capacidades de liderazgo digital.
- Nuevas oportunidades de negocio y mercados: Por otra parte, la transformación digital, liderada con visión estratégica, puede dirigir la innovación en las PyMEs permitiendo el descubrimiento de nuevos modelos de negocio, habilitados por la aplicación de la IA. Como ejemplo, considere una

empresa manufacturera tradicional, que, guiada por el liderazgo digital de sus fundadores, decide desarrollar un servicio adicional de análisis de datos relevantes para sus clientes, convirtiendo un producto convencional en un servicio inteligente. De esta manera el uso de la IA facilita la creación de nuevas oportunidades para generar ingresos, mediante el desarrollo de productos innovadores optimizados con IA. En América Latina, han surgido startups que pivotaron de negocios convencionales a plataformas basadas en IA bajo la dirección de líderes digitales emprendedores. En este sentido, cada caso de éxito es evidencia de que los líderes digitales dispuestos a apostar por el desarrollo de soluciones basadas en IA pueden generar un diferenciador significativo a sus empresas para desmarcarse de la competencia (Muñoz Solórzano, 2024; Peretz-Andersson et al., 2024; Rodriguez, 2025).

- Toma de decisiones informada y cultura ágil: Otro beneficio de naturaleza intangible, pero crucial del desarrollo de capacidades de IA en las empresas, es la mejora en la calidad de la toma de decisiones. Para comprender esto, considere que la IA, mediante procesos de analítica avanzada y aprendizaje automático, puede descubrir patrones en datos de ventas, operaciones o comportamiento de clientes (generalmente, mediante grandes volúmenes de datos) que serían imperceptibles de otro modo. De esta manera, los líderes que promueven una cultura empresarial dirigida por datos (data driven) logran empoderar a sus colaboradores dentro de las organizaciones para responder con mayor rapidez y precisión a las demandas del mercado. Por ejemplo, el uso de la IA aplicada al análisis del sentimiento del cliente en redes sociales (Facebook, Instagram, X), puede alertar a los directivos sobre cambios en las preferencias de los consumidores, permitiendo ajustar las estrategias

empresariales de manera proactiva (un uso predictivo de la IA) (Gołąb-Andrzejak, 2022; Hagan et al., 2021; Muñoz Solórzano, 2024). Esto se alinea con la noción de que el uso de la IA facilita un mejor entendimiento del cliente y el diseño de estrategias de marketing más efectivas, incrementando el retorno de inversión en las empresas. Esto significa que para las PyMEs mexicanas que a menudo compiten contra grandes empresas o productos importados, dicha agilidad puede ser un elemento diferenciador crítico para crear productos y satisfactores que sobresalgan en el mercado.

- Fortalecimiento del capital humano y clima innovador: Finalmente, en el apartado de oportunidades, se puede agregar que contrario al temor existente, de que la IA desplazará puestos de trabajo, la literatura sugiere que, bajo un liderazgo digital adecuado, la introducción de aplicaciones de IA puede elevar las capacidades del equipo humano (crear

colaboradores aumentados) (Prikshat, Islam, et al., 2023; Prikshat, Malik, et al., 2023). Por lo cual, un líder digital capaz suele invertir en la formación de sus empleados, principalmente para adquirir nuevas habilidades (manejo de herramientas de IA, análisis de datos básicos, interpretación de resultados generados con IA) además, promueve un entorno donde se valora la experimentación y el aprendizaje por medio del error. Con ello, la organización en su conjunto se vuelve una organización que aprende y por tanto, más innovadora. Al respecto algunos estudios en PyMEs europeas (Arroyabe et al., 2024) documentan que los líderes que involucraron a sus colaboradores en proyectos piloto de IA lograron no solo implementar con éxito las herramientas, sino también incrementar la satisfacción y compromiso del personal con la empresa, al considerar esta actualización en sus conocimientos como una oportunidad de desarrollo profesional. Por otra parte, en

Latinoamérica, iniciativas como programas de capacitación en IA para gerentes y directivos (cursos ejecutivos enfocados en liderazgo en IA) reflejan la percepción de que el talento humano potenciado por IA se convierte en una ventaja competitiva para la organización (Aguirre-Contreras et al., 2023; Rodriguez, 2025; Ventura Hernández et al., 2024). Así, el líder digital que se forma así mismo y forma a su equipo en capacidades de tecnología basadas en IA está invirtiendo en un activo intangible de largo plazo, dado que la IA llegó para quedarse, por lo cual la capacidad de la empresa de innovar continuamente será fortalecida.

## DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El rol del liderazgo digital en el desarrollo de capacidades de IA en PyMEs es fundamental. Los hallazgos de esta revisión confirman que el liderazgo digital actúa como un factor habilitador transversal en la organización, puesto que influye en la gestión de la visión estratégica, en la implementación de una

cultura organizacional dispuesta al cambio, en la movilización de recursos destinados a la implementación de proyectos basados en IA, y en la creación de un entorno propicio para la innovación dentro de la organización. A continuación, se discuten los principales retos y oportunidades identificados anteriormente, así como sus implicaciones prácticas para las PyMEs mexicanas y consideraciones en el contexto latinoamericano.

A pesar de las historias de éxito y los beneficios potenciales, muchas PyMEs enfrentan dificultades significativas para aprovechar la IA debido a limitaciones internas y externas, lo cual pone a prueba la capacidad de sus líderes, quienes usualmente no cuentan con capacidades digitales suficientes. En este sentido, un primer gran reto es la brecha de habilidades digitales. La revisión realizada en este estudio evidenció que en países como México y Colombia existe un déficit de profesionales formados en IA y datos, a lo cual se suma la fuga de talento especializado hacia otras latitudes en busca de mejores oportunidades para sus altas cualificaciones (Gmyrek et al., 2024). Para un dueño de una pequeña empresa,

esto significa que incluso si existe la voluntad de implementar IA en los procesos de negocio, el acceso a personal capacitado para desarrollarla o mantenerla, será evidentemente una dificultad. Además, como se mencionó al principio de este párrafo, los líderes mismos pueden no entender plenamente las implicaciones tecnológicas del aprendizaje automático. Por lo anterior, el reto sugiere la necesidad de que los líderes (digitales) inviertan en su propia educación (alfabetización digital) y en la de sus colaboradores (capacitación continua), aprovechando cursos, certificaciones o alianzas con universidades. En este sentido, algunas PyMEs y otras organizaciones en América Latina han comenzado a participar en programas gubernamentales y privados de capacitación (Gmyrek et al., 2024; Richard, 2020; Rodriguez, 2025). Así, el fortalecimiento de las habilidades internas de la organización puede mitigar la dependencia de consultores externos, así como reducir la resistencia al cambio, al involucrar al equipo de colaboradores en el proceso de transformación digital.

Otro desafío sustancial identificado, es el de los recursos financieros limitados que poseen las micro y pequeñas empresas. De tal suerte que implementar soluciones basadas en IA puede requerir desde la compra de software especializado hasta la contratación de servicios en la nube, software como servicio, además de la recopilación y limpieza de grandes conjuntos de datos (Benedeti Rosa y Kubota, 2025; Faizan ul Haq y Nozarah Mohd Suki, 2024; Imran et al., 2025; Jalil et al., 2024; Prado-Chinga et al., 2023; Yusuf et al., 2024). Por lo que, estas inversiones compiten con otras prioridades más inmediatas, o al menos el sentido de urgencia por adoptar IA en las PyMEs no es percibido adecuadamente. Incluso, cuando existe un liderazgo digital, y se tiene claridad en la dirección digital que deberá seguir la organización, pueden surgir tensiones al destinar presupuesto a iniciativas cuyo retorno se percibe de mediano a largo plazo (es el caso de inversión de inteligencia artificial). Por lo anterior, es recomendable que los líderes adopten un enfoque gradual y paulatino, iniciando con proyectos piloto de bajo costo y alto impacto. Por ejemplo, en lugar de intentar una transformación integral

mediante la adopción de IA en todos los procesos de la empresa, es mejor focalizar los esfuerzos en la resolución de un problema específico (como predecir la rotación de inventario, o determinar las percepciones del consumidor a los productos de la compañía), donde la implementación de una solución de IA accesible (quizá usando alguna herramienta pre-entrenada, como Chat GPT o Copilot) pueda demostrarse y validarse (Rodriguez, 2025). Esta exposición rápida a la IA justifica ante la dirección y los empleados la utilidad percibida, facilitando la liberación de más recursos en etapas posteriores del desarrollo del proyecto. Adicionalmente, los líderes digitales pueden explorar la existencia de apoyos externos, mediante concursos de innovación, fondos gubernamentales, entre otros, para lograr la transformación digital de la empresa, o hacerlo mediante colaboraciones con empresas emergentes de base tecnológica que busquen casos de uso en PyMEs.

Por otra parte, la resistencia al cambio organizacional merece también un espacio para discusión (Faizan ul Haq y Nozarah Mohd Suki, 2024; Imran et al., 2025; López

Figueroa, 2024; Prado-Chinga et al., 2023; Yusuf et al., 2024). Se ha demostrado que la introducción de soluciones de IA puede generar temores relacionados con la pérdida de empleo o la alteración de rutinas de trabajo, lo cual no es bien recibido por colaboradores que ya están habituados a su trabajo. Esto es percibido como una amenaza que atenta con el confort del trabajador que o bien siente temor a ser desplazado, o se muestra inconforme con los cambios en los nuevos procesos. Aquí, el liderazgo digital juega un rol insustituible, puesto que es labor del líder digital comunicar una visión convincente sobre los procesos de transformación digital, haciendo énfasis en los beneficios de adoptar nuevas tecnologías para la empresa (mayor productividad) y los empleados (menos esfuerzo). Como sugieren Jalil et al. (2024), una correcta gestión del cambio implica involucrar a los colaboradores desde el principio del proceso de transformación digital, mediante la formación de equipos interdisciplinarios que participen en la implementación de soluciones de IA. También existe la alternativa de nombrar embajadores digitales internos (empleados entusiastas

de la tecnología) para ayudar a difundir conocimientos y apoyar a sus pares en el aprendizaje de nuevas herramientas y habilidades. Asimismo, la transparencia en el proceso, por parte del líder digital respecto a cómo la implementación de la IA afectará roles y responsabilidades genera confianza hacia los colaboradores (CEPAL, 2024; Jalil et al., 2024; López-Figueroa et al., 2025; Richard, 2020). Es decir, si un proceso será automatizado, el líder digital debe explicar cómo se reasignará al personal a tareas de mayor valor, evitando el sentimiento de amenaza.

Finalmente, a nivel macro, la incertidumbre que existe en el entorno en cuanto al tema de regulaciones y estándares de IA, puede frenar a líderes bien intencionados en adoptar estas tecnologías. En México, actualmente se debate la necesidad de un marco regulatorio para la IA que aborde aspectos éticos y de responsabilidad (Delgado, 2025; Medina Romero y Torres Chávez, 2025). Por lo anterior, un líder digital en el contexto de las PyMEs podría dudar en implementar, por ejemplo, un sistema basado en IA para optimizar los procesos de recursos humanos, ante todo por la falta de claridad sobre implicaciones

legales (Prikshat, Islam, et al., 2023; Prikshat, Malik, et al., 2023). En este aspecto, los líderes digitales en Latinoamérica deben mantenerse informados de las normativas, guías y mejores prácticas internacionales (como las propuestas de la OCDE acerca de la IA confiable) e idealmente participar en diálogos entre asociaciones empresariales con reguladores gubernamentales para expresar las necesidades y preocupaciones de las PyMEs en el tema de la IA (OECD, 2022, 2025). En este tema en particular, un liderazgo digital colectivo del sector privado es clave para incidir en la formulación de políticas públicas que habiliten (y no obstaculicen) la innovación empresarial mediante el uso responsable de la IA.

Ahora bien, pese a los retos mencionados, los hallazgos de esta revisión presentan un panorama optimista donde el liderazgo digital puede convertir los desafíos anteriores en oportunidades tangibles para la innovación de las PyMEs mexicanas (Aguirre-Contreras et al., 2023; ILIA, 2024b; Medina Romero y Torres Chávez, 2025; Roberto Medina Santillanes et al., 2024). En términos de competitividad,

nunca ha sido más cierto el adagio de “innovar o morir” (Roberto Medina Santillanes et al., 2024). Por lo que la IA se perfila como una tecnología transformadora y, en consecuencia, los líderes digitales que la adopten tempranamente las ventajas de esta tecnología podrían situar a sus empresas varios pasos por delante de sus competidores. Un punto recurrente refiere que las PyMEs tienen como ventaja la agilidad organizacional (Aguirre-Contreras et al., 2023; Imran et al., 2025; Jalil et al., 2024; Prado-Chinga et al., 2023; Roberto Medina Santillanes et al., 2024; Yusuf et al., 2024), es decir debido a su tamaño les es posible pivotar estrategias mucho más rápido que una gran empresa, siempre y cuando exista la voluntad por parte de los directivos. Así, una PyME puede experimentar con una nueva herramienta de IA, y si fracasa, rápidamente, es posible absorber el aprendizaje, y diseñar una nueva iteración para probar otra aproximación, este proceso se desarrolla, en un ciclo iterativo relativamente corto. Por ende, esta agilidad, potencializada por un liderazgo digital que fomenta la experimentación, es una oportunidad de oro para iterar hasta encontrar una

aplicación a la medida basada en IA que genere valor real para la empresa.

Otra oportunidad bastante clara es la de apertura de nuevos mercados y el escalamiento de los modelos de negocios potenciados con IA (Campbell et al., 2020; Gołąb-Andrzejak, 2023; Hartmann et al., 2024; King, 2022; Kumar et al., 2024; Petrescu et al., 2022). Esto es posible con la implementación de la IA y el uso de las plataformas digitales, por lo cual, incluso una empresa pequeña puede tener alcance global. Por ejemplo, una empresa emergente mexicana de agroindustria podría utilizar IA para optimizar la producción sostenible de cierto cultivo y ofrecer ese conocimiento como servicio a otros países. Asimismo, en otros sectores tradicionales como la manufactura o la logística es posible reinventar los procesos si los líderes digitales incorporan IA para hacer más eficiente la cadena de valor, lo que a su vez abre la puerta para atender a una mayor cantidad de clientes, escalando el modelo de negocios. Esto es por lo cual, el liderazgo digital, en este contexto, debe tener visión global identificando oportunidades y casos de negocios donde la IA permita crear diferenciadores en la

oferta de productos y servicios, expandiendo las fronteras del mercado local.

Hay que destacar que la colaboración y la creación de ecosistemas de innovación basados en IA es otra área de oportunidad (Basole et al., 2024; Li et al., 2023; Righi et al., 2020). Un hallazgo importante de esta revisión es que el liderazgo digital no ocurre en aislamiento, los líderes digitales aprenden de otros líderes digitales. Por tal motivo, redes y clústeres tecnológicos en ciudades principales como Guadalajara, Ciudad de México y Monterrey, han funcionado como incubadoras donde líderes versados en transformación digital e inteligencia artificial comparten experiencias con emprendedores noveles. Al mismo tiempo, iniciativas de la iniciativa privada y en alianza con el gobierno ha permitido la creación de foros, hackatones sectoriales, e incluso laboratorios de IA aplicada en colaboración con universidades, lo cual brinda a las PyMEs oportunidades tangibles de acceso al conocimiento y recursos que de manera individual y aislada no tendrían.

Por ejemplo, en el año 2022 se lanzó en México la Alianza Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA) que contó con la participación de académicos, gobierno y empresas, orientada a democratizar la IA (ANIA, 2024; De la Peña et al., 2024; Lagos, 2024). Este tipo de espacios representa una oportunidad para que los líderes de PyMEs se nutran de mejores prácticas y encuentren aliados en su tránsito a la transformación digital. Asimismo, la literatura sugiere que, en entornos colaborativos, incluso empresas competidoras pueden beneficiarse bajo un enfoque ganar - ganar al compartir el costo de investigación y desarrollo, requerido para el entrenamiento de modelos de IA, que luego cada empresa aplicará a su nicho específico, de tal manera que se reduce el riesgo para cada empresa. Por consiguiente, un líder digital astuto buscará la integración de su empresa en estas redes de conocimiento.

Ahora bien, desde una perspectiva de desarrollo social, cabe destacar la oportunidad de cerrar las brechas que la adopción de la IA y el liderazgo digital conllevan. En otras palabras, si bien existe la preocupación latente de que la

automatización profundice desigualdades sociales y económicas, se ha señalado que, la IA puede ayudar a generar soluciones en la base de la pirámide, permitiendo a zonas marginadas el acceso a servicios que antes eran inaccesibles (Fu et al., 2022). Por ejemplo, el uso de soluciones de IA en la nube para diagnóstico médico, lo que permite a clínicas rurales y a especialistas en la salud, ofrecer servicios que mejoran la calidad de vida de los pacientes. En este sentido, un líder comunitario o empresario social con mentalidad digital (liderazgo digital) puede catalizar proyectos de este tipo que priorizan el impacto social. Por ejemplo, en Latinoamérica, se conocen casos de cooperativas agrícolas que han utilizado aplicaciones con IA para predecir la productividad de las cosechas y así negociar mejores precios. Vale la pena decir, que estas experiencias ilustran que el liderazgo digital, al guiar la implementación de la IA en PyMEs, no solo genera valor económico, sino también crea impacto social, al diseñar soluciones que permiten resolver problemas de pobreza, educación, salud, etc., con apoyo de IA. Para México, un país caracterizado por su marcada heterogeneidad regional, esto

implica que priorizar la formación de líderes digitales, fuera de las grandes urbes podría detonar la generación de innovaciones inclusivas, apoyando de esta manera al alcance de los objetivos de desarrollo sostenible.

## **IMPLICACIONES PRÁCTICAS Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

Existen varias implicaciones prácticas para los dueños y tomadores de decisiones de las PyMEs en México. En primer lugar, se refuerza la noción de que invertir en liderazgo digital es prioritario para desarrollar la capacidad de la empresa para innovar en la era de la IA (Benítez et al., 2022), dado que la IA está transformando el panorama competitivo (Box Inc., 2025). En este sentido, las empresas pueden considerar participar en programas de desarrollo de liderazgo digital que integren el uso y aplicación de la IA, por ejemplo, talleres ejecutivos en transformación digital o mentorías con líderes de empresas que ya transitaron ese camino (Lagos, 2024; Rodríguez, 2025). En segundo lugar, las PyMEs deben evaluar su grado de preparación digital (infraestructura, datos, talento), esto es una etapa diagnóstica muy necesaria, a

partir de ahí, los líderes digitales pueden trazar una hoja de ruta realista y aterrizada para la adopción de IA en los procesos de negocios, priorizando proyectos alineados con la estrategia del negocio (su misión y visión). Tercero, es recomendable que los líderes fomenten alianzas con empresas emergentes locales basadas en IA, así como con centros de investigación (muchas universidades en México cuentan con departamentos o cuerpos académicos especializados en IA dispuestos a colaborar) o incluso con otras PyMEs complementarias. Estas alianzas pueden disminuir costos y riesgos, además de brindar acceso a conocimiento de vanguardia e inspiración sobre las posibilidades de aplicación de la IA.

En cambio, desde una perspectiva de la política pública, la evidencia recopilada sugiere que los programas gubernamentales de apoyo a PyMEs deberían incorporar componentes de fortalecimiento del liderazgo digital además de subsidios tecnológicos (ANIA, 2024; De la Peña et al., 2024; Lagos, 2024). En particular, además es recomendable y necesario realizar un seguimiento de la aplicación de los recursos para garantizar

que se llevan a cabo las implementaciones de negocios. Por ejemplo, iniciativas como asesorías a directivos en elaboración de planes digitales o comunidades de práctica podrían amplificar el impacto de la mera entrega de herramientas o financiamiento. Esos mismos asesores pueden dar seguimiento hasta verificar y evaluar la implementación de los recursos administrados a las empresas.

Por otra parte, en cuanto a las implicaciones teóricas, estos hallazgos contribuyen al estado del arte, consolidando la noción de que el liderazgo digital es una pieza central de la transformación digital en las PyMEs (Imran et al., 2025; Yusuf et al., 2024). Asimismo, se percibe que ciertas particularidades en el contexto, como la naturaleza de los mercados emergentes, las limitaciones de infraestructura, o influencias culturales, modulan la relación entre liderazgo e innovación tecnológica, lo que impacta en el desarrollo de líderes digitales. Por ejemplo, el impacto de la visión en el liderazgo en contextos emergentes es una fuente de inspiración para la formulación de modelos teóricos que den mayor peso a los factores humanos en la adopción de IA,

complementando además los marcos establecidos para la adopción tecnológica como el TOE (Tecnología-Organización-Entorno) o la teoría de difusión de la innovación (Abdurrahman et al., 2024; Rogers, 1983; Venkatesh et al., 2012). Asimismo, los resultados plantean preguntas para futuras investigaciones: ¿Cómo varía el impacto del liderazgo digital en la adopción de IA según el sector industrial de la PYME? ¿Qué rol juega el género, edad u otros rasgos de los líderes en la propensión a adoptar soluciones basadas en IA? ¿Cuáles son las mejores prácticas de liderazgo digital específicamente efectivas en culturas organizacionales latinoamericanas? Asimismo, elaborar estudios empíricos en México, Brasil, Chile o Colombia para comparar, por ejemplo, estilos de liderazgo en empresas que adoptaron IA exitosamente versus las que fracasaron en el intento, para aislar factores críticos.

También surge la necesidad de profundizar en el concepto de capacidades de IA en PyMEs, previamente, se han abordado estudios en capacidades tecnológicas, o capacidades digitales, e incluso de liderazgo digital, sin embargo, más allá de

simplemente implementar una herramienta (la IA), se trata de desarrollar una combinación de competencias, procesos y activos que permitan a las empresas generar valor real continuo por medio de la implementación de la IA. Aquí, el liderazgo digital, definitivamente es orquestador, pero ¿cómo medir efectivamente las capacidades de IA de una PYME y la contribución del líder digital a ellas? Esto brinda posibilidades para generar estudios cuantitativos y generar modelos de ecuaciones estructurales midiendo constructos psicométricos que impacten en Liderazgo Digital, las Capacidades de IA, y el desempeño de las empresas (en innovación o mayor rentabilidad). En este sentido, la literatura aún es incipiente en proveer indicadores concretos, lo que representa una mayor área de oportunidad. Finalmente, investigaciones futuras podrían desarrollar marcos de evaluación de la madurez en la aplicación de la IA dentro de la micro, pequeña y mediana empresa, que incluyan dimensiones de liderazgo, cultura, tecnología y aprendizaje organizacional. Por último, es importante reconocer las limitaciones de esta revisión. Si bien se procuró abarcar un amplio rango de

fuentes, la disponibilidad de estudios empíricos centrados específicamente en México es aún incipiente por tanto escasa. Por la razón anterior, muchas inferencias se realizaron por analogía u homologación con países latinoamericanos o emergentes en otras latitudes. Por tanto, las conclusiones deben tomarse como indicativas y no definitivas respecto a la realidad mexicana. Sería valioso contar con más investigaciones locales en un futuro, como casos de éxito de PyMEs mexicanas que adoptan la IA en sus modelos de negocios, para enriquecer la

evidencia empírica. Además, la rápida evolución tanto de la inteligencia artificial como del contexto económico post-pandemia, que sugiere una digitalización acelerada, implica que los hallazgos deben actualizarse continuamente; esto significa que lo que es aplicable en 2025 podría cambiar en pocos años con la aparición de nuevas herramientas de IA, por lo cual es necesario seguir la evolución constante de los modelos de lenguaje por ejemplo que en pocos meses de este año han generado versiones más accesibles y revolucionarias de la inteligencia artificial.

## LITERATURA CITADA.

Abdurrahman, A., Gustomo, A., y Prasetio, E. A. (2024). *Impact of dynamic capabilities on digital transformation and innovation to improve banking performance: A TOE framework study*. Journal of Open Innovation: Technology, Market, and Complexity, 10(1). <https://doi.org/10.1016/j.joitmc.2024.100215>

Aguirre-Contreras, D., Jesús Ceja-Pizano, J., y Pineda-Domínguez, D. (2023). *Inteligencia artificial como alternativa de desarrollo de las PyMES mexicanas*. Repositorio De La Red Internacional De Investigadores En Competitividad, 17(17).

ANIA. (2024). ANIA - Alianza Nacional Inteligencia Artificial Positiva para Mexico. <https://www.ania.org.mx/>

Arroyabe, M. F., Arranz, C. F. A., Fernandez De Arroyabe, I., y Fernandez de Arroyabe, J. C. (2024). *Analyzing AI adoption in European SMEs: A study of digital capabilities, innovation, and external environment*. Technology in Society, 79. <https://doi.org/10.1016/j.techsoc.2024.102733>

Basole, R. C., Park, H., y Seuss, C. D. (2024). *Complex business ecosystem intelligence using AI-powered visual analytics*. Decision Support Systems, 178(May 2023), 114133. <https://doi.org/10.1016/j.dss.2023.114133>

Benedeti Rosa, M., y Kubota, L. C. (2025). *Artificial intelligence: where does Brazil stand in global scientific production and what are the main technical determinants of adoption by Brazilian companies*. Economia. <https://doi.org/10.1108/ECON-01-2025-0010>

Benitez, J., Arenas, A., Castillo, A., y Esteves, J. (2022). *Impact of digital leadership capability on innovation performance: The role of platform digitization capability*. *Information and Management*, 59(2), 103590. <https://doi.org/10.1016/j.im.2022.103590>

Box Inc. (2025). The State of AI in the Enterprise. <https://cloud.app.box.com/s/la54mzu8a7nip4k1dlboiakfu4p94k1>

Campbell, C., Sands, S., Ferraro, C., Tsao, H.-Y. (Jody), y Mavrommatis, A. (2020). *From data to action: How marketers can leverage AI*. *Business Horizons*, 63(2), 227–243. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.bushor.2019.12.002>

CEPAL. (2024, October 7). *ILIA 2024: Evaluando la Preparación y el Progreso de la IA en América Latina | Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. <https://www.cepal.org/es/notas/ilia-2024-evaluando-la-preparacion-progreso-la-ia-america-latina>

Chatterjee, S., Chaudhuri, R., Vrontis, D., y Giovando, G. (2023). *Digital workplace and organization performance: Moderating role of digital leadership capability*. *Journal of Innovation y Knowledge*, 8(1), 100334. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.jik.2023.100334>

Chatterjee, S., Chaudhuri, R., Vrontis, D., y Jabeen, F. (2022). *Digital transformation of organization using AI-CRM: From microfoundational perspective with leadership support*. *Journal of Business Research*, 153, 46–58. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2022.08.019>

De la Peña, S., Ibarra Sánchez, E., y Santoyo, C. (2024). *Panorama de la Inteligencia Artificial en México: Hacia una Estrategia Nacional*. <https://docs.wixstatic.com/>

Delgado, S. (2025). ¿México está preparado para regular el uso de esta herramienta? *Gaceta UNAM*. <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-esta-preparado-para-regular-el-uso-de-esta-herramienta/>

Faiz, M., Sarwar, N., Tariq, A., y Memon, M. A. (2024). *Mastering digital leadership capabilities for business model innovation: the role of managerial decision-making and grants*. *Journal of Small Business and Enterprise Development*, 31. <https://doi.org/10.1108/jsbed-07-2023-0341>

Faizan ul Haq, y Nozarah Mohd Suki. (2024). *Mediating role of AI adoption between the relationship of leadership vision, change management capability, competitive pressure, trading partnerships, and SME performance*. In *Pakistan Journal of Commerce and Social Sciences* (Vol. 2024, Issue 4).

Fatima, T., y Masood, A. (2023). *Impact of digital leadership on open innovation: a moderating serial mediation model*. *Journal of Knowledge Management*, ahead-of-p(ahead-of-print). <https://doi.org/10.1108/JKM-11-2022-0872>

Fu, X., Ghauri, P., Ogbonna, N., y Xing, X. (2022). *Platform-based business model and entrepreneurs from Base of the Pyramid*. *Technovation*, 119(February 2021), 102451. <https://doi.org/10.1016/j.technovation.2021.102451>

Gmyrek, P., Winkler, H., y Garganta, S. (2024). *Buffer or Bottleneck? Employment Exposure to Generative AI and the Digital Divide in Latin America*. <https://doi.org/10.54394/TFZY7681>

Gołąb-Andrzejak, E. (2022). *Enhancing Customer Engagement in Social Media with AI – a Higher Education case study*. *Procedia Computer Science*, 207, 3028–3037. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.procs.2022.09.361>

Gołąb-Andrzejak, E. (2023). *AI-powered Digital Transformation: Tools, Benefits and Challenges for Marketers – Case Study of LPP*. *Procedia Computer Science*, 219, 397–404. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.procs.2023.01.305>

Hagan, D., Jahankhani, H., Broc, L., y Jamal, A. (2021). 12 - The role of social media, digitisation of marketing, and AI on brand awareness (H. Jahankhani, L. M. O'Dell, G. Bowen, D. Hagan, y A. B. T.-S. Jamal Leadership, and AI in the Cyber Ecosystem, Eds.; pp. 265–284). Academic Press. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/B978-0-12-821442-8.00011-2>

Hartmann, J., Exner, Y., y Domdey, S. (2024). *The power of generative marketing: Can generative AI create superhuman visual marketing content?* *International Journal of Research in Marketing*. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.ijresmar.2024.09.002>

ILIA. (2024a). Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial. <https://indicelatam.cl/>

ILIA. (2024b). México Hallazgos generales. <https://indicelatam.cl/wp-content/uploads/2024/11/Ficha-Mexico.pdf>

Imran, M., Hamid, R. A., y Haque, A. ul. (2025). *Driving SME Growth Through Digital Leadership: Exploring Tenure and Transformation Dynamics*. *Administrative Sciences*, 15(3). <https://doi.org/10.3390/admsci15030104>

Jalil, M. F., Lynch, P., Marikan, D. A. B. A., y Isa, A. H. B. M. (2024). *The influential role of artificial intelligence (AI) adoption in digital value creation for small and medium enterprises (SMEs): does technological orientation mediate this relationship?* *AI and Society*. <https://doi.org/10.1007/s00146-024-01969-1>

Jalil, M. F., Lynch, P., Marikan, D. A. B. A., y Isa, A. H. B. M. (2025). *The influential role of artificial intelligence (AI) adoption in digital value creation for small and medium enterprises (SMEs): does technological orientation mediate this relationship?* *AI y SOCIETY*, 40(3), 1875–1896. <https://doi.org/10.1007/s00146-024-01969-1>

Joshi, Y., Chatterjee, S., Chaudhuri, R., Shams, S. M. R., y Apostolidis, C. (2024). *Assessing the impact of digital transformation capability for international market growth: the role of leadership support*. *International Marketing Review*. <https://doi.org/10.1108/imr-03-2024-0100>

King, K. (2022). *AI Strategy for Sales and Marketing: Connecting Marketing, Sales and Customer Experience*. Kogan Page.

Kumar, V., Ashraf, A. R., y Nadeem, W. (2024). *AI-powered marketing: What, where, and how?* *International Journal of Information Management*, 77, 102783. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.ijinfomgt.2024.102783>

Lagos, A. (2024, July 3). México avanza con su plan nacional para el desarrollo ético de la inteligencia artificial | WIRED. *Wired*. <https://es.wired.com/articulos/mexico-avanza-con-su-plan-nacional-para-el-desarrollo-etico-de-la-inteligencia-artificial>

Lam, H. Y., Tang, V., Wu, C. H., y Cho, V. (2024). A multi-criteria intelligence aid approach to selecting strategic key opinion leaders in digital business management. *Journal of Innovation y Knowledge*, 9(3), 100502. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.jik.2024.100502>

Li, A. Q., Lahy, A., Found, P., Kumar, M., y Claes, B. (2023). Developing PSS business ecosystems in the digital era. *Industrial Marketing Management*, 109, 121–134. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.indmarman.2022.12.017>

López Figueroa, J. C. (2024). A literature review on digital leadership in Web of Science. *Gestión y Estrategia*, 65, 27–41. <https://doi.org/10.24275/uam/azc/dcsh/gye/2024n65/Lopez>

López-Figueroa, J. C., Ochoa-Jiménez, S., Palafox-Soto, M. O., y Sujey Hernandez Munoz, D. (2025). *Digital Leadership: A Systematic Literature Review*. In *Administrative Sciences* (Vol. 15, Issue 4). Multidisciplinary Digital Publishing Institute (MDPI). <https://doi.org/10.3390/admsci15040129>

Mancuso, I., Petruzzelli, A. M., Urbinati, A., y Matzler, K. (2024). Leadership in the metaverse: Building and integrating digital capabilities. *Business Horizons*. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.bushor.2024.04.005>

Medina Romero, M. Á., y Torres Chávez, T. H. (2025). Regulación de la Inteligencia Artificial: Desafíos para los Derechos Humanos en México. *RIDE Revista Iberoamericana Para La Investigación y El Desarrollo Educativo*, 15(30). <https://doi.org/10.23913/ride.v15i30.2291>

Muñoz Solórzano, S. D. (2024). Estrategias de marketing digital basadas en inteligencia artificial para pymes. *Ethos Scientific Journal*, 2(1), 17–29. <https://doi.org/10.63380/esj.v2n1.2024.32>

Nolasco-Mamani, M. A., Choque-Salcedo, R. E., Choque-Salcedo, C., y Molina Cabala, G. J. (2023). Innovación y emprendimiento en el Perú. *E-Revista Multidisciplinaria Del Saber*, 1–14. <https://doi.org/10.61286/e-rms.v1i.10>

OECD. (2022). *APROVECHANDO EL PODER DE LA IA Y LAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA CONFERENCIA MINISTERIAL DEL CDEP*. <http://www.oecd.org/termsandconditions>.

OECD. (2025). Visión general de los Principios de IA de la OCDE. *OECD.AI Policy Observatory*. <https://oecd.ai/en/ai-principles>

Peretz-Andersson, E., Tabares, S., Mikalef, P., y Parida, V. (2024). Artificial intelligence implementation in manufacturing SMEs: A resource orchestration approach. *International Journal of Information Management*, 77. <https://doi.org/10.1016/j.ijinfomgt.2024.102781>

Petrescu, M., Krishen, A. S., Kachen, S., y Gironda, J. T. (2022). AI-based innovation in B2B marketing: An interdisciplinary framework incorporating academic and practitioner perspectives. *Industrial Marketing Management*, 103, 61–72. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.indmarman.2022.03.001>

Philip, J., y Gavrilova Aguilar, M. (2022). *Student perceptions of leadership skills necessary for digital transformation*. *Journal of Education for Business*, 97(2), 86–98. <https://doi.org/10.1080/08832323.2021.1890540>

Porfirio, J. A., Carrilho, T., Felício, J. A., y Jardim, J. (2021). *Leadership characteristics and digital transformation*. *Journal of Business Research*, 124, 610–619. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2020.10.058>

Prado-Chinga, A. E., Christian Aliri, C. A., y Christian Geovanny, C. G. (2023). *El efecto de la digitalización en la gestión empresarial desde un enfoque exploratorio*. *Innova Science Journal*, 1(2), 1–11. <https://doi.org/10.63618/omd/isj/v1/n2/11>

Prikshat, V., Islam, M., Patel, P., Malik, A., Budhwar, P., y Gupta, S. (2023). *AI-Augmented HRM: Literature review and a proposed multilevel framework for future research*. *Technological Forecasting and Social Change*, 193, 122645. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.techfore.2023.122645>

Prikshat, V., Malik, A., y Budhwar, P. (2023). *AI-augmented HRM: Antecedents, assimilation and multilevel consequences*. *Human Resource Management Review*, 33(1), 100860. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.hrmr.2021.100860>

Richard, G. K. (2020). *Cambio tecnológico: Desarrollo y demanda de habilidades digitales y ajustes en la oferta de educación y formación en Chile*. [www.cepal.org/apps](http://www.cepal.org/apps)

Righi, R., Samoili, S., López Cobo, M., Vázquez-Prada Baillet, M., Cardona, M., y De Prato, G. (2020). *The AI techno-economic complex System: Worldwide landscape, thematic subdomains and technological collaborations*. *Telecommunications Policy*, 44(6). <https://doi.org/10.1016/j.telpol.2020.101943>

Roberto Medina Santillanes, A., del Carmen Gutierrez Diez, M., y Idalia Holguin Magallanes, K. (2024). *Transform or Die: The Urgent Need for Digital Transformation in Mexican MSMEs Post Pandemic COVID-19*. Universidad Autónoma de Chihuahua, 6(e1508). <https://www.researchgate.net/profile/Maria-Del-Carmen-Gutierrez->

Rodriguez, F. (2025). *Encuesta PyMEs 2025: 54% de las PyMEs en las Américas usa IA - Source LATAM*. Microsoft Source LATAM. <https://news.microsoft.com/source/latam/noticias-de-microsoft/encuesta-pymes-2025-54-de-las-pymes-en-las-americas-usa-ia/>

Rogers, E. M. (1983). *Difussion of Innovations*. In *Achieving Cultural Change in Networked Libraries* (3 th.). The Free Press. <https://doi.org/10.4324/9781315263434-16>

Tigre, F. B., Curado, C., y Henriques, P. L. (2022). *Digital Leadership: A Bibliometric Analysis*. *Journal of Leadership and Organizational Studies*. <https://doi.org/10.1177/15480518221123132>

Valero-Pastor, J. M., García-Avilés, J. A., y Carvajal, M. (2021). *Transformational Leadership and Innovation in Digital-Only News Outlets. Analysis of Quartz and El Confidencial*. *Journalism Studies*, 22(11), 1450–1468. <https://doi.org/10.1080/1461670X.2021.1927153>

*Venkatesh, V., Thong, J. Y. L., y Xu, X. (2012). Consumer Acceptance and Use of Information Technology: Extending the Unified Theory of Acceptance and Use of Technology. MIS Quarterly, 36(1), 157–178. <https://doi.org/10.1109/MWSYM.2015.7167037>*

*Ventura Hernández, E. M., Nolasco-Mamani, M. A., Hernández Celis, D., Monroy Aime, J., y Guardia Huamani, E. J. (2024). Production costs and their effect on the profitability of the SMEs in Latin America. F1000Research, 13, 836. <https://doi.org/10.12688/f1000research.143777.1>*

*Wolor, C. W., Solikhah, S., Fidhyallah, N. F., y Lestari, D. P. (2020). Effectiveness of E-Training, E-Leadership, and Work Life Balance on Employee Performance during COVID-19. Journal of Asian Finance, Economics and Business, 7(10), 443–450. <https://doi.org/10.13106/jafeb.2020.vol7.no10.443>*

*Yela Aránega, A., Gonzalo Montesinos, C., y del Val Núñez, M. T. (2023). Towards an entrepreneurial leadership based on kindness in a digital age. Journal of Business Research, 159, 113747. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2023.113747>*

*Yusuf, S. O., Durodola, R. L., Godbless, O., Justina Eweala, A., Amarachi Zita, E., y Adedamola Hadassah, P.-A. (2024). Challenges and opportunities in AI and digital transformation for SMEs: A cross-continental perspective. World Journal of Advanced Research and Reviews, 23(3), 668–678. <https://doi.org/10.30574/wjarr.2024.23.3.2511>*